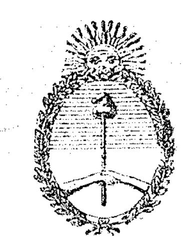


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, lunes 4 de noviembre de 1968 — Nº 21.554

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CHARLONE

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ochocientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, Escribano Público, comparece el señor Héctor Mario Yacubsohn, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario y persona de mi conocimiento, de que doy fe, así como también de que concurre a este acto en nombre y representación de las siguientes personas: León Forman, casado en primeras nupcias con Beatriz Rosa Tonellotto, argentino, nacido el once de octubre de mil novecientos cuarenta, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos veinte de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle San Martín número dos mil uno, Bella Vista, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Natalio Forman, uruguayo, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos veintiocho, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y un mil doscientos diez expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Malvina Zaltzman, domiciliado en Coronel E. Bonorino número ochenta y cinco, planta baja, departamento D, de esta Capital; José Orlando Leonardis, argentino, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintiuno, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y uno de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Irma Luisa Filomena Prezzio, domiciliado en la calle Italia número novecientos siete, San Miguel, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Israel Liscovsky, argentino, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veintisiete, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos veintidós de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Adela Pecar, domiciliado en la calle Vicente López número mil seiscientos doce, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; José Liscovsky, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos treinta y seis mil cincuenta y nueve de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Berta Marro, domiciliado en la calle Vicente López mil quinientos cuarenta y tres, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Mahamud Alberto Medi, argentino, nacido el once de marzo de mil novecientos veintidós, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y nueve, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Hortensia Baisa, domiciliado en la calle Charlone mil ciento cuarenta y dos de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Carlos Azan Medi, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos veinticuatro, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta expedida por la Policiía Federal, casado en primeras nupcias con Catalina Focarile, domiciliado en León Gallardo quinientos ochenta y tres de la localidad de Muñiz, de la provincia de Buenos Aires; Irma Luisa Filomena Prezzio de Leonardis, argentina, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres, de la Provincia de Buenos Aires, nacida el tres de mayo de mil novecientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con José Orlando Leonardis, domiciliada en la calle Italia número novecientos siete de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Gregorio Lázaro Warth, argentino, nacido el nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y cinco, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Fany Fiszbajn, domiciliado en la calle Rodríguez Peña setecientos veinte de la localidad de San Miguel, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y Pedro Warth, argentino, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos veintinueve, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Sara Nemirowski, domiciliado en León Gallardo número mil trescientos cuarenta y seis, localidad de San Miguel, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que los nombrados le confirieron por escritura de fecha veintisiete de mayo del año en curso, pasada ante mí, al folio novecientos ochenta y cuatro del corriente protocolo, la que en testimonio me exhibe, contiene facultades expresas para este otorgamiento y el compareciente me asegura que continúa vigente sin que le haya sido revocado ni limitado en manera alguna, y en tal carácter continúa diciendo: Que sus mandantes, por documento privado de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, resolvieron constituir una sociedad anónima con domicilio en esta Capital bajo la denominación de "Constructora e Inmobiliaria Charlone, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", aprobando al mismo tiempo los estatutos por los cuales habría de regirse. Con posterioridad se solicitó la autorización para funcionar, dentro del tipo social escogido, a la Inspección General de Justicia, cuyas actuaciones tramitaron por expediente número veintisiete mil cuatrocientos treinta, cuyo expediente en su original lo tengo a la vista, resultando del mismo, de fojas uno a nueve inclusive, el acta fundamental y los estatutos sociales; a fojas diez y diez vuelto la nómina de los componentes de la sociedad con sus datos personales, a fojas once el depósito en el Banco Nación del importe correspondiente al capital integrado, a fojas doce el escrito de presentación, a fojas catorce las observaciones al estatuto formulado por la Inspección General de Justicia: de fojas quince a diecisiet. la contestación por parte de la sociedad, de la vista correspondiente, proponiendo la nueva redacción de los artículos observados y a fojas veinte la Resolución del señor Secretario de Estado de Justicia autorizando el funcionamiento de la sociedad. — Transcripto el acta fundacional, el estatuto de la sociedad con el nuevo texto de los artículos observados y la resolución administrativa, por su orden, íntegramente, literalmente, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Gregorio Lázaro Warth, Mahamud Alberto Medi; José Liscovsky; José Orlando Leonardis; León Forman; Pedro Warth; Carlos Azan; Natalio Forman; Israel Liscovsky y la señora Irma Luisa Filomena Prezzio de Leonardis con el propósito de constituir una sociedad anónima que se denominará "Constructora e Inmobiliaria Charlone, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", resuelven lo que a continuación se expresa: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que ha de regir la sociedad, el que ha sido sometido anteriormente a la consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, conforme se transcribe por separado formando parte integrante de este acto.

— Segundo: Declarar emitidas cuatro series de cada uno de los grupos I, II, III, IV, y suscriptas dos series de cada uno de ellos, o sea un total de 20.000.000 emitidos y 10.000.000 suscriptas, conforme al siguiente detalle: el señor Gregorio Lázaro Warth, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000; el señor Mahamud Alberto Medi, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000; el señor José Liscovsky, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000; el señor José Orlando Leonardis, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000; el señor León Forman, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000; el señor Pedro Warth, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000; el señor Carlos Azan Medi, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000; el señor Natalio Forman, 10.000 aciciones o sean m$n. 1.000.000; el señor Israel Liscovsky, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000 000. y la señora Irma Luisa Filomena Prezzio de Leonardis, 10.000 acciones o sean m$n. 1.000.000. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. — Tercero: Sobre el total de acciones suscriptas los accionistas integran en este acto la suma de un millón de pesos moneda nacional, en dinero efectivo y en la proporción de m$n. 100.000 cada uno de los anteriormente nombrados. — Cuarto: Quedan nombrados para formar parte del primer Directorio las siguientes personas: Presidente: Alberto Mahamud Medi, Vicepresidente: Pedro Warth; Secretario: León Forman; Directores titulares: José Orlando Leonardis y José Liscovsky; Directores suplentes: Israel Liscovsky; Gregorio Lázaro Warth; Irma Luisa Filomena Prozzio de Leonardis; Natalio Forman y Carlos Azan Medi; Síndico titular: Mario Cucciola y Síndico suplente: Héctor Mario Yácubsohn. — Quinto: Los señores Carlos Vicente Yácubsohn, Héctor Mario Yácubsohn y Angel Outeda indistintamente quedan especialmente facultados: a) Para solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y de la personería jurídica; b) Para aceptar e introducir a los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia. incluso para modificar el nombre de la sociedad y c) Para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorguen la escritura respectiva, conforme con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, ejerciendo al efecto los poderes que les confieren en este acto y en forma legal los componentes de la sociedad y procedan a efectuar los trámites del caso solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen todos los demás actos y trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la sociedad. — Sexto: Los datos personales, correspondientes a los accionistas constituyentes de la sociedad, y que son los que se enuncian suscribiendo los capitales en acápite segundo, figuran en planilla aparte. — Sobre raspado: acto, acta, titulares, los, vale. — Sobre raspado: Mahamud Alberto, Mahamud Alberto, también vale. — J. Liscovsky. — Pedro Warth. — J. O. Leonardis. — Irma P. de Leonardis. — I. Liscovsky. — M. A. Medi. — N. Forman. — L. Forman. — G. L. Warth. — C. A. Medi. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial Nº 502, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Hay un sello. — J. Estrada". — "Estatuto: Capítulo Primero: Nombre, domicilio y duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CHARLONE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. plazo prorrogable por decisión de una asamblea extraordinaria convocada de acuerdo con el artículo diez y ocho de los presentes estatutos. — Capítulo Segundo: Objeto: Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: Producción, fabricación, elaboración y transformación de artículos metalúrgicos o eléctricos para uso industrial, artículos para el hogar, artículos de uso ferroviario, accesorios en plástico, madera, metales o de otros materiales afines con la producción enunciada en este inciso, la producción de maquinarias y herramientas de todo tipo y sus accesorios, así como la transformación, elaboración y enfriamiento u otros procesos de conservación de productos y subproductos de la ganadería y agricultura. b) Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, distribución de toda clase de materias primas, productos y mercaderías nacionales o extranjeras, la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio y desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones. c) Inmobiliarias: La compraventa y explotación de inmuebles urbanos y rurales, su fraccionamiento, arrendamiento y edificación y en general todas las operaciones, actos y contratos que deriven del dominio de bienes raíces, incluyendo en dicho objeto las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, como así también la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y privadas. d) Financieras: Realización de operaciones financieras mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para las operaciones realizadas o a realizarse y la compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores mobiliarios, así como la financiación de operaciones sobre bienes muebles, en especial automotores, tractores, maquinarias, artículos del hogar e instalaciones industriales y comerciales. — No se incluyen las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos sesenta y dos u otras en las que se requiera el concurso público. e) Agropecuarias: La compraventa y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la ganadería, de la agricultura y de la venta de sus productos. — Capítulo Tercero: Capital. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda sacional, representados por trescientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en treinta series de diez mil acciones cada uno o sea un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Las series constituirán cinco grupos con igual cantidad de acciones cada uno de ellos y se designarán como grupo I, II, III, IV y V. — Dentro de cada grupo las series serán numeradas en forma correlativa. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución favorable de la Asamblea de Accionistas. — Todo aumento de capital autorizado se hará con cumplimiento de las formalidades del Decreto número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo quinto: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada pudiendo emitirse varias series a la vez. — En cada caso las acciones que se libren a la suscripción deberán corresponder por lo menos a una serie por cada grupo. — Cada nuevo aumento de capital o cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, publicándose por tres días


19681104

en el Boletín Oficial, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Cada nueva serie que se emita deberá ser ofrecida en primer término a los accionistas en proporción a sus tenencias, debiendo usar de ese derecho dentro del término de quince días a contar de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Si quedara algún excedente sin suscribir, podrá ofrecerse a la suscripción pública. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del derecho de preferencia, siempre que sea en interés de la Sociedad determinado por la Asamblea. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con este estatuto. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador y llevarán las firmas del presidente y un director, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de la firma del presidente y contendrán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias serán de la clase "A" y de la clase "B"; las primeras gozarán de cinco votos por acción y las segundas de un solo voto, teniendo igualdad de votos para la elección del Síndico. — Las treinta series correspondientes al capital autorizado, serán de la clase "A" de acciones ordinarias. — Artículo octavo: En los nuevos aumentos de capital la Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse en razón de dicho aumento, las que deberán ser ordinarias de clase "B" o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma, modo y época de pago de las mismas. — Artículo noveno: En toda emisión de acciones preferidas, éstas tendrás que reunir las siguientes características: a) Tendrán derecho a percibir un dividendo fijo del ocho por ciento dentro del monto de ganancias líquidas y realizadas que se distribuyan anualmente con prioridad al dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias; b) Participación adicional en la distribución del dividendo conjuntamente con las acciones ordinarias en la proporción de un cincuenta por ciento de lo que corresponda a éstas; c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; d) No tendrán voz ni voto en las Asambleas, pero podrán participar en las que se celebren durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de sus dividendos, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B", a partir de la Asamblea que aprobó el ejercicio económico y hasta la Asamblea que trate el ejercicio siguiente inclusive. — Artículo Décimo: El Directorio por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. — Capítulo Cuarto: Dirección, administración y fiscalización. — Artículo Décimo Primero. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco o diez o quince directores titulares, según lo resuelva la Asamblea General. La Asamblea elegirá también cinco o diez, o quince directores suplentes que reemplazarán a los titulares de acuerdo con el artículo dieciséis del presente estatuto y que se llamarán por designación del Directorio reunido con la totalidad de los miembros restantes y por decisión unánime de los mismos. — Artículo Décimo Segundo: Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. — El mandato de los Directores se considerará prorrogado hasta que la Asamblea General Ordinaria convocada de acuerdo con el artículo 347 del Código de Comercio, los reelija o reemplace. — Los Directores titulares en garantía de su mandato deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta, cien acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. — Artículo décimo tercero: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Asimismo deberá redactar las normas internas a que se ajustará su funcionamiento, las que serán transcriptas en el acta respectiva y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de accionistas que trate el primer ejercicio comercial. — De la misma forma, serán sometidas a aprobación cada año las modificaciones de que sea objeto la reglamentación original. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y asimismo cada vez que su presidente lo solicitare o cuando dos de sus miembros o el Síndico Titular lo requieran. — Para formar quórum en asuntos relacionados con actos de administración, se requerirá la presencia de sus 4|5 partes. — En estos casos las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la 3|4 partes de Directores presentes. — Para actos de disposición el quórum se formará asimismo con los 4|5 de sus miembros, pero las decisiones deberán tomarse por unanimidad de Directores presentes. — El presidente no tendrá doble voto para los casos de empate. — De las resoluciones se labrarán actas que firmarán todos los Directores presentes en el acuerdo. — Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones del Directorio, además de las que constan en el cuerpo de los Estatutos: a) Ejercer la representación de la sociedad indistintamente por intermedio de dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta, o de quienes el Directorio designe en cada caso. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes Estatutos. — Podrán en consecuencia, solicitar concesiones y presentarse en licitaciones y concursos de precios de toda clase, de gobierno nacionales, provinciales y municipales, en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, tomar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real; dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país, celebrar contratos de arrendamiento, por más de seis años y por cualquier tiempo, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos y solicitar créditos para girar en descubierto, librar cheques y giros, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros papeles de comercio. operar con el Banco Central de la República Argentina, realizando con éste las operaciones que a los particulares les permite su carta orgánica y la legislación vigente; Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con todos los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de créditos y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad, celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurados; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; celebrar contratos de construcción, presentar planos y solicitar su aprobación; registrar, adquirir, y transferir marcas de comercio, de fábrica o ganado y patentes de invención; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o terceros a quienes la sociedad represente practicar subdivisiones de tierras, loteos y proceder a la urbanización de las mismas; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; iniciar acciones judiciales y extrajudiciales y promover denuncias y|o querellas criminales, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas entes autónomos y empresas del estado; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, como así también los actos comprendidos en el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, cuantas veces crea necesario; d) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad. — Si lo juzga conveniente, el Directorio puede nombrar en su seno uno o más Directores como Gerentes, administradores o delegados, confiriéndoles poderes y fijando sus remuneraciones, ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas y sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinticuatro del presente estatuto. — Estas retribuciones se imputarán a gastos generales del ejercicio en el cual se hubieren devengado: e) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y operación que no estuviere especialmente determinado en ellos, siempre que cuadrase con el objeto social. — Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento o renuncia de algún Director titular o de vacantes que se produzcan por cualquier otra causa, el Directorio con la conformidad del Síndico, llamará al Suplente reemplazante que deberá pertenecer al mismo grupo que el reemplazado. — El Director así designado durará hasta que cese el impedimento del remplazado y como máximo hasta la primera Asamblea que se realice. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Séptimo: Los documentos y actos jurídicos a que dé lugar el funcionamiento de la sociedad serán suscriptos indistintamente por dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta pero el Directorio puede nombrar uno o más apoderados para que firmen dichos documentos. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo para la elección de Directores en que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos y para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el quórum y la votación establecidos en este artículo. — En segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Artículo Décimo Noveno: Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Artículo Vigésimo: Cada acción ordinaria de la clase "A" dará derecho a cinco votos y de la clase "B" a un voto, salvo la igualdad establecida por el artículo séptimo para la elección del síndico y con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Primero: El Presidente del Directorio, o su reemplazante, presidirá la Asamblea con voz y veto y doble voto en caso de empate. Artículo Vigésimo Segundo: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen y dos accionistas designados en la Asamblea. Artículo Vigésimo Tercero: Para la elección de directores una vez constituida la asamblea con el quórum y requisitos exigidos en estos estatutos, los accionistas correspondientes a cada grupo, cualquiera sea el capital presente en cada uno de ellos, procederá a designar por mayoría de votos presentes dentro de cada grupo un quinto del total de directores previamente, fijado por la Asamblea de accionistas. Los accionistas preferidos, que de acuerdo con el artículo noveno de los estatutos, gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores votarán en cualquiera de los grupos en que al efecto se divide el capital, a su opción. Si no hubiere concurrido ningún accionista correspondiente a uno de los grupos, la elección de directores del grupo no representado será efectuada por los accionistas de los grupos presentes. La revocación del mandato de cualquiera de los directores deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector en la asamblea de accionistas que se convocará al efecto, y con las mismas formalidades y requisitos utilizados para su elección. No obstante, la asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos podrá revocar el mandato de todo los directores titulares y suplentes pero no a uno o más directores determinados. Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente y podrá fijar una remuneración del Síndico que se cargará a gastos generales del ejercicio. Las funciones del Síndico son las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Capítulo Quinto: Utilidades: Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual confeccionado de conformidad con las normas legales y reglamentarias serán distribuidas en la siguiente forma: Primero: El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento de capital suscripto. Segundo: El importe que la Asamblea resuelva destinar para la retribución del Directorio Tercero: La retribución del Síndico si no hubiera sido fijada con anterioridad. Cuarto: El dividendo acordado en primer término a las acciones preferidas si las hubiere y Quinto: El resto será distribuido total o parcialmente como dividendo de las acciones ordinarias y preferidas en la proporción establecida en el artículo noveno o se destinarán para la formación de reservas especiales o generales, según lo disponga la Asamblea. Artículo vigésimo quinto: Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán en favor de la Sociedad. Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio podrá disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. Capítulo Sexto: Liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo: Resuelta la disolución social la Asamblea designará una comisión liquidadora compuesta de tres personas y el Síndico, pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá en la forma y con las prelaciones siguientes: a) Se abonará el capital de las acciones preferidas; b) Se abonará el capital de las acciones ordinarias, c) El sobrante se distribuirá entre todas las acciones ordinarias y preferidas, rigiendo para éstas últimas, la proporción establecida en el inciso b) del artículo noveno: Capítulo Séptimo: Disposiciones Generales: Artículo Vigésimo Octavo: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. Sobre raspado: constituidas — nuevo — dicho — características — en — Artículo — en — semovientes — realizando — sindicatos — subdivisiones — artículo — utilizados — y — preferidas — liquidadora. Entre líneas: titulares y suplentes pero no a uno o más directores. Todo vale. Sobre raspado: revocar la Sociedad. Entre líneas en su diez por ciento. Todo Vale. Testado: legal. No vale. — J. Liscovsky. — Pedro Warth. — J. C. Leonardis. — I. Liscovsky. — M. A. Medi — Irma P. de Leonardis. — N. Forman. — L. Forman. — G. L. Warth. — C. A. Medi. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial Nº 502. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. Hay un sello. J. Estrada. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Set. 1968. Visto el expediente N. 27.430, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Constructora e Inmobiliaria Charlone, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CHARLONE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", constituida el 22 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas 15 (15) a diecisiete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Hay una firma: Conrado Etchebarne (h.). Hay un sello. — Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.802. — Es copia fiel de la documentación relacionada, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que por este acto viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y, en consecuencia, deja definitivamente constituida la sociedad anónima "Constructora e Inmobiliaria Charlone, Socieda

Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" en los términos, con los estatutos y de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, cuyos términos se han transcripto precedentemente y se dan por reproducidos en este lugar, solicitándome le expida dos testimonios de esta escritura, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su presentación ante la Inspección General de Justicia. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma, como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe. — H. M. Yacubsohn. — Hay un sello. — Ante mí: J. Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos ochenta y ocho del Registro quinientos dos, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción y la Sociedad expido el presente testimonio en once sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos cinco mil novecientos uno al presente inclusive, todos de la Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. J. Estrada. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Entre líneas: Inmobiliaria: Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 38.000 e.4|11 Nº 39.010 v.4|11|68

BEDOYA
Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Ricardo de Zabaleta Carreras, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y tres mil ciento diez y ocho, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, sexto piso de esta capital: persona hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe: como que el compareciente concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores don Simón Francisco Bedoya, casado, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos diecisiete: doña Bethsabé Ballivian de Bedoya, casada, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos quince: don Jaime Alberto Bedoya, casado, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos diecinueve: don José Alberto Pángaro, casado, con cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y un mil doscientos cincuenta; doña María Bethsabé Elvira Bedoya de Pángaro Matienzo, casada, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte; don Simón Eduardo Bedoya, soltero, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos los anteriormente nombrados con domicilio en calle Callao mil trescientos cincuenta y cinco, séptimo piso: don Enrique Roque Sayus, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos trece mil ciento treinta y cinco; don Ernesto Moore, casado, con cédula de identidad número dos millones trescientos treinta y dos mil quinientos treinta y seis: y doña María Luisa Obertello, soltera, con cédula de identidad número un millón seiscientos sesenta mil ciento setenta y seis; estos últimos con domicilio en Rivadavia seiscientos veinte, sexto piso, oficinas seiscientos uno|dos; a mérito del mandato que le fue conferido por escritura pasada ante mí al folio ochocientos sesentiuno de este mismo registro con fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Y el compareciente por sí, y en la representación invocada dice: Que por la citada escritura otorgada ante mí con fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, el compareciente juntamente con sus representados constituyeron provisoriamente la Sociedad "Bedoya", Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios, la que fue sometida a su aprobación para funcionar como tal ante la Inspección General de Justicia en el expediente número veinticuatro mil novecientos diez y siete. — Que luego de la tramitación correspondiente con fecha treinta y uno de julio del corriente año mil novecientos sesenta y ocho por resolución número siete mil setecientos noventa y cuatro del Inspector General de Justicia, fueron aprobados el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad, autorizándose a la sociedad a funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a los efectos de dar cumplimiento a la citada disposición legal, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de la Sociedad a cuyo efecto solicita de mí el autorizante protocolice los mismos juntamente con la resolución del Inspector General de Justicia, todo lo que se tiene a la vista en sus originales en el expediente citado y copiado por su orden dice así: "Fº 861 — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Simón Francisco Bedoya, casado, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciséis; doña Bethsabé Ballivian de Bedoya, casada, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos quince; don Jaime Alberto Bedoya, casado, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos diecinueve; don José Alberto Pángaro, casado, con cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y un mil doscientos cincuenta; doña María Bethsabé Elvira Bedoya de Pángaro Matienzo, casada, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte; don Simón Eduardo Bedoya, soltero, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos los anteriormente nombrados con domicilio en Callao mil trescientos cincuenta y cinco, séptimo piso; don Enrique Roque Sayus, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos trece mil ciento treinta y cinco; don Ricardo de Zabaleta Carreras, casado, con cédula de identidad número dos millones setecientos treinta y tres mil ciento dieciocho; don Ernesto Moore, casado, con cédula de identidad número dos millones trescientos treinta y dos mil quinientos treinta y seis: y doña María Luisa Obertello, soltera, con cédula de identidad número un millón seiscientos sesenta mil ciento setenta y seis; estos últimos con domicilio en Rivadavia seiscientos veinte, sexto piso, oficinas seiscientos uno|dos: todas personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BEDOYA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS. — Artículo primero: b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — Artículo segundo: c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: I — Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, cesión y distribución de bienes muebles, mercaderías, productos elaborados o no, materias primas, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — II. — Agropecuarias: Agrícola-Ganadera: comercialización, exportación, o importación de ganado en pie, carnes, subproductos y|o menudencias, granos y frutos del país. — III — Inmobiliaria: Compra, venta y|o cesión de todo tipo de inmuebles urbanos o rurales. — Intervención como adquirentes y|o organizadora de ventas; incluido el régimen de propiedad horizontal. — IV — Industrial: Elaboración y transformación de cereales, granos, semillas, oleaginosos, carne, leche, cuero y sus subproductos. — V — Financieras: Aportes de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse y financiaciones en general con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — VI — De Mandatos y Servicios: De organización y asesorameinto industrial, comercial, técnico, financiero y agrícola ganadero quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Artículo tercero: d) El capital autorizado se fija en treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—), representado en trescientas mil acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una y dividido en veinte series de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—) cada serie. — Artículo cuarto: e) El directorioi estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyos mandatos durarán un año (artículo séptimo). — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten catorce series de acciones ordinarias al portador de un voto suscribiendo cada uno de los accionistas el siguiente número de acciones: a) don Simón Francisco Bedoya y doña Bethsabé Ballivián de Bedoya suscriben cada uno seis series, es decir noventa mil acciones cada uno; b) don Jaime Roberto Bedoya, don José Alberto Pángaro, doña María Bethsabé Elvira Bedoya de Pángaro Matienzo, y don Simón Eduardo Bedoya suscriben cada uno cinco mil quinientas acciones y don Enrique Roque Sayus, don Ricardo de Zabaleta Carreras, don Ernesto Moore y doña María Luisa Obertello suscriben cada uno dos mil acciones. — La integración de las doce series de acciones que suscriben por partes iguales los señores don Simón Francisco Bedoya y doña Bethsabé Ballivián de Bedoya, se efectúa en especie con la transferencia de un campo de propiedad de la sociedad conyugal y cuyo título está a nombre de la señora Bethsabé Ballivián de Bedoya de acuerdo a escritura pasada por ante el escribano don Carlos A. Reyna Lazcano de la ciudad de Laboulaye de la Provincia de Córdoba por escritura número trescientos treinta y uno del registro de su actuación de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco cuyo precio de compra fue de diecisiete millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional y que los citados suscriptores de acciones se comprometen a transferir a esta sociedad por la suma total de dieciocho millones de pesos moneda nacional libre de todo gasto para los suscriptores y que deberán ser abonados los mismos en su totalidad por la sociedad. — La escritura de transferencia de la propiedad se realizará una vez obtenida la autorización de la autoridad pertinente para funcionar la sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio. — Con este aporte en especie que resultan dieciocho millones de pesos moneda nacional, quedarán suscriptas e integradas totalmente las doce primeras series de acciones. — Las otras dos se-

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 4|11|68 (60 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
Páginas 1 a 29

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Páginas 29 a 47

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

ries de acciones emitidas se integran en dinero efectivo y en un diez por ciento del monto suscripto o sea un total de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: doña Bethsabé Balliviân de Bedoya. Vicepresidente: don Simón Francisco Bedoya. Vocal titular don Jaime Alberto Bedoya. Vocal suplente: doña María Bethsabé Elvira Bedoya de Pángaro Matienzo. — Síndico titular: Ricardo de Zabaleta Carreras. — Síndico suplente: José Alberto Pángaro. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a los doctores Ricardo de Zabaleta Carreras, Enrique Roque Sayus y Ernesto Moore y éstos a su vez recíprocamente entre sí, y a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos: a) todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcional la misma en el carácter adoptado, con las más amplias facultades y en especial las de aceptar y|o proponer modificaciones al acta constitutiva o al estatuto social incluso las de cambio de denominación, firmando toda la documentación que fuera necesaria. y b) para que otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad, aceptando las modificaciones que se hubieran introducido al acta constitutiva o a los estatutos. — Por otra parte los cónyuges, Simón Francisco Bedoya y Bethsabé Ballivián de Bedoya otorgan también por la presente poder especial irrevocable a favor de los doctores Ricardo de Zabaleta Carreras, Enrique Roque Sayus y Ernesto Moore, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, transfieran a favor de la sociedad, el dominio del campo individualizado en el apartado segundo de la presente, una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto facultan a los mandatarios para firmar la escritura traslativa de dominio por el precio del valor dado al mismo para el aporte a la sociedad y demás cláusulas y condiciones que crean convenientes, den posesiones materiales, firmen declaraciones juradas, abonen gastos e impuestos y realicen todos los demás trámites, gestiones y diligencias conducentes al mejor desempeño de este mandato. Los comparecientes dejan constancia que los dos poderes otorgados en este punto tienen el carácter de irrevocables para producir efectos en cualquier momento, incluso después del fallecimiento de cualquiera de ellos, conforme a las disposiciones de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil. — Y los comparecientes dicen: Que la sociedad Anónima constituida con el nombre de "Bedoya, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios, se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Buenos Aires, 31 de julio de 1968. — Nº 24.917. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Bedoya, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 25 de julio de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. una (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), con la modificación de fs. 26 y vta. (fojas veinte y seis y vuelta) y sus Estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs 7 vta. (fojas siete vuelta), con las modificaciones de fs. 26 vta., (fojas veinte y seis vuelta) a fs. 27 (fojas veinte y siete) y la inclusión de oficio en el art 3º del final del citado artículo de fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de 27 de abril de 1823). Dentro de los 90 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad demostrará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles, que se incorporan. — Resolución Nº 7794. — Hay una firma ilegible, y un sello que dice: Alberto Guillermo Diez. Sub-inspector general de Justicia. letrado int. a cargo inspección general — Raspado — a — vale. — Fdo.: Jorge E. Viacava, Escribano. — Buenos Aires octubre, 14 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.600.— 4|11 Nº 38.744 v.4|11|68

S E R R A L T A
Sociedad Anónima, Industral, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.086. — Primer Testimonio. — Escritura Nº 375. — En la Ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 4 de setiembre de 1968, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Juan Alberto Diéguez, argentino, casado, en primeras nupcias con María del Carmen Arboleya, con cédula de identidad Nº 1.674.316, contador público nacional, domiciliado en la Avenida del Trabajo 2052, de Capital Federal; don Carmelo Carluccio, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Bruno, asesor impositivo, con cédula de identidad 2.741.025, domiciliado en la calle Gorostiaga 1595, de la Capital Federal; don José Cordero Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Letizia Diaz, contador, con cédula de identidad Nº 1.323.349, domiciliado en la calle Bacacay 2020, de Capital Federal; don Amadeo Enrique Bernetti, argentino, casado en primeras nupcias con Nerina Poggio, contador, con cédula de identidad Nº 1.460.992, domiciliado en la calle Sarmiento 2674, de Olivos de esta provincia; don Roberto Manuel Valin, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Sufanti, asesor, con libreta de enrolamiento Nº 5.557.127, domiciliado en la calle Gobernador Castro 1176, de Villa Adelina, Partido de San Fernando, de esta provincia; don Alfredo Luis Mosso, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad Nº 1.975.471, casado en primeras nupcias con Esther Norma Lacabanne, domiciliado en la calle Castelli 12, de Capital Federal; don Celestino Ramón Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Eugenia Inurritegui Sobrino, contable, con cédula de identidad Nº 3.716.249, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 2172, Capital Federal; don Marcos Guido Cordovero, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad Nº 5.632.327, domiciliado en la calle Talcahuano 309, Capital Federal; don Juan Carlos Vicente Baselice, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad Nº 5.156.478, domiciliado en la calle Mansilla 2698, Capital Federal; doña María Magdalena de Pedro, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con Enrique De Pedro, asesora impositiva, con cédula de identidad Nº 6.370.744, domiciliada en la calle Yerbal 2745, Capital Federal y doña Lidia Elisa Campana, argentina, soltera, con cédula de identidad Nº 5.634.832, domiciliada en la calle Estados Unidos 553, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 12 de agosto de 1968 los comparecientes fundaron una sociedad anónima, bajo la denominación de Serralta, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, y cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación, con fecha 30 de agosto de 1968, por resolución Nº 8.105, y en consecuencia vienen por este acto en cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la sociedad elevando a escritura pública el acta constitutiva, conjuntamente con el estatuto social y la resolución mencionada que tengo de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente Nº 27.955 de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos, son del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 días del mes de agosto de 1968, se reúnen los señores Juan Alberto Diéguez, Carmelo Carluccio, José Cordero Alvarez, Amadeo Enrique Bernetti, Roberto Manuel Valin, Alfredo Luis Mosso, Celestino Ramón Rodríguez, Marcos Guido Cordovero, Juan Carlos Vicente Baselice, María Magdalena de Pedro, Lidia Elisa Campana, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyos estatutos se regirán por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará SERRALTA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse a toda clase de operaciones: a) Comerciales: En general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) Industriales: La producción, elaboración, manipuleo y|o extracción, en cualquiera de las etapas del proceso de industrialización de productos alimenticios en general, de cualquier naturaleza o especie y todos sus ramos afines, anexos y conexos; c) Agropecuarias: Mediante la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícola-ganaderos, incluidos forestales, frutícolas, apícolas, de granja, etc; d) Inmobiliaria: Adquisición por compra, permuta o construcción, venta total o fraccionada o por el régimen de la Ley 13.512, de propiedad horizontal de inmuebles de cualquier característica. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en 200 (doscientas) series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 40 (cuarenta) series de acciones, ordinarias, al portador, clase A de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción de acciones. — Clase. — Monto. — Juan Alberto Diéguez, 10.000 — A — 1.000.000. — Carmelo Carluccio, 10.000 A 1.000.000. — José Cordero Alvarez, 3.000 — A — 300.000. — Amadeo E. Bernetti, 3.000 — A — 300.000. — Roberto M. Valin, 2.000 — A — 200.000. — Alfredo L. Mosso, 2.000 — A — 200.000. — Celestino R. Rodríguez, 2.000 — A — 200.000. — Marcos G. Cordovero, 2.000 — A — 200.000. — Juan C. V. Baselice, 2.000 — A — 200.000. — María M. de Pedro, 2.000 — A — 200.000. — Lidia E. Campana, 2.000 — A — 200.000 — 40.000 — 4.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, integrándose en este acto el 10 por ciento de cada accionista en relación al monto de las acciones que han suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Alberto Diéguez, Vicepresidente a Carmelo Carluccio, Vocales a..., Suplentes a... Síndico titular a José Cordero Alvarez y Síndico suplente a Amadeo Enrique Bernetti. Cuarto: Autorizar a Juan Alberto Diéguez, Carmelo Carluccio y Marcos Guido Cordovero, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Diéguez. — C. Carluccio. — J. Cordovero. — A. Bernetti. — R. Valin. — A. Mosso. — C. Rodríguez. — Cordovero. — J. Baselice. — María M. de Pedro. — L. E. Campana. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 165, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Alberto Diéguez, Carmelo Carluccio, José Cordero Alvarez, Amadeo Enrique Bernetti, Roberto Manuel Valin, Alfredo Luis Mosso, Celestino Ramón Rodríguez, Marcos Guido Cordovero, Juan Carlos Vicente Baselice, María Magdalena de Pedro y Lidia Elisa Campana y que fueron puestas en mi presencia, 12 de 1968. — J. Carlos Saporiti. — Juan Carlos Saporiti. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 27.955. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, la Inspección General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Serralta, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 12 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 19 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.105. — Fdo.: Juan Carlos L. Saporiti. Escribano.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.4|11 Nº 39.243 v.4|11|68

EL REPECHO DE SAN TELMO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don César Modesto Eugenio Cotonat Pujol, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 0.274.310, domiciliado en la calle Corrientes número 1463 de esta Capital; don Julio Monserrat Cotonat Pujol, argentino, casado con doña María Luisa Saladino, médico, con libreta de enrolamiento número 1.732.655, domiciliado en la calle Corrientes número 1463 de esta Capital; doña Ana Teresa Cotonat Pujol, argentina, divorciada de don Roberto Luca Bava, comerciante, con libreta cívica número 1.344.493, domiciliada en la calle Corrientes número 1463 de esta Capital; doña Elsa Mascolo, argentina, casada con don Federico Hamelau, empleada, con libreta cívica número 1.318.905, domiciliada en la calle Rómulo S. Naón número 2490 de esta Capital; doña Narcisa Mata, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número 1.275.319, domiciliada en la calle Laprida número 1610 de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Oscar Jorge Della Valle, argentino, casado con Herminia Lambertini, contador público, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.620.160, domiciliado en la calle Paraná número 425 de esta Capital; don Atilio Moro, argentino, casado con doña Zoraida Prada, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.895.535, domiciliado en la calle Charcas número 3786 de esta Capital; don Luis Alberto Grande, argentino, casado con doña Antonia Rosa Parisi, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.765.078, domiciliado en la calle Arregui número 5069 de esta Capital; y don Ricardo Agustín Bianco, argentino, casado, con doña Nora Beatriz Gómez, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.933.063, domiciliado en la calle Donado número 2378 de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio, a excepción del señor Luis Alberto Grande que lo hace además en nombre y representación de don Eduardo Jorge Pena, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Feedral número 3.258.926, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número 661, quinto piso, de esta Capital, a mérito del Poder Especial que este le otorgó por escritura de fecha 1º de agosto de 1968, pasada al folio 1784 del Registro número 145 a cargo del escribano de esta Capital don Ricardo J. Segura Ayerza, el que contiene facultades suficientes para este acto, según manifestación del apoderado se encuentra vigente en todos sus términos y en testimonio incorporo a la presente, doy fe; y en tal carácter exponen: Que vienen por ante mí, a dejar definitivamente constituida la sociedad "El Repecho de San Telmo", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, y transcripto el acta de constitución y Estatutos Sociales, aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación, mediante Resolución número ocho mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, recaída en el Expediente número veintisiete mil seiscientos sesenta y siete de trámite de la misma, de conformidad con la facultad conferida por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores César Modesto Eugenio Cotonat Pujol, Eduardo Jorge Pena, Julio Monserrat Cotonat Pujol, Ana Teresa Cotonat Pujol, Elsa Máscolo, Narcisa Mata, Oscar Jorge Della Valle, Atilio Moro, Luis Alberto Grande y Ricardo Agustín Bianco, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo statuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "EL REPECHO DE SAN TELMO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: I) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y farccionamiento de materias primas, productos y bienes en general. Explotación en todas sus formas de restaurantes. — II) Industriales: Mediante la producción, elaboración, confección, transformación y fabricación

de toda clase de productos, subproductos y materias primas de la alimentación, loza, porcelana y cerámica. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millonesde pesos moneda nacional), representado por treinta mil acciones de m$n. 100. (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 3 (tres) series de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción "clase A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle : Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — César Modesto Eugenio Cotonat Pujol 1.000 A 10.000. — Eduardo Jorge Pena 1.000 A 10.000. — Julio Monserrat Cotonat Pujol 500 A 5.000. — Ana Teresa Cotonat Pujol 500 A 5.000. — Elsa Mascolo 500 A 5.000. — Narcisa Mata 500 A 5.000. — Oscar Jorge Della Valle 500 A 5.000. — Atilio Moro 500 A 5.000. — Luis Alberto Grande 500 A 5.000. — Ricardo Agustín Bianco 500 A 5.000. — 6.000 .— 60.000. — La integración se efectúa en efectivo, el aporte efectuado por las señoras Ana Teresa Cotonat Pujol y Elsa Mascolo, lo efectuaron dichas suscriptoras con bienes propios. Todos los accionistas constituyentes de "El Repecho de San Telmo", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, facultar amplia y expresamente al Directorio de la Sociedad, para gestionar y formalizar la compra por cuenta y nombre de la misma, del inmueble de propiedad del Sr. Alfredo Honorio Stocker, sito en Carlos Calvo 242, Capital Federal. También en la misma forma facultan al directorio de la Sociedad para que formalice la adquisición por cuenta y nombre de la misma, en las condiciones que estime convenientes, del fondo de Comercio de "El Repecho de San Telmo" Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio actual en Carlos Calvo 242, Capital Federal, cuyo contrato original se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de diciembre de 1966, bajo el número 2679, al folio 439, del libro 241 de Contratos Públicos y dedicado principalmente al comercio de restaurante. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a César Modesto Eugenio Cotonat Pujol. Vicepresidente a Eduardo Jorge Pena. Vocales a Ana Teresa Cotonat Pujol. Suplentes a Síndico titular a Oscar Jorge Della Valle, y Síndico suplente a Elsa Máscolo. — Cuarto: Autorizar a los señores César Modesto Eugenio Cotonat Pujol, Ricardo Agustín Bianco, Luis Alberto Grande y Oscar Jorge Della Valle y Eduardo Jorge Pena, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Nº 27.667. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nro. 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Repecho de San Telmo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 30 de mayo de 1968 y presentada en esta Inspección General el 24 de julio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 22 y vta. (fojas veintidós y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota ocordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8356". — Juan José Vázquez - Escribano.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.4|11 Nº 38.924 v.4|11|68

EIFFEL

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ochocientos treinta y uno. En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: Don Ricardo Juiz Diéguez, español, casado con doña María Divina Pérez, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos sesenta, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre propio y en representación de: Don Francisco Corzo, argentino, casado con doña Ana María Laine, domiciliado en Murguiondo un mil setecientos sesenta y siete, Departamento dos, Capital Federal; Don Patricio Felipe Cayuela, argentino, soltero, hijo de don Patricio Cayuela y doña Elena Canosa, con domicilio en Olliden mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Don Nachman Hersz Nusymowicz, argentino naturalizado, casado con doña Tauba Rebeca Kompel, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil quinientos cuarenta y uno, Capital Federal; Don Angel del Rincón, español, casado con Haidée Porto, domiciliado en Pieres un mil ciento sesenta y dos, Capital Federal; Don Juan Miguel Parodi, argentino, casado, con doña Celia García, domiciliado en Manuel Artigas seis mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal; Don Oscar Alfredo Huerta, argentino, casado con doña Nelly Irma Penna, domiciliado en Rauch ochocientos sesenta, localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Don Eudo Berisso, argentino, casado con doña María Scrivano, domiciliado en Ibarrola seis mil novecientos treinta y uno, Capital Federal; Don Amador Albor, español, casado con doña Clara Sánchez, domiciliado en Oliden un mil doscientos noventa y ocho, Capital Federal; Don Jorge Leopoldo Giraldez, argentino, casado con doña Susana Ana Berti, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil seiscientos veintisiete, departamento B, Capital Federal; Don Juan Carlos Ziccardi, argentino, casado con doña Ana Edith Fernández, domiciliado en Molina un mil novecientos noventa y cinco, Capital Federal; Don Secundino Vilaboa, argentino, soltero, hijo de Don Secundino Vilaboa y Doña Luisa D'Amico, domiciliado en Pilar un mil quinientos setenta y tres, departamento uno, Capital Federal; Don Manuel Cederboim, argentino naturalizado, casado con doña Matilde Szulklaper, domiciliado en Murguiondo un mil seiscientos noventa y dos, Capital Federal; Don Isidoro Saúl Nisenbaum, argentino, casado con doña Rosa Tajer, domiciliado en Cafayate un mil seiscientos treinta y cinco, Capital Federal; Don Osvaldo Esteban Pérez, argentino, casado con doña Sara Catalina Ciliberto, domiciliado en Pieres un mil ciento sesenta y siete, Capital Federal; Don Isaac Habas, argentino, casado con doña Amelia Dichi, domiciliado en Nazca cuatrocientos sesenta y tres, sexto piso, Capital Federal; Don Mauricio Ini, argentino, casado con doña Luna Allami, domiciliado en Sarrachaga cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital Federal; Don Gregorio Félix Domínguez, argentino, casado con doña Elsa Telo, domiciliado en Lautaro cuatrocientos setenta, Capital Federal; Don Jacobo Schijman, ruso, casado con doña Dora Schilder, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil ciento setenta y cuatro, Capital Federal; Don Jacobo Selim Chamma, sirio, casado con doña Flora Ini, domiciliado en Gavilán un mil quinientos noventa y cuatro, Capital Federal; Don Marcelo Portaa, argentino, casado con doña Carmen Sobrado, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Don Angel Bruni, argentino, casado con doña Josefa Senra, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil seiscientos setenta y cinco, Capital Federal; Don Moisés Levi Hadid, argentino, casado con doña Lilia Chamma, domiciliado en Yerbal dos mil quinientos cuarenta y seis, segundo piso, departamento B, Capital Federal; Don Salomón Bucai, argentino, casado con doña Alicia Minian, domiciliado en Concordia trescientos cincuenta y dos, departamento B, Capital Federal; Don Hersz Samuel Hochman, polaco, casado con doña Felisa Dar, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; Don Noe Emilio Balfhor, argentino, soltero, hijo de don Adolfo Balfhor y doña Avelina Rebeca Amesti, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón ochocientos cuarenta y tres, décimo piso, departamento veintiuno, Capital Federal; Don Elías Smietana, argentino naturalizado, casado con doña María Stern, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil ochocientos veinticuatro, Capital Federal; Don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa, argentino, casado con doña Juana Zapater, domiciliado en Maipú doscientos cuarenta y siete, localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Don Jorge Francisco Pedro Lumbreras, argentino, casado con Martha Isabel Cristina Buscaglia, domiciliado en General Martín de Gainza veintiocho, piso quinto, departamento veinte, Capital Federal; Don Aaron Cababie, argentino, casado con doña Fortunee Sakkal, domiciliado en Joaquín V. González trescientos sesenta y tres, Capital Federal; Don Fajwel Tajer, argentino naturalizado, casado con doña Ana Zaltsman, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil setecientos veintinueve, Capital Federal; Don Elas Wilder, polaco, casado con Lucía Merjurín, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil cuatrocientos diecinueve, Capital Federal; Don Gabriel Pugliano, argentino naturalizado, casado con doña Isolina Carrera, domiciliado en Rivadavia novecientos cuarenta y cinco, Villa Bonich, localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Don Osvaldo Virgilio Delgado, argentino, casado con doña Marta Ofelia Curutchet, domiciliado en Nogoyá tres mil ciento cincuenta, primer piso, departamento D, Capital Federal; y Don Alejandro Pujol, argentino, soltero, hijo de don Miguel Pujol y doña Ventura Regat, domiciliado en Saavedra trescientos veintiocho, Capital Federal; a mérito del Poder Especial irrevocable que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí al folio mil quinientos ochenta y cinco, bajo el número setecientos cuatro del Registro número veintidós a mi cargo. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que sus mandatarios por la escritura citada precedentemente, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Eiffel Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", la que ha sido autorizada para funcionar, aprobando sus Estatutos por Resolución I. G. J. número mil setecientos diecisiete de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto en nombre de sus representados, a declarar definitivamente constituida a dicho Sociedad, y elevar a escritura pública su Acta constitutiva, Estatutos y Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia, todo lo que copiado dice: "Escritura número setecientos cuatro. En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Francisco Corzo, argentino, casado con doña Ana María Laine, domiciliado en Murguiondo un mil setecientos sesenta y siete, departamento dos, Capital Federal; Don Ricardo Juiz Diéguez, español, casado con doña María Divina Pérez, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil novecientos sesenta, Capital Federal; Don Patricio Felipe Cayuela, argentino, soltero, hijo de don Patricio Cayuela y doña Elena Canosa, con domicilio en Oliden mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Don Nachman Hersz Nusymowicz, argentino naturalizado, casado con doña Tauba Rebeca Kompel, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil quinientos cuarenta y uno, Capital Federal; Don Angel del Rincon, español, casado con Haidée Porto, domiciliado en Pieres un mil ciento sesenta y dos, Capital Federal; Don Juan Miguel Parodi, argentino, casado con doña Celia García, domiciliado en Manuel Artigas seis mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal; Don Oscar Alfredo Huerta, argentino, casado con doña Nelly Irma Penna, domiciliado en Rauch ochocientos sesenta, localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Don Eudo Berisso, argentino, casado con doña María Scrivano, domiciliado en Ivarrola seis mil novecientos treinta y uno, Capital Federal; Don Amador Albor, español, casado con doña Clara Sánchez, domiciliado en Oliden un mil doscientos noventa y ocho, Capital Federal; Don Jorge Leopoldo Giraldez, argentino, casado con doña Susana Ana Berti, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil seiscientos veintisiete, departamento B, Capital Federal; Don Juan Carlos Ziccardi, argentino, casado con doña Ana Edith Fernández, domiciliado en Molina un mil novecientos noventa y cinco, Capital Federal; Don Secundino Vilaboa, argentino, soltero, hijo de don Secundino Vilaboa y doña Luis D'Amico de Vilaboa, domiciliado en Pilar un mil quinientos setenta y tres, departamento uno, Capital Federal; Don Manuel Cederboim, argentino naturalizado, casado con doña Matilde Szulklaper, domiciliado en Murguiondo un mil seiscientos noventa y dos, Capital Federal; Don Isidoro Saúl Nisenbaum, argentino, casado con doña Rosa Tajer, domiciliado en Cafayate un mil seiscientos treinta y cinco, Capital Federal; Don Osvaldo Esteban Pérez, argentino, casado con doña Sara Catalina Ciliberto, domiciliado en Pieres un mil ciento sesenta y siete, Capital Federal; Don Isaac Habas, argentino, casado con doña Amelia Dichi, domiciliado en Nazca cuatrocientos sesenta y tres, sexto piso, Capital Federal; Don Mauricio Ini, argentino, casado con doña Luna Allami, domiciliado en Sarrachaga cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital Federal; Don Gregorio Félix Domínguez, argentino, casado con doña Elsa Telo, domiciliado en Lautaro cuatrocientos setenta, Capital Federal; Don Jacobo Schijman, ruso, casado con doña Dora Schilder, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil ciento setenta y cuatro, Capital Federal; Don Jacobo Selim Shamma, sirio, casado con doña Flora Ini, domiciliado en Gavilán un mil quinientos noventa y cuatro, Capital Federal; Don Marcelo Porta, argentino, casado con doña Carmen Sobrado, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; don Angel Bruni, argentino, casado con doña Josefa Senra, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil seiscientos setenta y cinco, Capital Federal; don Moises Levi Hadid, argentino, casado con doña Lilia Chamma, domiciliado en Yerbal dos mil quinientos cuarenta y seis, segundo piso, departamento B, Capital Federal; don Salomón Bucai, argentino, casado con doña Alicia Minian, domiciliado en Concordia trescientos cincuenta y dos, departamento B, Capital Federal; don Hersz Samuel Hochman, polaco, casado con doña Felisa Dar, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; don Noe Emilio Balfhor, argentino, soltero, hijo de don Adolfo Balfhor y doña Avelina Rebeca Amesti, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón ochocientos cuarenta y tres, décimo piso, departamento veintiuno, Capital Federal; don Elías Smietana, argentino naturalizado, casado con doña María Stern, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil ochocientos veinticuatro, Capital Federal; don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa, argentino, casado con doña Juana Zapater, domiciliado en Maipú doscientos cuarenta y siete, localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Jorge Francisco Pedro Lumbreras, argentino, casado con Martha Isabel Cristina Buscaglia, domiciliado en General Martín de Gainza veintiocho, piso quinto, departamento veinte, Capital Federal; don Aaron Cababie, argentino, casado con doña Fortunee Sakkal, domiciliado en Joaquín V. Ginzález trescientos sesenta y tres, Capital Federal; don Fajwel Tajer, argentino naturalizado, casado con doña Ana Zaltsman, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil setecientos veintinueve, Capital Federal; don Elías Wilter, polaco, casado con Lucía Merjurín, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil cuatrocientos diez y nueve, Capital Federal; don Gabriel Pugliano, argentino naturalizado, casado con doña Isolina Carrera, domiciliado en Rivadavia novecientos cuarenta y cinco, Villa Bonich, localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; don Osvaldo Virgilio Delgado, argentino, casado con doña Marta Ofelia Curutchet, domiciliado en Nogoyá tres mil ciento cincuenta, primer piso, departamento D, Capital Federal; y don Alejandro Pujol, argentino, soltero, hijo de don Miguel Pujol y doña Ventura Regat, domiciliado en Saavedra trescientos veintiocho, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como así también dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Eiffel Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", por lo cual los comparecientes manifiestan: Primero: Aprobar

los siguientes estatutos de la Sociedad Anónima: Artículo Primero: Bajo la denominación de "EIFFEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la asamblea. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones:

a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención, licencias y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal: c) De Mandatos: Para ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la Sociedad, teniendo plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos Estatutos. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por veinticinco mil acciones de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, dividido en veinticinco series de mil acciones cada serie. — Las cinco primeras series serán de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. Al emitirse las series restantes el directorio establecerá si serán de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción o preferidas y decidirá además la oportunidad y forma de pago de cada emisión.

— Se podrán emitir títulos por más de una acción. — Las acciones serán al portador o nominativas, según se determine en el momento de su emisión. — Las acciones nominativas sólo podrán transferirse con autorización del Directorio. — Las acciones o títulos representativos de las mismas llevarán la firma del Presidente y de un director designado al efecto, pudiendo una de las firmas ser facsímil y cumplirán los demás recaudos establecidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las resoluciones de emisión de acciones se elevarán a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto pertinente, se inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se publicarán durante el término de ley y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del Código de Comercio, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias con derecho a un voto por acción o preferidas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto pertinente sobre cada emisión dentro del autorizado, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hará conocer por publicaciones durante el término de ley en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de veinticinco millones más los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes. — Artículo Quinto: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, con exclusión de las reservas legales; b) Capitalizando el mayor valor que pudieran tener los bienes sociales y que resulte de la diferencia entre los valores de balance o inventario último aprobado y el nuevo que se establezca, previa autorización de la autoridad competente; c) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; d) Por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; f) En pago de bienes que adquiera la sociedad, siempre que ellos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos: a), b), c), d) y f), se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo Sexto: Los suscriptores de acciones, si no las abonasen al contado, lo harán en el domicilio de la sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio, si así no lo hicieren el importe de las cuotas adeudadas devengará a favor de la sociedad, el interés del doce por ciento anual que se computará desde el último día señalado para el pago. — Independientemente de dicho interés podrá el Directorio exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de estos títulos en remate público, dentro o fuera de la Bolsa en la forma que crea más conveniente e imputando el producido al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos, siendo responsable el suscriptor por la diferencia. — Si el accionista no hiciera entrega de los títulos a la primera requisición el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. — El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos. — Artículo Séptimo: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto respecto a la sociedad, mediante aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente.

— La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el 24 % de su valor nominal, acumulativo o no, y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar el dividendo que corresponde a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo que por falta o insuficiencia de utilidades no se les abonara el dividendo fijo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción a partir de la primera asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y éste no fuera totalmente satisfecho. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis a quince directores titulares y dos suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden que determine el Directorio con la conformidad del Síndico, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de aquéllos. — Los directores titulares durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Los directores suplentes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El Directorio designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y los demás cargos que considere oportuno crear. — Los directores se renovarán por terceras partes todos los años a cuyo efecto y por única vez el primer directorio efectuará un sorteo a fin de determinar los que terminarán su mandato el primero, segundo o tercer año. — Cada director depositará veinte acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la Asamblea que apruebe su gestión. —

Los Directores conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y se reunirá ya sea por convocatoria efectuada por su Presidente o quien lo reemplace, por lo menos una vez cada dos meses y cuando él lo estime necesario o a requerimiento de tres de sus miembros o del Síndico. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Se dejará constancia de dichas resoluciones mediante actas que firmarán todos los presentes a la reunión. — Artículo Undécimo: El Directorio podrá establecer las asignaciones que percibirán sus miembros en concepto de gastos de movilidad y representación, como asimismo podrá asignar remuneraciones a aquellos miembros del Directorio que desempeñen funciones específicas en la Sociedad, pero siembre ad referéndum de la Asamblea. — Podrá proponer además a la Asamblea General Ordinaria juntamente con la distribución de las utilidades, el monto de los honorarios del directorio que se distribuirá en la forma que sus miembros acuerden. — Artículo Duodécimo:

Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace y el Vicepresidente en forma conjunta, o de dos directores designados al efecto por el Directorio; b) El uso de la firma social en representación de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta del Presidente o quien lo reemplace y el Vicepresidente o de dos de los directores titulares designados al efecto por el Directorio, o de uno o más apoderados directores o no de la Sociedad a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin; c) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten, y los presentes estatutos. — El Directorio se halla facultado para resolver con asistencia del Síndico, lo no previsto en los Estatutos Sociales. —

Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, dar y tomar dinero en préstamo, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los estados extranjeros y del país, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o extranjeros; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, otorgar garantías, prendas y fianzas requeridas por operaciones del giro normal de los negocios sociales, firmar trust receipts y constituirla en depositaria; f) Celebrar contratos de sociedades; g) Comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente: i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no sea competencia de la Asamblea General; l) Dictar los reglamentos internos que consideren convenientes; m) Nombrar o no miembros del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en el que la sociedad sea parte; n) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; ñ) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente; o) Disponer el reparto y dividendos provisionales en base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; p) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones fijadas en estos estatutos y en la forma y oportunidades que considere convenientes; q) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; r) Reglamentar la operaciones que efectúe la sociedad, pudiendo fijar precios y condiciones diferenciales por las citadas operaciones, y en general, dictar las normas que regirán las mismas; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La parte ejecutiva de las operaciones sociales será llevada a cabo por un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente de la Sociedad y de tres a cinco directores que el propio Directorio anualmente designará luego de celebrada la asamblea ordinaria anual. — El Presidente de la sociedad será el presidente nato del Comité Ejecutivo. — Cada director integrante del Comité, o incluso el Presidente, tendrán un voto, y además el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. El Comité Ejecutivo ejercerá durante los intervalos que mediaren entre las sesiones del Directorio todas las facultades que le hubieran sido expresamente delegadas por el Directorio. — El Directorio tendrá la facultad de modificar en cualquier momento la composición del Comité con excepción de su Presidente, y de llenar las vacantes que se produzcan. — Para funcionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, labrándose acta de sus resoluciones. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento y sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio, durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días y comenzarán con diez y ocho días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán covocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas en el arteulo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de la asamblea. — Los accionistas poseedores de acciones nominales podrán concurrir a las asambleas sin necesidad del depósito previo de sus acciones. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni votos en las asambleas generales, salvo en el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social terminará el 31 de julio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto;

b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) Las sumas que la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio decida destinar a reservas especiales o

fondos de previsión; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: Las acciones cuyo pago se encuentre en mora no participarán en los dividendos. — Los dividendos serán puestos a disposición de los señores accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados.

— Pasados tres años de la fecha estipulada para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Décimo Noveno: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; 3) Será pagado el capital integrado de las acciones Ordinarias; 4) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo 17 de estos estatutos; 5) El sobrante que resulta se repartirá a los tenedores de Acciones Ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Artículo Vigésimo: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones u obligaciones de "Eiffel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", importa el conocimiento y aceptación de las cláusulas de este Estatuto y las disposiciones del Código de Comercio relacionadas con el mismo. — Artículo Vigésimo Primero: La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción.

— Artículo Vigésimo Segundo: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justidia en lo que atañe a soliedades anónimas. — Segundo: Emitir cinco series de acciones ordinarias al portador que resultan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Francisco Corzo, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Ricardo Juiz Diéguez, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 143.000.— m$n.); Patricio Felipe Cayuela, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Nachman Hersz Nusymowicz, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 143.000.— m|n.); Angel Del Rincón, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Juan Miguel Parodi, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 143.000.— m|n.); Oscar Alfredo Huerta, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Eudo Berisso, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 143.000.— m|n.); Amador Albor, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 143.000.— m|n.); Jorge Leopoldo Giráldez, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—): Juan Carlos Ziccardi, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 143.000.— m|n.); Secundino Vilaboa, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Manuel Cederboim, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 143.000.— m|n.); Isidoro Saúl Nisenbaum, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143 0000.—). Osvaldo Esteban Pérez, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 143.000.— m|n.); Isaac Habas, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Mauricio Ini, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143 000); Gregorio Félix Domínguez, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 143.000.— m|n.); Jacobo Schijman, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Jacobo Salim Chamma, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Marcelo Porta, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 143.000.— m|n.); Angel Bruni, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 143.000.— m|n.); Moisés Levi Hadid, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Salomón Bucai, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 143.000.— m|n.); Hersz Samuel Hochman, ciento cuarenta ytres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000.—); Noé Emilio Balfhor, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143 000.—) Elías Smietana, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 143.000.— m|n.); Orlando Oscar Teobaldo Ochoa ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n 143.000. —); Jorge Francisco Pedro Lumbreras, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143 000.—): Aarón Cababie, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$nacional 143.000); Fajwel Tajer, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nocional ($ 143.000); Elías Wilder, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000); Gabriel Pugliano, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 143.000); Osvaldo Virgilio Delgado, ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$nacional nal 143.000); y Alejandro Pujol, ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 138.000). Todos los presentes integran el diez por ciento del capital suscripto, es decir que se han suscripto cinco mil acciones por un total de Cinco millones de pesos moneda nacional, habiéndose integrado un total de Quinientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Tercero: Fijar en seis Directores Titulares y dos Suplentes el número de Directores, siendo electos por unaimidad: Presidente: Don Ricardo Juiz Diéguez; Vicepresidente: Don Angel del Rincón; Directores Titulares: Don Fajwel Tajer, Don Secundino Vilaboa, Don Moisés Levi Hadid y Don Noé Emilio Valehor; Directores Suplentes: Don Juan Carlos Ziccardi y Don Francisco Corzo; Síndico Titular: Don Juan Miguel Parodi y Síndico Suplente: Don Jorge Francisco Pedro Lumbreras. El mandato de los Directores susbsistirá hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que considere el primer ejercicio social. —

Cuarto. Conferir Poder Especial Irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Ricardo Juiz Diéguez, Angel del Rincón, Fajwel Tajer y Secundino Vilaboa a fin de que cualquiera de ellos en repersentación de todos los demás, actuando conjunta o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Acepten las modificaciones que le fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los estatutos y otorgada la personería jurídica, otorguen la escritura de constitución definitiva conforme las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y practiquen cuantos trámites y diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Eiffel Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fue ratificaron su contenido y firmaron, de todo lo cual doy fe. — Francisco Corzo. — Ricardo Juiz Diéguez. — Patricio Felipe Cayuela. — N. Nusymowicz. — Angel del Rincón. — Juan M. Parodi. — Oscar Alfredo Huerta. — Eudo Berisso. — Amador Albor. — Jorge Leopoldo Giráldez. — J. C. Ziccardi. — Secundino Vilaboa. — Manuel Cederboim. — I. S. Nisenbaum. — O. Pérez. — Isaac Habas. — Mauricio Ini. — Gregorio F. Domínguez. — Jacobo Schijman. — Jacobo S. Chamma. — M. Porta. — Angel Bruni. — Moisés Levi Hadid. — S. Bucal. — Hersz Samuel Hochman. — N. E. Balfhor. — Elías Smietana. — Oscar Ochoa. — J. F. P. Lumbreras. — Aarón Cababie. — F. Tajer. — Elías Wilder. — G. Pugliano. — O. V. Delgado. — A. Pujol. — Ante mí: L. Núñez Cremades. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al número setecientos cuatro, al folio mil quinientos ochenta y cinco del Registro número veintidós a mi cargo. Para "Eiffel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", expido el presente prmer testimonio en trece sellos de actuación notarial numerados bajo los números cero novecientos dieciocho mil; cero setecientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos al cero setecientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho, correlativos; y del cero novecientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco al presente, cero novecientos diecisiete mil novecientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Núñez Cremades. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 714.779 que se agrega. — San Isidro, 12 Ago. 1968. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc p.), legaliza la [illegible] el sello del escribano D. Luis Núñez Cremades obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.917.999. — San Isidro, 12 Ago. 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Horacio Oscar Bossi, Vocal. — Hay un sello". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 Ago. 1968. — Visto el expediente N.27.908, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Eiffel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaría y de Mandatos" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Eiffel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida el 29 de julio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia." — Resolución I. G. J. Nº 1717. — Hay una firma y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente número veintisiete mil novecientos ocho de la Inspeción General de Justicia y texto de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que para este acto tengo a la vista, doy fe. Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Ricardo Juiz Diéguez. — Ante mí: L. Núñez Cremades. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ochocientos treinta y uno, al folio mil ochocientos sesenta y siete del Registro número veintidós a mi cargo. Para "Eiffel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", expido el presente primer testimonio en diecisiete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número nueve millones novecientos dos mil setecientos noventa y tres al presente número nueve millones novecientos dos mil ochocientos nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: L. Núñez Cremades, Escribano. — E|líneas: Felipe. Vale.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 50.000.— e.4|11 Nº 38.927 v.4|11|68

LABORATORIOS BEAUTEMPS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Novecientos Cincuenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Héctor Manuel Beautemps, casado, comerciante, cédula de identidad de Policía Federal, número setecientos noventa y cinco mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en calle Fray Luis Beltrán setenta y ocho, departamento "D", de esta ciudad; Catalina Agueda Beautemps de Casas, viuda, jubilada, cédula de identidad de Policía Federal, número un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos ocho; Horacio Enrique Casas, soltero, empleado, cédula de identidad de Policía Federal, número cuatro millones cuatrocientos un mil seiscientos noventa y tres, domiciliado juntamente con la anterior en calle José Bonifacio mil ciento noventa y dos de esta ciudad; los cónyuges: Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma, quehaceres domésticos, libreta cívica número cero cien mil seiscientos treinta y siete y Tulio Ledesma, empleado, cédula de identidad de Policía Federal, número novecientos ocho mil cuatrocientos, ambos domiciliados en calle Salta número ciento ochenta y uno de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, especialmente en esta ciudad; Nélida Manuela Cánepa de Beautemps, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en calle San Pedrito ciento cuarenta y nueve de esta ciudad, cédula de identidad de Policía Federal, número setecientos tres mil novecientos noventa y siete; Hemilce Nélida Beautemps, soltera, estudiante, cédula de identidad de Policía Federal, número cuatro millones novecientos treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, domiciliada en calle San Pedrito ciento cuarenta y nueve de esta ciudad; Lucía Chaves de Beautemps, viuda, quehaceres domésticos, libreta cívica, número cero trescientos noventa y un mil doscientos treinta y dos, domiciliada en calle Puán ochocientos cincuenta y cinco de esta ciudad y doña Estela Isaber Knudsen, soltera, estudiante, cédula de identidad de Policía Federal, número un millón novecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, domiciliada en Avenida Dos, número cuatro mil cuarenta y cuatro de Necochea, Provincia de Buenos Aires, especialmente en esta ciudad, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que todos comparecen por sí y la última, doña Estela Isaber Knudsen, por sí y en nombre y representación de María Elena Beautemps de Knudsen, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número cuatrocientos ochenta y seis mil sesenta y cinco y de don Andrés Knudsen, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, numero cuatrocientos ochenta y seis mil sesenta y nueve, en virtud de poder especial que para este acto le ha conferido, con fecha diez de setiembre del corriente año, pasada ante el escribano de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, don Agustín Salanueva, al folio novecientos cincuenta y uno del Registro número catorce a su cargo, el que con facultades suficientes para este otorgamiento, tengo a la vista y agrego a la presente. Y los comparecientes dicen: Que concurren a este acto a efectos de protocolizar los estatutos de la sociedad "Laboratorios Beautemps, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", el acta de constitución y la respectiva aprobación y autorización para funcionar como tal, la modificación obrante a fojas nueve a diez del expediente número veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que en su original tenga a la vista para este acto, y transcripto, dice: "Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Raúl Antonio Beautemps, Héctor Manuel Beautemps, María Elena Beautemps de Knudsen; Lucía Chaves de Beautemps, Catalina Agueda Beautemps de Casas, Mercedes Enriquea Beautemps de Ledesma; Tulio Ledesma, Nélida Manuela Cánepa de Beautemps, Hemilce Nélida Beautemps, Andrés Knudsen, Estela Isabel Knudsen y Horacio Enrique Casas, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LABORATORIOS BEAUTEMPS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Industriales: fabricación de productos químicos, medicinales, veterinarios y para la agricultura, curación, de tocador; artículos de física, química, cirugía, óptica y sus complementarios. b) Comerciales: Mediante la importación exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. c) Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistema o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otro que requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra venta de inmuebles en general ya sean urbanas o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional de curso legal), valor nominal cada una ,dividido en (10) series de m$n. 1.000.000 cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (2) dos series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Raúl Antonio Beautemps. 3.220. Ord. (5 votos). 32.000. Héctor Manuel Beautemps 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Lucía Chaves de Beautemps. 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Catalina Agueda Beautemps de Casas. 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma. 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Nélida Manuela Cánepa de Beautemps. 130. Ord. (5 votos). 1.300. Hemilce Nélida Beautemps. 130. Ord. (5 votos). 1.300. Horacio Enrique Casas, 130. Ord. (5 votos). 1.300. Tulio Ledesma. 130. Ord. (5 votos). 1.300. María Elena Beautemps de Knudsen. 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Andrés Knudsen. 130 Ord. (5 votos). 1.300. Estela Isabel Knudsen. 130. Ord. (5 votos). 1 300. 20.000. 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a doctor Raúl Antonio Beautemps. Vicepresidente: a señor Héctor Manuel Beautemps. Vocales: a Catalina Agueda Beautemps de Casas,

Lucía Chaves de Beautemps, Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma y María Elena Beautemps de Knudsen. Suplentes a Andrés Knudsen y Tulio Ledesma. Síndico titulares: a Francisco Manuel Galanes y Síndico suplente a Horacio Enrique Casas. — Cuarto: Autorizar a los señores Raúl Antonio Beautemps y Francisco Manuel Galanes a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado Raúl Antonio Beautemps; Héctor Manuel Beautemps; Lucía Chaves de Beautemps; Catalina Agueda Beautemps de Casas; Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma; Nélida Manuela Cánepa de Beautemps; Hemilce Nélida Beautemps; Horacio Enrique Casas; Tulio Ledesma; María Elena Beautemps de Knudsen; Estela Isabel Knudsen; Andrés Knudsen. Certifico que las firmas que anteceden son autéticas de los señores: Raúl Antonio Beautemps; Héctor Manuel Beautemps; Lucía Chaves de Beautemps; Catalina Aguera Beautemps de Casas; Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma; Nélida Manuela Cánepa de Beautemps; Hemilce Nélida Beautemps; Horacio Enrique Casas; Tulio Ledesma; María Elena Beautemps de Knudsen; Andrés Knudsen y Estela Isabel Knudsen. Conste. Buenos Aires, julio 1 (uno) de 1968. ...En cuanto al Directorio designado en el acta constitutiva fue modificado a fojas nueve, diez del expediente citado, diciendo textualmente: "Acta Número Dos: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Raúl Antonio Beautemps, Héctor Manuel Beautemps; María Elena Beautemps de Knudsen; Lucía Chaves de Beautemps; Catalina Agueda Beautemps de Casas; Mercedes Beautemps de Ledesma; Tulio Ledesma; Nélida Manuela Cánepa de Beautemps; Hemilce Nélida Beautemps; Andrés Knudsen; Estela Isabel Knudsen y Horacio Enrique Casas, accionistas integrantes de Laboratorios Beautemps, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, según acta constitutiva del 1º de julio de 1968, agregada al Legajo Nº 27.435 de la Inspección General de Justicia en su sede legal provisoria Bolívar 547, 5º, esc. 3. Capital, ante la renuncia presentada por el señor Raúl Antonio Beautemps a su cargo de Presidente del Directorio y atento la transferencia de la totalidad de las acciones suscriptas a favor del señor Horacio Enrique Casas con que dicho accionista figuró en el Acta Constitutiva, resuelven por unanimidad aceptar la renuncia y transferencia de acciones mencionadas, aprobándose la modificación de los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Acta Constitutiva, cuyo texto definitivo será el siguiente: "Segundo: Del capital autorizado se emitén (2) dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones, Clase. Monto. Héctor Manuel Beautemps. 3.200 Ord. (5 votos). 32.000. Lucía Chaves de Beautemps. 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Catalina A. B. de Casas. 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Mercedes E. B. de Ledesma. 3.200. Ord. (5 votos). 32.000. Nélida M. C. de Beautemps. 130. Ord. (5 votos). 1.300. Hemilce Nélida Beautemps. 130. Ord. (5 votos). 1.300. Horacio Enrique Casas. 3.350. Ord. (5 votos). 33.500. Tulio Ledesma. 130. Ord. (5 votos). 1.300. María E. B. de Knudsen. 3.200. (5 votos). 32 000. Andrés Knudsen. 130. Ord. (5 votos). 1.300. Estela Isabel Knudsen. 130. Ord. (5 votos). 1.300. 20.000. 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a señor Horacio Enrique Casas. Vicpresidente a Héctor Manuel Beautemps. Vocales a Catalina Agueda Beautemps de Casas, Lucía Chaves de Beautemps, Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma y María Elena Beautemps de Knudsen. Suplentes a Andrés Knudsen y Tulio Ledesma. Síndico Titular a Francisco Manuel Galanes y Síndico Suplente a Raúl Mario Calcagno. — Cuarto: Autorizar a los señores Horacio Enrique Casas y Francisco Manuel Galanes a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". Horacio Enrique Casas, accionista. Lucía Chaves de Beautemps, accionista; Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma, accionistas; Nélida Manuela Cánepa de Beautemps, accionista; María Elena Beautemps de Knudsen, accionista: Estela Isabel Knudsen, accionista; Héctor Manuel Beautemps, accionista; Catalina Agueda Beautemps de Casas, accionistas; Tulio Ledesma, accionista; Andrés Knudsen, accionista; Raúl Antonio Beautemps, renunciante. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Horacio Enrique Casas; Héctor Manuel Beautemps; Lucía Chaves de Beautemps; Catalina Beautemps de Casas; Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma; Nélida Manuela Cánepa de Beautemps; Hemilce Nélida Beautemps; Tulio Ledesma; María Elena Beautemps de Knudsen; Andrés Knudsen; Estela Isabel Knudsen y Raúl Antonio Bautemps. Conste. Buenos Aires, agosto 20 de 1968. Clara Rosa B. de Klix López. Escribana. Un sello". La autorizaci6on otorgada para funcionar como tal dice textualmente: "Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. Nº 27.435. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63 El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la la sociedad: Laboratorio Beautemps, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 5 de julio del corriente año; cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: ilegible. Un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.136. — Fdo.: Clara Rosa B. de Klix López, Escribana. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.400.— e.4|11 Nº 38.936 v.4|11|68

MHONLITT

Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seis mil ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano autorizante, don Osvaldo Manuel Moldes, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula individual cuatrocientos cinco mil quinientos treinta y cuatro, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Jonte número dos mil seiscientos treinta y uno; don Edgardo Roque Ferrer, argentino, soltero, con cédula de identidad quinientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, soltero; comerciante, domiciliado en la calle Hortiguera número trescientos ocho; don Enrique Aizner, polaco, naturalizado argentino, divorciado legalmente, con cédula de identidad dos millones seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Jonte número dos mil seiscientos treinta y uno; don Eduardo Ramón Carvani, argentino, casado con doña Elida Borghi, domiciliado en la calle Colpayo número ochenta y dos, comerciante, doña Leonor Regina Brunet, argentina, soltera, ama de casa, con Libreta Cívica tres millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Alvarez Jonte número dos mil seiscientos treinta y uno; doña Elida María Carvani, argentina, soltera, docente, con Libreta Cívica cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil veintiocho, domiciliada en la calle Colpayo número ochenta y dos, planta baja departamento "A", don Adolfo Manuel García, argentino, casado con doña Nélida Clotilde Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento cuatrocientos nueve mil setenta y dos, empleado, domiciliado en la calle Quevedo número tres mil seiscientos dieciocho; doña Elida Borghi de Carvani, argentina, casada con don Eduardo Ramón Carvani, profesora de música, con Libreta Cívica número cuatrocientos cincuenta mil quinientos ochenta, domiciliada en la calle Colpayo número ochenta y dos, departamento "A"; don Arturo Carlos Mansilla, argentino, casado, contador, con Libreta de Enrolamiento dos millones setecientos cuarenta y cinco mil setenta, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos quince; y doña Raquel Calvo, argentina, soltera, con Libreta Cívica seis millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos veintiuno, domiciliada en la calle Lavalle número trescientos veintiséis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad con excepción de la última nombrada, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia según constancias que obran en el expediente número veintisiete mil ochocientos setenta y uno del año mil novecientos sesenta y ocho, relacionado con la entidad que girara en esta plaza con el rubro de "Mhonlitt Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, los respectivos estatutos y la resolución Ministerial obran en el relacionado expediente, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y literalmente dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Osvaldo Manuel Moldes, Edgardo Roque Ferrer, Enrique Aizner, Eduardo Ramón Carvani, Leonor Regina Brunet, Elida María Carvani, Adolfo Manuel García, Elida Borghi de Carvani, Raquel Calvo y Arturo Carlos Mansilla, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MHONLITT, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (Artículo primero); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Artículo segundo); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de Pago. — d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la Ley Nº 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros; con exclusión de lo industrial; de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, avícolas, de propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo; cultivo, forestaciones y reforestaciones de toda clase de cabañas, tambos, granjas, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra venta, permuta, locación, depósito, consignación, anticresis, uso, usufructo y cualquier otra clase de operación comercial sobre esos bienes o productos (Artículo tercero); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (Artículo cuarto); e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años (Artículo séptimo); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año (Artículo décimo primero). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración. Monto: Osvaldo M. Moldes, doscientas acciones, clase ordinarias de cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Edgardo Roque Ferrer, doscientas acciones, ordinarias de cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Enrique Aizner, doscientas acciones. ordinarias de cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Eduardo Ramón Carvani, doscientas acciones, ordinarias cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Leonor Regina Brunet, doscientas acciones, ordinarias cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Elida María Carvani, doscientas acciones, ordinarias cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Adolfo M. García, doscientas acciones, ordinarias cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Elida B. de Carvani, doscientas acciones, ordinarias cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Raquel Calvo, doscientas acciones, ordinarias, cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional; Arturo Carlos Mansilla, doscientas acciones, ordinarias clase cinco votos, veinte mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en un diez por ciento, en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Osvaldo Manuel Moldes; vicepresidente a Adolfo Manuel García; síndico titular a Arturo Carlos Mansilla y síndico suplente a Edgardo Roque Ferrer. — Cuarto: Autorizar a Arturo Carlos Mansilla a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. R. Ferrer. — Osvaldo M. Moldes. — E. Aizner. — E. R. Carvani. — L. Brunet. — Elida M. Carvani. — A. M. García. — Elida B. de Carvani. — A. C. Mansilla. — Raquel Calvo. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. N. 27.871. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Mhonlitt, Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad del 19 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 8 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — I. A. Resolución Nº 8250. — Hay una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — S|R.: cinco. Vale — Hay una firma y sello: Santiago Pietrantuoni. Escribano.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.4|11 Nº 39.247 v.4|11|68

CAPABLANCA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número trescientos veintisiete. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro días de octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Roberto Héctor Vigo, argentino, viudo, C. de I. de la Policía Federal 2.870.222, domiciliado en Luis Belaustegui 4.350, de la Capital Federal; don Herny Rubi Hermida, argentino, con C. de Identidad de la Policía Federal 2.201.619, domiciliado en Filiberto 1725, 4º piso "B", de la Capital Federal, casado: don Oscar Emilio Ronchi, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.674.932, domiciliado en Enrique de Vedia 2230 de la Capital Federal; don Antonio García Río, argentino, divorciado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.520.139, domiciliado en Jujuy 1046, duodécimo piso "A", Capital Federal; don Jorge Luis Gutiérrez, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.728.655 de la Capital Federal, domiciliado en Bonpland 1567, Planta Baja, departamento 1 de la Capital Federal; don Juan José Patiño, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.663.415, domiciliado en Avenida Mosconi 1568, de la Capital Federal; don Roberto Defazio, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.166.612, domiciliado en Ferre 1235 de Lanús Este; don Rubén Armando Jesús De Marco, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.641.223, domiciliado en San Lorenzo 2112 de Lanús Este: don Carlos Arturo Lenna, argentino, viudo, con libreta de enrolamiento 38.669, domiciliado en Rodríguez Peña 1256, de la Capital Federal, y don Julio Brieschke, argentino, casado, con cédula de iden-

tidad de la Policía Federal 4.865.021, domiciliado en Paraná 976, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que provisoriamente con fecha nueve de agosto de 1968, en la Ciudad de Buenos Aires, constituyeron una sociedad anónima bajo el rubro de "Visión", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que luego de los trámites de estilo fuera autorizada a funcionar en tal carácter pero cambiando su denominación por la de "Capablanca, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por resolución Nº 8.323 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, con fecha 19 de setiembre de 1968, por Expediente Administrativo 27.932, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 11 y 13 consta la citada documentación y que transcripta por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores, Rubén Armando Jesús de Marco, Roberto Defazio, Roberto Héctor Vigo, Henry Rubi Hermida, Oscar Emilio Ronchi, Antonio García Río, Jorge Luis Gutiérrez, Juan José Patiño, Julio Brieschke y Carlos Arturo Lenna y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAPABLANCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I) Comerciales. Comprar, vender, permutar y de cualquier manera adquirir y transferir bienes muebles, mercaderías o derechos, importar, exportar y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, gestiones de negocios y fideicomisos. — II) Inmobiliarias: Compraventa, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — III) Financieras: Mediante el aporte facilitando capitales a personas, entidades, sociedades a constituirse o constituidas, para negocios o empresas realizadas o a realizarse, constituyendo, adquiriendo o transfiriendo hipotecas y demás derechos reales, emitiendo, comprando, vendiendo y administrando títulos, créditos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios. — Las operaciones previstas en este inciso no comprenden los actos enunciados por el artículo 93 de la Ley 11.672, u otros por los que se requiere el concurso público; b) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000.— (quince millones), representado por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de m$n. 100.— (cien), valor nominal cada una, dividido en 15 (quince) series de 10.000 acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias clase "A" de 5 (cinco) votos y al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas: — Acciones. — Clase "A" — 5 votos — Monto. Roberto H. Vigo, 3.000 — 30.000. — Henry Rubi Hermida, 3.000 — 30.000. — Oscar E. Ronchi, 3.000 — 30.000. — Antonio García Río, 3.000 — 30.000. — Jorge Luis Gutiérrez, 3.000 — 30.000. — Juan José Patiño, 3.000 — 30.000. — Julio Brieschke, 3.000 — 30.000. — Carlos A. Lenna, 3.000 — 30.000. — Rubén A. J. de Marco, 3.000 — 30.000. — Roberto Defazio, 3.000 — 30.000. — 30.000 — 300.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Rubén Armando Jesús De Marco; vicepresidente, a Roberto Defazio; síndico titular, al doctor Carlos Arturo Lenna, y síndico suplente, al señor Oscar Emilio Ronchi. — Cuarto: Autorizar a los señores Rubén Armando Jesús De Marco y Carlos Arturo Lenna a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. A. J. De Marco. — Roberto Defazio. — R. H. Vigo. — H. R. Hermida. — O. E. Ronchi. — A. García Río. — J. L. Gutiérrez. — J. J. Patiño. — Julio Brieschke. — Carlos A. Lenna. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 27.932. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Capablanca", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Ciudad el 9 de agosto de 1968, con el nombre de "Visión", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, presentada en esta Inspección General el 14 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 (fojas once) 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas, artículo cuarenticinco del Decreto de 27 de abril de 1923), Enrique Zaldívar. — Hay un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.323." — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente citado y al cual me remito, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma dejan definitivamente constituida la sociedad antedicha, solicitándome que de la presente expida testimonio a los fines de su inscripción respectiva y demás efectos que hubiere lugar. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — R. A. J. De Marco. — Roberto Defazio. — R. H. Vigo. — H. R. Hermida. — O. E. Ronchi. — A. García Río. — J. L. Gutiérrez. — J. J. Patiño. — Julio Brieschke. — Carlos A. Lenna. — Hay un sello. — Ante mí, Celia Schapira. — Testado: A. García. No vale.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.4|11 Nº 39.109 v.4|11|68

SANCAY

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Fimar, Sociedad en Comandita por Acciones, representada por sus socios solidarios Carlos Rodolfo Vallejo y Cayetano Falgares, y Espiga, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, Sociedad en Comandita por acciones, representada por los socios solidarios Cayetano Falgares y Carlos Rodolfo Vallejo, únicos socios integrantes de Tobacco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 12 de febrero de 1963 bajo el Nº 142, al Fº 100 del Lº 46 de Contratos de S.R.L., por una parte, y por la otra "SANCAY, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta el 5 de agosto de 1968 bajo el Nº 2.393 al Fº 201 del Lº 66 tomo A de Estatutos Nacionales, representada por su presidente, señor Eduardo Jorge Colombi y el señor Juan Tomás Motillo, argentino, casado, domiciliado en Congreso 5061, Capital, L. E. 4.051.152, mayor de edad, se conviene a partir del 1º de julio de 1968 lo siguiente: Primero: Se desvinculan de la sociedad mediante la cesión venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales los socios Fimar Sociedad en Comandita por Acciones y Espiga Financiera Inmobiliaria y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones, quienes poseían respectivamente 2.835 cuotas por $ 2.835.000.— y 315 cuotas por $ 315.000.— Segundo: Las cuotas son adquiridas a los cedentes por su equivalente valor nominal y en la siguiente forma: Sancay Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera, Comercial e Industrial, adquiere a Fimar S. C. A. 2.835 cuotas por 2.835.000 y a Espiga S. C. A. 165 cuotas por 165.000.—; y el señor Juan Tomás Motillo adquiere a Espiga Financiera Inmobiliaria y Comercial S. C. A. 150 cuotas por pesos 150.000.— la forma de pago a los cedentes se documenta por separado. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Sancay y Juan Tomás Motillo quienes modifican el contrato social originario en los siguientes puntos: a) Capital social: Lo constituye la suma de $ 3.150.000.— dividido en 3.150 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Sancay Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera Comercial e Industrial $ 3.000.000.— y Juan Tomás Motillo $ 150.000.—; b) Dirección y Administración: Se instituye por la presente como gerente con el carácter de administrador y único gerente, con todas las atribuciones previstas en el contrato social originario, al señor Cayetano Falgares, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bmé. Mitre 441, P. 5, Capital, quien tendrá asimismo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1968. — Firmado: Carlos Rodolfo Vallejo — Cayetano Falgares. — Hay un sello que dice: Fimar S. en Com. por Acciones, Cap. $ 30.000.000.— Gerente: Carlos Rodolfo Vallejo. Cayetano Falgares. — Hay un sello que dice: Espiga Soc. en Com. por Acc. Cap. 5.000.000. — Gerente: Eduardo Jorge Colombi. — Hay un sello que dice: Sancay S. A. I. F. C. I. Presidente: Juan Tomás Motillo. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.560.— e.4|11 Nº 39.014 v.4|11|68

BROCAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Brocal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Velga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani; Hilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris; Ramón Jorge Martínez; Inocencio Chanca; Roberto Oscar Aballay; Roberto Miguel Tripodoro y María Antonieta Pánico de Martínez, todos con igual domicilio que el compareciente, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y seis de septiembre último, pasada ante mí al Folio mil cuatrocientos quince, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Brocal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Brocal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Miguel Luciano Palmieri, Rosa Hilda Calandra, Isidora Mezzelani, Hilda María Denis de Carlevaris, Delfino Pedro Carlevaris, Ramón Jorge Martínez, Inocencio Chanca, Roberto Oscar Aballay, Roberto Miguel Tripodoro y María Antonieta Pánico de Martínez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BROCAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias, de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros y representaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias; eléctrica; textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales — Se excluyen las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Constructoras: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones de todas clases, y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 2.000.000.— cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, denominadas de clase "A" de 5 votos por acción, las que se suscriben totalmente e integran en su 10 %. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Miguel Palmieri. — 2.000. — 5 votos. — 200.000. — Rosa H. Calandra. — 1.000. — 5 votos. — 100.000. — Isidora Mezzelani. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Hilda M. Denis de Carlevaris. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Delfino Pedro Carlevaris. — 100. — 5 votos. — 10.000. — Ramón Jorge Martínez. — 100. — 5 votos. — 10.000. — Inocencio Chanca. — 100. — 5 votos. — 10.000. — Roberto Oscar Aballay. — 100. — 5 votos. — 10.000. — Roberto M. Tripodoro. — 100. — 5 votos. — 10.000. — María A. P. de Martínez. — 100. — 5 votos. — 10.000. — 4.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las señoras accionistas efectúan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Luciano Palmieri; Vicepresidente a Rosa Hilda Calandra; Síndico titular a Isidora Mezzelani y Síndico suplente a Hilda María Denis de Carlevaris. — Cuarto: Autorizar a Miguel Luciano Palmieri y Rosa Hilda Calandra a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Inocencio Chanca. — Tripodero. — Roberto Aballay. — Calandra. — Antonia María Pánico de Martínez. — Jorge R. Martínez. — Isidora Mezzelani. — Miguel Palmieri. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlevaris. — N. 28.399. — Buenos Aires, 24 septiembre 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Brocal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 8 de septiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 15 de septiembre del corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8.407. — ... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Entre líneas: Chanca. Roberto. Vale. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600. — e.6|11-Nº 39.137-v.6|11|68

KADMOS

Sociedad Anónima Inmobiliaria Agrícola Ganadera y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial con fecha 30 de setiembre de 1968, figura el rubro social como "Kalmos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Financiera" siendo su verdadero rubro social el de "KADMOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA". — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.4|11 Nº 39.228 v.4|11|68

SENATORE CO. ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 18 de setiembre de 1968, pasada por ante el Escribano Francisco Raúl Cascante, en la sociedad "SENATORE CO. ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de acuerdo con lo resuelto en el Acta Nº 8 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de octubre de 1967, aprobada por resolución ministerial I. G. J. Nº 1089 de fecha 27 de agosto de 1968, se reformaron los artículos: Tercero, Sexto y Séptimo; los que quedan redactados así: "Art. 3º: El capital autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por un millón de acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos cada una, dividido en cien series iguales de diez mil acciones cada serie, que se enumerarán correlativamente y que podrán representarse por títulos de una o más acciones. — Art. 6º: Por decisión de la Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta quinientos millones de pesos moneda nacional, cumpliendo con las formalidades establecidas en el decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. El aumento se efectuará mediante la emisión de acciones ordinarias y preferidas indistintamente. La Asamblea que resuelva el aumento decidirá respecto de la cantidad de votos que tendrán las nuevas acciones ordinarias que podrán ser de uno o cinco votos. Si resolviese la emisión de acciones preferidas éstas tendrán: a) Dividendo fijo acumulativo o no que deberá ser establecido en oportunidad del incremento del capital respectivo, y que no podrá exceder del quince por ciento; b) Derecho a un voto por acción en caso de falta o insuficiencia de utilidades que no permita abonar los dividendos pactados y mientras dure la mora; o c) Preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones con las condiciones de integración. — Art. 7º: No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede." — Hay una firma y sello: Francisco Raúl Cascante, Escribano. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — E|l.: "ministerial". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.4|11 Nº 39.185 v.4|11|68

AUTOMOTORES "LE BRETON"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José López, español, casado en primeras nupcias con María Asunción López, comerciante, domiciliado en O'Higgins 3120, Capital Federal, Cédula de Identidad 140.724, mayor de edad; don Tomás Alberto León, argentino, casado en primeras nupcias con Irene Sara López, domiciliado en O'Higgins 3120, Capital Federal, Cédula de Identidad 2.926.632, mayor de edad, empleado; doña Irene Sara López de León, argentina, casada en primeras nupcias con Tomás Alberto León, domiciliada en O'Higgins 3120, Capital Federal, Cédula de Identidad 2.984.076, modista, mayor de edad; doña Benilde Alicia Sendon, argentina, soltera, domiciliada en Blanco Encalada 2350, Capital Federal, Cédula de Identidad 4.751.619, maestra, mayor de edad; doña Beatriz Soledad Sendón, argentina, soltera, domiciliada en Blanco Encalada 2350, Capital Federal, Cédula de Identidad 5.007.792, empleada, mayor de edad; don Jesús López, español, casado con María Francisca López, domiciliado en Tomás A. Le Bretón 5057, Capital Federal, Cédula de Identidad 887.962, comerciante ,mayor de edad; don Francisco Dimas Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en José Hernández 2124, piso 3º, Departamento B, Capital Federal, Cédula de Identidad 5.024.923, mayor de edad, empleado; don Pelayo González Ramilo, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Elena Comelli, domiciliado en Ciudad de La Paz 1332, Capital Federal, comerciante, Cédula de Identidad 4.437.789, mayor de edad; don Hugo Bautista González, argentino, soltero, domiciliado en Franco 2275, Capital Federal, Cédula de Identidad 5.281.839, comerciante, mayor de edad; y don Luis González Vázquez, argentino, soltero, domiciliado en Franco 2275, Capital Federal, Cédula de Identidad 5.020.800, comerciante, mayor de edad; siendo todos personas hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que con fecha 14 de agosto de 1968, constituyeron provisionalmente una sociedad anónima denominada Automotores "Le Breton", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, habiéndose emitido en dicho acto, del capital autorizado de treinta millones de pesos moneda nacional, la primera serie de acciones al portador de la clase A de 5 votos, y habiéndose elegido en el mismo acto las autoridades de la misma sociedad todo ello de acuerdo al Acta respectiva y a los Estatutos suscriptos por los comparecientes. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Educación y Justicia de la Nación, el Expediente número 27.991, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos y la Autorización para funcionar como sociedad anónima lo que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por dicha autoridad, según Resolución número 8.298, de fecha 18 de setiembre de 1968, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 319 del Código de Comercio del autorizante solicitan, inserte en este Registro a su cargo el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales que han de regir a la nombrada sociedad, y la Resolución de la Inspección General de Justicia, cuyos instrumentos por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José López, español, casado en primeras nupcias con María Asunción López, comerciante, domiciliado en O'Higgins 3120, Capital Federal, C. I. 140.724, mayor de edad; Tomás Alberto León, argentino, casado en primeras nupcias con Irene Sara López, domiciliado en O'Higgins 3120, Capital Federal ,C. I. 2.926.632, mayor de edad, empleado; Irene Sara López de León, argentina, casada en primeras nupcias con Tomás Alberto León, domiciliada en O'Higgins 3120, Capital Federal, C. I. 2.984.076, modista, mayor de edad; Benilde Alicia Sendon, argentina, soltera, domiciliada en Blanco Encalada 2350, Capital Federal, C. I. 4.751.619, maestra, mayor de edad; Beatriz Soledad Sendon, argentina, soltera, domiciliada en Blanco Encalada 2350, Capital Federal, C. I. 5.007.792, empleada, mayor de edad; Jesús López, español, casado en María Francisca López, domiciliado en Tomás A. Le Bretón 5057, Capital Federal, C. I. 887.962, comerciante, mayor de edad; Francisco Dimas Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en José Hernández 2124, piso 3º, departamento B, Capital Federal, C. I. 5.024.923, mayor de edad, empleado; Pelayo González Ramilo, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Elena Comelli, domiciliado en Ciudad de La Paz 1332, Capital Federal, comerciante, C. I. 4.437.789, mayor de edad; Hugo Bautista González, argentino, soltero, domiciliado en Franco 2275, Capital Federal, C. I. 5.281.839, comerciante, mayor de edad; y Luis González Vázquez, argentino, soltero, domiciliado en Franco 2275, Capital Federal, C. I. 5.020.800, comerciante, mayor de edad; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará AUTOMOTORES "LE BRETON" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por ob- Capital Federal, C. I. 5.281.839 comerciales: compra, venta, importación, exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial todo lo relacionado con la comercialización de repuestos y accesorios para automotores. Industriales: mediante la fabricación e industrialización de productos y materias primas relacionadas con la industria de la construcción maderera, plástica, textil, química y metalúrgica, y especialmente la explotación integral de un garaje y estación de servicio para automotores. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas sus modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 10.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones al portador de la clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — José E. López — 60 — 5 votos — 60.000; Tomás Alberto León — 60 — 5 votos — 60.000; Irene Sara López — 60 — 5 votos — 60.000; Benilde Alicia Sendon — 60 — 5 votos — 60.000; Beatriz Soledad Sendon — 60 — 5 votos — 60.000; Jesús López — 60 — 5 votos — 60.000; Francisco Dimas Rodríguez — 60 — 5 votos — 60.000; Pelayo González Ramilo — 60 — 5 votos — 60.000; Hugo Bautista González — 60 — 5 votos — 60.000; Luis González Vázquez — 60 — 5 votos — 60.000; 600 — 600.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 60.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis González Vázquez; Vicepresidente Hugo Bautista González; Vocales a Beatriz Soledad Sendon; Suplentes a Benilde Alicia Sendon, Tomás Alberto León; Síndico Titular a Francisco Dimas Rodríguez y Síndico Suplente a Irene Sara López de León. — Cuarto: Autorizar a Héctor Juan Cayol, María Teresa Pérez y Luis González Vázquez a fin de que en forma indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: José López. — Tomás A. León. — Irene S. López de León. — B. A. Sendón. — B. Sendón. — Jesús López. — F. D. Rodríguez. — Pelayo González. — Hugo B. González. — Luis González. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 27991. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63 ,el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Automotores "Le Bretón" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad con el nombre de "Le Bretón" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobilaria" el 14 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 20 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve, y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8298". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ochocientos noventa y uno del registro cuatrocientos veinte a mi cargo, doy fe. — Firmado: Jesús Bienzobas, Escribano. Buenos Aires. Está su sello. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.4|11 Nº 39.013 v.4|11|68

ATIRO

Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 312, de fecha 19 de setiembre de 1968, pasada ante la Escribana de San Martín, Celia Schapira, ha quedado protocolizada la reforma de los artículos 5º y 7º de los Estatutos de ATIRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, reforma dispuesta por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1968 y aprobada por resolución ministerial I. G. J. Nº 1681, de fecha 27 de agosto 1968, quedando el nuevo texto de los artículos quinto y séptimo redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: a) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en series de mil acciones cada serie de cien pesos moneda nacional cada acción; — b) Las acciones serán al portador, pero el Directorio podrá decidir al disponer su emisión, que tengan el carácter de nominativas, formulando la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia y previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma del Presidente del Directorio y otro miembro del mismo, pudiendo una de ellas ser en facsímil; d) La emisión del capital y su integración será decidida por el Directorio en las épocas que considere oportunas, de acuerdo a las necesidades de la Socie- poradas como parte real e integrante en dinero efectivo o con bienes, valores, inmuebles, activo de otras empresas, títulos, acciones etc., en todo o en parte, por los importes que el Directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio; — f) Las resoluciones del Directorio disponiendo la emisi de acciones dentro del capital autorizado, deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa elevación a escritura pública y pago del sellado pertinente. — Artículo Séptimo: a) El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características generales de las acciones a emitirse dentro de lo previsto en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — b) En cada caso, el acta respectiva deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia como asimismo hacerse saber por tres días en el Boletín Oficial. — c) Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Entre líneas: "cincuenta", vale. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.360.— e.4|11 Nº 39.021 v.4|11|68

PORTA HNOS. Y LOBETO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Forestal

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.408. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Ezio Porta, italiano, industrial; doña Angélica María Isolabella de Porta, argentina, industrial, ambos cónyuges en primeras nupcias domiciliados en la calle Pampa número dos mil quinien-

tos noventa y seis, piso primero, Capital Federal; doña María Josefa Mollo, argentina, empleada, soltera, domiciliada en la calle Espinosa número mil ciento setenta y dos de esta ciudad; don Antonio Martín Medero, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Amelia Iris Durand, domiciliado en la calle Saavedra número mil cuatrocientos noventa y cuatro, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Anacleto Porta, italiano, industrial; doña Nélida Ida Corengia de Porta, argentina, industrial, ambos cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la Avenida San Martín número mil doscientos seis, piso cuarto, departamento veinte, Capital Federal; don Jorge Arturo González, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Haydée Ortiz, domiciliado en la Avda. Independencia número tres mil trescientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; don José María Lobeto, argentino, industrial; doña Nélida Julia Boccaratto de Lobeto, argentina, industrial, ambos cónyuges de primeras nupcias, domiciliados en la calle Segurola número trescientos cincuenta y tres de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elisa Haydée Borro, argentina, empleada, soltera, domiciliada en el Pasaje Newton número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Mario Rodríguez, argentino, industrial, soltero, domiciliado en la calle Juncal número doscientos sesenta y dos de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que son los únicos constituyentes de la sociedad "Porta Hnos. y Lobeto Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Forestal", constituida en esta Capital Federal, con fecha primero de agosto del corriente año; que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por Resolución de la Inspección General de Justicia número ocho mil cuatrocientos trece de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ha autorizado a la misma para funcionar como sociedad anónima y ha aprobado su estatuto. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública, el acta constitutiva, el estatuto social, ambos en su redacción definitiva y la mencionada resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, que en sus originales corren agregados en el expediente de la Inspección precitada, número veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco, todo lo cual para este acto tengo a la vista y transcriptos por su orden íntegramente, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Ezio Porta, Angélica María Isolabella, Antonio Martín Medero, Anacleto Porta, Nélida Ida Corengia, Jorge Arturo González, José María Lobeto Nélida Julia Boccaratto, Elisa Haydée Borro, Mario Rodríguez y María Josefa Mollo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PORTA HNOS. Y LOBETO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y FORESTAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada terceros las siguientes operaciones: Industriales: Relacionada con la explotación de establecimientos del mueble, madereros, metalúrgicos, plásticos, curtiembres y relacionados con la construcción. — Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país ejercer comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Forestal: Plantar, cultivar y explotar árboles en sus diversas variedades, industrializar y comerciar con sus productos y subproductos, ya en su forma natural, ya elaborados y todo lo concerniente a la industria forestal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 representado por 25.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series de 5.000 acciones cada serie o sean de m$n. 5.000.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias clase "A", al portador de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — 1) Ezio Porta, 1.500 — A — 150.000. — 2) Angélica M. Isolabella, 60 — A — 6.000. — 3) Antonio M. Medero, 60 — A — 6.000. — 4) Anacleto Porta, 1.500 — A — 150.000. — 5) Nélida I. Corengia, 60 — A — 6.000. — 6) Jorge A. González, 80 — A — 8.000. — 7) José M. Lobeto, 1.500 — A — 150.000. — 8) Nélida J. Boccarato, 60 — A — 6.000. — 9) Elisa H. Borro, 60 — A — 6.000. — 10) Mario Rodríguez, 60 — A — 6.000. — 11) María J. Mollo, 60 — A — 6.000 —5.000 — 500.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Anacleto Porta; Vicepresidente a José María Lobeto; Vocales a Ezio Porta; Suplentes a Angélica María Isolabella; Síndico Titular a Angel Luis Pérez y Síndico Suplente a Jorge Porta. — Cuarto: Autorizar a los señores José María Lobeto y Angel Luis Pérez, para a fin de que actuando en forma separada, conjunta y|o alternativamente uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Porta. — Angélica M. I. de Porta. — Antonio M. Medero. — A. Porta. — Nélida Corengia de Porta. — J. A. González. — J. M. Lobeto. — Nélida J. B. de Lobeto. — E. Borro. — Mario Rodríguez. — J. M. Mollo. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 515 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ezio Porta, Angélica María Isolabella, Antonio Martín Medero, Anacleto Porta, Nélida Ida Corengia, Jorge Arturo González, José María Lobeto, Nélida Julia Boccaratto, Elisa Haydée Borro, Mario Rodríguez y María Josefa Mollo, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1968. — Conste. — J. S. Lezica. — Hay un sello: J. S. Lezica. Escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Porta, Hnos. y Lobeto Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Forestal" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio ... 4. — El capital social autorizado se fija en $ 25.000.000 m|n. representado por acciones de $ 1.000 m|n. valor nominal cada una y dividido en series de 5.000 acciones cada serie o sean de m$n. 5.000.000 cada una ... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos año(s) siendo reelegibles ... 11. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — E. Porta. — Angélica M. I. de Porta. — Antonio M. Medero. — A. Porta. — Nélida Corengia de Porta. — J. A. González. — J. M. Lobeto. — Nélida J. B. de Lobeto. — E. Borro. — Mario Rodríguez. — J. M. Mollo. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 515 de la Capital Federal, certifico que las firmas puestas al dorso pertenecen a los señores Ezio Porta, Angélica María Isolabella, Antonio Martín Medero, Anacleto Porta, Nélida Ida Corengia, Jorge Arturo González, José María Lobeto, Nélida Julia Boccaratto, Elisa Haydée Borro, Mario Rodríguez y María Josefa Mollo, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1968. — Conste. — J. S. Lezica. — Hay un sello. — J. S. Lezica. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N.28.345. — Buenos Aires, 24 Set. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Porta Hnos. y Lobeto, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Forestal, constituida en esta ciudad el 1º de agosto de 1968, y presentada en esta Inspección General el 11 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.413. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Porta Hnos. y Lobeto, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Forestal", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — El Escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a la cantidad que se emite en el acto constitutivo, será abonado en la declaración jurada mensual pertinente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — E. Porta. — Angélica M. I. de Porta. — J. M. Mollo. — Antonio M. Medero. — A. Porta. — Nélida Corengia de Porta. — J. A. González. — J. M. Lobeto. — Nélida J. B. de Lobeto. — E. Borro. — Mario Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: J. S. Lezica. Concuerda con la matriz que pasó ante mí bajo el número setecientos setenta y ocho y queda al folio mil cuatrocientos ocho del Registro quinientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Porta Hnos. y Lobeto, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Forestal", expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial de la Serie A. números: nueve millones seiscientos cuatro mil quinientos ochenta y nueve correlativos al nueve millones seiscientos cuatro mil quinientos noventa y cinco y el presente nueve millones seiscientos cuatro mil quinientos noventa y nueve los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: quinientos, Nélida, Relacionadas, primas, podrán, suscripción, presidente, privadas, remuneración, Mollo 1968: vale. — J. S. Lezica. — Hay un sello: J. S. Lezica, Escribano.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.4|11 Nº 39.284 v.4|11|68

C E R R I L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad anónima. — "Cerril Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, piso segundo, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Ovidio Paciente Paz, Francisco Rojas, Rodolfo Valentini, José Aquino, Julio Armando Ramos, Luis Alberto Gerez, Norberto Boggio, Jorge Truffa, Oscar Grillo, Reinaldo Rubén Storto, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de agosto del año en curso, pasada ante mí al folio mil ciento cuarenta y cuatro de este mismo registro, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter, el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Cerril Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Cerril Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Ovidio Paciente Paz, Francisco Rojas, Rodolfo Valentini, José Aquino, Julio Armando Ramos, Luis Alberto Gerez, Norberto Boggio, Jorge Truffa, Oscar Grillo, Reinaldo Rubén Storto, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nc 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CERRIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y distribución de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales y madereros. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizrse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las admitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a 8 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, denominadas clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — monto. — Ovidio Paciente Paz. — 600. — A. 60.000. — Francisco Rojas. — 400. — A. — 40.000. — Rodolfo Valentini. — 200. — A. — 20.000. — José Aquino. — 200. — A. — 20.000. — Julio Armando Ramos. — 200. — A. — 20.000. — Luis Alberto Gerez. — 100. — A. 10.000. — Norberto Boggio. — 100. — A. — 10.000. — Jorge Truffa. — 100. — A. — 10.000. — Oscar Grillo. — 50. — A. — 5.000. — Reinaldo Rubén Storto. — 50. — A. — 5.000. — 2.000. — 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalzador: Presidente a Ovidio Paciente Paz; Vicepresidente a Francisco Rojas; Síndico titular a Rodolfo Valentini y Síndico Suplente a José Aquino. — Cuarto: Autorizar a Ovidio Paciente Paz y Francisco Rojas a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — O. Paz. — F. Rojas. — Rodolfo Valentini. — J. Aquino. — J. A. Ramos. — L. Gerez. — N. Boggio. J. Truffa. — O. Grillo. — R. Storto. — Nº 228.014. —

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cerril Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta

Ciudad el 8 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 22 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8314... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.4|11 Nº 39.141 v.4|11|68

O. E. R.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.191. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta. — En la ciudad de Ituzaingo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Escribano autorizante, comparecen: los señores don Juan Angel Ratto, argentino, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Ligia Haydée Brunero, domiciliado en la calle Arcos Nº 1500|90, 2º piso, "B", Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.317.392, contador público nacional; don Saturnino Ignacio Raúl Vidaurre, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Malato, domiciliado en la calle José María Gutiérrez Nº 3931, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.084.532, despachante de aduana; Ana María Telle, argentina, de 23 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Emilio Ravignani Nº 1622, Capital Federal, con libreta cívica Nº 5.112.922, empleada; Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, de 34 años de edad, casada en primeras nupcias con Enrique López Gracia, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 375, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.148.949, contadora pública nacional; María del Carmen Ruiz, argentina, de 24 años de edad, soltera, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 375, Capital Federal, con libreta cívica Nº 4.712.961, empleada; Josefina Nunes, argentina, de 25 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Caseros Nº 3334, Capital Federal, con libreta cívica Nº 4.428.928, empleada; doña María Teresa Gerez, argentina, de 21 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Avellaneda Nº 2345, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.633.964, empleada; Juan Carlos Malato, argentino, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Borre, domiciliado en la calle Libertad Nº 1656, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.511.124, contador público nacional; doña Ana María Arrieta de Fopiano, argentina, de 33 años de edad, casada en primeras nupcias con Domingo Agustín Fopiano, domiciliada en la calle Estrada Nº 292, de Haedo, de esta Provincia, con libreta cívica Nº 1.047.544, empleada; y don Raúl Jorge Blanco, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Angela Caccia, domiciliado en la calle Culpina Nº 14, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.965.313, de profesión médico; todos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "O. E. R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial", a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintisiete mil ochocientos cinco de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente a continuación... Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Angel Ratto, Saturnino Ignacio Raúl Vidaurre, Ana María Telle, Martha Amelia Goñi de López Gracia, María del Carmen Ruiz, Josefina Nunes, María Teresa Gerez, Juan Carlos Malato, Ana María Arrieta de Fopiano y Raúl Jorge Blanco, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "O. E. R. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: La instalación, racionalización y administración de supermercados y almacenes; importación, exportación, compra-venta de mercaderías en general, representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; industrialización, elaboración y transformación de productos alimenticios y artículos del hogar; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. tres millones, representado por tres mil acciones de m$n. un mil, valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. seiscientos mil cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: 1) Juan Angel Ratto: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 2) Saturnino I. R. Vidaurre: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 3) Ana María Telle: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 4) M. A. G. de López Gracia: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 5) María del Carmen Ruiz: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 6) Josefina Nunes: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 7) María Teresa Gerez: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 8) Juan Carlos Malato: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 9) Ana María A. de Fopiano: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — 10) Raúl Jorge Blanco: 60 "A" Ordinarias — 5 votos — $ 60.000 $ 6.000. — Totales: Suscripción acciones 600. "A" Ordinarias — 5 votos — $ 600.000. — $ 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Juan Angel Ratto. Vicepresidente a Martha Amelia Goñi de López Gracia. Vocales a: Ana María Telle. Síndico Titular a: Bartolomé José Boggiatto y Síndico Suplente a: Saturnino Ignacio Raúl Vidaurre. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Josefina Nunes y Ana María Telle, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Se deja constancia que el aporte efectuado por las señoras accionistas, ha sido con bienes propios. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 8115. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "O. E. R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial" constituida en esta ciudad el 10 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 5 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dicen: "Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8115. — Bartolomé Hugo Natal, Escribano. — Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800.— e.4|11 Nº 39.098 v.4|11|68

PRODUCCIONES GARCIA FERRE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Elevación a escritura pública. Estatutos. "Producciones García Ferré, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Escritura número 205. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Manuel García Ferré, español, casado con doña Inés Geldstein, con Cédula de Identidad número 3.489.082, domiciliado en la calle Viamonte número 723, Capital Federal; don Osvaldo Antonio Domínguez, argentino, nacido el 25 de mayo de 1934, soltero, con Cédula de Identidad número 3.193.229, domiciliado en la calle Larrazábal número 1738, Capital Federal; don Néstor Fernando Córdoba, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Angela Unia, con Cédula de Identidad número 7.011.822, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 365, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; doña Inés Geldstein de García Ferré, argentina, casada en primeras nupcias con don Manuel García Ferré, con Cédula de Identidad número 2.859.404, domiciliada en la calle Viamonte número 723, Capital Federal; doña María Ferré de García, española, nacida el 2 de setiembre de 1901, viuda, con Cédula de Identidad número 3.679.259, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 1974, Capital Federal; don Jesús García Ferré, español, casado en primeras nupcias con doña Norma Angela Alicata, con Cédula de Identidad número 3.315.330, con domicilio en la calle Venezuela número 3620, Capital Federal; doña Carmen Angela Unia de Córdoba, argentina, casada en primeras nupcias con don Néstor Fernando Córdoba, con Libreta Cívica número 3.294.012, domiciliada en la calle Coronel Díaz número 355, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Don Abraham Adolfo Geldstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eva Fedepebur, con Cédula de Identidad número 390.109, con domicilio en la calle Luis María Campos número 1588, Capital Federal; don Ramón Domínguez, español, casado en primeras nupcias con doña Amalia Musante, con Cédula de Identidad número 705.589, con domicilio en la calle Larrazábal 1738, Capital Federal y don Néstor Ovidio Domínguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Leene, con Cédula de Identidad número 3.193.230, con domicilio en la calle Larrazábal número 1745, Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la reunión realizada en la ciudad de Buenos Aires el día 13 de mayo del corriente año 1968 quedó constituida por los comparecientes una Sociedad Anónima bajo la denominación "Producciones García Ferré, Sociedad Anónima Comercial, Editorial y Publicidad", con domicilio legal en la Capital Federal, aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla y la constitución de su primer Directorio. — Que solicitada a la Inspección General de Justicia de la Nación el reconocimiento por las autoridades nacionales competentes de la Personería Jurídica de la Sociedad de referencia, y luego de las reformas introducidas al Acta de Constitución y a sus Estatutos, se autorizó a funcionar como Anónima la Sociedad citada bajo la denominación de "Producciones García Ferré, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en la fecha mencionada con la denominación de "Producciones García Ferré, Sociedad Anónima Comercial, Editorial y de Publicidad". — Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo 318 del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 319 del mismo Código, declaran: Que reducen por este instrumento público a escritura, el acta de constitución y los estatutos definitivos de la sociedad mencionada, con las reformas efectuadas a sugerencia de dicha Inspección, y la resolución mediante la cual se la faculta a funcionar como anónima, siendo todo ello del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don Manuel García Ferré, don Osvaldo Antonio Domínguez, don Néstor Fernando Córdoba, doña Inés Goldstein de García Ferré, doña María Ferré de García, doña Carmen Angela Unia de Córdoba, don Abraham Adolfo Geldstein, don Ramón Domínguez y don Néstor Ovidio Domínguez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRODUCCIONES GARCIA FERRE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar actividades comerciales en general, mediante la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y en especial las actividades relacionadas con la publicidad, ya sea periodística, radiales, de televisión y/o cinematográfica, y la producción de películas y su comercialización para cine y televisión, así como la redacción, impresión y/o distribución de toda clase de revistas y publicaciones. Realizar inversiones con aportes de capitales en particulares y/o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y las que requieren el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en diez (10) series. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el día 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones. Las acciones emitidas serán ordinarias, al portador, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — García Ferré, Manuel, 1.120, Ordinarias 5 votos, $ 112.000. — Domínguez, Osvaldo Antonio, 560, Ordinarias 5 votos, $ 56.000. — Córdoba, Néstor Fernando, 100, Ordinarias 5 votos, $ 10.000. — Geldstein de García Ferré, Inés, 20, Ordinarias 5 votos, pesos 2.000. — Ferré de García, María, 20, Ordinarias 5 votos, $ 2.000. — García Ferré, Jesús, 20, Ordinarias 5 votos, $ 2.000. — Unia de Córdoba, Carmen Angela, 100, Ordinarias 5 votos, $ 10.000. — Geldstein, Abraham Adolfo, 20, Ordinarias 5 votos, $ 2.000. — Sigue Hoja Nº 2. — De Hoja Nº 1. — Domínguez, Ramón. — 20 Ordinarias, 5 votos, $ 2.000. — Domínguez, Néstor Ovidio. — 20, Ordinarias, 5 votos, $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y cada accionista integra el Diez por Ciento (10 o|o) del monto de cada respectiva suscripción. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Manuel García Ferré; Vicepresidente a don Osvaldo Antonio Domínguez; Vocales a don Néstor Fernando Córdoba, don Jesús García Ferré y a doña Inés Geldstein de García Ferré; Suplentes a don Abraham Adolfo Geldstein y a don Néstor Ovidio Domínguez; Síndico titular a don Raúl Oscar Vieiro y Síndico suplente a don Ramón Domínguez. Cuarto: Autorizar a los Sres. don Manuel García Ferré y don Raúl Oscar Vieiro, a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. García Ferré. — I. G. de García Ferré. — O. A. Domínguez. — A. Geldstein. — Néstor Domínguez. — Carmen de Córdoba. — N. F. Córdoba. — Ramón Domínguez. — J. García y María Ferré de García. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: M. García Ferré; I. G. de García Ferré; O. A. Domínguez; A. Geldstein; Néstor Domínguez; Carmen de Córdoba; N. F. Córdoba; Ramón Domínguez; J. García; María Ferré de García, corresponde a los señores Manuel García Ferré; Inés Geldstein de García Ferré; Osvaldo Antonio Domínguez; Abraham Antonio Geldstein; Néstor Ovidio Domínguez; Carmen Angela Unia de Córdoba; Néstor Fernando Córdoba; Ramón Domínguez; Jesús García Ferré y María Ferré de García, por ser personas de mi conocimiento, y haber sido estampadas en mi presencia doy fe. — A los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay una firma: Aristóbulo Goñi Durañona. — Hay un sello: Aristóbulo Goñi Durañona, Escribano". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspector General de Justicia Nº 26.885. — Buenos Aires, 29 de julio de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Producciones García Ferré Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 13 de mayo de 1968, con la denominación de "Producciones García Ferré Sociedad Anónima Comercial, Editorial y de Publicidad", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y fs. 12 vta. (fojas doce vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 (fojas doce) y fs. 12 vta. (fojas doce vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — I. A. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Sub-Inspector General de Justicia. — Letrado. — Int. a cargo Inspección General. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. — República Argentina. — Secretaría de Estado de Justi-

cia. — Resolución Nº 7758. — Inspección General de Justicia". — Hay un sello. — Ante mí: Aristóbulo Goñi Durañona. Escribano. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400.— e.4|11 Nº 39.004 v.4|11|68

SURELCO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.949. — Primer Testimonio. — Número novecientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Salvador Maugeri, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos noventa mil trescientos diecinueve, domiciliado en la calle Santo Tomé número cinco mil doscientos setenta y nueve de esta Ciudad; doña Francisca Nicolosi de Maugeri, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar; titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos siete mil seiscientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Santo Tomé número cinco mil doscientos setenta y nueve, de esta Ciudad; don Antonio Zuccarello, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos noventa mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y dos, de esta Ciudad; doña Josefa Maugeri de Zuccarello, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y dos, de esta Ciudad; don Beniamino Mion, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos treinta y seis mil setenta y uno, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil cincuenta y cinco, de esta Ciudad; doña Nuncia Maugeri de Mion, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y seis mil setecientos veintiuno, domiciliada en la calle Lope de Vega número dos mil cincuenta y cinco de esta ciudad; doña Angela Zuccarello, italiana, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos trece mil ciento ochenta y seis, domiciliada en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y dos, de esta ciudad; don Aldo Andreini, argentino naturalizado, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y siete, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número cincuenta, de esta ciudad; don Raúl Horacio Carbonell, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veinte mil ciento noventa y siete, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número cincuenta, de esta ciudad; y don Juan Emilio Coquibus, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento veinte mil cincuenta y seis, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número cincuenta, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad a excepción de doña Angela Zuccarello, quien es menor de edad emancipada, autorizada judicialmente para ejercer el comercio, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que la venia para ejercer el comercio antes referida, se tiene en su testimonio de manifiesto, debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a fojas seis a fojas nueve, del expediente de la Inspección General de Justicia que se relacionará y copiada íntegramente dice así: "Testimonio. Concede venia y solicita inscripción. Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Antonino Zuccarello, por derecho propio con domicilio real en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y dos, constituyendo el legal conjuntamente con mi letrado patrocinante doctor Aldo Andreini, en la calle Emilio Lamarca número cincuenta, a Vuestra Señoría me presento y como mejor proceda en derecho digo: Que en ejercicio de la patria potestad y de conformidad a lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, vengo a conceder venia a mí hija Angela Zuccarello, nacida el diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en Paternó (Provincia de Catania) Italia, según acredito con la respectiva partida de nacimiento debidamente traducida que acompaño, a fin de que se encuentra habilitada para ejercer el comercio. — Por ello solicito que, previa vista al señor Asesor de Menores, se proceda a la inscripción correspondiente y oportunamente se me otorgue testimonio pertinente. Autorizo a Estela Pérez a retirar el testimonio y practicar desglose. — Proveer de conformidad, es justicia. — Antonino Zuccarello. — Buenos Aires, junio diez y ocho de mil novecientos sesenta y ocho. — Por presentado y constituido domicilio. — Previa legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la partida acompañada, se proveerá. — Hay una firma. — Nissen. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Antonino Zuccarello, por derecho propio, con domicilio real en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y dos constituyendo el legal conjuntamente con mi letrado patrocinante, doctor Aldo Andreini, en la calle Emilio Lamarca número cincuenta, a Vuestra Señoría me presento y como mejor proceda en derecho digo: Que atento a lo ordenado por vuestra señoría vengo a solicitar desglose de la partida de nacimiento acompañada para proceder a su legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. — Proveer de conformidad que será Justicia. — Antonino Zuccarello. — Señor Juez, Antonino Zuccarello, por derecho propio y constituyendo domicilio legal en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y dos, Capital, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: Que atento a lo ordenado por Vuestra Señoría en los autos caratulados "Angela Zuccarello s|Venia" vengo a acompañar la partida de nacimiento debidamente legalizada. — Que previo los trámites de estilo, se sirva Vuestra Señoría ordenar se dé vista al Señor Asesor de Menores, prevea Vuestra Señoría de conformidad que será justicia. — Antonino Zaccarello. — Buenos Aires, julio primero de mil novecientos sesenta y ocho. — Agréguese. — Ratifíquese Francisco Indellicati de la traducción obrante a fojas ocho, y fecho, dése vista al señor Asesor de Menores. - S|raspado: Julio. Vale. — Hay una firma. - Nissen. — En doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, notifíquese al señor Francisco Indellicati, quien previo juramento dijo: Que se ratificaba del contenido y firma del escrito a fojas ocho y firmo. — Doy fe. — Cédula de identidad un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco. — Doctora Tatiana Schifris, secretaria. — Está su firma. — Francisco Indellicati. — Señor Juez: Atento a lo que surge de las constancias de autos,, puede Vuestra Señoría ordenar la inscripción de la venia otorgada. — Desp. Julio diez y ocho de mil novecientos sesenta y ocho. — "Zuccarello Angela s|venia". — Hay una firma y un sello ilegible. — Asesor de Menores. — Devuelto el veintitrés de julio del sesenta y ocho. — Conste. — Buenos Aires, julio veinticuatro de mil novecientos sesenta y ocho. — Tiénese presente el dictamen que antecede. — Acompáñese copia para el protocolo y fecho, conforme lo disponen los artículos diez y once del Código de Comercio. — Inscríbase en el libro de Venias respectivo, la autorización acordada a Angela Zuccarello para ejercer el comercio. — Expídase testimonio. — Hay una firma. - Nissen. — Es conforme con su original que queda archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que fue inscripto con fecha 1º de agosto de 1968, bajo el número trescientos tres al folio ochenta y ocho, libro siete de Venias para ejercer el Comercio. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1968. — Hay un sello que dice: Tatiana Schifris, Secretaria. — Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. — Hay una firma que dice: Tatiana Schifris". — Igual a su original, de que certifico y los comparecientes exponen: Que por Acta privada de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Surelco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera', con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número veintisiete mil ochocientos ochenta y cinco, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por Resolución número ocho mil ochenta y tres, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Anónima a la Sociedad "Surelco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Surelco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. — Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintisiete mil ochocientos ochenta y cinco de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, ya relacionada, que corre a fojas trece; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Salvador Maugeri, Francisca Nicolosi de Maugeri, Antonino Zuccarello, Josefa Maugeri de Zuccarello, Beniamino Mion, Nuncia Maugeri de Mion, Angela Zuccarello, Aldo Andreini, Raúl Horacio Carbonell, Juan Emilio Coquibus, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SURELCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, consignación, representación y distribución de materias primas y mercaderías, de artículos y productos eléctricos, radioeléctricos y electrónicos, elevadores de voltaje, de artículos para el hogar, sus repuestos, partes y accesorios, la explotación comercial de patentes de invención y marcas, diseños y modelos para la industria y el comercio. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de materias primas y productos relativos a las industrias electrónicas, metalúrgicas, químicas y en especial de transformadores y elevadores de voltaje, sus repuestos, partes y accesorios. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos a personas o sociedades, con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, de negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional), representado por tres mil acciones de m$n. 1.000.— (mil pesos) valor nominal cada una, divididas en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Salvador Maugeri, 200, 5 votos, $ 20.000. — Francisca Nicolosi de Maugeri, 40, 5 votos, $ 4.000. — Antonino Zuccarello, 75, 5 votos, $ 7.500. — Josefa Maugeri de Zuccarello, 40, 5 votos, $ 4.000. — Benjamino Mion, 75, 5 votos, $ 7.500. — Nuncia Maugeri de Mion, 40, 5 votos, $ 4.000. — Angela Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Aldo Andreini, 32, 5 votos, $ 3.200. — Zuccarello, 34, 5 votos, $ 3.400. — Raúl Horacio Carbonell, 32, 5 votos, $ 3.200. — Juan Emilio Coquibus, 32, 5 votos, $ 3.200. — 600, 5 votos, $ 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonino Zuccarello; Vicepresidente a Nuncia Maugeri de Mion; Vocales a Beniamino Mion, Angela Zuccarello, Josefa Maugeri de Zuccarello; Síndico titular a Salvador Maugeri y Síndico suplente a Francisca Nicolosi de Maugeri. — Cuarto: Autorizar al señor Aldo Andreini y Carlos Taverna a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Salvador Maugeri. — Francisca N. de Maugeri. — Antonino Zuccarello. — Josefina M. de Zuccarello. — B. Mion. — Nuncia M. de Mion. — A. Zuccarello. —A. Andreini. — R. H. Carbonell. — J. E. Coquibus". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 27.885. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Surelco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", constituida en esta Ciudad el 3 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8083. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — Fdo.: Jorge A. Sanguinetti - Escribano.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.600.— e.4|11 Nº 39.207 v.4|11|68

NEDELCAR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Cuarenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Práxedes Olabuenaga, argentino, casado con doña Peregrina Fernández, domiciliado en la calle Venezuela número setecientos veintidós, Departamento A, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres, empleado; don José Olabuenaga, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil trescientos veintitrés, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos seis mil cuatrocientos treinta y seis, empleado; don Guillermo Fernández, argentino, casado con doña Lía del Carmen Azcoytía, domiciliado en la calle Chacabuco número ochocientos sesenta y ocho, departamento siete, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta mil ciento ochenta y cuatro, comerciante; don Osvaldo Horacio Martínez, argentino, casado con doña Petronila Lydia Valenti, domiciliado en la calle Soler número cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, segundo piso, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta, Ingeniero Civil; doña Amelia Rosa Caponi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Soler número cuatro mil doscientos ochenta, con Libreta Cívica número cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco, empleada; don Mario José Casanovich, argentino, divorciado de doña Waltraud

Jahn, domiciliado en la calle Juncal número mil trescientos ochenta y cinco, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos dos mil novecientos diecisiete; escribano; don Héctor Manuel Ramón Novoa, argentino, casado con doña Celia Nelly Menichelli, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil seiscientos diecisiete, con Cédula de Identidad número un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres, periodista; doña Celia Nelly Menichelli de Novoa, argentina, casada con don Héctor Manuel Ramón Novoa, domiciliada en la calle 3 de Febrero número mil seiscientos diecisiete, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y tres, ocupada en quehaceres domésticos; doña María Josefina Dunogent, argentina, soltera, domiciliada en la calle Lavalle número dos mil cincuenta y uno, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y tres mil novecientos diecisés, empleada; don Jorge Raúl María Echagüe Cullen, argentino, casado con doña Susana A. Gil, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, quinto piso, departamento quinientos ocho, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos nueve, abogado; y don Ricardo Santiago Brillanti, argentino, casado con doña Dolly Esther Seitz, domiciliado en la calle O Higgins número mil novecientos setenta y seis, con Cédula de Identidad número tres millones sesenta mil ciento veintiuno, industrial; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Nedelcar. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veintisiete mil novecientos ochenta y nueve, y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Práxedes Olabuenaga, José Olabuenaga, Guillermo Fernández, Osvaldo Horacio Martínez, Amelia Rosa Caponi, Mario José Casanovich, Héctor Manuel Ramón Novoa, Celia Nelly Menichelli de Novoa. María Josefina Dunogent, Jorge Raúl María Echagüe Cullen, Ricardo Santiago Brillanti, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nro. 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NEDELCAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales Importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, maquinarias, frutos del país y ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, y la comercialización de materiales afines a la construcción. - Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas química, petroquímica, automotriz, eléctrica, textil, plástica, maderera. de la alimentación y el vestido. - Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros. compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. - Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. - Constructora: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad. sean públicos o privados, actuando como propietaria .proyectista, empresaria, contratista o sub-contratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo. excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones - Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000.000 representando por 200.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 20 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares. cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 4 primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Praxedes Olabuenaga, 2.000, 5 votos, 20.000. — José Olabuenaga. 2.000, 5 votos, 20.000. — Guillermo Fernández, 5.000, 5 votos, 50.000. — Osvaldo Horacio Martínez, 10.000, 5 votos. — 100.000. — Amelia Rosa Caponi, 4.000, 5 votos, 40.000. — Mario José Casanovich, 2.000, 5 votos, 20.000. — Héctor Manuel Novoa, 10.000, 5 votos, 100.000. — Celia Nelly Menichelli de Novoa, 1.000, 5 votos, 10.000. — María Josefina Dunogent, 2.000, 5 votos, 20.000. — Jorge Raúl María Echagüe Cullen, 1.000, 5 votos, 10.000. — Ricardo Santiago Brillanti, 1.000, 5 votos, 10.000. — 40.000. - 400.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 400.000 importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Bco. de la Nación Argentina. Se deja constancia asimismo que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el Fiscalizalizador: Presidente a Praxedes Olabuenaga, vicepresidente a Héctor Manuel Ramón Novoa. Síndico Titular a Mario José Casanovich y Síndico Suplente a Dr. Manuel Mariano Moreno. — Cuarto: Autorizar al presidente Praxedes Olabuenaga y/o al vicepresidente señor Héctor Manuel Ramón Novoa a fin de que en forma conjunta, separada, indistinta y/o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): P. Olabuenaga. — J. Olabuenaga. — G. Fernández. — O. Martínez. — Amelia Rosa Caponi. — Mario J Casanovich. — H. Novoa — Celia M. de Novoa. — María J. Dunogent. — J. E. Cullen. — R. S. Brillanti. — "N. 27.989. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nedelcar. Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria". constituida en esta Ciudad el 5 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 20 del mismo mes y año. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta). con la modificación de fs. 10 (fojas diez) a fs. 11 (fojas once). y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 11 (fojas once) a fs. 12 (fojas doce). - 2º· Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8212". Concuerda con su escritura matriz. que pasó al folio tres mil trescientos cuarenta. del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado. Alberto M. Melo. Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.4|11 Nº 39.248 v.4|11|68

CAVINI
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial,
Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seis Mil Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Luis José Juan Travini, argentino, casado, en primeras nupcias con María Lilia Villarcal, titular de la Cédula de Identidad dos millones seiscientos seis mil novecientos treinta y ocho. expedida por la Policía Federal, domiciliado en Pastorini y Storni, La Reja, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Caversazzi, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Beatriz Benavídez, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y siete mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en Luis María Campos número un mil trescientos setenta y tres, departamento dos; don Carlos Caversazzi, argentino, casado en primeras nupcias con Elvira Teresa Lombardo, titular de la Libreta de Enrolamiento número novecientos noventa y dos mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en Luis María Campos número mil trescientos setenta y tres, departamento uno; doña Elvira Teresa Lombardo de Caversazzi, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Caversazzi, titular de la Libreta Cívica número un millón ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres. domiciliada en Luis María Campos mil trescientos setenta y tres, departamento uno; doña María Lilia Villareal de Travini, argentina, casada en primeras nupcias con Luis José Juan Travini, titular de la Libreta Cívica número cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliada en Pastorini y Storni, La Reja, provincia de Buenos Aires; doña Blanca Beatriz Benavidez de Caversazzi, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Caversazzi, titular de la Libreta Cívica número un millón ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliada en Luis María Campos mil trescientos setenta y tres, departamento dos; doña Leticia Robert, argentina, soltera, titular de libreta cívica número cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y ocho, domiciliada en Luis María Campos mil trescientos setenta y dos, departamento número veinticuatro; don Humberto Ramón Arenas, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete, domiciliado en Luis María Campos número un mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Ismael Norberto Caversazzi, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Kleinman, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento catorce mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en Luis María Campos número mil trescientos setenta y tres, departamento tres, y doña Dora Kleinman de Caversazzi, argentina, casada en primeras nupcias con Ismael Norberto Caversazzi, titular de la Libreta Cívica setecientos veinte mil seiscientos veintiuno, domiciliada en Luis María Campos número un mil trescientos setenta y tres, departamento tres; todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia según constancias que obran en el Expediente número veintisiete mil novecientos ochenta, barra uno del año mil novecientos sesenta y ocho, relacionado con la entidad que formaron y que girará en esta plaza con el rubro "Cavini Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, los respectivos Estatutos y la Resolución Ministerial obran en el relacionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente dice: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Caversazzi, Luis José Juan Travini, Juan Carlos Carversazzi, Ismael Norberto Caversazzi, Blanca Beatriz Benavidez de Caversazzi, Leticia Robert, Elvira Teresa Lombardo de Caversazzi, Humberto Ramón Arenas, Dora Kleinman de Caversazzi, María Lilia Villarreal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAVINI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse y la explotación de supermercados y estaciones de servicio para automotores en general; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otrgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos y la administración y construcción en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza inclusive subdivisión y venta de loteos por cuenta propia o de terceros. — c) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, forestales, avícolas y de granja; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos) representado por doscientas mil acciones de m$n. cien pesos valor nominal cada una. dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción de acciones. — Clase. — Integración del monto. — Carlos Caversazzi 8.000 Ordinaria, 80.000. — Luis José Juan Travini 8.000, Ordinaria, 80.000. — Juan Carlos Caversazzi 8.000, Ordinaria 80.000. — Ismael Norberto Caversazzi 8.000, Ordinaria 80.000. — Blanca B. Benavídez de Caversazzi 1.600, Ordinaria 16.000. — Leticia Robert 800, Ordinaria, 8.000. — Elvira T. Lombardo de Caversazzi 1.600, Ordinaria. 16.000. — Humberto Ramón Arenas 800, Ordinaria, 8.000. — Dora Kleinman de Caversazzi, 1.600, Ordinaria, 16.000. — María L. Villarreal de Travini 1.600. Ordinaria, 16.000. — La integración se efectúa en un diez por ciento cada uno de los accionistas. o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis José Juan Travini, Vicepresidente a Juan Carlos Caversazzi, Vocales a Carlos Caversazzi. María Lilia Villareal de Travini, Blanca Beatriz Benavídez de Caversazzi, Elvira Teresa Lombardo de Caversazzi, Síndico titular a Ismael Norberto Caversazzi. y síndico suplente a Dora Kleinman de Caversazzi. Cuarto: Autorizar a los Sres. Luis José Juan Travini. Juan Carlos Caversazzi y Dr. Roberto Dámaso Villayandre a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Travini. — Juan Carlos Caversazzi. — Carlos Caversazzi. — Elvira T. L. de Caversazzi. — María L. V. de Travini. — Blanca B. de Caversazzi. — Leticia Robert. — H. Arenas. — Ismael N. C. caversazzi. — Dora K. de Caversazzi. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Luis José Juan Travini, C. de I. Nº 2.606.938. — Juan Carlos Caversazzi. — L. de E. Nº 4.777.168. — Carlos Caversazzi, L. de E. número 992.627. — Elvira Teresa Lombardo de Caversazzi, L. C. Nº 1.083.143. — María Lilia Villarreal, L. C. número 0.041.463. — Blanca Beatriz Benavídes, de Caversazzi, L. C. Nº 1.868.874, — Leticia Robert, L. C. Nº 5.243.678. — Humberto Ramón Arenas, L. de E. Nº 4.545.317. — Ismael Norberto Caversazzi, L. de E. Nº 4.114.634, y Dora Kleinman de Caversazzi, L. C. número 720.621; y fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Hay un sello: A. Güimil. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspector General de Justicia. — N. 27.980. — Buenos Aires, 23 set. 1968. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector Ge-

neral de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cavini, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 12 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 20 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.361. — Al dorso hay un sello: Nota Nº 27.980 despachada el 24 de setiembre de 1968. — Otro sello: Inspección Gral. de Justicia, 26 set. 1968. — Mesa de entradas. Salió Memorándum. — Es copia fiel del respectivo expediente relacionado, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que queda constituida por este acto la sociedad. "Cavini, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — El autorizante hace constar que se abonará el impuesto fiscal correspondiente por el capital suscripto de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Luis Travini. — Juan Carlos Caversazzi. — Carlos Caversazzi. — Elvira T. L. de Caversazzi. — M. L. V. de Travini. — Blanca B. de Caversazzi. — Leticia Robert. — H. Arenas — Ismael N. Caversazzi. — Dora K. de Caversazzi. — Está mi sello. — Ante mí. — A. Güimil.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.4|11 Nº 39.315 v.4|11|68

RURAL INDUSTRIAL
Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Luis Martino, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número doscientos nueve mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número mil ciento sesenta y tres, departamento "D", Capital, don Héctor José Castets, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochenta y tres mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil ciento treinta y nueve, piso séptimo, departamento veintiocho, Capital; don Roberto Julio Fresca, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos once mil setecientos veintiocho, domiciliado en la calle Italia número mil cuatrocientos sesenta y dos, Tigre, provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta; doña Ada Fiore de Martino, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y uno, domiciliada en la calle Doctor Luis Beláustegui número mil ciento sesenta y tres, departamento "D", Capital; doña Olga Fiore de Gindre, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos doce mil dos, domiciliada en la calle San José número ciento setenta y uno, Capital; doña Alicia Leonilda Melito, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos, domiciliada en la calle Venancio Flores número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, Capital; don Alberto Carmelo Mirat, uruguayo, soltero, periodista, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta, domiciliado en Avenida Cerviño número tres mil novecientos sesenta y cinco, piso quinto, Capital; don Hugo Guillermo Mas, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número quinientos cuarenta y tres, Capital; don Vicente Baldo García, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cincuenta y dos mil dieciséis, domiciliado en la calle Simbrón número seis mil sesenta y dos, Capital, y don Catelio Fidencio González, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta, domiciliado en la calle Jujuy número trescientos sesenta y siete, Capital; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este otorgamiento en su carácter de accionistas, constituyentes de la Sociedad: "Rural Industrias" Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera", y dicen: Que en la Asamblea celebrada en esta ciudad con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes, quienes suscribieron el acta que se reproduce más adelante, resolvieron constituir definitivamente la sociedad de que se trata, aprobándose en el mismo acto los estatutos que deben regirla. Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran:

Que reducen a escritura pública los estatutos de la sociedad anónima denominada: "Rural Industrias, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera", y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, que reproducidas dicen: "Acta d econstitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Luis Martino, argentino, casado, comerciante, Héctor José Castets, argentino, soltero, comerciante; Roberto Julio Fresca, argentino, casado, comerciante; Hugo Guillermo Mas, argentino, casado, comerciante; Alberto Carmelo Mirat, uruguayo, soltero, periodista; Alicia Leonilda Melito, argentina, soltera, comerciante; Ada Fiore de Martino, argentina, casada, comerciante; Vicente Baldo García, argentino naturalizado, casado, comerciante; Catelio Fidencio González, argentino, casado, comerciante; Olga Fiore de Gindre, argentina, casada, comerciante, todos ellos personas hábiles, mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "RURAL INDUSTRIAS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", conforme a los estatutos que por separado se agregan y que forman parte integrante de la presente acta. b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las operaciones que se detallan: a) Industriales: Elaboración de materias primas, productos y subproductos ganaderos como grasas, carnes, cueros, huesos, astas y harinas; sus compuestos y|o derivados; carnes, aceites y harinas de pescado y|o derivados de la fauna marina, faenamiento y explotación de mataderos, frigoríficos y|o establecimientos análogos; fabricación de productos alimenticios en general y de alimentos para el ganado y abonos químicos para la agricultura; elaboración de materiales plásticos sintéticos y los textiles, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, en plantas industriales, propias o de terceros; b) Comerciales: Compra-venta, representación, comisión, permuta, cesión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de cualesquiera clase de materias primas, productos y subproductos, incluidos los agropecuarios, como también mercaderías en general, máquinas, herramientas, automotores, rodados, barcos, artículos eléctricos de toda índole y los accesorios y repuestos relativos a tales bienes: explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y moldes industriales, su negociación en el país y fuera de él;

c) Agropecuarias: Explotación, administración, colonización y arrendamientos de bosques, estancias, campos, chacras y cualquiera otra clase de bienes raíces, como asimismo de haciendas, tambos y cabañas, para realizar toda clase de explotaciones agropecuarias y de aprovechamiento integral de sus riquezas, en forma directa o indirectamente, en establecimientos rurales propios o de terceros, en el país o en el exterior. e)

Financieras: Promoción de toda clase de negocios mediante aportes de capital a personas, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y créditos en general, con garantías o sin ellas, pudiendo comprar o vender acciones, títulos y obligaciones en las bolsas del país o del extranjero, aunque con la exclusión de las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos y otras en las que se requiera el concurso público de fondos;

d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional); e) El Directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones por un total de m$n. 4.000.000.— (cuatro millones de pesos moneda nacional), que corresponden a la clase "A", acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, las cuales quedan totalmente suscriptas. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto: Luis Martino, 1.000 — A — 100.000; Héctor José Castets, 800 — A — 80.000; Roberto Julio Fresca, 800 — A — 80.000; Hugo Guillermo Mas, 200 — A — 20.000; Alberto Carmelo Mirat, 200 — A — 20.000; Alicia Leonilda Melito, 200 — A — 20.000. Ada Fiore de Martino, 200 — A — 20.000; Olga Fiore de Gindre, 200 — A — 20.000; Vicente Baldo García, 200 — A — 20.000; Catelio Fidencio González, 200 — A — 20.000; Total: (Suscripción Acciones) 4.000 (Integración Monto) 400.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, por el 10 % de cada una de las respectivas suscripciones, lo cual hace un capital integrado de m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), que por decisión unánime de los presentes se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Martino, vicepresidente a Héctor José Castets; vocales a Roberto Julio Fresca; suplentes a Ada Fiore de Martino; Síndico titular a Gerardo José Luis Moreno Fredes y Síndico suplente a Olga Fiore de Gindre. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Martino, Héctor José Castets y Roberto Julio Fresca a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.

A tales efectos y para inscribir a la sociedad en el Registro Público de Comercio, realizar todos los trámites hasta su constitución definitiva y asimismo suscribir oportunamente la respectiva escritura de protocolización de los estatutos y demás documentos constitutivos, es conferido a los nombrados, en este mismo acto y ante el escribano doctor Luis H. Reffino Pereyra, poder irrevocable aun para producir efectos después del fallecimiento de cualesquiera, uno o varios de los otorgantes. — Luis Martino. — Héctor J. Castets. — Roberto Fresca. — Alicia L. Melito. — A. C. Mirat. — H. G. Mas. — V. Baldo García. — C. F. González. — Ada F. de Martino. — Olga F. de Gindre. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 96 de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden, pertenecen a: Luis Martino, Héctor José Castets, Roberto Julio Fresca, Hugo Guillermo Mas, Alberto Carmelo Mirat, Alicia Leonilda Melito, Ada Fiore de Martino, Vicente Baldo García, Catelio Fidencio González, y Olga Fiore de Gindre, son auténticas, y han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Buenos Aires, Julio 25 de 1968.

— Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Rural Industrias", Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las operaciones que se detallan: a) Industriales: Elaboración de materias primas, productos y subproductos ganaderos, como grasas, carnes, cueros, huesos, astas y harinas, sus compuestos y|o derivados; carnes, aceites, harinas de pescado y|o derivados de la fauna marina; faenamiento y explotación de mataderos, frigoríficos y|o establecimientos análogos; fabricación de productos alimenticios en general y de alimentos para el ganado y abonos químicos para la agricultura; elaboración de materiales plásticos y sintéticos y los textiles, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos, en plantas industriales propias o de terceros; b) Comerciales: Compra-venta, representación, comisión, permuta, cesión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de cualesquiera clase de materias primas, productos y subproductos, incluidos los agropecuarios, como también mercaderías en general, máquinas, herramientas, automotores, rodados, barcos, artículos eléctricos de toda índole y los accesorios y repuestos relativos a tales bienes; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y moldes industriales, su negociación en el país y fuera de él; c) Agropecuarias: Explotación, administración, colonización y arrendamientos de bosques, estancias, campos, chacras y cualquiera otra clase de bienes raíces, como asimismo de haciendas, tambos y cabañas, para realizar toda clase de explotaciones agropecuaria y de aprovechamiento integral de riquezas, en forma directa o indirectamente, en establecimientos rurales propios o de terceros, en el país o en el exterior; e) Financieras: Promoción de toda clase de negocios mediante aportes de capital a personas, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y créditos en general, con garantías o sin ellas, pudiendo comprar o vender acciones, títulos y obligaciones en las Bolsas del país o del extranjero, aunque con la exclusión de las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la ley número once mil seiscientos setenta y dos y otras en las que se requiera el concurso público de fondos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n), representado por acciones de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.), valor nominal cada una y dividido en series.

5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad.

— Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la últi-

ma publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad están a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores,en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires ,Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue convenientes a una o mas personas — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miebros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del Art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10.— Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y Síndicos en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionitas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luis Martino, Héctor José Castets; Roberto Julio Fresca; Hugo Guillermo Mas; Alberto Carmelo Mirat; Alicia Leonilda Melito; Ada Fiore de Martino; Vicente Baldo García; Catenio Fidencio González; Olga Fiore de Gindre. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 96, de Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden, pertenecen a: Luis Martino; Héctor José Castets; Roberto Julio Fresca; Hugo Guillermo Mas; Alberto Carmelo Mirat; Alicia Leonilda Melito; Ada Fiore de Martino; Vicente Baldo García; Catenio Fidencio González y Olga Fiore de Gindre, son auténticas, y han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Buenos Aires, julio 25 de 1968. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 27.694. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rural Industrias, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 24 de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 26 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8015. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el Expediente número veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro, de la Inspección General de Justicia, Ministerio de Educación y Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Se deja constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto fiscal, que corresponde abonarse por la emisión de las dos primeras series de acciones por un total de cuatro millones de pesos, que corresponden a la clase "A", acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, las cuales quedan totalmente suscriptas. — En este estado los comparecientes solicitan de mi el autorizante, que de esta escritura se expidan los testimonios que me serán requeridos para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran, de conformidad, por ante mí, doy fe. — Luis Martino; Héctor J. Castets; Roberto Fresca; Alicia L. Melito; A. C. Mirat; H. G. Mas; V. Baldo García; C. F. González; Ada F. de Martino; Olga F. de Gindre. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos ochenta y dos del Registro noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial números correlativos del: A cero cero nueve millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Dr. Luis H. Reffino Pereyra, Escribano. — Enm., mas, vale. — Enm.: 4.000.000. — E|l.: julio: Vale. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Sschifris, secretaria.

$ 28.200.— e.4|11 Nº 38.746 v.4|11|68

CARESINCRO
Sociedad Anónima, Industria Naval, Pesca y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Juan Luis Grassi, argentino, comerciante, casado con Nelly Beatriz La Cava, domiciliado en Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres, Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve; Alberto Arana Reyes, argentino, marino, casado con Elisa Schiel, domiciliado en Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad número un millón ochocientos tres mil setecientos ochenta y seis; Atilio Santiago Porretti, argentino, marino, casado con Beatriz López Burgos, domiciliado en Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad un millón tres ... treinta y ocho mil setenta y cuatro; Ricardo Manuel Poblet, argentino, hacendado, casado con Susana Capdeville, domiciliado en Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres, Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos noventa y dos mil ciento treinta y cuatro; Luis José Peisci, argentino, comerciante, casado con Ana María Vannelli, domiciliado en Juncal setecientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad número un millón ochocientos veinte y un mil quinientos treinta y cinco; Eduardo Francisco Bourel, comerciante, casado con Ana Paris Laplace, domiciliado en Juncal setecientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad doscientos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco; Nicolás Alberto Casarino, argentino, comerciante, casado con Elena Rosa Peisci, domiciliado en Viamonte quinientos cuarenta y dos, Cédula de Identidad dos millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres; Félix Bellomo, argentino, comerciante, casado con Estela Eugenia Severi, domiciliado en Rosario cuatrocientos sesenta y cinco, Cédula de Identidad cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve; Federico Pedro Peisci, argentino, doctor en ciencias económicas, casado con Edit R. S. Gut, domiciliado en Juncal setecientos cuarenta y tres, Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta; Dante José Grassi, argentino, comerciante, casado con María Teresa Piachi, domiciliado en Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres, Libreta de Enrolamiento número un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos doce, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren a este acto a los efectos de la constitución definitiva de la sociedad anónima "Sincro-Carenado, Sociedad Anónima, Industria Naval, Pesca y Comercial, que se aceptó la modificación de la denominación sugerida por la Inspección General de Justicia a fojas ocho reemplazándola por la de "Caresincro, Sociedad Anónima Industria Naval, Pesca y Comercial" como figurará en las actuaciones que se transcribirán; y los comparecientes nombrados exponen: Que entre ellos constituyeron provisoriamente la sociedad mencionada con el nombre primitivo y que fue reemplazado por la denominación mencionada en último término; por acta del siete de marzo del corriente año y los estatutos que se consignaron por separado se establece cómo se regirá su funcionamiento, el detalle de los accionistas con mención de lo aportado por cada uno de los mismos y la nómina de las personas designadas para integrar el primer directorio y los cargos de síndicos y en base a ello se solicitó de la Inspección General de Justicia la aprobación del referido estatuto y se autorizara a la sociedad a funcionar con el carácter de persona jurídica y previo los trámites respectivos ante el departamento correspondiente se dictó la resolución concediendo la Personería Jurídica y aprobando los estatutos, todo lo cual surge del expediente de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista y que lleva el número veinte y seis mil cuatrocientos ochenta y dos y que copiado en lo pertinente y con las reformas introducidas dicen así: "Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por la normas del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: CARESINCRO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIA NAVAL, PESCA Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industria Naval: Toda actividad vinculada con las construcciones y reparaciones navales y especialmente adquirir, terminar, habilitar y explotar el Astillero basado en el sistema Syncrolift Marine Elevatore de propiedad de Astillero Grassi S. A. — Pesca: Extracción y manufactura de sus productos. — Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, distribución y transporte de mercadería y productos elaborados o no y materiales vinculados a la industria naval y a la pesca. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos diez y seis millones de pesos moneda nacional, representado por ciento sesenta mil acciones de pesos cien valor nominal cada una dividido en treinta y dos series al portador. — e) El directorio está compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las treinta y dos primeras series de acciones ordinarias al portador cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Accionistas, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Dante José Grassi: 3.200 ord., 5 v., 320.000; Juan Luis Grassi: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Alberto Arana Reyes: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Atilio S. Porretti: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Ricardo M. Poblet: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Luis José Peisci: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Eduardo F. Bourel: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Nicolás A. Casarino: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Félix Bellomo: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — Federico P. Peisci: 3.200 ord., 5 v., 320.000. — 32.000. — 3.200.000. — La integración se efectúa en efectivo en su 10 o|o. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Atilio Santiago Porretti; Vicepresidente a Luis José Peisci; Vocales a Eduardo Francisco Bourel; Suplentes a Síndico titular a Federico Pedro Peisci y Síndico suplente a Carlos Ricardo Aráoz. — Cuarto: Autorizar a Federico Pedro Peisci y Eduardo Francisco Bourel a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Dante José Grassi. — Juan Luis Grassi. — Alberto Arana Reyes. — Atilio Santiago Porretti. — Ricardo Manuel Poblet. — Luis José Peisci — Eduardo Francisco Bourel. — Nicolás Alberto Casarino. — Félix Bellomo. — Federico Pedro Peisci. — En mi carácter de Escribano, titular del Registro Nº 81, de Contratos Públicos, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores, Dante José Grassi (L. E. 1.138.412). — Juan Luis Grassi (L. E. 1.291.259). — Alberto Arana Reyes (C. I. 1.803.786). — Atilio Santiago Porretti (C. I. 338.074). — Ricardo Manuel Poblet (L. E. 5.292.134). — Luis José Peisci (C. I. 1.821.535). — Eduardo Francisco Bouren (C. I. 206 485). — Nicolás Alberto Casarino (C. I. 2.249.333). — Félix Bellomo (C. I. 437.859). — Federico Pedro Peisci (L. E. 2.188.550), quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Hay un sello. — Aquiles Yorio — Buenos Aires, junio cinco de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto: lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve sesenta y tres, el Inspector General de Justicia resuelve: Primero. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve sesenta y tres y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Caresincro, Sociedad Anónima, Industrial, Naval, Pesca y Comercial", constituída en esta ciudad el siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho con el nombre de "Syncro-Carenado" Sociedad Anónima, Industria Naval, Pesca y Comercial", cuya acta de constitución provisional obra a fojas 1 (foja una) a fojas dos vuelta (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fo-

jas nueve (nueve) y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fojas cuatro (fojas cuatro), con las modificaciones de fojas nueve (nueve. — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco, decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución número siete mil doscientos sesenta y cuatro. — Lo transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe, y los comparecientes, como socios fundadores, declaran definitivamente constituida la sociedad "Caresinero, Sociedad Anónima, Industria Naval, Pesca y Comercial", la que se regirá por los estatutos precedentemente transcriptos y aprobados. — Y yo, el Escribano autorizante, dejo constancia de que se abonó el impuesto fiscal correspondiente por la totalidad del capital autorizado, o sea por la suma de diez y seis millones de pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Alberto Arana Reyes. — Dante J. Grassi. — Federico Peisci. — Eduardo F. Bourel. — Atilio Santiago Porretti. — Juan Luis Grassi. — Nicolás A. Casariño. — Luis José Peisci. — Félix Bellomo. — Ricardo M. Poblet. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres del Registro Notarial ochenta y uno a mi cargo — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en este sello de actuación notarial y otros siete números: del nueve millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte y tres al nueve millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte y nueve. — Hay un sello. — Aquiles Yorio. — Corregido: Porretti. Vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.920.— e.4|11 Nº 39.177 v.4|11|68

YLSE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Ylse, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozca, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de los señores: Julio Armando Ramos, Luis Alberto Gerez, Norberto Boggio, Jorge Truffa, Oscar Grillo, Reinaldo Rubén Storto, Ovidio Paciente Paz, Francisco Rojas, Rodolfo Valentini y José Aquino, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de agosto último, pasada ante mí al folio mil ciento cuarenta y cuatro de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad "Ylse, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución. Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Ylse, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciando ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Julio Armando Ramos, Luis Alberto Gerez, Norberto Boggio, Jorge Truffa, Oscar Grillo, Reinaldo Rubén Storto, Ovidio Paciente Paz, Francisco Rojas, Rodolfo Valentini y José Aquino, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "YLSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — d) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones del art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en su diversas calidades, compra venta de hacienda, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$nacional 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series de m$nacional 600.000 cada serie — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador, ordinarias de 5 votos, denominadas de Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Julio Armando Ramos. — 200. — A. — 20.000. — Luis Alberto Gerez. — 100. — A. — 10.000. — Norberto Boggio. — 50. — A. — 5.000. — Jorge Truffa. — 50. — A. — 5.000. — Oscar Grillo. — 50. — A. — 5.000. — Reinaldo Rubén Storto. — 50. — A. — 5.000. — Ovidio Paciente Paz. — 25. — A. — 2.500. — Francisco Rojas. — Valentini. — 25. — A. — 2.500. — José Aquino. — 25. — A. — 2.500. — 600. — 60.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Armando Ramos, Vicepresidente a Luis Alberto Gerez; Síndico titular a Norberto Boggio y Síndico suplente a Jorge Truffa. — Cuarto: Autorizar a Julio Armando Ramos y Luis Alberto Gerez a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rodolfo Valentini. — José Aquino. — Julio Armando Ramos. — Luis Alberto Gerez; Norberto Boggio. — Jorge Truffa. — Oscar Grillo. — Reinaldo Rubén Storto. — Ovidio Paciente Paz. — Francisco Rojas... N.28.065. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ylse, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 5 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8231... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.4|11 Nº 39.138 v.4|11|68

DIESEL GABE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 275, de fecha 3 de octubre de 1968, pasada ante el escribano de esta Capital don Raúl V. Heredia, al folio 683 del Registro número 439 a su cargo, se protocolizaron los estatutos de "Diesel Gabe Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Número doscientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, compareció la señora Beatriz Isabel Gardella de Uresandi, casada en primeras nupcias con don José Julio Uresandi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.330.272, argentina, profesora, domiciliada en la calle Carlos Antonio López número 4251, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además, en nombre y representación de los señores José Félix Cazzaniga, doña Eride Beatriz Amor, don Rudecindo Martín Cabado, don Adolfo César Costa, don José Abraham Uresandi, doña Cristina Esther Abud, don Antonio Garcilaso Alvarez, don Néstor Valent, doña Teresa Angela Gardella, doña Celia Rosa Gardella y don Dante Domingo D'Angiola, como lo justifica con el poder especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha 24 de junio del año en curso, pasada ante mí, al folio 348, protocolo corriente, de este mismo registro a mi cargo, la que se transcribirá más adelante, con facultad suficiente para este otorgamiento, poder que asegura el mandatario no estarle revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna. — Y en tal virtud el compareciente por sí y en el carácter invocado, dijo: Que por la citada escritura del 24 de junio de 1968, el dicente, juntamente con sus representados, resolvieron constituir una sociedad anónima, a regirse por las disposiciones del decreto número 3.329 de fecha 3 de mayo de 1963, labrándose asimismo el proyecto de estatutos por instrumento privado suscripto en la misma fecha entre los otorgantes y sus representados, cuyos instrumentos, en su testimonio la primera, y en su original el segundo, fueron presentados ante la Inspección General de Justicia para la pertinente aprobación del referido estatuto y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica, dando así origen al expediente de trámite caratulado por dicha repartición bajo el número N. 27.354. — Que la citada dependencia, por resolución número 8.386, dictada con fecha 23 de setiembre de 1968, ha declarado comprendida a la entidad en las previsiones del artículo segundo del referido decreto 3.329|1963, y en consecuencia autorizada la misma para funcionar como sociedad anónima, por lo que el dicente viene por este acto a dejarla definitivamente constituida, protocolizando y elevando a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, obrante la primera en el testimonio de la escritura otorgada ante el suscripto el 24 de junio de 1968 ya relacionada, que corre de fojas 1 a 3 del expediente de la Inspección General de Justicia, y el último en su original a fojas 4 y 5 de las mismas actuaciones, juntamente con la relacionada resolución aprobatoria, inserta a fojas 12 del mismo expediente, el que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuya documentación transcripta íntegramente, por su orden dice así: "Primer testimonio. — Número ciento cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores don José Félix Cazzaniga, cédula de identidad Policía Federal número 233.519, argentino, jubilado, casado con doña Magdalena Victoriana Passini, domiciliado en la calle Valle número 588; doña Beatriz Isabel Gardella de Uresandi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.330.272, argentina, profesora, casada con don José Julio Uresandi, domiciliada en la calle Carlos Antonio López número 4251; doña Eride Beatriz Amor, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.542.747, argentina, empleada, soltera, domiciliada en la calle Olavarría número 542; don Rudecindo Martín Cabado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.068.432, argentino, industrial, casado con doña María Esther Cancela, domiciliado en la Avenida Roca 276; don Adolfo César Costa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.519.991, argentino, empleado, casado con doña Encarnación Giménez, domiciliado en la calle Planes número 1170; don José Abraham Uresandi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 622.163, argentino naturalizado, jubilado, casado con doña Amelia Antonia Dibello, domiciliado en la calle Carlos Antonio López número 4251, y doña Cristina Esther Abud, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.021.964, argentina, empleada, soltera, domiciliada en la calle Nazarre número 2886, todos los comparecientes de este vecindario; don Antonio Garcilaso Alvarez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.719.204, argentino, contador público, casado con doña Letilde Amelia Fernández, domiciliado en la calle El Indio número 2835, de la localidad de Villa Adelina; don Néstor Valent, titular de la cédula de identidad expedida por Identificación Civil de la provincia de Buenos Aires, bajo el número 696.407, argentino, industrial, casado con doña María Angélica Cardella; doña Teresa Angela Gardella, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.767.606, argentina, empleada, soltera, y doña Celia Rosa Gardella, titular de la cédula de identidad Nº 1.767.607 de la Policía Federal, argentina, empleada, soltera, los tres últimos domiciliados en la calle Chacabuco número 460 de la localidad de Bernal; y don Dante Domingo D'Angiola, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.314.075, argentino, empleado, casado con doña Clotilde Campodónico, domiciliado en la calle Congreso número 764, de la misma localidad de Bernal, los cinco últimos comparecientes vecinos de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los otorgantes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIESEL GABE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, repuestos, motores y productos elaborados o no, así como el ejercicio de las comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, plásticos, madera y explotación de talleres metalúrgicos, mecánicos, garajes y estaciones de servicio para el automotor. — Financieras: Por la inversión de capitales a sociedades o a particulares, para negocios realizados o a realizarse; constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, negociación y administración de valores mobiliarios; otorgamiento de créditos en general con o sin garantías prendarias o de cualquier otra índole admitidas por la ley, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672, y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: Por la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos inclusive por el régimen de propiedad horizontal,

X

— d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno a cuatro, de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador de 5 votos, que suscriben totalmente según se detalla a continuación: Cada uno de los señores don José Félix Cazzaniga, doña Beatriz Isabel Gardella de Uresandi, don Rudecindo Martín Cabado y don José Abraham Uresandi suscriben quinientas acciones, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, el señor Dante Domingo D'Angiola y la señorita Eride Beatriz Amor suscriben cuatrocientas acciones, equivalentes a cuatrocientos mil pesos de igual moneda cada uno de ellos; cada uno de los señores don Antonio Garcilaso Alvarez y don Adolfo César Costa suscriben trescientas acciones, o sean trescientos mil pesos nacionales cada uno: las señoritas Teresa Angela Gardella y doña Celia Rosa Gardella suscriben doscientas acciones, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional cada una de ellas; la señorita Cristina Esther Abud suscribe ciento cincuenta acciones equivalentes a ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, y el señor Néstor Valent cincuenta acciones o sea la suma de cincuenta mil pesos nacionales. — Los constituyentes integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don José Félix Cazzaniga; Vicepresidente: doña Beatriz Isabel Gardella de Uresandi; Vocal titular: doña Eride Beatriz Amor; Directores suplentes: Don Antonio Garcilaso Alvarez y don Rudecindo Martín Cabado; Síndico titular don Néstor Valente; Síndico suplente: Don Adolfo César Costa. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores José Félix Cazzaniga, doña Beatriz Isabel Gardella de Uresandi y doña Eride Beatriz Amor, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — José Cazzaniga — B. I. G. de Uresandi — E. B. Amor — R. Cabado — J. A. Uresandi — Cristina Abud — Antonio G. Alvarez — Néstor Valent — A. César Costa — T. A. Gardella — Celia Rosa Gardella — D. D'Angiola. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl V. Heredia ...Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Diésel Gabe Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 27.354. — Buenos Aires, 23 setiembre 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorízala para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Diésel Gabe Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 24 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el primero de julio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a 3 (tres) y sus estatutos de fojas 4 (cuatro) a fojas 5 (cinco). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 46 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 8386. — "Es copia fiel. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — B. I. G. de Uresandi. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl V. Heredia. — Raspado: César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del. Vale. — Raúl V. Heredia, (Escribano). — S|r.: Beatriz.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.4|11 Nº 38.977 v.4|11|68

PLATIL DEVOTO
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro D.. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado del Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí comparecen los señores Roberto Carmelo Augurusa, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho y don Pedro Livio Laplaze, argentino, casado, industrial con Cédula de Identidad número dos millones novecientos cinco mil setenta y uno, domiciliados en la calle Cervantes dos mil sesenta y siete de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que declaran que además de por sí concurren a este otorgamiento en nombre y representación de doña Sebastiana La Rosa, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Segunda Santamarina número seiscientos cincuenta y tres de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, doña Iris Luisa Aguilar, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos tres domiciliada en la calle Cervantes dos mil sesenta y siete, de esta Ciudad, don Juan Carlos Castro, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Santo Tomé número tres mil trescientos ochenta y uno de esta ciudad; don José Alberto Alonso, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, domiciliado en la calle Pedro Morán número cinco mil ochenta y cuatro de esta ciudad; don Pedro Juan Laplaze, argentino casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil doscientos treinta y uno de esta ciudad; don Juan Carlos Rodríguez, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil cuatrocientos diecisiete de esta Ciudad; don Enrique Osvaldo Manzi, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veinticinco mil novecientos dos, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil diecinueve de esta ciudad; y don Teodoro Londner, argentino, casado, contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Cangallo número mil setecientos treinta segundo piso, departamento treinta y seis de esta ciudad, como lo acreditan y justifican con el Poder Especial que para este otorgamiento le tienen conferido por escritura pública de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí el autorizante al folio quinientos ochenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, del cual surgen facultades suficientes para este otorgamiento y al que me remito a sus efectos doy fe. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada y acreditada la que aseguran se halla vigente sin restricciones ni modificaciones, exponen: Que por escritura pública de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante mí al folio quinientos ochenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, fundaron una sociedad anónima denominada "Platil Devoto Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" cuyo estatuto fue aprobado por la Dirección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en el expediente número veintisiete mil ciento cuarenta y ocho. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes por sí y por la representación invocada y acreditada, vienen por este acto a elevar a escritura pública el estatuto social, el acta constituida en su texto aprobado y la Resolución Ministerial que autoriza el funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Fº 581. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí comparecen los señores Roberto Agustín Carmelo Augurusa, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho; Sebastiana La Rosa, argentina casada, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro, ambos domiciliados en la calle Segunda Santamarina número seiscientos cincuenta y tres de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Pedro Livio Laplaze, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos cinco mil setenta y uno; Iris Luisa Aguilar, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos tres, domiciliados ambos en la calle Cervantes número dos mi sesenta y siete de esta Ciudad; Juan Carlos Castro, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Santo Tomé número tres mil trescientos ochenta y uno de esta Ciudad; José Alberto Alonso, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cinco domiciliado en la calle Pedro Morán número cinco mil ochenta y cuatro de esta ciudad; Pedro Juan Laplaze, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil dosciento treinta y uno de esta Ciudad; Juan Carlos Rodríguez, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil cuatrocientos diecisiete de esta Ciudad; Enrique Osvaldo Manzi, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veinticinco mil novecientos dos, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil diecinueve de esta ciudad; y don Teodoro Londner, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Cangallo número mil setecientos treinta, segundo piso, departamento treinta y seis de esta Ciudad; todos son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que convienen en constituir una sociedad anónima con domicilio legal en esta Capital Federal, a cuyo efecto vienen por este instrumento público a otorgar el acta constitutiva y aprobar el estatuto social con carácter de constitución provisoria a efectos de ser sometido a la aprobación de la Inspección General de Justicia, de conformidad al decreto número tres mil trescientos veintinueve de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres. La sociedad se regirá por el siguiente estatuto: "La sociedad anónima constituida con el nombre de "PLATIL DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se rige por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, metales, tapicería en general, productos alimenticios, minerales, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos y derivados, máquinas, herramientas e implementos. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional, cada una. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional a las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad están a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los pode-

tes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más geren es, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas realizadas, del ejercicio en que se devenguen. —

Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Décimo primero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencias y normas técnicas de la materia.

Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá:

a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Décimo segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Roberto Agustín Carmelo Augurusa, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho: Sebastiana La Rosa, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro, ambos domiciliados en la calle Segunda Santamarina número seiscientos cincuenta y tres de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Pedro Livio Laplaze, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad número dos millones novecientos cinco mi setenta y uno: Iris Luisa Aguilar, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos tres, domiciliados ambos en la calle Cervantes número dos mil sesenta y siete de esta ciudad: Juan Carlos Castro, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Santo Tomé número tres mil trescientos ochenta y uno de esta ciudad; José Alberto Alonso, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, domiciliado en la calle Pedro Morán número cinco mil ochenta y cuatro de esta ciudad; Pedro Juan Laplaze, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil doscientos treinta y uno de esta ciudad; Juan Carlos Rodríguez, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil cuatrocientos diecisiete de esta ciudad; Enrique Osvaldo Manzi, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veinticinco mil novecientos dos, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil diecisiete de esta ciudad, y don Teodoro Londner, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Cangallo número mil setecientos treinta, segundo piso, departamento treinta y seis de esta ciudad, todas son personas hábiles y mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Platil Devoto, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".; b) Su término de duración será de noventa y nueve años;

c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción y transformación en todas sus formas de maderas, metales, tapicería on general, productos alimenticios, minerales, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos y derivados, máquinas, herramientas e implementos.

Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, represntación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una y dividido en cinco (5) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.0000.0000) cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración Accionistas Acciones Clase Monto — Roberto Agustín Carmelo Augurusa, 2.445 "A", 5 votos, 24.450. — Sebastiana La Rosa, 2.495, "A", 5 votos, 24.950. — Pedro Livio Laplaze, 2.445, "A", 5 votos, 24.450. — Iris Luisa Aguilar, 2.495, "A", 5 votos, 24.950. — Juan Carlos Castro, 20, "A", 1 votos, 200. — José Alberto Alonso, 20, "A", 1 votos, 200. — Pedro Juan Laplaze, 20, "A", 5 votos, 200. — Juan Carlos Rodríguez, 20, "A", 5 votos, 200. — Enrique Osvaldo Manzi, 20, "A", 5 votos, 200. — Teodoro Londner, 20, "A", 5 votos, 200. — Totales: 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Se designan para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente señor Roberto Agustín Carmelo Augurusa; vicepresidente, señor Pedro Livio Laplaze; vocales: señoras Sebastiana La Rosa e Iris Luisa Aguilar; suplentes: Pedro Juan Laplaze y José Alberto Alonso; Síndico titular: señor Teodoro Londner y Síndico suplente, señor Juan Carlos Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Agustín Carmelo Augurusa, Pedro Livio Laplaze, Teodoro Londner y Roberto Mariano Schillaci para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente cualesquiera de ellos efectúen todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar cualquier modificación, supresión y|o adición, inclusive a la denominación social. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la pertinente escritura pública de constitución definitiva actuando en la forma señalada precedentemente". — "Hace constar el escribano autorizante que la presente escritura no tributa suma alguna por Impuesto de sellos por tratarse de constitución provisoria de sociedad anónima.

— Leída y ratificada, firman los otorgantes de conformidad por ante mí de todo lo que certifico y doy fe. — R. Augurusa, Sebastiana La Rosa de Augurusa, Pedro Livio Laplaze, Iris L. Aguilar de Laplaze, Juan Carlos Castro, José A. Alonso, Pedro Laplaze, Juan Carlos Rodríguez, E. Manzi, T. Londner. — Está mi sello. — Ante mí: A. Otero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número quinientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial números A cero cero ocho millones quinientos mil seiscientos cincuenta correlativos al A cero cero ocho millones quinientos mil seiscientos cincuenta y dos; A cero cero ocho millones quinientos mil setecientos setenta y cuatro y correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: A. Otero, Escribano".

— "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. — Nº 27.184, Buenos Aires, 16 de julio de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Platil Devoto Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta ciudad el 6 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 6 (fojas seis), con las modificaciones de fs. 11 (ojas once) a fs. 12 vta. (fojas doce vuelta), y sus estatutos de fs. 1 vta. (fojas uno vuelta) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.619.— Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay dos sellos más cuyo contenido es el siguiente: Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia — República Argentina. — Inspección General de Justicia".— Lo transcripto es copia fiel de sus estatutos originales corrientes de fojas uno vuelta a cuatro vuelta; del acta constitutiva corriente de fojas uno a seis con las modificaciones de fojas once a doce vuelta y de la Resolución ministerial corriente a fojas quince obrantes en el expediente de la referencia que tengo a la vista doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Platil Devoto Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el estatuto preinserto. — Hace constar el Escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de seis mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. — Por su parte, doña Sebastiana La Rosa y doña Iris Luisa Aguilar, manifiestan que el aporte hecho a la sociedad que por este acto se constituye definitivamente, lo han efectuado con dinero propio de su libre disposición. — Y previa lectura que les dí, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que certifico y doy fe. — R. Augurusa, Pedro L. Laplaze. — Está mi sello. — Ante mí: A. Otero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número quinientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del A cero cero nueve millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos ochenta al cero cero nueve millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Antonio Otero, Escribano". —

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.200.— e.4|11 Nº 39.324 v.4|11|68

TEXIFA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres, de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Félix Kulesz, casado en primeras nupcias con doña Alicia Liberman, argentino, comerciante, con cédula de identidad 2.859.262, domiciliado en la calle Pampa número 2586, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su propio derecho y, además en nombre y representación de los señores Alberto Nasroulah, soltero, argentino, con cédula de identidad 5.125.892, comerciante; Víctor Nasroulah, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad 2.655.308, domiciliado en Maleguaychú 4142; Perla Engel, argentina, comerciante, con libreta cívica 4.787.802, domiciliada en Carabobo 64; Alicia Liberman de Kulesz, casada en primeras nupcias con el compareciente Félix Kulesz, argentina, comerciante, con cédula de identidad 3.953.817 ,domiciliada en Pampa 2586; Luis Stamler, casado con doña Juana Salcovsky, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad 2.655.308, domiciliado en Manuela Pedraza 4358; Jorge Szajnman, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad 4.936.610, domiciliado en Andrés Lamas 1954; Alicia Haydée Porta, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad 5.216.548, domiciliada en Terrada 1673, departamento A; Manuel Héctor Fainburg, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad 5.124.684, domiciliado en Paso 350, todos de este vecindario; y Amelia Elena Staukevicius, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad 4.958.713, domiciliada en Mármol 1256, de San Jutso, provincia de Buenos Aires, acreditando la personería invocada con el poder especial conferido el 19 de agosto de 1968, ante mí, al folio 1146 de este registro a mi cargo, doy fe, al cual me remito. Y el compareciente manifiesta: que por acto privado celebrado en esta ciudad el primero de agosto de 1968, junto con sus representados constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Texifa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuara", la cual, luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la resolución número 8311 del Inspector General de Justicia de fecha 18 de septiembre de 1968. Que, en consecuencia, por sí y por sus representados viene a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número 28.329 de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación) en el que consta la documentación mencionada, la cual transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: "Acta de Constitución.

— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Alberto Nasroulah, Víctor Nasroulah, Perla Engel, Alicia Liberman de Kulesz; Luis Stamler, Alicia Haydée Porta, Manuel Héctor Fainburg y Amelia Elena Stankevicius, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y los señores Félix Kulesz y Jorge Szajnman, también mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se

denominará "TEXIFA SACIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILARA Y AGROPECUARA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, representaciones, comisiones y en general todo lo relacionado con los ramos de artículos para el hogar, materiales de construcción, máquinas, herramientas y repuestos, como así también mediante la importación, exportación, compraventa de tejidos de lana, de algodón, de fibras sintéticas, de seda, de rayón, de nylon o mezclas de los mismos; de desechos de lana, de algodón, de fibras sintéticas, de seda, de rayón, de nylon o mezclas de los mismos; de materias primas de lana, de algodón, de fibras sintéticas, de seda, rayón, de nylon o mezclas de los mismos; de productos elaborados de lana, de algodón, de fibras sintéticas, de seda, de rayón, de nylon o mezclas de los

mismos, y todo lo relacionado con los ramos de artículos textiles: Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración y armado de productos sintéticos, materiales plásticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, máquinas, herramientas y sus repuestos, como así también mediante la producción, fabricación, preparación, transformación y elaboración de hilados de lana, de algodón, de fibras sintéticas, de seda, de rayón, de nylon o mezclas de los mismos. Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía ,a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Quedan excluídas las actividades comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra operación que requiera el concurso público; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construccón en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. Agropecuarias: A través de negocios agrícolo ganaderos y de tambo, compra, venta de animales, forrajes, comercialización de granos, venta de leche y subproductos, explotación de granja y cuantas otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el agro. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 20 series de m$n. 100.000 cada serie (art. 4º); e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercico social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos c|u. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionisats — Acciones — Clase — Monto. — Alberto Nasroulah 400. — 40.000. — Víctor Nasroulah 400 — 40.000. — Perla Engel 400 — 40.000. — Alicia L. de Kulesz 400 — 40.000. — Felix z 400 — $ 40.000. — Luis Steim-P ler 400 — 40.000. — Jorge Szajnman 400 — 40.000. — Alicia H. Porta 400 — 40.000. — Manuel H. Fainburg 400 — 40.000. — Amelia F. Stankevicius 400 — 40.000. — La integración se efectúa en un diez por ciento o sea $ 40.000, en efectivo .— Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Félix Kulesz; vicepresidente a Luis Stamler; vocales a Perla Engel y Jorge Szajnman; síndico titular a Ailcia Liberman de Kulesz; y síndico suplente a Víctor Nasroulah. — Cuarto: Autorizar a los señores Félix Kulesz y Alberto Nasroulah a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Nasroulah — Víctor Nasroulah. — P. Engel. — A. L. de Kulesz. — Félix Kulesz. — L. Stamler. — Jorge Szajnman. — Alica H. Porta. — M .Fainburg. — A. Stankevicius. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del registro 546 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Alberto Nasroulah, Víctor Nasroulah, Perla Engel, Alicia Liberman de Kulesz, Félix Kulesz, Luis Stamler, Jorge Szajnman, Alicia Haydé Porta, Manuel Héctor Fainburg y Amelia Elena Stankevicius, habiendo sido puestas en mi presencia.

Bs. As., agosto 1º de 1968. — Eduardo L. Donadío. Eduardo Luis Donadío, escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.329. Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Texifa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de agosto de 1968 y presentada a esta Inspección General el 10 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs .1. (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fs. tres)a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldivar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8311. Hay un sello". — Eduardo Luis Donadío. Escribano. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.4|11 Nº 39.291 v.4|11|68

BADAJOZ
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Don Juan Esteban Idda, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Clara Casés, posee Cédua de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve; Doña Clara Casés de Idda, argentina, comerciante, casada con don Juan Esteban Idda, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliados en la calle Avellaneda número cuarenta y dos, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Jorge Mario Gregorio, argentino, casado con doña Susana Alicia Rodríguez Arata, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos quince mil setecientos cinco, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número mil setecientos treinta y uno, de esta Ciudad: don César Casés, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Herminia Julia Gornatti, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Amenábar número mil setecientos setenta y dos, de esta Ciudad: Don Carlos Casés, español comerciante, casado con doña Constantina Bosque, posee Cédula de Identidad número ciento sesenta y cinco mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Avellaneda número cuarenta y dos de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don José Idda, argentino, comerciante, casado con doña Angélica Sardi, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y cinco; Don Pedro Gregorio, argentino, empleado, casado con doña María Celina Pascuala Idda, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número dos mil setecientos veintiséis; Don Horacio Víctor Idda, argentino, estudiante, soltero, posee Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y cinco; Doña Nelly Idda, argentina, empleada, soltera, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos tres mil novecientos setenta y seis; y Doña Juana Delia Idda, argentina, soltera, empleada, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y un mil quinientos noventa y cinco, domiciliadas en la Avenida Juan B. Justo número dos mil setecientos veintiséis, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiséis de agosto del corriente año, constituyeron la sociedad anónima denominada "Badajoz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", aprobándose en dicho acto sus Estatutos, habiéndose posteriormente solicitado la autorización para funcionar en el carácter adoptado, iniciándose al efecto el expediente Nº veintiocho mil trescientos dieciséis en la Inspección General de Justicia, donde previo los trámites legales por resolución de fecha veinticuatro de Setiembre último, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en orden a lo dispuesto por el decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, fue autorizada para funcionar como Sociedad Anónima y en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la Sociedad conforme a las constancias del citado expediente, tengo a la vista para este acto y que por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los Sres. Juan Esteban Idda, Clara Casés de Idda, Jorge Mario Gregorio, César Casés, Carlos Casés, José Idda, Pedro Gregorio, Horacio Víctor Idda, Nelly Idda, Juana Delia Idda y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BADAJOZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y bienes muebles, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y su negociación en el país o fuera de él.—II) Industriales: Mediante la producción, elaboración, confección, transformación y fabricación de toda clase de productos, subproductos y obras viales, desagües, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — III) Financieros: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios por cuenta propia y|o de terceros. Esta sociedad no realizará operaciones de las previstas por el art. 93 de la Ley 11.672 (T. O. 1943) u otras por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (Quince millones de pesos moneda nacional), representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 15 (quince) series de m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos m|n. cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año: f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción clase "A", Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: Suscripción acciones: Clase: Integración. — Monto: —Juan Esteban Idda 8.000. "A". 80.000. — Clara Casés de Idda 8.000. "A". 80.000. — Jorge Mario Gregorio 2.000. "A". 20.000. — César Casés 2.000. "A". 20.000. — Carlos Casés 2.000. "A". 20.000. — José Idda 2.000. "A". 2.000. — Pedro Gregorio 2.000. "A'. 20.000. — Horacio Víctor Idda 2.000. "A" 20.000. — Nelly Idda 1.000. "A". 10.000. — Juana Delia Idda 1.000. "A" 10.000. — 30.000. 300.000. — La integración se efectúa en efectivo, el aporte efectuado por la señora Clara Casés de Idda lo integra dicha suscriptora con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y fiscalizador: Presidente a Juan Esteban Idda. Vicepresidente a Clara Casés de Idda. Vocales a José Idda. Suplentes a. Síndico Titular a Oscar Jorge Della Valle. Síndico suplente a Pedro Gregorio. — Cuarto: Autorizar a los Señores Juan Esteban Idda, Oscar Jorge Della Valle, Luis Alberto Grande y Ricardo Agustín Bianco a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Número 28.316. — Buenos Aires, 24 Set. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63,

El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo provisto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Badajoz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 26 de Agosto de 1968 y presentada en esta Ciudad el 10 de Setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.397. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia'. — Ricardo J. Segura Ayerza, Escribano

Buenos Aires, Octubre 14 de 1968.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.4|11 Nº 38.917 v.4|11|68

CANDIB
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 810. — Primer Testimonio. Escritura número doscientos setenta y cinco. — En la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Isidro Chulak, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Victoria Safarti, contador público nacional, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y un mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en calle Tucumán dos mil ciento sesenta y tres, primer piso, Capital Federal, mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto a mérito del Poder Especial otorgado a su favor por los socios fundadores, integrantes y accionistas de la sociedad "Candib" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con fecha tres de junio del corriente año, al folio trescientos cincuenta y cinco del presente registro y protocolo, cuyos otorgantes fueron los señores Santiago Gutnisky; Catalina Herzovich de Gutnisky; María Ana Gutnisky de Roitman; Salomón Roitman; Tobías Konan, Marcelo Gutnisky; María Wilamovsky de Gutinsky; León Kohan; Nelly Gutnisky de Kohan y Luis Kohan, quienes constituyeron domicilio legal en el indicado precedentemente y facultaron al compareciente para este otorgamiento. Y don Isidro Chulak, en el carácter invocado y acreditado dice: Que habiendo cumplimentado las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho y llevando a cabo lo dispuesto en el trescientos diecinueve, ambos del Código de Comercio, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "CANDIB" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima constan en el expediente "Candib" tramitado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia bajo el número veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve, que yo la autorizante tengo a la vista y cuyo texto con las modificaciones introducidas es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Santiago Gutnisky, Catalina Herzovich de Gutnisky, María Ana Gutnisky de Roitman, Salomón Roitman, Tobías Kohan, Marcelo Gutnisky, María Wilamovsky de Gutnisky, León Kohan, Nelly Gutnisky de Kohan y Luis Kohan, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Candib", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En General: Importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: el comercio por mayor y menor de toda clase de maquinarias, automotores y materiales de construcción, explotación en todas sus formas de garages y playas de estacionamiento para automotores y sus servicios. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación y transformación en todas sus fases de

materias primas, productos elaborados o semielaborados destinados al comercio de materiales para la industria de la construcción. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o personales, aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de la Ley 13.512 sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, forestales y granja, mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración, permutas o cualquier otra clase de operaciones sobre campos, estancias y montes, ya sea directamente o por intermedio de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por 200.000 acciones de pesos moneda nacional 100.— valor nominal cada una, dividido en 20 series. — e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 18 series de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Clase. Integración. Acciones. Monto. — Santiago Gutnisky, 170.000, ord. 5 votos, 16.034.000. — Catalina Herzovich, 5.000, ord. 5 votos, 50.000. — María Ana Gutnisky de Roitman, 500, ord. 5 votos, 5.000. — Salomón Roitman, 500, ord. 5 votos, 5.000. — Tobías Kohan, 500, ord. 5 votos 5.000. — Marcelo Gutnisky, 500, ord. 5 votos, 5.000. — María Wilamovsky de Gutnisky, 500, ord. 5 votos. 5.000. — León Kohan, 500, ord. 5 votos, 5.000. — Nelly Gutnisky de Kohan, 500, ord. 5 votos, 5.000. — Luis Kohan, 500, ord. 5 votos, 5.000. — Totales 179.000. — 16.124.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo por el 10 o|o (diez por ciento) de los capitales suscriptos, y por un total de $ 90.000.— m|n., excepto el accionista Santiago Gutnisky que a cuenta del capital suscripto, aporta bienes inmuebles por valor de $ 16.034.000 m|n. — La integración que efectúan los accionistas Catalina Herzovich de Gutnisky, María Ana Gutnisky de Roitman, María Wilamovsky de Gutnisky y Nelly Gutnisky de Kohan, lo son con dinero propio. — El detalle de los inmuebles aportados a la sociedad por el accionista Santiago Gutnisky es el siguiente: Partida Nº. Ubicación de la Propiedad. Valuación Fiscal. 0036144. Montiel 3062, Capital Federal. m$n. 3.376.000. 0057528. Av. del Trabajo (Av. Norberto Quirno Costa) Nº 4228, Cap. Fed. 4.452.000. — 1249285. Av. Rivadavia 6511|13. P. B. unid. 1, Capital Federal. 5.386.000. 1249310, Av. Rivadavia 6511|13, piso 7, unidad 16, Capital Federal. 2.820.000. — Total pesos 16.034.000. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Santiago Gutnisky; Vicepresidente a Catalina Herzovich de Gutnisky; Vocales a María Ana Gutnisky de Roitman, Luis Kohan, Marcelo Gutnisky, María Wilamovsky de Gutnisky, Nelly Gutnisky de Kohan; Suplentes a: Síndico Titular a Salomon Roitman y Síndico suplente a Leon Kohan. — Cuarto: Autorizar al Cont. Púb. Nac. Isidro Chulak, al Sr. Eberto Elías Harguindeguy, al Sr. Santiago Gutnisky y al Ing. Marcelo Gutnisky a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — María Ana G. de Roitman. — S. Gutnisky. — S. Roitman. — Catalina H. de Gutnisky. — L. Kohan. — M. Gutnisky. — Nelly G. de Kohan. — León Kohan. — Tobías Kohan. — María W. de Gutnisky. — La Escribana autorizada Nº 106 que suscribe, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Santiago Gutnisky, Catalina Herzovich de Gutnisky, María Ana Gutnisky de Roitman, Salomón Roitman, Marcelo Gutnisky, María Wilamovsky de Gutnisky, León Kohan, Nelly Gutnisky de Kohan, Luis Kohan y Tobías Kohan, que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Elva P. B. de Fisch. — Elva P. B. de Fisch, Escribana. Autorización Nº 106. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 27.459. Buenos Aires, 27 set. 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Candib", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 3 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 10 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 68 (fojas sesenta y ocho) y la de fs. 74 y vta. (fojas setenta y cuatro y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 68 vta. (fojas sesenta y ocho vuelta) a fs. 69 (fojas sesenta y nueve). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Además, dentro de los 90 días de inscripta en el Registro Público de Comercio demostrará haber inscripto las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 8.465". — Lo relacionado y transcripto es conforme con las actuaciones del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja de este modo debidamente constituida la sociedad "Candib", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y da por emitidas dieciocho series de Acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada acción de cien pesos nacionales, compuesta cada serie de un millón de pesos, lo que hace un total para la emisión de dieciocho millones de pesos moneda nacional, por lo que se abonará en el testimonio de la presente el impuesto fiscal correspondiente. — Leída y ratificada por el compareciente, firma como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — I. Chulak. Hay un sello. Ante mí: V. E. Rotman. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio ochocientos diez del Registro diecisiete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en catorce sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. E. Rotman. — Hay un sello que dice: Victoria Elena Rotman, Escribana. Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 741.749 que se agrega. San Martín, de 11 oct. 1968. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Hay un sello de legalización número 741.749 que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Victoria Elena Rotman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9648774. San Martín, de 11 oct. 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Emilio A. Flores, Pro-Tesorero. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.4|11 Nº 38.693 v.4|11|68

COMAL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Escritura Número Trescientos Veintitrés. — Sociedad Anónima: "Comal S. A. C. I. F. I. y A.". — En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: doña Adriana Margarita Sanmartino de Zava, viuda; doña Valeria Susana Sanmartino de Bedel, casada; don René Jaime Bedel, casado. don Hugo Alfredo Velicogna, casado; los cuatro con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 1540, piso 2, de esta ciudad; don Rodolfo Kitchener Oxenford, casado, domiciliado en la calle Cangallo 186 de la vecina localidad de Témperley; doña Hilda Simons de Velicogna, casada, domiciliada en la calle Wineberg 2790, piso 7, de la localidad de Olivos; doña Martha Margarita Velicogna de Gauweloose, casada; don Jorge Gauweloose, casado, ambos con domicilio también en Olivos, calle Rawson 3192. don Luis Antonio Favero, casado, domiciliado en la calle Roma 1462, piso 4, Olivos, y doña Silvia Dorotea Velicogna de Valverde, casada, domiciliada en la calle Rawson 2765 de Olivos, estos seis últimos son vecinos de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que por acta privada que fue otorgada en esta ciudad y con fecha treinta de mayo último, constituyeron una sociedad anónima que denominaron "Comal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", habiéndose iniciado en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación el correspondiente expediente por el que se solicitó la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de sus Estatutos. Cumplidos los trámites de estilo, fueron aprobados los respectivos estatutos y se autorizó a la sociedad para funcionar como anónima, por resolución número 1672 de fecha veintisiete de agosto próximo pasado. Tengo a la vista el expediente de referencia, que lleva el número 27079, procediendo a transcribir la mencionada acta constitutiva, los estatutos propuestos, con las modificaciones a que se refiere el dictamen de fojas 13 y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Hugo A. Velicogna, Marta Margarita Velicogna de Gauweloose, Jorge Felipe Gauweloose, Luis A. Favero, Rodolfo Kitchener Oxenford, Hilda Simons de Velicogna, Adriana M S. de Zava, Valeria S. S. de Bedel, René J. Bedel, Silvia Dorotea Velicogna de Valverde y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión mandato, consignación, fraccionaminto, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general. Industriales: explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos. — Financieras: inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11672 u otras que requieran el concurso público. Inmobiliarias: compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. Agropecuaria: explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase. la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos m|n.) representado por 1.200 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una y dividido en doce series de 100 acciones c|una. Las series se subdividen a su vez en tres clases "A", "B" y "C" de cuatro series cada una. Toda emisión de acciones deberá hacerse respetando las proporciones establecidas, es decir igual número de cada una de las tres clases de acciones. e) El directorio estará compuesto de tres o seis miembros titulares, uno o dos, según el caso, por cada clase de accionistas. con mandato por un año siendo reelegibles. La asamblea podrá designar a tres directores suplentes, uno por cada clase de accionistas y por el mismo plazo que los titulares. En caso de que no esté presente en la Asamblea ninguno de los accionistas de una serie, el o los directores correspondientes a ella lo elegirán las restantes series. a pluralidad de sufragios. En caso de ausencia o impedimento por cualquier motivo de un director. su cargo lo desempeñará automáticamente el designado por la serie para su reemplazo. La revocación del mandato de uno o más directores en este caso sólo podrá hacerse por el grupo de accionistas de la serie que corresponda, reunidos en asamblea general, con los mismos recaudos que los establecidos para elegirlo. La asamblea general de accionistas de la sociedad solo podrá revocar el mandato de los dirigentes elegidos por una serie si al mismo tiempo revoca el de todas las demás, pero no el de uno o varios determinados. f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador cinco votos, una de cada clase. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Acciones — Clase — Monto — Adriana M. S. de Zava 33 "A" 33.000.—. Valeria S. S. de Bedel 33 "A" 33.000.—, René J. Bedel 34 "A" 34.000.—. Hugo Alfredo Velicogna 25 "B" 25.000.—. Rodolfo Kitchener Oxenford 25 "B" 25.000.—. Hilda Simons de Velicogna 25 "B" 25.000.—. Silvia Dorotea V. de Valverde 25 "B" 25.000—. Marta M. Velicogna de Gauweloose 34 "C" 34.000.—. Jorge Felipe Gauweloose 33 "C" 33.000.—, Luis Antonio Favero 33 "C" 33.000.—. La integración se efectúa en la siguiente forma: En este acto el diez por ciento (10 %) del capital suscripto en efectivo y el resto dentro de los noventa días de la fecha de la presente Acta. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Sra. Hilde Simons de Velicogna como Presidente; Vicepresidente a Sr. Jorge Felipe Gauweloose; Vocal a Sra. Adriana M. S. de Zava; Síndico titular a Sr. Pedro Campanario y Síndico suplente a Sr. Pablo Oliva. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Felipe Gauweloose, Pedro Campanario y Pablo Oliva a fin de que en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas: "En efectivo" Vale. — Sylvia V. de Valverde. — R. J. Bedel. — Martha M. V. de Gauweloose — Adriana S. de Zava. — H. A. Velicogna. — Hilde S. de Velicogna. — R. K. Oxenford. — J. F. Gauweloose. — L. A. Favero. — Valeria S. de Bedel." "En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 10 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden, puestas al pie del presente y al margen de la primera hoja anterior son auténticas de Silvia Dorotea V. de Valverde; René Jaime Bedel; Martha Margarita Velicogna de Gauweloose; Adriana Margarita Sammartino de Zava; Hugo Alfredo Velicogna; Hilda Simons de Velicogna; Valeria Susana Sammartino de Bedel; Rodolfo Kitchener Oxenford; Luis Antonio Favero y Jorge Felipe Gauweloose y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Hay un sello. — Camilo H. Rodríguez.". "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Comal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Uno. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Dos. La duración de la sociedad es de Cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Tres. La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general. b) Industriales: Explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos. c) Financieras: Inversiones o aporte de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el Art. 93 de la ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. d) Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobilia-

ria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. e) Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cria, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Cuarto. El capital social autorizado se fija en m$n. 1.200.000.—. Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por 1.200 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una y dividido en doce series de cien acciones cada una. Las series se subdividen a su vez en tres clases: "A", "B" y "C" de cuatro series cada una. Cinco. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto.

Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. Toda emisión de acciones deberá hacerse respetando las proporciones establecidas en el artículo cuatro, es decir, igual número de cada una de las tres clases de acciones. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia.

Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en ese estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condicione de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan,

dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Siete. La

dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres o seis miembros titulares, uno o dos, según el caso, por cada clase de accionistas, con mandato por un año reelegibles. La asamblea podrá designar tres directores suplentes, uno por cada clase de accionistas y por el mismo plazo que los titulares. En caso de que no esté presente en la asamblea ninguno de los accionistas de una serie, el o los directores correspondientes a ella lo eligirán las restantes series, a pluralidad de sufragios. En caso de ausencia o impedimento por cualquier motivo de un director, su cargo lo desempeñará automáticamente el designado por la serie para su reemplazo. La revocación del mandato de uno o más directores, en este caso, sólo podrá hacerse por el grupo de accionistas de la serie que corresponda reunidos en asamblea general, co. los mismos recaudos que los establecidos para elegirlo. La asamblea general de accionistas de la sociedad sólo podrá revocar el mandato de los directores elegidos por una serie, si al mismo tiempo revoca el de todas las demás, pero no el de uno o varios determinados. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate en las votaciones, el presidente del directorio, o el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, gozará de doble voto.

— Ocho: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 6 8 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podra asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, o por el directorio, "ad-referendum", de aquélla. — Nueve. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del Art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las asambleas ordinarias o extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Código, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. —

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Once: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Sylvia V. de Valverde. — R. J. Bedel. — Martha M. V. de Gauweloose. — J. F. Gauweloose.

— Adriana S. de Zava. — H. A. Velicogna. — R. K. Oxenford. — L. A. Favero. — Hilda S. de Velicogna. — Valeria S. de Bedel. — En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 10, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden puestas al pie del presente y los márgenes de las tres fojas anteriores son auténticas de: Silvia Dorotea V. de Valverde; René Jaime Bedel; Martha Margarita Velicogna de Gauweloose; Adriana Margarita Sammartino de Zava; Hugo Alfredo Velicogna; Hilda Simons de Velicogna; Valeria Susana Sammartino de Bedel; Rodolfo Kitchener Oxenford; Luis Antonio Favero y Jorge Felipe Gauweloose y que las mismas han sido puestas en mi presencia.

— Buenos Aires, 30 de mayo de 1968.

— Hay un sello. — Camilo H. Rodríguez." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 27 Ago. 1968. — Visto el expediente N. 27.079, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Comal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Comal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 30 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas quince vuelta (15 vta.) a dieciséis vuelta (16 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución defintiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1672.

— Conrado Etchebarne, h. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia." —

Todo lo relacionado y transcripto concuerda con los originales y constancias del expediente referido, a los que me remito, doy fe como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y demás disposiciones legales, dan por otorgados por la presente escritura pública, los estatutos sociales de "Comal. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y por constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando de mí el autorizante expida los testimonios que fueren necesarios para la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y donde más pudiera corresponder. — En su testimonio y previa lectura que de la presente escritura les dí a los comparecientes, se ratificaron éstos en el contenido de la misma y así lo otorgan firmando en la forma en que acostumbran a hacerlo. — Adriana M. S. de Zava. — Valeria S. de Bedel. — R. J. Bedel. — H. A. Velicogna. — R. K. Oxenford. — Hilda S. de Velicogna. — Martha M. V. de Gauweloose. — J. F. Gauweloose. — L. A. Favero. — Silvia V. de Valverde. — Hay un sello Ante mí: Camilo J. Rodríguez. — Concuerda con la escritura matriz que bajo el número trescientos veintitrés pasó ante mí y queda al folio ochocientos treinta y nueve del Registro de Contratos Públicos número Diez de esta ciudad a mi cargo. — Para la Sociedad "Comal. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires a seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Camilo J. Rodríguez (Escribano).

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.600.— e.4|11 Nº 39.265 v.4|11|68

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LOS SAUCES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y nueve. — En la Ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Adriano César Días Cisneros, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta mil trescientos noventa y nueve, domiciliado legalmente en la calle Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, piso segundo, de la Capital Federal, conjuntamente con sus representados, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre en nombre y representación de Francisco Marchitto, don Oscar García Belmonte, don Enrique Cabre More, don Roberto Dante Marchitto, don Miguel Salvador Cuenca, doña Beatriz Mesuraco, don Roberto Raúl Franchino, don Alberto Eduardo Pellegrini y doña Mabel Wilkinson, en mérito al Poder que le otorgaran el veinticinco de marzo del corriente año por escritura pasada ante mí al folio ciento ochenta y dos del corriente Protocolo, doy fe. Y el compareciente dice: Que conjuntamente con sus representados el veinticinco de marzo próximo pasado constituyeron una Sociedad anónima denominada "Constructora Inmobiliaria Los Sauces, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos" y procedieron a redactar el Estatuto de la misma, iniciando ante la Inspección General de Justicia de la Nación el Expediente número veintiséis mil seiscientos sesenta y siete en el que a fojas doce se resolvió autorizar a la sociedad para funcionar, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio viene a solicitar por sí y por sus representados la protocolización del acta constitutiva, Estatutos Sociales y Resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual transcripto por su orden dice: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Francisco Marchitto; Oscar García Belmonte; Enrique Cabré Moré; Adriano Díaz Cisneros; Roberto Dante Marchitto; Beatriz Mesuraco; Miguel Salvador Cuenca; Roberto Raúl Franchino; Alberto Eduardo Pellegrini y Mabel Wilkinson y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LOS SAUCES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años, c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: mediante la manufactura, fabricación, producción, elaboración y confección de materiales destinados a la construcción de viviendas, edificios, fábricas, barrios, caminos, puentes, diques y la realización en todas sus etapas de estas construcciones así como otras relacionadas directa o indirectamente o de alguna manera vinculadas con las enunciadas — Comerciales: mediante la exportación, importación, compra, venta, permuta, explotación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materiales de construcción vinculados con estas últimas. — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, transferencia de inmuebles urbanos o rurales, en construcción o terminados, así como adquirir o enajenar en todo o en parte fondos de comercio, empresas o patrimonios. — De Mandatos: mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud permitida por las leyes y disposiciones vigentes, incluso gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones, ejerciendo representaciones, comisiones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales, garantías y fianzas en general, dando y aceptando dinero en hipoteca; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en diez series de Un mi-

llón de pesos moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de cuatro a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Francisco Marchitto — 200 — 20.000.—; Oscar García Belmonte — 200 — 20.000.—; Enrique Cabré Moré — 200 — 20.000. — Adriano Díaz Cisneros—200—20.000.—; Roberto Dante Marchitto — 200 — 20.000.—; Beatriz Mesuraco — 200 — 20.000.—; Miguel Salvador Cuenca — 200 — 20.000.—; Roberto Raúl Franchino — 200 — 20.000.—; Alberto Eduardo Pellegrini — 200 — 20.000.—; Mabel Wilkinson — 200 — 20.000 —; La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Marchitto; Vicepresidente a Oscar García Belmonte; Vocales a Enrique Cabré Moré y a Adriano Díaz Cisneros; Suplentes a Roberto Dante Marchitto; Síndico Titular a Nardino Tonelli y Síndico suplente a Elsa Marino Kaiserlian. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Marchitto y Adriano Díaz Cisneros, a fin de que en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. F. Marchitto, Oscar García Belmonte, E Cabré Moré, A. Díaz Cisneros, R. D. Marchitto, B. Mesuraco, Miguel S. Cuenca, R. Franchino, A. Pellegrini, M. Wilkinson. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a don Francisco Marchitto, Don Oscar García Belmonte, don Enrique Cabré Moré, don Adriano Díaz Cisneros, don Roberto Dante Marchitto, doña Beatriz Mesuraco, don Miguel Salvador Cuenca, don Roberto Raúl Franchino, don Alberto Eduardo Pellegrini y doña Mabel Wilkinson, siendo auténticas por ser de sus puños y letras y las que usan en todos sus actos. — Marzo 25 de 1968. — Registro 19. — Hay un sello. C. González Bonorino. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. Visto lo solicitado a fs. 5 atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329 63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º; Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Inmobiliaria Los Sauces, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y De Mandatos", constituida en esta Ciudad el 25 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.369. — C. González Bonorino. — Hay un sello — Escribano. (Hay un sello). El1 —conjuntamente— con sus representados — Vale. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 9.400.— e.4|11 Nº 38.741 v.4|11|68

HORIZONTAL CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Cinco. — En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Mario Antonio Radice, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Sueiras, con Libreta de Enrolamiento número 4.164.405, domiciliado en la calle Olazábal 2390, segundo piso, departamento A de la Capital Federal, comerciante; Juan José Paolino, argentino, casado en primeras nupcias con Francisca Celardo, con Cédula de Identidad número 1.821.572, comerciante, domiciliado en la calle Laguna 1210, Capital Federal; Luis Pedro Montesano, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Antonia Sánchez, comerciante, con Cédula de Identidad número 503.378, domiciliado en la calle Fitz Roy 868, Capital Federal; Marco Tulio Amieba, argentino, casado en primeras nupcias con María Mercedes Torres, comerciante, con Cédula de Identidad 1.579.480, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 2817, Capital Federal; Norberto Musella, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Yeine Canan, con Cédula de Identidad número 2325438, domiciliado en la calle Gualeguaychú 3509, Capital Federal, comerciante; Isabel Sueiras, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Antonio Radice, con Libreta Cívica número 4153708, domiciliado en la calle Olazábal 2390, segundo piso, departamento A, Capital Federal, comerciante; Alicia Yeine Canan, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Musella, con Libreta Cívica número 3412889 comerciante, domiciliada en la calle Gualeguaychú 3502, Capital Federal; Norma Musella, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 3412888, comerciante, domiciliada en la calle Gualeguaychú 3502. Capital Federal; Rolanda Elda Biondi, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio Maiorano, con Libreta Cívica número 0477700, comerciante, domiciliada en la calle Yerbal 2523. departamento dos, Capital Federal; Antonio Maiorano, argentino, casado en primeras nupcias con Rolanda Elda Biondi, con Cédula de Identidad número 2104748, domiciliado en la calle Yerbal 2523, departamento dos, Capital Federal, comerciante; Angela Antonia Sánchez, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Pedro Montesano, con Libreta Cívica número 0355034, comerciante, domiciliado en Fitz Roy 868, Capital Federal; y Victorina Carlota Sneider, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Carmelo Maiorana, con Libreta Cívica número 0475957, comerciante, domiciliado en Rivadavia 8338, primer piso, departamento 10, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, cuyos Estatutos se regirán por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, la denominaron "Horizontal Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", establecieron las cláusulas fundamentales en el acta suscripta que dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Mario Antonio Radice, argentino, casado; Juan José Paolino, argentino, casado; Luis Pedro Montesano, argentino, casado; Marco Tulio Amieba, argentino, casado; Norberto Musella, argentino, casado; Isabel Sueiras, argentina, casada; Alicia Yeine Canan, argentina, casada; Norma Musella, argentina, soltera; Rolanda Elda Biondi, argentina, casada; Antonio Maiorano, argentino, casado; Angela Antonia Sánchez, argentina, casada; Victorina Carlota Sneider, argentina, viuda, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "HORIZONTAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de Noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión y consignación en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la industrialización de productos nacionales metalúrgicos y madereros y en general a la producción y transformación de metales, fundiciones, plásticos, maderas y químicos. — Constructora e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamientos, fraccionamientos, construcción de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización, inclusive operaciones comprendidas dentro del Régimen de la Propiedad Horizontal. d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez Millones de Pesos representado por Cien Mil acciones m$n. Cien valor nominal cada una, dividido en Cien series de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, cada serie. — e) El directorio estará compuesto de Tres (3) a Once (11) miembros titulares cuyo mandato durará Un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten: las veinte primeras series de acciones, las restantes series de acciones de la Nº 21 a la 100, serán emitidas, suscriptas e integradas en el momento que el directorio lo solicite. — Las acciones emitidas son ordinarias, al portador con derecho a 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Monto. — Norberto Musella, 3.600 A 350.000. — Mario Antonio Radice, 1.500 A 150.000. — Juan José Paolino, 1.500 A 150.000. — Luis P. Montesano, 1.500 A 150.000. — Marco T. Amieba, 1.500 A 150.000. — Isabel Sueiras, 1.500 A 150.000. — Alicia Yeine Canan, 1.500 A 150.000. — Norma Musella, 1.500 A 150.000. — Rolanda Elda Biondi, 1.500 A 150.000. — Antonio Maiorano, 1.500 A 150.000. — Angela Antonia Sánchez, 1.500 A 150.000. — Victorina C. Sneider, 1.500 A 150.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, hasta el diez por ciento de las respectivas suscripciones, importe que será entregado al señor Presidente de la Asamblea, al efecto de su depósito legal. — Las señoras Rolanda Elda Biondi, Angela Antonia Sánchez, Victorina Carlota Sneider, Alicia Yeine Canan e Isabel Sueiras y la señorita Norma Musella, dejan aclarado que la integración de las acciones que suscriben lo será con bienes propios. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Norberto Musella; Vicepresidente, Antonio Maiorano; Vocales a Isabel Sueiras, Alicia Yeine Canan, Norma Musella, Rolanda Elda Biondi, Mario Antonio Radice, Angela Antonia Sánchez y Victorina Carlota Sneider; Síndico titular a: Luis Pedro Montesano y Síndico Suplente a: Marco Tulio Amieba. — Cuarto. — Autorizar a los señores Antonio Maiorano y Norberto Musella, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Y otorguen poder a favor de estas personas, para firmar la escritura correspondiente a la protocolización de estos estatutos. — Mario Antonio Radice. — Juan José Paolino. — Luis Pedro Montesano. — Marco Tulio Amieba. — Norberto Musella. — Isabel Sueiras. — Alicia Yeine Canan. — Norma Musella. — Rolanda Elda Biondi. — Antonio Maiorano. — Angela Antonia Sánchez. — Victorina Carlota Sneider. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Mario Antonio Radice, con C. I. Nº 4164405; Juan José Paolino, con C. I. Nº 1821572; Luis Pedro Montesano, con C. I. Nº 503378; Marco Tulio Amieba, Con C. I. Nº 1579480; Norberto Musella, con C. I. Nº 2325438; Isabel Sueiras, con L. C. Nº 4153708; Alicia Yeine Canan, con L. C. Nº 3412889; Norma Musella, con L. C. Nº 3412888; Rolanda Elda Biondi, con L. C. número 80477700; Antonio Maiorano, con C. I. Nº 2104748; Angela Antonia Sánchez, con L. C. Nº 0355034 y Victorina Carlota Sneider, con L. C. Nº 0475967; y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Hay un sello y una firma: Loliana E. Salvo. Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Nº 27.125. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, la sociedad "Horizontal Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 4 de abril de 1968 y presentada en esta Inspección General el 7 de junio del corriente año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 11 (fojas once). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus ofinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8120. — Hay un sello y una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es Reproducción Fiel, de las constancias del referido expediente de lo que certifico, doy fe. — Enterados los comparecientes de los términos de la presente manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les es, firman por ante mí, doy fe. — M. A. Radice. — J. J. Paolino. — Luis P. Montesano. — Marco Amieba. — Norberto Musella. — Isabel Sueiras. — Alicia Y. Canan. — Norma Musella. — Rolanda E. Biondi. — A. Maiorano. — Angela A. Sánchez. — Victorina C. Sneider. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y cinco, del Registro treinta y tres de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en nueve sellos notariales de quince pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del primero un millón quinientos diez y seis mil uno, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Pedro Gionchetti. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (Art. 90, Inc. P.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Pedro A. Gionchetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fical Nº 1516009. — Morón, 20 de setiembre de 1968. — Hay un sello y una firma. — Juan Carlos Giménez. — Secretario. — Delegación Morón. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.4|11 Nº 39.107 v.4|11|68

DEAR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.037. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Víctor Hugo Sosa, casado, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos diecinueve, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Coronel Díaz número trescientos setenta y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital; don Norberto Francisco Ortino, casado, argentino, nacido el tres de noviembre de mil novecientos veintiuno, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro, comerciante. con domicilio en la calle De Pinedo número ciento veinticuatro, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital; don Jorge Ernesto Copello, casado, argentino, nacido el diez de abril de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones setecientos noventa y un mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Defensa número trescientos cuarenta de esta Capital; don Alfredo Omar Formigoni, viudo, argentino, nacido el primero de noviembre de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y dos mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle La Cordillera número quinientos cinco, Villa Los Angeles, Provincia de Córdoba de esta República de tránsito en esta Capital; don Alfredo Leiton, casado, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos diecinueve, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinte mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Boyacá número mil seiscientos veintisiete de esta Capital; don Luis Héctor Romanelli, casado, argentino, nacido el trece de marzo de mil novecientos treinta y uno, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil trescientos sesenta y cuatro de esta Capital; don Oscar Dalberto Juan Molina, casado, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos veinticuatro, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle Posadas número mil trescientos treinta y tres, de esta Capital; don Rubén Ildebrando Formigoni, casado, argentino, comerciante, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintiuno, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro de esta Capital; don Fidel Gallardo, casado, argentino, nacido el diez de noviembre de mil novecientos diez y seis, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones ciento ochenta mil ciento veintiséis, domiciliado en la calle Gascón número seiscientos ochenta y uno, de esta Capital; y don Enrique Luis Pinola, casado, argentino, comerciante, nacido el diez de enero de mil novecientos dieciséis, con Cédula de Identidad de esta Capital número quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Tacuarí número mil trescientos seis de esta Capital, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento; de lo cual doy fe; y dicen: Que por documento privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron

provisoriamente la sociedad denominada "Dear Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio real y legal en la calle Defensa número trescientos cuarenta de esta Capital; Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia de la Nación, el Señor Inspector General, en orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, por Resolución número siete mil seiscientos cincuenta y tres de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, autorizó a la nombrada sociedad a funcionar como Anónima, previo cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a los efectos correspondientes los comparecientes dan por constituida definitivamente la aludida Sociedad Anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva de la misma, y el Estatuto Social, que conjuntamente con la Resolución aprobatoria de referencia, tengo a la vista en el expediente número veintisiete mil doscientos treinta y cinco del año mil novecientos sesenta y ocho de la Inspección General de Justicia, de los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Víctor Hugo Sosa, Alfredo Omar Formigoni, Oscar Dalberto Juan Molina, Enrique Luis Pinola, Luis Héctor Romanelli, Rubén Ildebrando Formigoni, Norberto Francisco Ortino, Jorge Ernesto Copello, Alfredo Leiton, Fidel Gallardo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas a) la sociedad se denominará "DEAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, semovientes, máquinas, automotores, representaciones, comisiones, consignaciones, instalación y explotación de establecimientos comerciales en general, transporte terrestre y fluvial de mercaderías; publicidad, explotación, administración y arrendamiento de concesiones nacionales, provinciales, municipales o privadas por cuenta propia o de terceros. — Industriales: mediante la elaboración de materias primas relativas a productos alimenticios, pesca, forestales, plásticos, metalúrgicos, gráficos. — Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, frutícolas, apícolas. — Financieras: mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, financiación de negocios y/o ventas de productos y mercaderías en general. Se excluyen las operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 y toda otra en que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: compra, venta, administración, explotación, permutas, arrendamientos, construcciones en general de inmuebles urbanos y/o rurales, obras públicas, edificios para la vivienda y/o industriales viales, pavimentos y toda operación relacionada con la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, por cuenta propia o de terceros. d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por doscientas mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en cinco series. e) el Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos y clase "B", con derecho a un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase "A" "B". Integración. Monto. Víctor Hugo Sosa. 6.000. 3.500. 2.500. 60.000. Norberto Francisco Ortino. 10.000. 6.800. 3.200. 100.000. Alfredo Omar Formigoni. 6.000. 1.200. 4.800. 60.000. Jorge Ernesto Copello. 3.000. 2.600. 400. 30.000. Alfredo Leiton. 3.000. 2.600. 400. 30.000. Luis Héctor Romanelli. 4.000. 400. 3.600. 40.000. Oscar Dalberto Juan Molina. 1.600. 200. 1.400. 16.000. Rubén Ildebrando Formigoni. 1.600. 200. 1.400. 16.000. Fidel Gallardo. 1.600. 200. 1.400. 16.000. Enrique Luis Pinola. 3.200. 2.300. 900. 32.000. 40.000. 20.000. 20.000. 400.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo correspondiente al 10 por ciento de la suscripción. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Víctor Hugo Sosa. Vicepresidente a Norberto Francisco Ortino. Vocales a Jorge Ernesto Copello. Alfredo Leiton, Oscar Dalberto, Juan Molina, Alfredo Omar Formigoni. Suplentes a Rubén Ildebrando Formigoni, Fidel Gallardo. Síndico Titular a Héctor Luis Romanelli y Síndico Suplente a Enrique Luis Pinola. — Cuarto: Autorizar a Jorge Ernesto Copello y Alfredo Leiton, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. V. H. Sosa. E. Pinola, Alfredo Leiton. J. E. Copello. F. Gallardo. Alfredo Formigoni. O. Molina. N. Ortino. R. Formigoni. Luis H. Romanelli... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia Nº 27.235. Buenos Aires, 18 de julio de 1968. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Dear, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 31 de mayo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 11 (fojas once) a fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos de fs. 3 ((fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 12 (fojas doce) a fs. 13 (fojas trece) y la inclusión de oficio en el Art. 30 de final de fs. 3 (fojas tres). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 19_3). ia. Resolución Nº 7.653. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado y Justicia. República Argentina. Inspección General de Justicia. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias del expediente de referencia, lo que así certifico. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo cual doy fe. Víctor H. Sosa. N. Ortino. J. E. Copello. Alfredo Formigoni. Alfredo Leiton. Luis Héctor Romanelli. Oscar Molina. R. Formigoni. F. Gallardo. E. L. Pinola. Hay un sello. Ante mí: Félix Juan Vázquez (Escribano Público). — Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800.— e.4|11 Nº 38.881 v.4|11|68

CONSTRUCCIONES LA LUCILA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número mil cuatrocientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público; comparece don Bartolomé Francisco Tomás Bruera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elina Aime, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en calle Urquiza número mil ciento setenta y siete, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y es mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que dice: Que por escritura de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el autorizante al folio tres mil ciento tres de este mismo Registro, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Construcciones La Lucila", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, aprobándose en el mismo acto los estatutos que han de regir la misma, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el expediente número veintiocho mil ciento ochenta y siete y aprobados por resolución I. G. J. número mil ochocientos veintiséis, de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Continúa diciendo el compareciente que, a los efectos legales pertinentes y en cumplimento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicita que yo, Escribano Público, incorpore en este registro las actuaciones de referencia, que surgen del aludido expediente que tengo para este acto a la vista, doy fe, del cual también resulta la autorización del compareciente para otorgar esta escritura, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo solicitado, procedo, por vía de incorporación a este Protocolo, a transcribir dichas actuaciones, en el siguiente orden: "Primer Testimonio. Escritura número mil doscientos treinta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Bartolomé Francisco Tomás Bruera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elina Aime, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en calle Urquiza número mil ciento setenta y siete, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de profesión ingeniero químico; don Fidel Jorge Harguindey, argentino, viudo con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta, domiciliado en calle José C. Paz mil seiscientos treinta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, de profesión Contador Público Nacional; doña Ana Celia Harguindey, argentina, soltera, hija de don Fidel Jorge Harguindey y de doña María Celia Foucher, con Cédula de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez, en igual domicilio que el anterior, de ocupación estudiante; don Julián Enrique Harguindey, argentino, soltero hijo de Fidel Jorge Harguindey y de María Celia Foucher, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos nueve, de ocupación estudiante, con igual domicilio que los dos anteriores, de tránsito aquí; don Horacio Ernesto Hernando, argentino, casado en primeras nupcias con María Elina Bruera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y siete mil ochocientos siete, de profesión abogado, domiciliado en calle Alsina seiscientos cuarenta y ocho, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Charles Walter Allen, norteamericano, casado con Fern Marie Allen con pasaporte número Z seiscientos tres mil trescientos sesenta y dos, de profesión geólogo, domiciliado en calle Arroyo ochocientos sesenta y nueve, piso doce; don Otto Alfredo Lamm, costarricense, soltero, de ocupación estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa con domicilio en Avenida del Libertador tres mil setecientos setenta, piso primero; don Jorge Manuel Martínez Reta, argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Feune de Colombi, de profesión constructor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos cinco, domiciliado en calle Paraná mil doscientos cuarenta y siete, quinto piso, departamento "A"; don Juan Manuel Bilbao, argentino, soltero, hijo de Guillermo Alberto Bilbao y de Carlota Buschiazzo, de ocupación constructor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos diez y seis mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en Avenida Callao mil setecientos setenta y siete, sexto piso; don José Sierchuk, argentino, casado en primeras nupcias con Adina Aizenberg, de profesión Ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y un mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en calle San Martín novecientos cuarenta y dos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Hugo Roberto Juan Armesto, argentino, casado en primeras nupcias con Liliana Orzábal, de profesión arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos tres, domiciliado en calle Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco y don Eduardo Raúl Casado, argentino, casado en primeras nupcias con María Martha Garat, de profesión arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, domiciliado en calle Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco. Son todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que dicen. Que bajo la denominación de "Construcciones La Lucila", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituyen en este acto una sociedad de ese carácter por lo que a tal efecto, resuelven: Primero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad cuya constitución provisoria efectúan, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor:... y yo, Escribano Público también doy fe de que los comparecientes a este acto de constitución provisoria de "Construcciones La Lucila", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, también dicen: Que después de haber establecido el punto primero de este otorgamiento y que se refiere a los estatatutos de la sociedad que en este acto constituyen, también por unanimidad convienen: Segundo: Conferir poder especial e irrevocable dentro de los términos de los artículos mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil, a favor de don Eduardo Raúl Casado y don Bartolomé Francisco Tomás Bruera, para que estas personas ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativa e indistintamente cualquiera de ellas, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos de esta sociedad anónima y la concesión de la respectiva personalidad jurídica, autorizándole a funcionar como tal. b) Aceptar e introducir en estos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación de la sociedad. c) para que una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo y obtenida la personalidad jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. d) Para que procedan a efectuar los trámites necesarios para la inscripción en el Juzgado en lo Comercial de Registro y practique cuantas diligencias fueren necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Tercero: Emitir las series número uno a tres inclusive de un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias al portador de clase "A"; las series número cuatro a seis inclusive de un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias al portador de la clase "B" y las series números siete a diecinueve inclusive de un millón de pesos cada una, de acciones preferidas al portador, con derecho a un dividendo fijo del cuatro por ciento anual acumulativo y una participación adicional en las utilidades del cien por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el cuatro por ciento, siendo rescatables, a la par, con la conformidad del o de los accionistas poseedores, a partir del tercer año de su suscripción y sin derecho a voto. La precedente emisión, resulta suscripta de acuerdo al siguiente detalle: Don Charles Walter Allen, quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "A"; don Bartolomé Francisco Tomás Bruera: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "A" y seis millones quinientos mil pesos representados por seis mil quinientas acciones preferidas; don Fidel Jorge Harguindey: quinientos mil pesos representados por quinienta acciones clase "A" y seis millones quinientos mil pesos representados por seis mil quinientas acciones preferidas; doña Ana Celia Harguindey: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "A"; don Julián Enrique Harguindey: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "A"; don Horacio Ernesto Hernando: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "A"; don Otto Alfredo Lamm: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "B"; don Jorge Manuel Martínez Reta: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "B"; don Juan Manuel Bilbao: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "B"; don José Sierchuk: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "B"; don Hugo Roberto Juan Armesto: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "B" y Eduardo Raúl Casado: quinientos mil pesos representados por quinientas acciones clase "B"; estos accionistas integran en este acto y en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de diez y nueve millones de pesos y un capital integrado de un millón novecientos mil pesos. — Cuarto: Fijar en diez el número de Directores titulares, siendo electos por las acciones ordinarias clase "A" los señores: Bartolomé Francisco Tomás Bruera, Fidel Jorge Harguindey, Charles Walter Allen, Horacio Ernesto Hernando y Julián Enrique Harguindey. Y por las acciones ordinarias clase "B" los señores: Eduardo Raúl Casado, José Sierchuk, Roberto Juan Armesto, Juan Manuel Bilbao, Jorge Manuel Martínez Reta; siendo electo Presidente don Eduardo Raúl Casado, Vicepresidente don Bartolomé Francisco Tomás Bruera, Síndico titular don Luis Esteban Coronado y Síndico suplente don Salvador Feldman. Los cargos de estos Directores durarán hasta la próxima Asamblea de accionistas que se realice y quedan facultados desde la fecha de la presente acta para ejercer sus funciones sin restricción alguna, en nombre de la sociedad anónima que por este acto se constituye, con todas las facultades y modos de actuar que se establecen por el Directorio en los Estatutos aprobados por

los constituyentes. — Bajo todas las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Construcciones La Lucila" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue la presente escritura otorgada en el Registro número trescientos ocho de la Capital Federal, la aprueban en su contenido y en señal de conformidad la firman, como acostumbran hacerlo todo por ante mí, de lo que doy fe. — B. Bruera. — F. J. Harguindeguy. — Ana C. Harguindeguy. — Julián E. Harguindeguy. — H. E. Hernando. — Ch. W. Allen. — O. A. Lamm. — J. M. Martínez Reta. — Juan M. Bilbao. — José Sierchuk. — H. R. J. Armesto. — E. R. Casado. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento tres, del Registro trescientos ocho a cargo del Escribano Titular Julio Carrera Pereyra y del Escribano Adscripto Julio Eduardo Carrera Pereyra, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en doce fojas de Actuación Notarial numeradas de la siguiente forma: nueve millones quinientos un mil ciento ochenta y tres; nueve millones quinientos un mil ciento ochenta y cuatro; nueve millones quinientos un mil ciento ochenta y cinco; nueve millones quinientos un mil ciento ochenta y seis; nueve millones quinientos un mil ciento ochenta y siete; nueve millones quinientos un mil ciento ochenta y ocho; nueve millones quinientos un mil ciento ochenta y nueve; nueve millones quinientos un mil ciento noventa; nueve millones quinientos un mil ciento noventa y uno; nueve millones quinientos un mil ciento noventa y dos; nueve millones quinientos un mil ciento noventa y tres y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerrapado: y — enajenar — bienes — adeudadas — hipotecarlos — acumulativo — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio E. Carrera Pereyra". — "Estatutos. — Nombre — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES LA LUCILA" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones representaciones, mandatos y consignaciones: c) Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos de la construcción de la madera y la explotación de carpinterías y talleres metalúrgicos; d) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. — Para el cumplimiento de su objeto podrá establecer, adquirir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales; adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos otorgar y cancelar hipotecas: obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con los gobiernos de la Nación, de las provincias, de las municipalidades, de las instituciones autónomas o autárquicas, con los particulares, sociedades y bancos, del país y del exterior. — La enumeración que antecede es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos, incluso financieros, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de noventa y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por noventa y cinco mil acciones al portador de mil pesos valor nominal cada una y dividido en series de un millón de pesos cada serie, de las cuales, tres series son de acciones ordinarias clase A, tres series de acciones ordinarias clase B y trece series son de acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo del cuatro por ciento anual, acumulativo y una participación adicional en las utilidades del cien por cien del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el cuatro por ciento, siendo rescatables, a la par, con la conformidad del o de los accionistas poseedores, a partir del tercer año de su suscripción y sin derecho a voto ni preferencia en el reintegro del capital en caso de liquidación. — Las setenta y seis series restantes serán de acciones ordinarias clase A y B y|o preferida de las características estatutarias, según resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará la oportunidad y forma de pago debiendo cada emisión elevarse a escritura pública, abonarse en ese acto el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — En el caso de emitirse acciones ordinarias, será en acciones clase A y B, en proporción a las existentes. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones clases A y B en proporción a las que posean de cada clase. Dicho derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días posteriores a la última comunicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — Artículo Sexto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y tendrán las siguientes características: Acciones ordinarias clases "A" y "B", serán al portador con derecho a un voto en la Asambleas Generales. Acciones preferidas; serán al portador, devengando un dividendo fijo anual acumulativo o no, que no podrá ser mayor del veinticuatro por ciento, el que será determinado por la Asamblea o el Directorio en su caso, pudiendo asignarles además una participación adicional en las utilidades que les permita totalizar hasta un cien por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias, computando el dividendo fijo que se hubiera establecido. — No tendrán derecho a voto. Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente con o sin prima, en las condiciones fijadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante reducción del capital conforme a las disposiciones legales en vigencia pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de rescates parciales, la determinación de las acciones a rescatar se hará por sorteo practicado por el Directorio, que se anunciarán en el Boletín Oficial por tres días, con diez días de anticipación a la fecha de su realización — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes y otros valores, siempre que los aportes en especie representen un valor real equivalente al de las acciones dadas en pago, debiendo efectuarse su comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Directorio podrá, si lo considera conveniente exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas, con intereses y costas, u optar por la venta de las acciones en mora, en remate público, y exigir un interés punitorio del uno por ciento mensual. El Directorio aplicará igual tratamiento a los accionistas que se encontrasen en situación de mora en la misma época. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No se podrán emitir nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual tipo no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo, pero se podrán emitir simultáneamente varias series tomándose las suscripciones en orden correlativo. b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, una de las cuales podrá ser en facsímil y contendrán las demás características que menciona el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo octavo: El capital autorizado podrá elevarse hasta los cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General, en series de un millón de pesos cada una de acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción a las existentes y|o preferidas al portador, de las características estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, modo y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, momento en el que se abonará el impuesto pertinente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. —Sólo se enunciará como capital autorizado el de noventa y cinco millones de pesos más los aumentos realizados en los términos precedentes. — Capítulo Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro, seis, ocho o diez Directores titulares, pudiendo designar dos suplentes, según fije la Asamblea General; los mismos serán elegidos a razón de dos, tres, cuatro o cinco Directores titulares y un Director suplente por cada sector de los accionistas poseedores de acciones clases "A" y "B". — Durarán un año en sus mandatos, siendo reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado el mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la Asamblea General, convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio.— Estos directores serán designados por la mayoría de votos de accionistas poseedores de las respectivas acciones ordinarias "A" y "B", presentes en la Asamblea. — La revocación del mandato de un Director podrá resultar de la decisión de los accionistas poseedores de las clases de acciones que representa dicho Director, debiendo adoptarse esta resolución en Asamblea realizada con el quórum del artículo diez y nueve, primer párrafo, y el voto de más de la mitad de los accionistas presentes de la respectiva clase. — Si la revocación de un mandato resultare del voto general de la Asamblea, dicha revocatoria deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno En el caso de no concurrir a la Asamblea General de Accionistas una clase de acciones, los Directores correspondientes a esa clase, serán designados por los demás accionistas concurrentes por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de un Director, lo reemplazará el Director suplente designado por la respectiva clase de acciones, si existiere, por el tiempo de la ausencia temporaria o hasta la celebración de la primera Asamblea General. — En el caso de no existir suplentes, el Directorio, con la conformidad del Síndico, designará su reemplazante entre los accionistas poseedores de acciones de la clase correspondiente. — El Directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente. — Para ser director es necesario poseer por lo menos diez acciones de la Sociedad, de la respectiva clase que serán depositadas en garantía de sus funciones, y hasta la aprobación de su gestión en la caja social. — Artículo décimo: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de dos Directores y se realizarán por lo menos una vez cada tres meses. — El Directorio tendrá quorum con un número que represente más de la mitad de sus componentes. — Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes y representados — Un director podrá hacerse representar por otro director, mediante simple carta-poder o telegrama dirigido al Presidente del Directorio, pero quedando obligado a todas las responsabilidades emergentes de su cargo. — El voto del director representado no se computará para la constitución del quórum. — De las reuniones se labrará acta, donde se asentarán las resoluciones del Directorio. — Las actas deberán ser firmadas por todos los directores que hubieran estado presente. — Artículo Décimoprimero: El Directorio estará investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la Sociedad, como asimismo para resolver, ejecutar y cumplir los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando únicamente aquellos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. — Al efecto, el Directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición, incluso con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil — excepción hecha de sus incisos quinto y sexto — y del artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, los cuales se tienen por reproducidos en este lugar, como así también de todos los poderes especiales, que según las leyes vigentes o futuras requiriesen mandato especial para su ejecución. Sin perjuicio de ello el Directorio tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social de la Sociedad en los términos del artículo doce, sin perjuicio de ello, el Presidente o cualquier Director podrá absolver posiciones en juicios y representarla ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; b) Realizar todos los actos y negocios comprendidos en el Objeto social; c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias o hipotecarias, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina o Industrial de la República Argentina, como así también cualquiera otro Banco oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Comprar, vender, arrendar, permutar, celebrar contratos de sociedades, adquirir toda clase de acciones, títulos, valores, semovientes, muebles, inmuebles y cualesquiera clase de fondos de comercio, industria y demás bienes comprendidos en el giro social, hipotecarlos y gravarlos por cualquier título jurídico, ceder y aceptar cesiones; e) Emitir, aceptar, endosar, avalar y girar cheques, letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros efectos a orden o al portador, ya sea sobre fondos de la Sociedad o en descubierto; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier entidad nacional provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquiera otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general en todas las actividades a que se dedique la Sociedad, sin limitaciones. — Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones especiales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes, de denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. — Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más ampliias facultades; g) Nombrar gerentes o apoderados, pudiendo estas designaciones recaer en miembros del directorio o de terceras personas, otorgando los poderes generales o especiales que fueran necesarios; h) Emitir debentures de conformidad con las disposiciones legales y reglamentaciones en vigor, las que llevarán la firma del presidente y un director; i) En general efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias y actos jurídicos y contratos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración antes efectuada es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Decimosegundo: La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos miembros del Directorio, uno designado por las acciones clase "A" y otro por las acciones clase "B", salvo que por resolución del Directorio, se otorguen poderes o autorizaciones a uno o más miembros del Directorio y|o terceros, para firmar en forma conjunta o individual. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá designar de su seno, cuando lo juzgue conveniente, uno o más directores gerentes o asignarles funciones especiales y|u otras específicamente determinadas en relación directa con la dirección y administración de la sociedad o inmediata con el objeto social, pudiendo inclusive otorgarle poderes generales o especiales a tales fines. — La remuneración con cargo a los gastos del ejercicio será fijada por el Directorio ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. — Capítulo Cuarto: Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente que tendrán las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Quinto: La asamblea general ordinaria de accionistas, se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio en el día, local y horas fijado por éste, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. — Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredita sus depósitos, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado por la asamblea. — Los accionistas y los poseedores de certificados provisorios podrán hacerse representar por mandatarios por medio de carta poder. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente y en el caso de ausencia de ambos por el Director o

accionista que designe la asamblea, por mayoría de votos presentes. — De la reunión de la asamblea se labrará un acta en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la misma y por dos accionistas designados en la asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas extraordinarias se reunirán, siempre que el Directorio o el Síndico o un grupo de accionistas que representen un vigésimo del capital ssucripto lo considere necesario. — El pedido de asamblea extraordinaria hecho por los accionistas, será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de ser presentado. — Artículo Décimo Octavo: La convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación de diez días de la fecha fijada.

— Cuando una asamblea convocada legalmente no se celebre por falta de quórum, se citará a una segunda convocatoria para dentro de los treinta días subsiguientes, publicándose avisos por tres días en el Boletín Oficial, con ocho días de anticipación a la fecha designada. — Artculo Décimo Noveno: Las asambleas oridnarias y extraordinarias se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de los accionistas suscriptos con derecho a voto y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán también para las asambleas que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: Ejercicio Financiero — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: El año financiero finalizará el treinta de junio de cada año, pudiendo la asamblea general modificar la fecha del cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio y se efectuará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — La memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal: esa reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuida y no alcance al diez por ciento citado.

b) Un porcentaje que establecerá en cada caso la asamblea, para remuneración del Presidente, Vicepres dente y Directores .c) La retribución que se fije al Síndico. d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. e) El dividendo anual de las acciones preferidas. f) El saldo se distribu rá entre las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" y a cubrir la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas, o tendrá total o parcialmente, el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: El pago de los dividendos se efectuará en la época y forma que determine el Directorio. dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar sus reservas. — Capítulo Sexto: Liquidación de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Segundo: Resuelta la disolución de la soco edad, su liquidación se efectuará por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Después de pagados completamente el pasivo y gastos, el producido de la liquidación se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de su emisión. b) A cubrir el ,capital integrado de las acciones ordinarias. c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista y a abonar la participación adicional que se hubiera fijado a las acciones preferidas. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Set. 1968. Visto el expediente Nº 28.187, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Construcciones La Lucila" Sociedad Anónima Inmobiliaria. Comercial, Industrial y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Construcciones La Lucila" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida el 19 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nuevo vuelta (9 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Hay una firma y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.826". Es copia fiel, doy fe de las piezas incorporadas a este protocolo. Leída que le fue al compareciente la presente escritura, otorgada en el Registro número trescientos ocho de la Capital Federal del que es Titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y Adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, la aprueba en su contenido y en señal de conformidad. la firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí y los testigos del acto, doy fe, como de que éstos son don Reinaldo Dupetit y don Enrique Strassburger, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. B. Bruera. — Tgo.: R. Dupetit. — Tgo: E. Strassburger. — Hay un sello. Ante mí: Julio E. Carrera Pereyra. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos diecisiete, doy fe. Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en trece fojas de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y uno al presente nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Sobre raspado: incorpore — alecto — muerte — regalías — Asamblea — subsiguientes — Va. Hay un sello profesional: Julio E. Carrera Pereyra.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 40.000.— e.4|11 Nº 38.914 v.4|11|68

CAMPOS DEL NORTE
Sociedad Anónima. Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: Don Juan Alberto Graham, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos once: doña Annie Sempe de Graham, viuda de sus primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos trece: don Carlos Ramón Castro Cranwell, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve: doña Emma o Ema Graciela Quintana de Castro Cranwell, casada en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y uno: don Eduardo Agustín Sánchez Terrero, casado en primeras nupcias. Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete: doña María Teresa Bazterrica de Sánchez Terrero, casada en primeras nupcias. Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos setenta y ocho; don Enrique o Enrique Juan Vidal Bazterrica, casado en primeras nupcias. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiocho mil setecientos diez y siete; doña María Laura Rodríguez Alcobendas de Vidal Bazterrica, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta y un mil ciento seis; don Juan Manuel Hardie, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiuno; y don Enrique Alberto Bazterrica. casado en primeras nupcias, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones veintitrés mil quinientos veintiuno, todos los comparecientes argentinos, comerciantes. domiciliados en la calle Lavalle número trescientos ochenta y uno, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Campos del Norte, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", cuyos documentos constitutivos me exhiben y transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Alberto Graham C. I. 2.199.511, edad 39 años; Annie Sempe de Graham, C. I. 2.199.513, edad 72 años; Carlos Ramón Castro Cranwell, L. E. 4.181.489, edad 32 años; Ema Graciela Quintana de Castro Cranwell, C. I. 1.455.131, edad 28 años; Eduardo Agustín Sánchez Terrero, C. I. 2.384.467, edad 36 años; María Teresa Bazterrica de Sánchez Terrero, C. I. 3.148.978, edad 34 años; Enrique Vidal Bazterrica. libreta enrolamiento 4.228.717, edad 41 años; María Laura Rodríguez Alcobendas de Vidal Bazterrica, L. C. 1.651.106, edad 38 años; Juan Manuel Hardie, cédula de identidad 2.459.721. edad 40 años; Enrique Alberto Basterrica, cédula de identidad 6.023.521, edad 33 años, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAMPOS DEL NORTE. SOCIEDAD ANONIMA. AGROPECUARIA. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Explotación y administración de campos y establecimientos agrícolas y ganaderos, comerciando con los frutos y productos de las mismas. — b) Comerciales: Consignación de haciendas, carnes y derivados, compra, venta, importación y exportación de bienes. semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, representaciones. cobranzas, comisiones, consignaciones y mandatos de todas clases. — c) Industriales: Elaboración de productos y subproductos provenientes del faenamiento de haciendas y de explotaciones tamberas, forestales y agrícolas. — d) Financieras: Por préstamos, aportes o inversiones para toda clase de negocios con empresas existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. con excepción de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11 672 y otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5 millones representado por cinco mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de un mil acciones cada una, o sea m$n. un millón. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares, cuyo mandato durará 2 (dos) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Monto. — Juan A. Graham, 100 — cinco votos — $ 100.000. — Annie S. de Graham, 100 — cinco votos — $ 100.000 — Carlos R. C Cranwell. 100 — cinco votos — $ 100.000. — Ema G. Q. de C. Cranwell, 100 — cinco votos — $ 100.000 — Eduardo S. Terrero, 100 — cinco votos — $ 100.000. — María B. de S. Terrero. 100 — cinco votos — $ 100.000 — Enrique V. Bazterrica, 100 — cinco votos — $ 100.000. — María L. R. de V. Bazterrica. 100 — cinco votos — $ 100.000. — Juan Manuel Hardie, 100 — cinco votos — $ 100.000. — Enrique A. Bazterrica, 100 — cinco votos — $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo hasta el 10 olo de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Agustín Sánchez Terrero. Vicepresidente a Enrique Vidal Bazterrica. Vocales a Juan Alberto Graham, Annie Sempe de Graham. Carlos Ramón Castro Cranwell, Ema Graciela Quintana de Castro Cranwell María Teresa Bazterrica de Sánchez Terrero, María Laura Rodríguez Alcobendas de Vidal Bazterrica. Suplentes a. — Síndico titular a Juan Manuel Hardie y Síndico suplente a Enrique Alberto Bazterrica. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Agustín Sánchez Terrero y|o Juan Manuel Hardie, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Alberto Graham. — Annie Sempe de Graham. — Carlos Ramón Castro Cranwell. — Ema Graciela Quintana de Castro Cranwell. — Eduardo Sánchez Terrero. — María Teresa Bazterrica de Sánchez Terrero. — Enrique Vidal Bazterrica. — María Laura Rodríguez Alcobendas de Vidal Bazterrica. — Juan Manuel Hardie. — Enrique Alberto Bazterrica. — Firmas: J. Graham. — A. S. de Graham. — C. Castro Cranwell. — E. Q. de Castro Cranwell. — Eduardo Sánchez Terrero. — Teresa B. de Sánchez Terrero. — E. Vidal. — María Laura R. A. de Vidal Bazterrica. — J. Manuel Hardie. — E. Bazterrica". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. Nº 28.063. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Campos del Norte, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 19 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia: y una firma: Enrique Zaldívar. —Resolución Nº 8233". — Emilio José Poggi (hijo) - Escribano.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.4|11 Nº 38.865 v.4|11|68

T I M A V O
Sociedad Anónima. Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Alesio Cocchis, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.652.617, domiciliado en la calle Echeverría número 2092, casado en primeras nupcias con doña María Celia Ramospé, mayor de edad, vecino de este lugar, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su propio derecho y además en su carácter de apoderado especial de los señores: don Albi Cocchis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lydia Josefina o Josefina Lydia Gual, libreta de enrolamiento matrícula 546.239, domiciliado en la calle General Lavalle número 1287 de la ciudad de San Isidro; don Carlos Fabok, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias de doña Enzia Cocchis. libreta de enrolamiento matrícula número 4.128.591, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 454 de la ciudad de San Isidro; don Adolfo Cocchis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Luisa Coton, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.826.494, domiciliado en la calle Paso número 193 de la ciudad de San Isidro; doña María Celia Ramospé de Cocchis, casada en primeras nupcias con don Alesio Cocchis, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.512.801, domiciliada en la calle Echeverría número 2092 de esta capital; doña Delia Luisa Coton de Cocchis, casada en primeras nupcias con don Adolfo Cocchis, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.244.153. domiciliada en la calle Paso número 193 de la ciudad

de San Isidro; doña Josefina Lydia Gual de Cocchis, casada en primeras nupcias con don Albi Cocchis, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.841.157, domiciliada en la calle General Lavalle número 1287 de la ciudad de San Isidro; don Erico Enzio Fabok, argentino, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.167.488, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 454 de la localidad de Martínez; doña Diana Norma Cocchis, argentina, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.242.878, domiciliada en la calle Arcos número 1981, vecina de este lugar y de don Nelio Zearo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Susana J. Brand, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.950.018, domiciliado en la calle Estrada número 1060 de la localidad de Martínez. — Todos los representados con excepción de la señora María Celia Ramospé de Cocchis y de la señorita Diana Norma Cocchis, son vecinos de la provincia de Buenos Aires. — El compareciente acredita el carácter invocado con la escritura de mandato otorgada con fecha 19 de junio del corriente año pasada ante mí al folio 1720 de este Protocolo, con facultades especiales y suficientes para este otorgamiento, asegurando que el poder invocado no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. — Y el compareciente dice: Que el dicente y sus representados con fecha primero de junio del año en curso, constituyeron una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las disposiciones específicas que allí consignaron. — Que dicha sociedad girará bajo la denominación de "Timavo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y que en dicho acto redactaron sus estatutos y eligieron a su primer Directorio. — Que el capital autorizado quedó fijado en la suma de quince millones de pesos, representado por quince mil acciones de mil pesos cada una, dividido en quince series de un millón de pesos cada serie. — Que quedaron emitidas la totalidad de las series, de las que quedaron suscriptas las tres primeras series. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia se originaron las actuaciones del expediente número 27.912, en el que previo los trámites de ley, el señor Inspector General de Justicia por resolución número 8.145 del 3 del corriente mes, resolvió tener por comprendida a la sociedad dentro de lo previsto en el artículo segundo del mencionado decreto 3329 del año 1963 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. —

Que en consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y la mencionada resolución de la Inspección General de Justicia, que en su original tengo a la vista en el expediente mencionado y que transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Albi Cocchis; Carlos Fabok; Alesio Cocchis; Adolfo Cochis; María Celia Ramospé de Cocchis; Delia Luisa Coton de Cocchis; Josefina Lydia Gual de Cocchis; Erico Enzio Fabok; Diana Norma Cocchis y Nello Zearo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TIMAVO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". —

b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías,, productos y subproductos. — Cesión, adquisición, negociación y|o explotación de regalías, derechos, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación, en el país y|o fuera de él. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industrias metalúrgicas, químicas, eléctricas, electrónica, textil, plástica, maderera gráfica y papelera. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional) representado por quince mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal dada una dividido en quince series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuya mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 15 (quince) series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos. De dicha emisión se suscriben las tres primeras series de acciones ordinarias de m$n. 1.000.000 cada serie. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Acciónistas

— Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Albi Cocchis 735 "A" $ 735.000 — Carlos Fabok 735 "A" $ 735.000 — Alesio Cocchis 735 "A" pesos 735.000 — Adolfo Cocchis 735 "A" $ 735.000 — María Celia Ramospe de Cocchis 10 "A" $ 10.000 — Delia Luisa Cotón de Cocchis 10 "A" $ 10.000 — Josefina Lydia Gual de Cocchis 10 "A" $ 10.000 — Enrico Enzio Fabok 10 "A" $ 10.000 — Diana Norma Cocchis 10 "A" $ 10.000 — Nello Zearo 10 "A" $ 10.000. La integración se efectúa en un 10 o|o, o sea un total la suma de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional) en dinero en efectivo.

— Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Alesio Cocchis, Vicepresidente a: Adolfo Cocchis, Síndico titular a: Jaime Pablo Núñez y Síndico suplente a: Abraham Fleisman. — Cuarto: Autorizar al señor Alesio Cocchis, señor Jaime Pablo Núñez y señorita Ana Beatriz Quiñones Merlo a fin de que en forma indistinta separada, conjunta y|o alternativa, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Albi Cocchis — Carlos Fabok — Alesio Cocchis — Adolfo Cocchis — María Celia Ramospé de Cocchis — Delia Luisa Cotón de Cocchis — Josefina Lydia Gual de Cocchis — Erico Enzio Fabok — Diana Norma Cocchis — Nello Zearo. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia, y pertenecen a los señores: Albi Cocchis

— Carlos Fabok — Alesio Cocchis — Adolfo Cocchis — María Celia Ramospé de Cocchis — Delia Luisa Cotón de Cocchis — Josefina Lydia Gual de Cocchis — Erico Enzio Fabok — Diana Norma Cocchis y Nello Zearo, doy fe. — Buenos Aires, primero de junio de 1968. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — 2º 27.912 — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el inspector General de Justicia Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Timavo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en esta Ciudad el 1º de junio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 13 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a fojas 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro) 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923) — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8145 doy fe. Y el compareciente señor Cocchis agrega: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad Timavo. Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. Yo el autorizante dejo constancia que el impuesto de ley sobre el capital autorizado y totalmente emitido quedará satisfecho en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. Alesio Cocchis. Hay un sello. Ante mí: José Luis Puiggari. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2.672 del registro 453. Para su inscripción, expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados de la siguiente manera de A009596574 al A009596578 y del A009596580 al presente que firmo y sello a los 11 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. E|l.: resolución número 8.145: Vale. Fdo.: José L. Puiggari, Escribano. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.4|11 Nº 39.346 v.4|11|68

ISBER

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Dos mil ciento ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Carlos Alberto Bertolone, argentino, casado con doña Ema Vázquez, con cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y cinco mil doscientos nueve, domiciliado en esta Capital, calle Pampa dos mil ochenta y seis, cuarto piso, comerciante; don Antonio María Giuliano, argentino, casado con doña Ernestina Bonnin, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti, número seiscientos sesenta y dos, empleado; don Pablo Puerto, argentino, soltero, con cédula de identidad número tres millones setecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Quesada número cinco mil ochocientos cincuenta y seis, comerciante: don Eduardo Magrino, argentino, soltero, domiciliado en la calle Unanue número cinco mil setecientos sesenta y uno, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho, empleado; don Hugo Amadeo García, argentino, casado con doña Emma Fraga, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y un mil dieciséis, domiciliado en la calle Rafaela número cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, perito mercantil; don Alberto Carlos Bertolone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ochenta y seis, cuarto piso, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y tres mil doscientos quince, comerciante; don Juan Roberto Gagliardino, argentino, casado con doña Julia Amelia Velázquez con cédula de identidad número un millón seiscientos mil trescientos setenta y uno, domiciliado en la calle Moreno número mil trescientos sesenta, tercer piso, departamento diecinueve, empleado; don Héctor Carlos Di Pizio, argentino, viudo de Zulema Leonor D'Agnillo, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Melo número dos mil setecientos cincuenta, cuarto piso departamento E, empleado; don Gabriel Ramón Escribal, argentino, casado con doña Elena Julia Eiroa, con cédula de Identidad número un millón novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Alcaraz número seis mil doscientos cincuenta y nueve, empleado; don Isidro Rodríguez, argentino, casado con doña Antonia Nélida Martínez, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en calle Laprida número dos mil ciento cincuenta, comerciante; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Isber, Sociedad Anónima Comerciall e Inmobiliaria", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veintiocho mil cuatrocientos veinticuatro y que literalmente transcribo a continuación:

"Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Alberto Bertolone, Antonio María Giuliano, Eduardo Magrino, Pablo Puerto, Isidro Rodríguez, Héctor Carlos Di Pizio, Gabriel Ramón Escribal, Hugo Amadeo García, Alberto Carlos Bertolone, Juan Roberto Gagliardino y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ISBER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 90 años; c)

Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: en general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción; Inmobiliarias: proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo, sean públicos o privados actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general. Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal;

d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 representado por 15.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 15 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Carlos Alberto Bertolone, 600, 5 votos, 60.000. — Alberto Carlos Bertolone, 300, 5 votos, 30.000. — Isidro Rodríguez, 1.400, 5 votos, 140.000. — Antonio María Giuliano, 100, 5 votos, 10.000. — Pablo Puerto, 100, 5 votos, 10.000. — Eduardo Magrino, 100, 5 votos, 10.000. — Hugo Amadeo García, 100, 5 votos, 10.000. — Juan Roberto Gagliardino, 100, 5 votos, 10.000. — Héctor Carlos Di Pizio, 100, 5 votos, 10.000. — Gabriel Ramón Escribal, 100, 5 votos, 10.000. — 3.000. — 300.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de pesos 300.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isidro Rodríguez; Vicepresidente a Carlos Alberto Bertolone; Vocales a Alberto Carlos Bertolone; Síndico Titular a Hugo Amadeo García y Síndico Suplente a Alberto Luis Antonio Dumollard. — Cuarto: Autorizar a Hugo Amadeo García y Héctor Carlos Di Pizio a fin de que indistintamente, en forma conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.

(Firmado): C. A. Bertolone. — A. M. Giuliano — E. Magrino. — P. Puerto. — Rodríguez. — Héctor Di Pizio. — G. A. Escribal. — Hugo García. — A. C. Bertolone. — J. Gagliardino. — "N. 28.424. — Buenos Aires, 27 set. 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Isber Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 17 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas.

(Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. —

Resolución Nº 8442". — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil quinientos cuarenta y cinco del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo. — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.4|11 Nº 39.249 v.4|11|68

PINACULO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Pináculo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos noventa y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Inocencio Chanca; Roberto Oscar Aballay; Roberto Miguel Tripodoro; María Antonieta Pánico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani; Ilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris y Ramón Jorge Martínez, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de setiembre último, pasada ante mí al Folio mil cuatrocientos quince, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Pináculo. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "Pináculo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Inocencio Chanca, Roberto Oscar Aballay; Roberto Miguel Tripodoro; María Antonieta Pánico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani; Hilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris y Ramón Jorge Martínez y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.?29, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PINACULO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades. a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones: b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general: d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; e) Mandatarias: de organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20 000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en veinte series de m$n 1.000.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos por acción, denominadas de clase "A", siendo suscriptas íntegramente en este acto y quedando realizadas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones — Clase. — Monto Integrado. — Inocencio Chanca. — 1.000 — A — 100.000.— Roberto O. Aballay 1.000 — A — 100.000.— Roberto M. Tripodoro 500 — A — 50.000.— María A. Pánico de Martínez 500 — A — 50.000.— Miguel L. Palmieri 200 — A —20.000.— Rosa Hilda Calandra 200 — A — 20.000.— Isidora Mezzelani 200 — A — 20.000.— Hilda María D. de Carlevaris 200 — A — 20.000.— Delfino P. Carlevaris 100 — A — 10.000.— Ramón J. Martínez 100 — A — 10.000.— La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Inocencio Chanca; Vicepresidente a Roberto Oscar Aballay; Síndico Titular a Roberto Miguel Tripodoro y Síndico suplente a María Antonieta Pánico de Martínez. — Cuarto: Autorizar a los señores Inocencio Chanca y Roberto Oscar Aballay a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Inocencio Chanca. — Tripodoro. — Roberto Aballay. — Calandra. — Antonia María Pánico de Martínez. — Jorge R. Martínez. — Isidora Mezzelani. — Miguel Palmieri. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlevaris — Nº 28.417. — Buenos Aires 27 set. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.3?9|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pináculo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 12 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, dirfíase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8.453 ... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.680. — e.4|11-Nº 39.139 v.4|11|68

"EMPORIO DEL LAVADO" (WASHING EMPORIUM)

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — Constitución Definitiva de "Emporio del Lavado (Washing Emporium), Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Lorenzo Rafael Mir, argentino, casado; don José Messina, italiano, soltero; doña Martha Beatriz Nagurni de Faggiano, argentina, casada; doña Joanna Margarida Brandt de Mir, brasileña, casada; don Adolfo Jacobo Galante, argentino, casado; doña Ilda Tisera de Sandobal, argentina, casada; don José Antonio Cambeses, argentino, casado; doña Aurelia Carmen Floresta de Cambeses, argentina, casada; don Osvaldo Faggiano, argentino, casado, y don Emilio Amancio Sandobal, argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Tucumán 348, piso 7º, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de echa 13 de mayo de 1938, constituyeron provisoriamente la sociedad "Emporio del Lavado (Washing Emporium), Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3329|63, por Resolución 7 741 de fecha 26 de julio de 1968, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Emporio de Lavado (Washing Emporium), Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social, que conjuntamente con la Resolución referida tengo a la vista en este acto en el expediente número 27 340 de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Lorenzo Rafael Mir, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Azul 1049, de Llavallol, provincia de Buenos Aires: José Messina, italiano, soltero, empleado, domiciliado en Teodoro García 2382, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires: Martha Beatriz Nagurni, argentina, casada comerciante, domiciliada en J. Calvo 765, de Mármol, provincia de Buenos Aires; Joanna Margarida Brandt, brasileña, casada empleada, domiciliada en la calle Treinta y Tres 949, Capital: doctor Adolfo Jacobo Galante argentino, casado, abogado, domiciliado en Uruguay 680, piso 3º, Capital: Ilda Tisera, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Virrey del Pino 2453, Capital: José Antonio Cambeses, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Benito Pérez Galdós 1923; Aurelia Carmen Floresta, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Benito Pérez Galdó 1923, Ramos Mejía: Osvaldo Faggiano, argentino, casado, industrial, domiciliado en Cruz Varela 2?6, de Llavallol, provincia de Buenos Aires, y Emilio Amancio Sandobal, argentino, casado, tenedor de libros, domiciliado en Llavallol, calle Azul 1091 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas de decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguiente disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EMPORIO DEL LAVADO (WASHING EMPORIUM), SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto Actividades industriales: Explotación, fabricación y elaboración de productos y subproductos de todo lo relacionado con las industrias textil, metalúrgica, química y electrónica y en especial el lavado de rodados en general y explotación de servicios de hotelería; y actividades comerciales: Importación, exportación, distribución, compra y venta de mercaderías en general, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n cinco millones de pesos moneda nacional representado por 50 000 (cincuenta mil) acciones de m$n. cien cada una, valor nominal cada una, dividido en diez series: e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año: f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Lorenzo R. Mir, 1 000 — "A" — 5 v. — 10 000. — José Messina, 1.000 — "A" — 5 v. — 10 000. — Martha B. Nagurni, 1 000 — "A" — 5 v. — 10 000. — Joanna M. Brandt, 1.000 — "A" — 5 v. — 10.000. — Adolfo J. Galante, 1.000 — "A" — 5 v. — 10.000. — Ilda Tisera, 1.000 — "A" — 5 v. — 10.000. — José A. Cambeses, 1.000 — "A" — 5 v. — 10.000. — Aurelia C. Floresta, 1.000 — "A" — 5 v. — 10.000. — Osvaldo Faggiano, 1.000 — "A" — 5 v. — 10.000. — Emilio A. Sandobal, 1.000 — "A" — 5 v. — 10.000. — 10.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, al doctor Adolfo Jacobo Galante; vicepresidente, a don José Antonio Cambeses; vocales, a don Osvaldo Faggiano; suplentes, a ... síndico titular, a don Emilio Amancio Sandobal y síndico suplente, a don José Messina. — Cuarto: Autorizar al doctor Adolfo Jacobo Galante y al señor Emilio Amancio Sandobal a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Lorenzo R. Mir. — José Messina. — Martha Nagurni de Faggiano. — Ilda Sandobal. — A. S. Floresta. — Joanna M. Brandt. — E. A. Sandobal. — O. Faggiano. — A. J. Galante. — J. A. Cambeses. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Lorenzo Rafael Mir, L. E. 4 493 697; José Messina (L. E. 6.088.947); Martha Beatriz Nagurni (C. I. 3.609.183); Joanna Margarida Brandt (C. I. 4.985.673); Adolfo Jacobo Galante (L. E. 1.727.745); Ilda Tisera (L. C. 7.673.672); José Antonio Cambeses (C. I. 4.625.652); Aurelia Carmen Floresta (L. C. 4.?56 973); Osvaldo Faggiano (C. I. 4.833.356), y Emilio Amancio Sandobal (C. I. 4.?33.356), las que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 27 de junio de 1968 — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. Luis Arturo Giménez Gowland, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 27 340. — Buenos Aires, 26 de julio de 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3 329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Emporio del Lavado" (Washing Emporium), Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Ciudad el 13 de mayo de 1968 con el nombre de "Washing Emporium Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) 2º — Regístrese, dirfíase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia — Resolución Nº 7.741. — Fdo: Juan B. Cubas, escribano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 9.400. — e.4|11-Nº 38.772 v.4|11|68

NEUMAN ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho pasada por ante el Escribano don Aron Sajnin y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho: en el cual se modificaron los artículos Quinto y Sexto de los Estatutos Sociales y los que fueron aprobados por Resolución Ministerial que dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Set. 1968. Visto el expediente N. 14 673, en el que la sociedad "Neuman Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del

artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas ciento cinco (105) a ciento seis (106), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad NEIMAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1968. — Artículo 2º· Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. N.1.883. Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne. (h) Secretario de Estado de Justicia". Quedando los artículos mencionados redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional legal (m$n. 150.000.000) compuesto de 250 series de seis mil (6.000) acciones al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 750.000.000) mediante la emisión de series no inferiores a seiscientos mil pesos moneda nacional curso legal ($ 600.000) de acciones al portador y|o nominativas. El directorio solo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y epoca de pago de las mismas. Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por la Asamblea se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.00) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del Directorio o de las Asambleas de Accionistas podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes, derechos o pasivos que adquiera o cancele en esa forma la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una asamblea general; d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la asamblea general, de accionistas resuelva capitalizar aprobando su reparto entre los accionistas. En los casos de los incisos a), c), d) se requerirá autorización de la Asamblea. Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas, los tenedores del tipo y clase respectivo en la forma siguiente y orden de prelación: 1) Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B, que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos, proporcionalmente le corresponda según fuera su clase A y B, estableciéndose que los primeros o sea los de la clase A, podrán usar también la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase para suscribir acciones de clase B. La cantidad de acciones clase A, contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B, nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. 2) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas los tenedores de acciones ordinarias o preferidas que existan en circulación en proporción a su tenencia. 3) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o solo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tomadores de acciones ordinarias a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieren solicitado. Cuando por la suscripción de acciones, éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en sus diez por ciento por lo menos". Y el compareciente continúa diciendo que deja formalizada definitivamente la reforma de Estatuto de la sociedad "Neiman Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria" doy fe. Leída y ratificada la firma como acostumbra por ante mí el autorizante doy fe. J. P. Samuel. Hay un sello ante mí: Aron Sajnin. — E|líneas: La reforma de Estatuto de. Vale. — Testado — "diez". No vale. — E|L. "17". Vale.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200.— e.4|11 Nº 38.960 v.4|11|68

DON FERNANDO
Sociedad Anónima, Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos quince. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, .. dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Julio César Teodori, argentino, casado en primeras nupcias con María Irene Claverio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento quince mil trescientos setenta y uno, domiciliado en calle Lincoln tres mil seiscientos setenta y siete, Capital Federal; don Carlos Alberto Teodori, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Luisa González, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en calle Mercedes tres mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal; don Victorio Pablo Zaffaroni, argentino, casado en primeras nupcias con María Unamuno, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento veintidós mil quinientos cincuenta y dos, domiciliado en calle Federico Lacroze dos mil treinta y dos, octavo piso, Capital Federal; don Andrés Dones, argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa Iceta, con Libreta de Enrolamiento número novecientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro, domiciliado en Medrano trescientos noventa y uno, piso primero, departamento C, Capital Federal; don Héctor Luis Freiman, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Paganini, con Cedula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres, domiciliado en calle Rojas ciento cuarenta y uno, piso quinto, departamento veintitrés, Capital Federal. don Werner Robert Scheidegger argentino, casado en primeras nupcias con Nora Ethel Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho, domiciliado en calle Aviador Koehl trescientos setenta y cuatro, localidad de Lomas del Palomar, de esta Provincia; don Celestino Turinetto, argentino, casado en primeras nupcias con María Pascuala González, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos sesenta y ocho mil siete, domiciliado en Intendente Becco, ciento cincuenta y uno, localidad de San Isidro, de esta Provincia; don Alberto Eugenio Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Madge Davies, con Libreta de Enrolamiento número dos millones novecientos setenta y ocho mil ciento veintinueve, domiciliado en calle Alsina un mil doscientos catorce, séptimo piso Capital Federal; don Luis Maggiotto, argentino, casado, en primeras nupcias con María Emma Delia Zabala, con Libreta de Enrolamiento número cero setecientos trece mil setecientos veintiocho, domiciliado en calle San Martín doscientos setenta y nueve, localidad de Luján, de esta Provincia, y Ana Valerstein, argentina, soltera, con con Libreta Cívica número cero cincuenta y cinco mil novecientos noventa y siete, domiciliada en calle Cabildo dos mil doscientos sesenta y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe. y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Don Fernando, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria", cuya Acta de Constitución, Estatutos que la regirán y la Resolución de la Inspección General de Justicia la autorizan a funcionar como anónima, según consta en el expediente veintiocho mil tres, que tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Julio César Teodori: C. I. Nº 3.115.371 de Pol. Fed.; Carlos Alberto Teodori: C. I. Nº 3.571.764 de Pol. Fed.; Victorio Pablo Zaffaroni: L. E. Nº 1.122.552; Andrés Dones L. E. 930.384; Héctor Luis Freiman: C.I. Nº 5.142.973; Werner Robert Scheidegger: L. E. Nº 4.944.918; Celestino Turinetto: L. E. Nº 1.968.007; Alberto Eugenio Rodríguez: L. E Nº 2.978.129; Luis Maggiotto: L. E. número 0.713.728, y Ana Valerstein: L. C. Nº 0.055.997 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DON FERNANDO, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 19 (diecinueve) años. c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a tercero a las siguientes operaciones: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construciones de todo tipo y toda las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 15.000.000 — (Quince millones de pesos moneda nacional) representado por 1.500 (un mil quinientas) acciones de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 1.500.000.— (Un millón quinientos mil pesos m|n.) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Suscripción Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Julio C. Teodori 62 ord. al port. 5 votos 620.000; Carlos A. Teodori 62 ord. al port. 5 votos 620.000; Victorio P. Zaffaroni 42 ord. al port. 5 votos 420.000; Andrés Dones 5 ord. al port. 5 votos 50.000. Héctor L. Freiman 29 ord. al port. 5 votos 290.000; Werner R. Scheidegger 29 ord. al port. 5 votos 290.000; Celestino Turinetto 19 ord. al port. 5 votos 190.000; Alberto E. Rodríguez 19 ord. al port. 5 votos 190.000; Luis Maggiotto 11 ord. al port. 5 votos 110.000; Ana Valerstein 22 ord. al port. 5 votos 220.000; 300; 3.000.000. — La integración se efectúa en efectivo, en el diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio César Teodori. — Vicepresidente a Victorio Pablo Zaffaroni. — Vocales a Carlos Alberto Teodori, Héctor Luis Freiman y Alberto Eugenio Rodríguez. — Suplentes a Andrés Donez y Celestino Turinetto. — Síndico titular a Werner Hobert Scheidegger, y Síndico suplente a Luis Maggiotto. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Luis Freiman y Roberto Jorge Terreni, a fin de que indistintamente, o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. C. Teodori. — C. A. Teodori. — Zaffaroni. — A. Donés. — H. L. Freiman. W. Scheidegger. — C. Turinetto. — A. E. Rodríguez. — L. Maggiotto. — Ana Valerstein." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Don Fernando Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 19 de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 21 de agosto ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8217. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — N. 23.003. — Inspección General de Justicia. — S|R.: Dones — 290.000. — Celestino — Turinetto. — Todo vale. — Hay una firma y sello Marta Lyda L'Hoste. — Escribana. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.4|11 Nº 39.246 v.4|11|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del mismo, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Emiliana de los Angeles Sarmiento de Pardo, viuda, argentina, con libreta cívica número 1.080.718, con domicilio en la calle Corrientes 2885, piso 1º, departamento 17, Capital Federal, y el señor Domingo Carlos Troncoso, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.387.142 y con domicilio en la calle Catamarca 253, Quilmes, provincia de Buenos Aires, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EXITO, S. R. L." y tendrá como domicilio legal el de la calle Perú 689, 4º piso, oficina 32, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representantes en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, la limpieza de edificios, limpieza de coches, furgones, tanques de combustibles y estaciones ferroviarias, desinfección de coches colectivos y ómnibus de pasajeros, limpieza de campos, limpieza de cines, teatros y galerías y obras, como así cualquier otra actividad comercial. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.), dividido en partes iguales; el 50 o|o integrado por la señora Emiliana de los Angeles Sarmiento de Pardo, y el otro 50 o|o por el señor Domingo Carlos Troncoso. — La integración se realiza con los bienes que figuran en el inventario sucripto por Contador Público Nacional y firmado por los socios; que se acompaña y que forma parte integrante del presente convenio. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social, será en forma conjunta para firma de los cheques que se libren contra cualquiera de los Bancos donde la Sociedad tenga cuenta corriente; por lo tanto quedan facultados para obrar en nombre de la sociedad. — Podrán en consecuencia efectuarse todo género de operaciones en los Bancos Oficiales y Extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y similares. — Queda expresamente prohibido a cualquiera de los socios comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos al giro social, ni facilitarla como fianza o garantía de terceros. — Quinta: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de este convenio, conveniéndose prorrogar el mismo por otros tres años más, si ninguno de los socios expresa su disconformidad seis meses antes del vencimiento del pacto. — Sexta: El día 30 de julio de cada año se practicará un inventario general y Balance de los negocios, el cual se considerará aprobado de pleno derecho si

no hubiese sido observado fehacientemente dentro de los tres meses del cierre del ejercicio. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en partes proporcionales a lo invertido por cada socio. — De común acuerdo podrán convenir retiros mensuales con imputación a las utilidades de fin de ejercicio. — Séptima: Para la disolución y liquidación de la sociedad se observarán las disposiciones de la Ley Comercial. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se producirá la disolución de la Sociedad, de pleno derecho, entrando en liquidación para finalizar los negocios pendientes. — Todas las situaciones no previstas serán resueltas de conformidad a la Ley 11.645 y concordantes de la Legislación Civil y comercial. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha del encabezamiento. — D. C. Troncoso. — E. Sarmiento de Pardo. — En mi carácter de adscripto de registro de contratos públicos Nº 525, certifico que la firma que antecede es auténtica de doña Emiliana de los Angeles Sarmiento de Pardo y don Domingo Carlos Troncoso y que ha sido puesta en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1968. — Hay un sello, ante mí y una firma: Amadeo F. Pezza. — Raspado: Responsabilidad, limpieza, civil, Troncoso, registro. — Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Emiliana de los Angeles Sarmiento de P a r d o y Domingo Carlos Troncoso, por sí, con domicilio legal constituido en Avda de Mayo 580, en el pedido de inscripción de "Exito, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tienen solicitado, a V. S. se presentan y dicen: Que a efectos de subsanar la observación efectuada en autos manifiestan lo siguiente. — Primero: Que la razón social será "Exito, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Que el capital social de m$n. 2.000.000.- está dividido en 2.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportado por los socios, los suscriptos, en partes iguales, es decir: Emiliana de los Angeles Sarmiento de Pardo, 1 000 cuotas o sea m$n. 1.000.000.— de pesos, y Domingo Carlos Troncoso, 1.000 cuotas o sea m$n. 1.000.000.—. — Cumplimentada la observación, rogamos a V. S., que previo los trámites correspondientes se inscriba el contrato referido, librándose el respectivo testimonio. — Proveer conforme, será justicia. — Firmado: E. Sarmiento de Pardo. — D. C. Troncoso.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600. — e.4|11-Nº 38.886 v.4|11|68

GLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto :

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Alberto Juan Recalt, argentino, casado, con domicilio en la calle Espinosa número ochenta y dos, piso cuarto, departamento veinte; el señor Roque Severino, argentino, casado, con domicilio en la calle Asamblea trescientos ochenta y ocho y la señora Norma Martha Severino de Recalt, argentina, casada, con domicilio en la calle Espinosa número ochenta y dos, piso cuarto, departamento veinte, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá por la ley once mil sesiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de Responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "GLASTICOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Espinosa ochenta y dos, piso cuarto, departamento veinte, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la industrialización y comercialización de todo tipo de plásticos, vidrios y gomas. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las que están aportadas por los socios de la siguiente forma: Alberto Juan Recalt doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, Roque Severino, doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, y la señora Norma Martha Severino de Recalt, doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, dejando constancia que este aporte lo realiza con bienes propios. El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración y uso de la firma social será ejercida por el socio señor Alberto Juan Recalt en su carácter de gerente. Los demás socios podrán por sí o por interpósita persona recabar información sobre la marcha de la sociedad, en todo momento. — Séptima: Se deja especialmente convenido que todos los socios conservan la libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituyen el objeto de la sociedad sea en su propio nombre o en el de terceros. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, si no se cuenta con la unanimidad de los demás socios. Igualmente podrá admitirse nuevos socios siempre que se cuente con la conformidad de todos los socios. — Novena: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio Vencido dicho plazo sin que mediare observación, quedará automáticamente aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas se destinará un cinco por ciento para la continuación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, debiendo distribuirse el resto en partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en partes iguales entre todos los socios. — Décimo Primera: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones sin modificarse el rubro social y sin que se opere su liquidación. En el caso de fallecimiento, los herederos, una vez unificada su representación, continuarán como socios con todos los derechos y deberes del socio fallecido. — Décimo Tercera: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado o la pérdida del cuarenta por ciento del capital social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo lo activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o distribuir las utilidades resultantes en partes iugales entre todos los socios. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — A. J. Recalt — Roque Severino — Norma Martha Severino de Recalt. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.560. — e.4|11-Nº 38 803 v.4|11|68

FARMACIA PASTEUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, comparecen las señoras Regina Frankel de Panasoff que acredita su identidad personal con la Libreta Cívica número tres millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete, casada, domiciliada en la calle Aráoz número quinientos setenta y siete, piso sexto, departamento veintiuno, y la señora Ana Judith Berstein de Gendelman, titular de la Libreta Cívica número un millón cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro, casada, domiciliada en la calle Nazca número mil novecientos cincuenta y cuatro y el señor don Benjamín Gendelman con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos tres mil seiscientos veintitres, domiciliado en la calle Nazca número mil novecientos cincuenta y cuatro, todos domicilios denunciados en esta Capital Federal, casado, todos los comparecientes farmacéuticos, argentinos, personas mayores de edad, hábiles, convienen lo siguiente: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuya finalidad principal será la explotación del establecimiento de farmacia denominado Pasteur, ubicada en esta Capital, calle Nazca Número mil novecientos cincuenta y cuatro, que adquirieron por acto separado, y que en su fundamento, dirá así: Artículo Primero: Entre los comparecientes, con sujección a lo dispuesto por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen una sociedad mercantil bajo la forma jurídica de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "FARMACIA PASTEUR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad explotará el negocio de farmacia, ubicado en esta Capital Federal, calle Nazca número mil novecientos cincuenta y cuatro, sede de la sociedad y posteriormente donde lo resuelvan sus socios, pudiendo al efecto explotar aparte de farmacias, Droguerías, Laboratorios de Farmacia y Homeopatía y de otra actividad que tenga relación con el objeto de los negocios, en un todo atento a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la materia. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional divididos en dos mil cuotas de capital de mil pesos nominales cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: la socia señora Regina Frankel de Panasoff posee en la referida razón social cien cuotas capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; la socia señora Ana Judith Berstein de Gendelman posee novecientas cincuenta cuotas capital o sean novecientos cincuenta mil pesos de la misma moneda y el socio señor don Benjamín Gendelman posee las novecientas cincuenta cuotas capital restantes o sean novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Los referidos aportes se hallan totalmente integrados y representados por los valores del balance que suscriben los socios por separado. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años con retroactividad al día veinte de abril del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, fecha a que se retrotraen las operaciones comerciales y constitución de la razón social, pudiendo disolverse en cualquier momento, si así lo deciden sus integrantes. Todos los días primero de junio de cada año calendario, se practicará un balance general de los negocios sociales, inventario y estado de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los de comprobación o parciales que se decida efectuar a pedido de cualquiera de los socios La sociedad podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas, previas las reservas, amortizaciones y castigos de carácter legal impositivo y de uso comercial, adjudicándose los socios en proporción de sus respectivos capitales aportados en la misma, como así también soportarán las pérdidas, si las hubieran en la misma proporción a cada balance anual. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad, será ejercida con el carácter de gerentes en forma conjunta o individual por los socios señora Ana Judith Berstein de Gendelman y socio don Benjamín Gendelman la parte comercial y administrativa y la socia señora Regina Frankel de Panasoff la parte profesional como Directora Técnica de la farmacia ante la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, quedándoles terminantemente prohibido el uso de la firma social, para el otorgamiento de fianzas, garantías, avales u otras obligaciones a terceros que sean ajenas al interés social, siendo imprescindible en todos los actos que se sucedan el sello de la razón social y cargo que desempeña. — Artículo Sexto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se d i s o l v e r á, comprometiéndose los herederos a representantes legal del socio premuerto o incapacitado unificar su representación ajustándose a las disposiciones de la actual Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. — Artículo Séptimo: En caso de liquidación de la sociedad, tendrán el uso de la firma social todos los socios en forma conjunta, haciéndose la obligación de pagar en primer término a los empleados que hubieran con sus respectivas indemnizaciones sociales y acreedores habidos a esa fecha en el suministro de mercaderías varias para el desenvolvimiento del negocio y el saldo resultante se repartirá entre los socios, atento al aporte de cada uno. — Artículo Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación se resolverá por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en turno de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y cuyo fallo será inapelable. Bajo lo establecido en las precedentes clásulas, queda formalizada la presente razón social 'Farmacia Pasteur", Sociedad de Responsabilidad Limitada". En el lugar y fecha pre-indicado. Entre líneas: argentinos, Vale. Firmado: Ana B. de Gendelman. — Regina F. de Panasoff. — B. Gendelman. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Ana B. de Gendelman; Regina F. de Panasoff y B. Gendelman son auténticas y corresponden a las señoras Ana Judith Berstein de Gendelman y Regina Frankel de Panasoff y señor Benjamín Gendelman, doy fe. — Buenos Aires, julio cinco de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Mariano Horacio Oliveira, Escribano. Está su sello. Visto el proyecto de constancia de la firma Farmacia Pasteur S. R. L. formalizado entre los farmacéuticos señora Regina Frankel de Panasoff, señora Ana Judith Berstein de Gendelman y señor Benjamín Gendelman, la Secretaría de Estado de Salud Pública Certifica que el mismo ha merecido la aprobación correspondiente. Expediente cero cero cero veinticinco mil setecientos nueve barra sesenta y ocho guión ocho. — Firmado: doctor Osvaldo H. Arroyo. Director Dirección de Contralor del Ejercicio Profesional. Está su sello. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 8.400. — e.4|11-Nº 38.868 v.4|11|68

DALLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Vicente Armesto, español, casado, comerciante, domiciliado en Chivilcoy dos mil doscientos ochenta y siete; Eladio Armesto, español, casado, domiciliado en Marcos Sastre cuatro mil doscientos noventa y uno, comerciante; Severino Armesto, español, casado, comerciante, domiciliado en José Pedro Varela cinco mil ciento cuarenta y siete; Daniel Caamaño, español, casado, comerciante domiciliado en Ramón D. Castro tres mil ochocientos sesenta y nueve; José Armesto, español, casado, comerciante domiciliado en Eduardo Wilde dos mil doscientos diecinueve; Manuel Armesto, español, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Cayastá tres mil doscientos veintitrés; Arturo Armesto, español, casado, comerciante, domiciliado en Elpidio González tres mil novecientos sesenta y siete; Antonio Armesto español, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Gaona mil quinientos cincuenta y nueve; Camilo Rodríguez López, español, casado, comerciante, domiciliado en Rafaela cuatrocientos veinte; Juan Carlos Sansone, argentino, industrial, soltero, domiciliado en Fragueiro doscientos cincuenta y dos; Emilio Sansone, argentino, casado, industrial, domiciliado en Rafaela cuatrocientos setenta y cinco; Juan Rebollar, argentino, casado, industrial, domiciliado en Fragueiro doscientos cincuenta y dos; Héctor Diego Balzano, argentino, casado, industrial; Diamante Rafael Balzano argentino, casado, industrial; Vicente Balzano (hijo), argentino, casado, industrial, domiciliados los tres últimos en la calle Nolting ciento setenta y tres, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Alfio Catania, italiano, casado, constructor; Anselmo Presciutti, italiano, casado, constructor; Fernando Venditti, italiano, casado, constructor, los tres domiciliados en Rivadavia mil quinientos setenta y cinco, piso tercero, y doña Teresa Matusevich, en representación del señor Pablo Fleider, argentino, casado, arquitecto; Héctor Luis, argentino, casado, comerciante, domiciliados los dos últimos en Esmeralda doscientos setenta y dos, quinto piso, todos mayores de edad, hábiles

para contratar, han convenido en su carácter de únicos integrantes de la sociedad Dallas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento cuarenta y siete al folio diez y ocho del Libro cincuenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en virtud de haber expirado el plazo de duración de la Sociedad, formalizar un nuevo contrato social, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando bajo la razón social de "DALLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Ecuador doscientos veinticuatro, pudiendo los socios trasladarlo a otro lugar y|o establecer sucursales y cualquier clase de representación, en esta Capital e interior del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente; podrá prorrogarse por otro período, salvo manifestación en contrario de los socios, treinta días antes de su vencimiento y por telegrama colacionado. — Igualmente podrá disolverse en cualquier momento si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Cuarta: El objeto social lo constituye la explotación del hotel instalado en Eduador doscientos veinticuatro de esta Capital como así también la compra venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana de toda clase de mercaderías y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender, tenga o no relación con el fin de la sociedad. —

Quinta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en muebles y útiles existentes en Ecuador doscientos veinticuatro, según inventario y balance que por separado se suscribe, como integrando este contrato. — Los aportes de los socios se realizan en la siguiente proporción: Vicente Armesto, mil cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Eladio Armesto, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta mil pesos moneda nacional; Severino Armesto, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional; Daniel Caamaño, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional; José Armesto, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional; Manuel Armesto, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional; Arturo Armesto, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional; Antonio Armesto, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional; Camilo Rodríguez López, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Sansone, quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Emilio Sansone, seiscientas cuotas de cien pesos cada una o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Juan Rebollar, quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Héctor Diego Balzano, doscientas noventa y dos cuotas de cien pesos cada una o sea veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional; Diamanta Rafael Balzano, doscientas noventa y tres cuotas de cien pesos cada una, o sea veintinueve mil trescientos pesos moneda nacional; Vicente Balzano (hijo), doscientas noventa y dos cuotas de cien pesos cada una o sea veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional:

Alfio Catania, ochocientas setenta y tres cuotas de cien pesos cada una o sea ochenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional; Anselmo Presciutti ochocientas setenta y tres cuotas de cien pesos cada una o sea ochenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional; Fernando Venditti, ochocientas setenta y tres cuotas de cien pesos cada una o sea ochenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional; Pablo Fleider, quinientas veintisiete cuotas de cien pesos cada una o sea cincuenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional; Héctor Luis, novecientas setenta y siete cuotas de cien pesos cada una o sea noventa y siete mil setecientos pesos moneda nacional; sumas éstas que fuéron integradas, según balance e inventario que se firma por separado. — Cada cuota de capital da derecho a un voto; el capital podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de los socios. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los señores Pablo Fleider, Héctor Luis, José Armesto, y Antonio Armesto, que tendrán a su cargo la administración de la sociedad y la dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, siendo indispensable en las operaciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive la suscripción de cheques, pagarés, vales, etc., el uso de la firma de tres gerentes, cualesquiera de ellos, debiendo procederse de igual manera, y para toda clase de negocios, documentos, contratos u operaciones en general, siéndoles prohibido a los cuatro socios gerentes, comprometer la firma social en asuntos extraños a los negocios, así como constituirse ellos como fiadores o avalistas de operaciones ajenas a la sociedad. — Los socios gerentes están facultados en nombre de la sociedad para: a) Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier derecho real y por cualquier título; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, efectuar construcciones para uso social y ejercer a su respecto todos los actos de dominio, pudiendo constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o a favor de persona real o jurídica oficial o privada de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Central de la República Argentina, del Banco Industrial, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o de otros bancos oficiales o privados o de otras sociedades o de personas o empresas privadas; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con bancos oficiales o privados, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, etcétera, solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, adelantos, descuentos, renovaciones, emitir y firmar cheques, girar en descubierto, endosar, avalar y descontar letras, pagarés, giros y otros documentos, prendar bienes y dar toda clase de garantías o cauciones; d) Tomar inmuebles en arriendo aun por más de seis años; e) Asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías o tomar participaciones en las mismas, f) Otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y conferir nuevos; g) Actuar ante la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas y demás reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autárquicas, pudiendo además inscribir la sociedad como importadora o exportadora; h) Convenir y aceptar plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantía real y personal: aceptar o impugnar consignaciones, moratorias o remisiones o quitas sobre deudas; constituir o aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelar total y parcialmente, formular protestas y protestos, admitir y dar recibos y cartas de pago y designar y remover al personal fijando sus atribuciones y deberes, como asimismo fijarles sus retribuciones; i) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, de la Capital Federal o provincias, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; j) Efectuar depósitos bancarios de toda índole y retirarlos. — Esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa.

— Séptima: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse en todo momento y las utilidades serán adjudicadas de acuerdo a las respectivas cuotas de capital. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — La distribución de las utilidades se hará una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — Octava: La cesión de cuotas sólo podrá verificarse después de transcurridos dos años del presente contrato. — El socio o socios que resolvieren ceder sus cuotas, deberán hacerlo saber a la sociedad, para que los demás socios puedan hacer uso del derecho preferencial en su adquisición, teniendo noventa días de plazo para decidirse y en igualdad de condiciones. — El socio o socios cedentes, convenida la cesión para uno de los socios percibirá el reintegro de cuotas valor llave de la siguiente forma y plazos: un diez por ciento al contado, un treinta por ciento a los noventa días y el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés bancario sobre el saldo deudor. — En caso de ser el cesionario un tercero, dichas condiciones serán a convenir libremente. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal o quiebra de uno o más socios y continuará hasta el cumplimiento del término fijado en el respectivo artículo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal, sus herederos o representantes legales, ocuparán su lugar y unificarán su representación; los mismos podrán intervenir al solo efecto de controlar y fiscalizar los negocios sociales. — Décima: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requieran once veinteavas partes del capital o a pedido que por escrito formulen algunos de los socios, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital o más; en este caso los socios que lo deseen, podrán evitar la disolución de la sociedad, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que las soliciten, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por la persona o personas que al efecto deban nombrar los socios en su oportunidad. — Décima Segunda: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior y las resoluciones de cualquier tipo que éstas sean deberán ser aceptadas por la mitad más uno de las cuotas de capital, para que tengan vigencia. — Para que los gerentes puedan venden o hipotecar inmuebles de la sociedad necesitaran una autorización de la misma por igual mayoría. — Décima Tercera: En todo cuando no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código Civil o Comercial de la Nación. — De acuerdo con las cláusulas precedentes, se da por formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y a dirimir toda diferencia mediante la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, firmando todos los socios en prueba de conformidad. — Firmado: Vicente Armesto. — E. Armesto. — Severino Armesto. — D. Caamaño. — J. Armesto. — M. Armesto — Arturo Armesto. — A. Armesto. — Camilo Rodríguez. — J. C. Sansone. — E. Sansone. — Juan Rebollar. — Héctor D. Balzano. — D. R. Balzano. — Vicente Balzano. — Alfio Catania. — Anselmo Presciutti. — F Venditti. — Teresa M. de Fleide. — Héctor Luis.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800 — e.4|11-Nº 39.205 v.4|11|68

ALTO PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Salvador Bondia Petit, de estado casado en primeras nupcias con doña Lía Guillermina Ratto, con Libreta Enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos doce, y don Erwin Morawetz, soltero, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos noventa y tres mil seiscientos doce, domiciliados en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos quince, piso segundo, departamento "E"; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ALTO PARANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", justificando la existencia legal de la misma así como la personería invocada, con la escritura de su constitución de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí, al folio mil trescientos setenta de este mismo Registro y Protocolo de ese año, al que me remito, doy fe, así como de que el testimonio de la mencionada escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil quinientos ochenta, al folio ciento veintiséis, libro cincuenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes, en mérito a la representación invocada y acreditada, expresan: Que de común acuerdo han resuelto aumentar el actual capital de la sociedad, de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de dos millones de pesos de igual moneda, cuyo aumento queda hecho efectivo mediante el aporte que, de sus cuentas particulares, transfieren los socios a la cuenta capital, en un todo de acuerdo al balance que, al primero de junio del corriente año, suscripto por el contador público don Miguel Rothfeld y por los socios, se agrega a la presente. — Como consecuencia de lo expuesto, ha quedado modificado el artículo Cuarto del contrato constitutivo, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Salvador Bondia Petit, mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional, y don Erwin Morawetz, mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional". — Por lo demás, las partes confirman y ratifican las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo no modificadas por la presente, solicitando la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — S. Bondia. — Morawetz. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil doscientos sesenta y seis del Registro trescientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, de la serie A, numerados: nueve millones seiscientos dos mil ciento noventa y seis y su correlativo el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Horacio R. Elizalde - Escribano.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640. — e.4|11-Nº 38.890 v.4|11|68

V I M A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Guillermo Jorge Del Cioppo, argentino, soltero, empresario, con domicilio en Acevedo dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de esta ciudad: Antonio Calcaterra, italiano, casado, empresario, con domicilio en Lavalle mil ciento veinticinco, de esta ciudad; Oscar José Halis, argentino, casado y separado de hecho sin voluntad de unirse, empresario, con domicilio en Rivadavia cinco mil setecientos ochenta y cuatro, de esta ciudad, y María Pia Macri de Calcaterra, italiana, casada, dedicada a los quehaceres de su hogar, con domicilio en Rodríguez Peña mil novecientos sesenta y ocho, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos socios integrantes de VIMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve: Primero: Aprobar el Balance General e Inventario, el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la distribución de utilidad del ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que en copia firmada por todos ellos y certificada por Contador Público Nacional, se agrega al presente sin que forme parte de él. — Segundo: Aprobar el Revalúo Contable, practicado de conformidad a las disposiciones de la ley diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco, cuyo resultado está incorporado al Balance General mencionado en el artículo anterior. — Tercero: Aumentar el capital de la sociedad a la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, mediante: a) la capitalización de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional del saldo del revalúo contable; b) la capitalización de cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil treinta y ocho pesos moneda nacional de las utilidades del ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; y c) el aporte en dinero efectivo de setenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos moneda nacional, de los

cuales corresponden a Guillermo Jorge Del Cioppo: setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional, por saldo de revalúo contable; y un millón trescientos noventa y tres mil quinientos pesos moneda nacional, por capitalización de utilidades o sea un total de un millón cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional, equivalente a mil cuatrocientas setenta cuotas de capital, de valor nominal mil pesos cada una; a Antonio Calcaterra: noventa y siete mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional, por saldo de revalúo contable; un millón setecientos diez y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional por capitalización de utilidades, y cincuenta y seis mil novecientos dos pesos moneda nacional, por aporte de efectivo, o sea un total de un millón ochocientos setenta y dos mil pesos moneda nacional, equivalente a mil ochocientas setenta y dos cuotas de capital, de valor nominal mil pesos cada una; a Oscar José Hails, cincuenta y un mil pesos moneda nacional, por saldo de revalúo contable y novecientos veintinueve mil pesos moneda nacional, por capitalización de utilidades, o sea un total de novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, equivalente a novecientas ochenta mil pesos moneda nacional, equivalente a novecientas ochenta cuotas de capital, de valor nominal mil pesos cada una; y a María Pía Macri de Calcaterra, treinta mil noventa pesos moneda nacional, por saldo de revalúo contable; quinientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, por capitalización de utilidades, y veintitrés mil sesenta pesos moneda nacional, por aporte de dinero en efectivo, o sea un total de quinientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional, equivalente a quinientas setenta y ocho cuotas de capital, de valor nominal mil pesos cada una. — Cuarto: Aprobar la cesión de quinientas cuotas de capital, que por valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional, hace por este acto y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el socio Guillermo Jorge Del Cioppo a favor del socio Oscar José Hails. — Quinto: Convenir, con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, el siguiente régimen de distribución de utilidades y contribución a las pérdidas: el treinta y seis por ciento, para el socio Antonio Calcaterra, el once por ciento para la socia María Pía Macri de Calcaterra, y el veintiséis con cincuenta por ciento, para cada uno de los socios Guillermo Jorge Del Cioppo y Oscar José Hails. — Sexto: Como consecuencia de lo resuelto precedentemente, dejar modificadas en los siguientes términos las cláusulas cuarta y séptima del contrato social: "Cuarta: El capital de la sociedad es de diez millones de pesos moneda nacional. Está dividido en diez mil cuotas de mil pesos de valor nominal cada una, de las cuales tres mil ochocientas veinte, o sea un capital de tres millones ochocientos veinte mil pesos moneda nacional, pertenecen al socio Antonio Calcaterra; dos mil cuatrocientas noventa y nueve o sea un capital de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional, al socio Guillermo Jorge Del Cioppo; dos mil quinientas, o sea un capital de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, al socio Oscar José Hails y mil ciento ochenta y una, o sea un capital de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional a la socia María Pía Macri de Calcaterra. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá la reserva legal y aquellas que los socios resolvieren hacer. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en las siguientes proporciones: el treinta y seis por ciento, para el socio Antonio Calcaterra; el veintiséis con cincuenta por ciento, para el socio Guillermo Jorge Del Cioppo; el veintiséis con cincuenta por ciento para el socio Oscar José Hails y el once por ciento para la socia María Pía Macri de Calcaterra. En igual proporción se hará el reembolso de capital en los casos de disolución parcial o total de la sociedad". — Séptimo: Vimac Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó por instrumento privado de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, modificado por instrumento privado de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por instrumento privado de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; por dos instrumentos privados de fecha cinco de junio y uno de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; por instrumento privado de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. por instrumento privado de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete y por instrumento privado de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el instrumento original y sus modificaciones, respectivamente: el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil trescientos setenta y cinco al folio ciento setenta y nueve del libro veintinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil ochocientos setenta y siete, al folio ochenta y tres del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete al folio catorce del libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil setecientos veinticuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil setecientos veinticinco al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil ochocientos tres al folio trescientos cuarenta y seis del libro cuarenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil ochocientos tres al folio cuarenta y siete del libro cincuenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete bajo el número mil ciento cincuenta y dos al folio setenta y cinco del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil setenta y uno al folio cuatrocientos setenta y tres del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se otorgan en cuatro ejemplares a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho. — Guillermo J. Del Cioppo. — M. P. M. de Calcaterra. — Antonio Calcaterra. — Oscar J. Hails. — Certifico: En mi carácter de escribano público, titular del Registro cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Antonio Calcaterra, Oscar José Hails, María Pía Macri de Calcaterra, Guillermo Jorge Del Cioppo. Para presentar ante quien corresponda, expido la presente que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Conste — César J. Ceriani Cernadas. Escribano Público.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.4|11 Nº 38.895 v.4|11|68

TUREK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Turek, Abraham Turek, Szlama Zelman Turek, Esther Turek de Kaczewer, Felisa Turek de Abbas y Bella Turek de Yahni, únicos componentes de "TUREK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social original se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1951 bajo el número 733 al folio 306 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificado por convenio inscripto en el mencionado Registro el 2 de mayo de 1952, bajo el número 766 al folio 329 del libro 21 de Sociedad de Responsabilidad Limitada a su vez modificado por contrato inscripto en el citado Registro el 26 de abril de 1956 con el número 651 al folio 301 del libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado luego por convenio inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1959 bajo el número 2235 al folio 186 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado a su vez por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1769 al folio 189 del libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 25 de julio de 1961 y modificado según inscripción en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1964 bajo el número 431 al folio 14 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. de común acuerdo, resuelven: 1º) Aumentar el capital social en pesos 6.000.000 m|n. conforme a la siguiente proporción: Abraham Turek. Moisés Turek, Szlama Zelman Turek y Esther Turek de Kaczewer, $ 1.200.000 cada uno, por una parte, y Felisa Turek de Abbas y Bella Turek de Yahni en pesos 600.000 cada una, por otra parte. — En consecuencia, el capital social queda constituido por la suma de $ 9.000.000 m|n. dividido en 9.000 cuotas de $ 1.000 cada una, distribuidas entre los socios de la siguiente forma: Abraham Turek, Moisés Turek, Szlama Zelman Turek y Esther Turek de Kaczewer, 1.850 cuotas cada uno que representan $ 1.850.000 m|nac. cada uno, Felisa Turek de Abbas, 880 cuotas o sea $ 880.000, y Bella Turek de Yahni, 720 cuotas que representan $ 720.000 m|n. — 2º) El contrato social original queda prorrogado por 20 años más contados desde el 30 de junio de este año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio. — 3º) La sociedad podrá transformarse, por el voto unánime de sus componentes en Sociedad Anónima, en Comandita simple o por Acciones, Colectiva, u cualquier otra existente o a crearse en el futuro. — Buenos Aires, agosto 23 de 1968. — Firmado: Moisés Turek. — Abraham Turek. — Szlama Zelman Turek. — Esther Turek de Kaczewer. — Felisa Turek de Abbas. — Bella Turek de Yahni.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.— e.4|11 Nº 39.102 v.4|11|68

RODGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura del 8 de noviembre de 1960, pasada ante el Escribano de la Capital, don Guillermo R. Velar de Irigoyen, Teresa María Bagna de Rodríguez, poseedora de 100 cuotas de pesos 1.000.— c|u. en la Sociedad RODGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede y transfiere con efecto al 28 de setiembre de 1960, la totalidad de las cuotas, por su valor nominal a Francisco Rodríguez Vázquez y Eugenio Vicente Galvagno.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 880.— e.4|11 Nº 38 892 v.4|11|68

RESPLANDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación Contrato Social. — Buenos Aires, octubre catorce de mil novecientos sesenta y ocho. — "RESPLANDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Madero seiscientos sesenta, departamento "E" de esta Capital, hace constar que Roberto Torcuato Laurenzi, argentino, casado con Susana Teresa Perrotta y Susana Teresa Perrotta, argentina, casada con Roberto Torcuato Laurenzi con domicilio real en la calle Madero número seiscientos sesenta, departamento "E" de esta Capital, son únicos integrantes de esta Sociedad. — De conformidad firman Roberto Torcuato Laurenzi y Susana Teresa Perrotta de Laurenzi.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.4|11 Nº 38.692 v.4|11|68

A L-M O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el esiguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1968, los componentes de la sociedad "AL - MO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven elevar el capital social de la misma a la suma de $ 10.300.000 m|n., modificando, en consecuencia, la cláusula Tercera del contrato social de la siguiente manera: Tercera: El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sea cinco mil cuotas aportadas por el señor Oseas Algranti, por un total de cinco millones de pesos moneda nacional, y cinco mil cuotas aportadas por el señor Jacinto Camilo Momenti. por un total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente integrado, según balance practicado al 30 de setiembre de 1968, y transferido por los socios a la sociedad por ellos constituida los bienes que lo componen.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.4|11 Nº 38.866 v.4|11|68

ROCCHINOTTI Y PELUZZONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Bruno Angel Rocchinotti y Pedro Peluzzoni, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ROCCHINOTTI Y PELUZZONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de marzo de 1957, bajo el Nº 430 al Fº 471, del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidades Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Elevar el capital de la Sociedad de la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, totalmente integrado por los socios en igual proporción, transfiriendo de las cuentas particulares de los mismos la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: Modificar la "Cláusula Cuarta" del contrato original que quedará redactado en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, e integrado en su totalidad en la forma indicada en el contrato original y con el traspaso de los saldos de las cuentas particulares al 30 de setiembre de 1967. Para el caso de ampliación del capital tendrán derecho a suscribir las cuotas correspondientes al aumento en proporción a sus capitales. Si alguno de los socios no hiciera uso de la opción dentro del plazo de treinta días de resuelta la ampliación que deberá hacerse por mayoría de capitales, el derecho que pudiera corresponderle pasará automáticamente a los demás socios también en proporción a sus capitales. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de setiembre de 1968. — Firmado: Pedro Peluzzoni. — Bruno A. Rocchinotti. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.4|11 Nº 39.140 v.4|11|68

COMPANIA METALURGICA RIOPLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 13 de agosto de 1968, ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), don Ditino Castaño cedió y transfirió a don Jacobo Goldenberg quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y a don Gregorio Benítez Caballero quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una de "COMPAÑIA METALURGICA RIOPLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se modificaron las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta del Contrato Social las que quedan así redactadas: Primero: "Artículo primero: Entre los señores Jacobo Goldenberg y Gregorio Benítez Caballero queda constituida "Compañía Metalúrgica Rioplatense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Tabaré 2939, Capital Federal, sin perjuicio de que podrá establecer sucursales y|o talleres y|o establecimientos industriales en cualquier otro punto de esta República o en el extranjero. — Tercera: Artículo tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del 13 de agosto de 1968. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse al cierre de cada balance, si comunicara a los demás socios con una anticipación de sesenta días, su decisión en ese sentido, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Artículo cuarto: El capital social es de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Golbenberg, mil quinientas cuotas por un millón quinientos mil pesos y Gregorio Benítez Caballero, mil quinientas cuotas por un millón quinientos mil pesos. — Quinta: Artículo quinto: La Gerencia estará desempeñada por los dos socios en forma indistinta y el uso de la firma social estará a cargo de ambos en forma conjunta. — Por dichas funciones percibirán una retribución que será fijada de común acuerdo, constando la misma en un libro de Actas rubricado. — En el mismo se transcribirán todas las reuniones y resoluciones de importancia que adopten los socios. La firma social no se podrá usar ni comprometer en negocios u operaciones extrañas a la índole de la sociedad, ni tampoco para garantizar obligaciones con o de terceros. — Sobre raspado: uso. Vale

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.880.— e.4|11 Nº 39.142 v.4|11|68

COPETIN CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado del 1º de octubre de 1968 y con efecto al 1º de julio de 1968, Manuel Cajaraville transfiere por partes iguales a Carlos Camino, Abelardo Portugal, Juan José González, Julio Fresno y Marcelino Pérez, las 100 cuotas de capital que posee en "COPETIN CABALLITO", SOC. DE RESP. LTDA.; por la suma de m$n. 900.000.—.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.4|11 Nº 38.785 v.4|11|68

CHACUR HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado celebrado el día 29 de febrero de 1968, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1967, se disolvió y entró en liquidación la sociedad "CHACUR HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 2438, formada entre los señores Wal'ih Chacur y Nabih Chacur, siendo su principal objeto explotar el comercio de mercería al por mayor. La sociedad había sido constituida por tiempo indeterminado. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 640.— e.4|11 Nº 39.130 v.4|11|68

ESTUDIO INTEGRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Próspero Mammana, argentino, casado, con domicilio en la calle Los Pozos ochocientos cincuenta, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y Julio Dámaso Bigi, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Rivadavia diez mil novecientos veintiséis, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ESTUDIO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia diez mil novecientos veintiséis, segundo piso, departamento G Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, proyecto, refacción, amueblamiento y decoración de todo tipo de inmuebles, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar para ello cuantas operaciones sean necesarias, sin limitación alguna. — Tercera. El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos, moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se integra por los socios por partes iguales, de acuerdo al detalle siguiente: El señor Dámaso Bigi en pagarés a cobrar provenientes de ventas de fondos de comercio, cuyo detalle adjunto forma parte del presente: el señor Próspero Mammana, aportará el millón de pesos comprometidos en el momento que la Caja Nacional de Ahorro Postal le liquide el crédito solicitado según Leyes 17.343 y 17.467 y Decreto Nº 4920|67, ya acordado por esa institución y a la espera de la formalización del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, dejándose expresa constancia que durante los primeros cinco años no podrá disolverse la misma, y que durante ese período el socio señor Próspero Mammana deberá aportar su trabajo personal y conocimientos profesionales para el mejor logro de los objetivos sociales. — Quinta: La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes con igualdad de funciones y atribuciones, pudiendo efectuar todo tipo de operaciones, actuando con las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad en todos los órdenes ya sean administrativos, judiciales, bancarios, comerciales, y de cualquier otro tipo, inclusive comprar y vender en cualquier forma, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni darla en garantía o fianza de ninguna especie. — Sexta: El inventario y balance general se practicará el treinta de setiembre de cada año y los resultados que se obtengan se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: Luego de cinco años de vigencia de la sociedad, las cuotas sociales serán libremente cedibles entre los socios, no pudiendo éstos transferirlas a terceros sin conformidad de las demás partes, quienes siempre tendrán preferencia para su adquisición. — Octava: En caso de producirse la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios designados gerentes, actuando en forma conjunta y si quedase remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Dado en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Próspero Mammana y Julio Dámaso Bigi.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.4|11 Nº 38.913 v.4|11|68

PRINSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Ruiz, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y siete, argentino, casado, domiciliado en la calle Enrique Ochoa número ochenta y seis, Roberto Carlos Ruiz, libreta de enrolamiento número siete millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve, argentino, soltero, domiciliado en la calle Enrique Ochoa número ochenta y seis y Leonardo Alberto Ruiz, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veintinueve mil ciento cuarenta y dos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Enrique Ochoa número ochenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad se denominará "PRINSER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur número doscientos setenta y siete, piso cuarto, oficina número ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, anexos y demás representaciones dentro y fuera del territorio de la Capital. — Segunda. El objeto de la sociedad lo constituyen la organización y ejecución de servicios de seguridad integral, confección de informaciones administrativas, peritajes, como así también el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones del país y del extranjero. Esta enumeración es simplemente enunciativa por lo que la sociedad podrá desarrollar toda actividad comercial, civil o industrial, por cuenta propia y/o ajena y/o en condominio con otras sociedades o personas y cualquier otro género de participación que convenga al objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años a contar de la fecha del presente contrato, término este prorrogable automáticamente por períodos iguales, tantas veces como los mismos socios lo dispusieran mientras no medie oposición de ninguno de ellos, manifestada por cualquier forma idonea con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una — Quinta: El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Horacio Ruiz, suscribe doscientas cuotas representativas de doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Roberto Carlos Ruiz, suscribe cien cuotas representativas de cien mil pesos moneda nacional y el señor Leonardo Alberto Ruiz, suscribe cien cuotas representativas de cien mil pesos moneda nacional. El señor Horacio Ruiz, hace su aporte en efectivo en este acto; el señor Roberto Carlos Ruiz, efectúa su aporte en muebles y útiles, según inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato, y el señor Leonardo Alberto Ruiz, hace su aporte en efectivo, en este acto. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad serán ejercidas conjunta e indistintamente por los socios Sres. Horacio Ruiz, Roberto Carlos Ruiz y Leonardo Alberto Ruiz, quienes podrán delegar estas funciones en un gerente, socio o no de la sociedad si lo estimaran conveniente. En el ejercicio de la función de administración podrán además de los negocios y actos que forman el objeto social, efectuar los siguientes: adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos y permutarlos y de cualquier modo enajenarlos y gravarlos, celebrar toda clase de contratos; estar en juicio como actores y demandados, efectuar todo género de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y privadas, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, otorgar poderes especiales o generales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios continuarán con sus tareas y negocios actuales, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier negocio o actividad de carácter civil, comercial o industrial, similar o no al objeto de la sociedad. — Octava: Las deliberaciones de los socios en asuntos que interesan a la sociedad, se expresarán por resoluciones que se consignarán en un libro rubricado que se llevará al efecto y serán suscriptas por los socios presentes. Las asambleas de socios requerirán la presencia de socios que representan la mayoría simple y sus resoluciones serán válidas en todo los casos, excepto lo previsto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, debiendo presentar la gerencia un balance general dentro de los noventa días subsiguientes, sin perjuicio de los balances parciales que dispusieran los socios cada vez que lo consideraran conveniente. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social, el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de tomado conocimiento de los mismos. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o conocida la sentencia. Los derechos habientes del socio fallecido o declarado incapaz podrán optar, dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad por: a) incorporarse a la sociedad, representados por una sola persona, que tendrá derecho a intervenir en la administración de la sociedad, b) ceder sus cuotas según lo establece la cláusula décimo segunda. — Décimo Segunda: Si alguno de los socios o sus sucesores deseare transferir cuotas de capital, deberá ofrecerlas previamente a los otros socios El precio de venta será el que resulte de dividir el activo neto (capital y reservas, excluidas las previsiones y amortizaciones) por el número de cuotas integradas. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad se procederá conforme a las reglas establecidas por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída "Prinser, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose los socios a respetar y cumplir fielmente el presente contrato. En prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. Firmado. Aclaración de las firmas Horacio Ruiz, Roberto Carlos Ruiz, Leonardo Alberto Ruiz — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.4|11 Nº 39.189 v.4|11|68

SASTRERIA ROMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 16 de octubre de 1968, los componentes de la sociedad "SASTRERIA ROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo modificar la cláusula Segunda del contrato social original de la sociedad, la siguiente manera: Segunda: La sociedad tendrá una duración hasta el treinta y uno de octubre mil novecientos sesenta y ocho.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.4|11 Nº 38.869 v.4|11|68

ROCA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Mauricio Laniado, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 2910, 3º Piso, Departamento "A", Capital Federal y Luis Ramón Martín Alvarenga, argentino, casado, domiciliado en la calle Santos Vega 311, de Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero. Esta Sociedad girará bajo la razón social de "ROCA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Pueyrredón 2910, 3º Piso, Departamento "A", pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la construcción de edificios, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Por decisión unánime de los socios podrá realizar otras operaciones convenientes a los intereses sociales. — Tercero: La duración de este contrato es de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos moneda nacional, que se divide en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Mauricio Laniado la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, o sea, cuatro mil quinientas cuotas de capital y el señor Luis Ramón Martín Alvarenga la suma de quinientos mil pesos, o sea, quinientas cuotas de capital. — Estos aportes son efectuados en forma conjunta según Balance que debidamente certificado por Contador Público Nacional forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Mauricio Laniado. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a los intereses societarios, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o consultadillas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Santa Cruz y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octavo: Anualmente al treinta de junio se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas cuyas utilidades líquidas, con las reservas de ley se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En idéntica forma se soportarán las pérdidas. — Noveno: Todos los socios deberán dedicar el máximo de colaboración para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Alguno|s podrá tener una remuneración ordinaria y|o extraordinaria por las tareas específicas que realice en el ente societario. — Tal remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea de socios y constar en el libro de Actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios se considerará a la Sociedad disuelta ipso-jure. — Décimo primero: Queda expresamente prohibido a los socios la cesión de sus cuotas sociales a terceros ajenos; a la Sociedad, salvo autorización del otro Socio. — Decimosegundo: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio, pudiendo delegar sus funciones. — En el momento de hacerse cargo designarán un árbitro arbitrador amigable componedor cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman las partes al pie. — Firmado: Luis Alvarenga y M. Laniado. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Luis Alvarenga" y "M. Laniado", son auténticas de Luis

Ramón Martín Alvarenga y Mauricio Laniado, y fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1968. Firmado: Bartolomé Hugo Natal. Hay un sello: Bartolomé Hugo Natal, Escribano.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.— e.4|11 Nº 39.097 v.4|11|68

TEXTIL CARUZZO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 14 de agosto de 1968, el señor Francisco Caruzzo, vende a don José Caruzzo, la cuota social que el mismo tiene en "TEXTIL CARUZZO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo el comprador de todo el activo y el pasivo que el vendedor tiene por su parte en dicha sociedad. — Como precio de venta se convino la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo; pagadero en la siguiente forma: ciento treinta mil pesos m|n. que el vendedor ya recibió del comprador, y el remanente de doscientos setenta mil pesos m|n., en diez cuotas mensuales y consecutivas de veintisiete mil pesos cada una.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.4|11 Nº 38.771 v.4|11|68

SUDAMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Samimex S.R.L.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge Santiago Reilly, argentino, soltero, domiciliado en la calle Combate de los Pozos Nº 611, piso 3º, y José Erut, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 989, piso 3º, departamento 17, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben la presente, una sociedad denominada SUDAMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SAMIMEX S.R.L.), con domicilio en la calle Uruguay Nº 16, piso 5º, oficina 55, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y/o sucursales y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación y venta de maquinarias, motores, accesorios, productos agropecuarios, tractores y artículos generales, su importación y exportación. La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales y urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que les acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia y/o ajena, efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o Bancos Oficiales o particulares, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar, vender o enajenar bajo cualquier otra forma mercaderías, productos elaborados, materias primas, bienes muebles o inmuebles, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos así como también de compañías, sociedades o particulares, establecidos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, cartas de crédito, prendas y toda otra clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, endosante, aceptante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones, quitas y/o amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo. En los Bancos oficiales o privados podrán abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitando créditos, descuento de pagarés y préstamos, así como también cartas de crédito, pudiendo efectuar depósitos en dinero o valores de cualquier otra especie en cuentas corrientes, cajas de ahorros, a plazos fijos o de cualquier otra especie, y extraer total o parcialmente esos depósitos, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo a tal fin firmar las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios o comerciales que fueren necesarios. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier otra persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, conocimientos, cartas de crédito, prendas o cualquier clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales. c) Aceptar o conferir poderes generales y especiales, incluso judiciales, con las facultades que consideren convenientes, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. d) Gestionar, obtener, comprar y vender o negociar de cualquier otra forma, patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas de fábrica y comerciales y actuar en representación de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. e)

Concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas. f) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enumeración que antecede debe considerarse de carácter simplemente enunciativo y no limitativo, ya que la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de su objetivo. Tercero: El Capital Social se fija en la suma de $ 5.000.000 m/n. c/l. (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente forma: Don Jorge Santiago Reilly, dos mil quinientas cuotas, que representan la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; y don José Erut, dos mil quinientas cuotas, que representan la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; monto que está íntegramente constituido por muebles, útiles, máquinas, automotores y hacienda, cuentas a cobrar, dinero en caja y mercaderías según el balance que los socios han practicado y que firman por separado, una de cuyas copias se agrega al presente contrato y que se considera parte integrante del mismo. Cuarto: La duración de este contrato será de 10 (diez) años a partir de la fecha del mismo. Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que pueden dividirse dicho plazo de diez años, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la Sociedad, en cuyo caso se procederá según lo previsto en el artículo decimoprimero. Asimismo, los socios podrán, en cualquier momento y de común acuerdo, disponer la disolución de la Sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en su carácter de gerentes. Queda expresamente establecido que para obligar a la Sociedad la firma social deberá llevar la firma conjunta de los socios gerentes. Sexta: La firma social deberá destinarse a los fines de la Sociedad.

Ninguno de los socios podra comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. Los socios no quedan inhabilitados para desempeñar otras tareas por cuenta propia y/o de terceros de cualquier naturaleza. Séptimo: Son obligaciones de los gerentes: a) Aplicar su capacidad a la atención de los negocios de la Sociedad; b) Practicar el Inventario y Balance General en las épocas establecidas; c) Representar a la Sociedad ante todos los Ministerios Nacionales o Provinciales creados o a crearse, Aduana, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Contaduría y Tesorería General de la Nación, Flota Mercante del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las Provincias y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal y entidades autárquicas. Octavo: En cualquier momento, los socios podrán disponer, transformar la sociedad en Sociedad en Comandita por Acciones o Sociedad Anónima. Noveno: Anualmente el treinta y uno de octubre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de finiquitado no fueran impugnados u observados por alguno de los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado. Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán disponer de común acuerdo la creación de reservas con destino especial, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Actas. Decimoprimero: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. El socio sobreviviente podrá optar entre incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido o liquidarles la parte que les corresponda. En el primer caso los herederos deberán unificar la representación. En el segundo caso, se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, que deberá ser puesto a consideración de los herederos dentro de los treinta días de ocurrir el hecho; una vez aprobado por éstos se les liquidará la parte que les corresponda, en efectivo en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas, a contar de la fecha de aprobación del Balance General. Decimosegundo: En caso de retiro o cesión de las cuotas de un socio, éste deberá comunicar su decisión al otro socio mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas, el precio y condiciones de pago. El socio restante tendrá privilegio y prioridad para adquirir la totalidad o parte de las cuotas cedidas siempre que iguale el precio y condiciones de pago del tercero adquirente y anuncie su decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Decimotercero: En el caso de que por cualquier causa, al finalizar un ejercicio, se determinara una pérdida del veinticinco por ciento (25 %) del capital originario, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total de la sociedad. Decimocuarto: Por cualquier duda o divergencia que surgiera con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean sus lógicas consecuencias y de la liquidación de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones que las partes se realizaren, aun no siendo los reales o no se encontraren en ellos. Bajo tales condiciones las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman el contrato en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado: Jorge S. Reilly — José Erut.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.4|11 Nº 39.176 v.4|11|68

MATAFUEGOS ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge César Tauzia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en La Fuente 350, Capital, Cédula de Identidad Nº 4.362.630 y Manuel Hugo Podestá, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Independencia y Pueyrredón, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 3.748.432, personas hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo formalizar la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo el rubro social de "MATAFUEGOS ANTARTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración será de veinte años a partir del 1º de noviembre de 1967, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso fehaciente a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Al socio saliente se le pagará su parte de la siguiente manera: 30 % al salir de la sociedad, 30 % a los 60 días, 20 % a los 120 días y el 20 % restante a los 180 días con el interés bancario en plaza y los valores calculados según balance de liquidación que se practicará al efecto incluido valor llave. — Tercera: El domicilio legal será en la calle Caracas Nº 2665, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales ya sea en el país o en el extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta de equipos de soda, matafuegos, elementos contra incendio en general y cilindros para gases comprimidos y cualquier otro rubro que convenga a la sociedad con fines lícitos. — Quinta: El capital social asciende a la suma de mn. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional), y dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: Jorge César Tauzia aporta e integra la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) y Manuel Hugo Podestá, aporta e integra la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m|n.). — La integración se ha efectuado en bienes según balance adjunto que se considera formando parte del presente. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales está a cargo de los dos socios actuando en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes actuarán como Gerentes, pudiendo celebrar aun aquellos actos y contratos para los que requiera poder especial de conformidad con los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en lo pertinente. — La firma se expresará con la particular de los dos Gerentes precedida del sello de la sociedad. — Para ejercer la representación en juicio, absolver posiciones e intervenir en trámites administrativos, y ante reparticiones de toda índole, basta la presencia y firma de uno solo de los gerentes. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Octava: Las utilidades y pérdidas del ejercicio se distribuirán previa deducción de las reservas legales y técnicas, de acuerdo al capital aportado. — Novena: Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno, en la Capital. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sí, entre socios. — Para el caso de que los socios no quisieran comprar las cuotas sociales podrán ser vendidas a terceros en las mismas condiciones ofrecidas a los socios. — Décima Segunda: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de 1968. — Jorge C. Tauzia. — Manuel Hugo Podestá.

Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.120.— e.4|11 Nº 39.216 v.4|11|68

C A R I N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social "Carina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1968, entre doña Ada Luisa Ruffa de Rozes, con Cédula de Identidad número 3.762.375, con domicilio en Coronel Díaz 2463, de esta Ciudad, por una parte; y por la otra doña Dorotea Anne Rickett de Brau, nacida el 26 de febrero de 1933, con Cédula de Identidad 5.854.916 de la Policía Federal, con domicilio en Pampa 1959, piso 11, departamento B, convienen en celebrar el siguiente acuerdo: Primero: La señora Ruffa de Rozes, Vende, Cede y Transfiere a doña Dorotea Anne Rickett de Brau, las doscientas cincuenta (250) cuotas con un valor de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, de las que es titular en "CARINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme al contrato social suscripto con fecha 28 de julio de 1966, por instrumento privado el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Registro, con fecha 9 de septiembre del mismo año, bajo el Nº 2.280, al folio 226 del Libro 54 ,de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación, asentada en el precitado Juzgado con fecha 3 de abril de 1968, bajo

el Nº 605, Fº 100, Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La señora Ruffa de Rozes, manifiesta bajo su responsabilidad, que las cuotas cedidas no se encuentran afectadas por ningún gravamen ni deuda, realizándose la cesión por su valor nominal o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000) importe que percibe la cedente de la cesionaria en dinero efectivo y a entera satisfacción, otorgándole recibo y carta de pago y la subroga en todas sus acciones y derechos como dueña exclusiva de las cuotas que le transfiere. — Manifiesta la señora de Brau, que acepta la cesión verificada a su favor y declara que conoce el contrato que rige la mencionada sociedad, cuyas estipulaciones se obliga a cumplir. — Tercero: Presente el señor Luis Alberto Brau, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 827.831, quien en su condición de socio de "Carina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiesta su conformidad con la cesión efectuada por doña Ada Luisa Ruffa de Rozes, a favor de doña Dorotea Anne Rickett d Baru. — Presente también en este acto don Fernando Oscar Rozes, argentino, casado con doña Ada Luisa Ruffa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.653.224, manifiesta su conformidad y asentimiento con la cesión de cuota social, que deja formalizada su cónyuge, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil, haciendo renuncia asimismo al carácter de Gerente, cargo para el cual se lo designara al constituirse la sociedad, según el artículo sexto del Contrato Social. — Y la señora Dorotea Anne Rickett de Brau, y el señor Luis Alberto Brau, en su condición de únicos y actuales integrantes de la sociedad Otorgan y Declaran: Que en razón de la cesión de cuotas realizada y de la renuncia del gerente, corresponde modificar las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena del contrato social, las que quedan sustituidas por las siguientes: Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000, cada una, integradas totalmente, por doña Dorotea Anne Rickett de Brau y don Luis Alberto Brau, por partes iguales. — Sexta: Se designa Gerente por este acto, al señor don Luis Alberto Brau, cuya remuneración será determinada anualmente por acta social. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio gerente, quien para obligar la sociedad firmará con el aditamento de "Carina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social no podrá ser utilizada para negocios ajenos a la sociedad, ni para dar fianzas o garantías que obliguen a la misma con respecto a terceros, salvo que fuere en interés y beneficio de la sociedad. — Solamente se requerirá la firma conjunta de ambos socios para obligar a la sociedad en los casos de compra-venta, permuta o hipoteca de bienes inmuebles de la sociedad, como así también para el caso previsto en el inciso a) primera parte de la cláusula tercera. — Novena: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá de pleno derecho, debiendo designarse liquidador de la sociedad al socio supérstite, salvo lo previsto en la cláusula Décimotercera, respecto de la opción de los herederos del socio premuerto para continuar la sociedad. — De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspado: 30 — Vale. — Ada L. R. de Rozes. — F. Rozes. — Anne Brau. — Luis Brau. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Ada L. R. de Rozes"; "F. Rozes"; "Anne Brau"; y "L. A. Brau", son auténticas y han sido puestas en mi presencia y pertenecen a doña Ada Luisa Ruffa de Rozes; Fernando Rozes; Dorotea Anne Rickett de Brau y Luis Alberto Brau, personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y a los efectos legales que puedan corresponder, extiendo la presente en Buenos Aires a treinta de septiembre de 1968, en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro 473 de la Capital Federal. — J. A. Aznares Jáuregui (Escribano), — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200.— e.4|11 Nº 38.716 v.4|11|68

HOTEL DIAZ VELEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado del treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, los socios señores Daniel María Arias, casado, español; Camilo Rodríguez, casado, uruguayo; Jesús Alfonso, casado, español y Sabelio Chasco, casado, español, vendieron, cedieron y transfirieron la totalidad de sus quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que les correspondían en la sociedad "HOTEL DIAZ VELEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Díaz Vélez número tres mil quinientos cincuenta y siete, de esta Ciudad, a los señores César Marino, soltero, argentino, quien adquiere ochenta y tres cuotas; Francisco Ferreiro, casado, español, quien adquiere ciento sesenta y seis cuotas; Ramón García, casado, español, quien adquiere ochenta y tres cuotas; Gregorio Grosmark, casado, argentino, quien adquiere ochenta y cinco cuotas, y Víctor Jaime Beja, soltero, argentino, quien adquiere ochenta y tres cuotas, con domicilio todos ellos en la calle Díaz Vélez número tres mil quinientos cincuenta y siete de esta Ciudad, quedando a consecuencia de ello modificada la cláusula cuarta del contrato original, la que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social queda suscripto en la siguiente forma: Sabby Beja, ochenta y cinco cuotas; Antonio Pérez, ochenta y tres cuotas; José Saiz ochenta y tres cuotas; Carlos Héctor Paz, ciento sesenta y seis cuotas; César Marino, ciento sesenta y seis cuotas; Francisco Ferreiro, ciento sesenta y seis cuotas; Ramón García, ochenta y tres cuotas; Gregorio Grosmark, ochenta y cinco cuotas y Víctor Jaime Beja, ochenta y tres cuotas. — Los socios salientes señores Daniel María Arias, Camilo Rodríguez, Jesús Alfonso y Sabelio Chasco, transfieren todos los derechos que les correspondían en la sociedad a los respectivos cesionarios. — Los señores Sabby Beja, Antonio Pérez, José Saiz, Carlos Hector Paz y César Marino, socios de la firma, prestaron su conformidad a la presente venta, cesión y transferencia, la cual se efectúa a partir del día de la fecha, o sea treinta de junio de un mil novecientos sesenta y oco. — Las demás cláusulas del contrato original y cesión pendiente de inscripción de fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho conservan su redacción original manteniendo todo su vigor.

Buenos Aires 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.920.— e.4|11 Nº 39.339 v.4|11|68

LOUZAO, ESTEVEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 19 de agosto de 1968, don José Roberto Louzao, cede y transfiere a favor del Sr. Antonio Pereira Rodríguez, español, domiciliado en Godoy Cruz 1781, Capital Federal, las doscientas cincuenta cuotas votos que tiene y le corresponde en la entidad "LOUZAO, ESTEVEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el valor nominal de las mismas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, colocando a éste en su mismo lugar, grado y prelación. — El cedente con motivo del presente renuncia al cargo de gerente. — La presente cesión de cuotas es con efecto retroactivo al 1º de julio de 1968.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200.— e.4|11 Nº 39.344 v.4|11|68

AUTAIR HELICOPTEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acta Nº 1 de fecha 3 de octubre de 1968 entre los señores Douglas White, James Edgar Harper y Dr. José Domingo Ray, este último en representación de "Autair Helicopter Services Limited", únicos componentes de la Sociedad "AUTAIR HELICOPTEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se resuelve designar por unanimidad gerentes de la Sociedad, con todas las facultades establecidas en el Art. 5º del contrato social a los señores James Edgar Harper y Douglas White, ambos británicos, con domicilio en Colón 758, provincia de Mendoza y al señor Armando Víctor Hugo Ferreyra, argentino, con domicilio en Necochea 847, Godoy Cruz, Mendoza, con la posibilidad de actuar indistintamente, salvo las limitaciones del citado Art. 5º.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920.— e.4|11 Nº 39.347 v.4|11|68

HIDROCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número mil ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Rubén Terzano, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho, casado con Teodolina Ida Vega, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ciento noventa y siete mil novecientos diecisiete, y Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete, domiciliado en la calle Carlos Tejedor quinientos ochenta y uno de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Jorge Antonio Frumento, argentino, nacido el dos de marzo de mil novecientos veintinueve, casado con Hebe Martha Pachelli, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y uno, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos treinta y tres mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Sarmiento mil trescientos sesenta y siete, segundo piso, departamento "D", de esta ciudad, siendo ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida por este acto una sociedad que se denominará "HIDROCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle General Hornos mil setecientos ochenta y nueve de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, así como también trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a su objeto. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: comprar, vender, alquilar comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc. cualquier fruto o producto, del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica, del país o del extranjero, incluyéndose implementos, materiales, herramientas, maquinarias y útiles: recibir o dar mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y distribuciones; adquirir, comprar, vender, permutar, alquilar fraccionar y dividir toda clase de inmuebles urbanos o rurales; construir edificios o cualquier tipo de obra, pública o privada, y administrar propiedades; negociar sobre muebles, semovientes, equipos o plantas industriales: financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo; realizar estudios y proyectos técnicos, financieros y económicos; asesoramientos industriales y comerciales, estudios de mercado y de comercialización, desarrollo de productos y procesos; administración de empresas, costos y organización; análisis de contabilidad y planes de financiación. La Sociedad podrá realizar cuantas otras operaciones o negocios estimen los socios conveniente a los intereses sociales, relacionada o no con la actividad precedente y que no estén prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ya que las actividades enumeradas precedentemente son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero quedará automáticamente renovada por diez años si uno o los dos socios no manifestaren el deseo de rescindirlo con una anticipación de seis meses a la fecha de su vencimiento y mediante telegrama colacionado dirigido por el socio al otro en el domicilio constituido en el presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 200.000 c|l) dividido en doscientas cuotas de capital, por un valor de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Cien cuotas por el socio don Jorge Rubén Terzano, o sea cien mil pesos moneda nacional, y cien cuotas por el socio Jorge Antonio Frumento, o sea cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran el total del capital suscripto en este acto en dinero efectivo en su totalidad. El aporte en dinero efectivo se acreditará en el momento de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, con la boleta de depósito correspondiente. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, en su calidad de Gerentes gozando del uso de la firma social en forma indistinta, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos. De esta forma se les acuerdan las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. Queda establecido sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades amplias antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos, realizando los actos para los que el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno, en los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo, y artículo mil ochocientos ochenta y ocho, exige poder especial, sea de carácter civil o comercial; b) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio y contratar prendas con registro; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y cualesquiera otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus Reglamentos y cartas orgánicas, y obligar a la sociedad conforme a las disposiciones legales vigentes y estatutarias que correspondieran; d) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros o jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean, y ante las autoridades, instituciones o reparticiones, públicas o administrativas, del país o del extranjero, actuando en nombre de la Sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; e) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; f) Cobrar, percibir y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago; g) Formar sociedades; h) Realizar cualquier otro acto no enunciado precedentemente para los que los Códigos, Leyes, Decretos, Cartas Orgánicas y Reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa, facultando a los Gerentes a obrar en representación de la Sociedad en todos los casos en que ésta puede actuar. — Sexta: Los Gerentes podrán actuar ante los Tribunales de Justicia, Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales, Instituciones oficiales o privadas, organismos gremiales y sindicales, Bancos oficiales, particulares o mixtos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional: nombrar y remover empleados; nombrar apoderados, realizar todos los actos enumerados en los incisos primero al cuarto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; girar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía real o personal; librar cheques contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, con saldo a favor o en descubierto, que podrán solicitar. La enunciación de esta cláusula no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto contraer obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos que sean necesarios para asegurar la mejor marcha y desarrollo de la Sociedad. — Séptima: El primer Balance se efectuará el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y los siguientes el día treinta y uno de julio de cada año, conteniendo las amortizaciones y previsiones que la técnica contable considere correctas. Las utilidades resultantes, luego de efectuadas las deducciones previstas, las correspondientes a Reserva Legal y otras reservas que los socios resolvieran efectuar, se distribuirán entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Los Balances se someterán a consideración de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio comercial y de no ser objetados dentro de los treinta días subsiguientes, serán tenidos por definitivamente aprobados. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. En este caso los herederos o le-

gatarios del premuerto o incapaz podrán optar dentro de los sesenta días de producido el hecho por incorporarse a la Sociedad, justificando y unificando personería o ceder las cuotas sociales, valuadas en la forma que a continuación se indica: A la fecha en que se produzca cualquiera de las causas apuntadas, se practicará un Inventario y Balance General, aplicando el criterio establecido en la cláusula séptima; el haber que resulte, constituido por capital, reservas y utilidades, a favor de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz, será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, con más un interés del quince por ciento anual. — Décima: Expirado el plazo de la Sociedad, o en caso de que la misma debiera ser disuelta anticipadamente por cualquier causa legal, los socios procederán a la liquidación de la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todos el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte todo su capital, o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen, o adicionadas las utilidades respectivas. — Décimo Primera: Queda expresamente establecido que ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas a persona ajena a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que suscite la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al practicarse la disolución y liquidación de la sociedad, será sometida a la Justicia Comercial de la Capital Federal. — Décima Tercera: En lo no previsto por este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que los fueran aplicables. Bajo tales conceptos queda formalizado el contrato social de "Hidrocor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. J. Terzano, Jorge Frumento. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Darío Rossi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos noventa y cinco del Registro número trece a mi cargo, doy fe. Para "Hidrocor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial, serie A, números: del nueve millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete, al presente, inclusive, que lleva el número nueve millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y el siguiente número nueve millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Se hace constar que este testimonio se encuentra extendido en cinco sellos de actuación notarial, serie A, números: del nueve millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete al presente inclusive. Hay un sello. Ricardo Darío Rossi. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.440.— e.4|11 Nº 39.180 v.4|11|68

MANUFORTI INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Manufactura Forti Argentina Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, en adelante Manufactura Forti, representada en este acto por el señor Enrique Carlos Torlaschi, con domicilio en la Avenida Corrientes seiscientos cuarenta, piso quinto, Capital Federal, por una parte, y por la otra en forma conjunta los Señores Jacobo Weitzner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento dos mil trescientos dos, piso sexto, Departamento L, e Israel Kornhauser, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Sarmiento dos mil trescientos dos, piso tercero, Departamento F, ambos mayores de edad y todos hábiles para contratar, declaran y convienen: Primero. — A partir de la fecha queda constituida entre las partes precitadas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MANUFORTI INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes seiscientos cuarenta, piso quinto, pudiendo establecer sucursales, agencias y corresponsalías en el interior o exterior del país si el desenvolvimiento de los negocios así lo requiere. — Tercero. — La Sociedad tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha, pero cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución anticipada de la Sociedad preavisando su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con un año de anticipación a la fecha en que se producirá la disolución de la Sociedad. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (moneda pesos nacional cinco millones) dividido en cinco mil cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas por partes iguales, de las cuales las partes han integrado la cantidad de mil doscientas veinticinco cuotas o sean un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional un millón doscientos cincuenta mil) cada una, en dinero efectivo. — Los restantes dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional dos millones quinientos mil) o sean las restantes dos mil quinientas cuotas de capital, serán integradas por las partes a medida que los negocios lo requieran. — En caso de que requeridos los socios a integrar las cuotas de capital no las efectivizare o lo hiciere en menor importe que el otro socio, este último podrá efectivizar la integración no cumplimentada por la otra parte, y constituirse en titular de las cuotas de capital por la totalidad de las que integre. — Quinto. — El objeto social principal es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros toda actividad vinculada a negocios inmobiliarios, mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, locaciones, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512, así como las operaciones derivadas, conexas y afines con las indicadas precedentemente a título enunciativo y no taxativo, con exclusión de construcciones de edificios respecto de los cuales los socios acuerdan convenir en cada caso particular, por separado, el interés y en su caso la negociación respectiva. — Sin perjuicio del objeto principal expuesto, la Sociedad podrá realizar cualquier operación comercial que los socios convengan de común acuerdo. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión o cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes a título oneroso, por los precios, condiciones y formas de pago que estime convenientes; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real, y estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin límite de tiempo ni de cantidad. girar, descontar, aceptar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Celebrar contratos de locaciones, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexto. — La administración y dirección de la Sociedad es a cargo de los dos socios en la siguiente forma: Manufactura Forti designa en este acto como sus representantes a los Señores Gilberto Forti (h.) y Enrique Carlos Torlaschi, uno de los cuales actuará en forma conjunta concualesquiera de los integrantes del otro socio, o sea con cualesquiera de los Señores Weitzner o Kornhauser, todos los cuales quedan nombrados como Gerentes y en la misma forma conjunta precedentemente indicada tendrán el uso de la firma social con la mayor amplitud de facultades y con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas o préstamos a terceros. — Manufactura Forti podrá reemplazar a los representantes que designe en este acto, sin expresión de causas y las nuevas personas que designe. una vez cumplimentados los recaudos legales actuarán como Gerentes en el lugar de los reemplazados, pudiendo ejercer ese derecho en las oportunidades que lo estime conveniente, sin restricción alguna. — Séptimo. — El Señor Weitzner dedicará su tiempo y actividad a los negocios sociales y el Señor Kornhauser dedicará parte de su tiempo y actividad al mismo objeto. — Por ello la parte integrada por los Sres. Weitzner y Kornhauser, recibirá el veinte por ciento de las utilidades que resulten de los negocios sociales en los cuales no haya habido inversión de capital o sea en los cuales la Sociedad haya actuado como intermediaria entre terceros. — Octavo. — Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad del consocio, quien goza del derecho de preferencia para su adquisición. — Para el caso de no ejercitarse el derecho de preferencia, la transferencia a terceros deberá comprender la totalidad de las cuotas de la parte cedente ya que se prohibe expresamente la cesión parcial de cuotas de capital. — La cesión deberá efectuarse a persona que apruebe el otro socio ya que este contrato se formaliza teniendo en cuenta las personas de los Sres. Weitzner y Kornhauser. — Noveno. — Cada treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se realizarán cuando cualesquiera de las partes lo requiera. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y el excedente, una vez deducidas las previsiones que se consideren convenientes y las utilidades que correspondiere a los Sres. Weitzner y Kornhauser por aplicación de lo previsto en la cláusula séptima, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean y en el misma forma contribuirán a las pérdidas, si las hubiere. — El Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas será sometido a los socios dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio, debiendo reunirse los socios para tratar sobre la aprobación de los documentos mencionados dentro de los diez días subsiguientes vencidos los cuales y no existiendo impugnación serán tenidos por válidos. — Décimo. — En cualquier momento y previo el cumplimiento de los requisitos legales, la Sociedad podrá transformarse en anónima o de cualquier otro tipo jurídico distinto. — Décimo Primero. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal del Sr. Jacobo Weitzner, Manufactura Forti queda facultada para proceder en cualesquiera de las formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad; b) Continuar el giro social con el sobreviviente y herederos o representantes del fallecido o incapacitado previa unificación de personería de los herederos o representantes los que con el sobreviviente y capacitado seguirán constituyendo una sola parte. — Décimo Segundo. — Las decisiones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la Sociedad, incluso el nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por mayoría de votos computándose a cada cuota integrada un voto y serán asentadas en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Décimo Tercero. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación y cuya solución no haya sido prevista en este contrato, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio las dos partes firman este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Manufactura Forti Argentina S.A.C.I.A.F.I.: Enrique C. Torlaschi. — J. Weitzner. — Israel Kornhauser. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.4|11 Nº 38.873 v.4|11|68

CHATEAUX DE FRANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las señoras Mercedes Leonor Fitzgerald de Frías, casada en primeras nupcias con don Juan Ramón Frías Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.784.102, domiciliada en Sánchez de Bustamante Nº 2389 y Marcela Fitzgerald de Echavarría, casada en primeras nupcias con don Miguel Echavarría, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.732.435, domiciliada en Santa Fe número 1924, ambas argentinas, comerciantes, mayores de adad y vecinas de esta Ciudad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CHATEAUX DE FRANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento de sus negocios será el local de comercio designado como Unidad Veintiocho de la finca calle Santa Fe número 1823/25/27/29. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El objeto será de elaboración, fraccionamiento y venta de bombones, caramelos, confituras, dulces, helados, masas, postres, tortas y comestibles afines, pudiendo actuar en todos los demás ramos mercantiles que ambas socias resuelvan. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por las socias en partes iguales. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambas socias en forma conjunta. — Séptima: Las socias podrán requerirse balances parciales en cualquier momento. — Al practicarse balances e inventarios se considerarán aprobados si transcurridos diez días corridos no se formularan observaciones por escrito. — Octava. — Las utilidades una vez deducido el fondo de reserva legal serán distribuidas entre las socias por partes iguales, soportando las pérdidas en el caso que las hubiere, en la misma proporción. — Novena. — Cualquiera de las socias podrá con dos meses de anticipación manifestar mediante telegrama colacionado a la otra socia su voluntad de retirarse, debiéndose en dicho caso liquidar la sociedad en la forma que se indicará más adelante. — Décima. — El Primer balance general se practicará el 30 de junio de 1969. — Undécima. — Los balances y toda resolución de interés de la sociedad, serán aprobados por ambas socias. — Duodécima. — Ninguna de las socias podrá vender su parte, salvo consentimiento expreso de la otra socia. — Décima Tercera. — En caso de fallecimiento de alguna de las socios se liquidará la sociedad y el socio supérstite abonará a los herederos la parte correspondiente. — La sociedad podrá seguir funcionando si el socio supérstite aceptara el ingreso a la misma del o los sucesores del fallecido. — Décima Cuarta. — Ambas socias están obligadas a aportar su trabajo a la sociedad, pero aquélla que por cualquier circunstancia se viera impedida a efectuarlo personalmente, podrá hacer por interpósita persona a su exclusivo cargo, no pudiendo dicho reemplazante intervenir en las cuestiones sociales. — Décima Quinta. — En caso de liquidación ésta será realizada por las socias con el editamento al rubro social "en liquidación" y practicarse un inventario a efectos de realizar el activo y pasivo. — El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente entre las socias, deducidos los gastos y terminada la misma la partición comprenderá asimismo el fondo de reserva social. — Décima Sexta. — Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre las socias sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Séptima. — De acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley 11.645, en cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dejan formalizada la presente sociedad. constituyendo domicilios especiales en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se hagan ya sean judiciales o extrajudiciales sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero y|o jurisdicción firmando las comparecientes en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut-supra". — Sobre raspado: Frías, como Unidad. Vale. — Sobre raspado: 4.784.102. También vale. — Mercedes Fitzgerald de Frías. — Marcela Fitzgerald de Echevarría. — Sobre ra[illegible] negocios, será, será, podrá. uno, Nº [illegible]es. Vale. — Buenos Aires. Octubre [illegible] de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.— e.4|11 Nº 39.378 v.4|11|68

LABORATORIO SUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretara a mi cargo, se hace saber por un da el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Enrique Carlos José Bonansea, argentino, casado, con domicilio en la calle Córdoba setecientos ochenta y cinco, piso décimo, departamento diecinueve y Carlos Mario Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Malabia dos mil trescientos treinta, piso primero, departamento siete, todos de esta ciudad, mayores de edad y há-

biles para contratar convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LABORATORIO SUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha novecientos treinta y tres, piso cuarto pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cuarta: El objeto de la sociedad será la realización de todo tipo de análisis clínicos, biológicos e industriales; atención integral de servicios de radiología e industrialización y comercialización de medicamentos en general. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.00) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una las que están aportadas por los socios en la siguiente forma: Enrique Carlos José Bonansea, cuatrocientas cuotas por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Carlos Mario Fernández, doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario general practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración y uso de la firma social será ejercida, conjuntamente, por ambos socios, señores Enrique Carlos José Bonansea y Carlos Mario Fernández, a quienes por este acto se designa como gerentes. — Séptima: Se deja especialmente convenido que queda terminantemente prohibido a los socios dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la mismo modo de la que constituyen el objeto de la sociedad sea en su propio nombre o en el de terceros. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, si no se cuenta con la unanimidad de los demás socios. Igualmente podrán admitirse nuevos socios siempre que se cuente con la conformidad de todos los socios. — Novena: . treinta y uno de julio de cada año se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, debiendo distribuirse el resto entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo Primera: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones sin modificarse el rubro social y sin que se opere su liquidación. En el caso de fallecimiento, los herederos, una vez unificada la representación, continuarán como socios con todos los derechos y deberes del socio fallecido. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o distribuir las utilidades resultantes entre todos los socios, en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — E. C. J. Bonansea. — C. M. Fernández. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200.— e 4|11 Nº 38.807 v.4|11|68

MODA-ARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Antonio Laje, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Díaz Vélez 4421. Capital; Emma Nélida Serena de Nillçon, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Saavedra 6, localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Rosa Emma Stanic, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Cafayate 4511, Capital Federal, todos comerciantes y hábiles para contratar convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada "MODA-ARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o representaciones y|o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del 1º de febrero de 1968. fecha a la cual se retrotraen todas las obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será: a) Comercial: Dedicándose a la compraventa de todos aquellos artículos de vestir para damas y caballeros y niños; b) Industrial: Dedicándose a la confección de toda clase de prendas de vestir para damas, caballeros y niños. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: Antonio Laje, seis mil seiscientas sesenta y ocho cuotas de cien pesos o sea Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional; Emma Nélida Serena de Nillçon, seis mil seiscientas sesenta y seis cuotas de cien pesos o sea Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; Rosa Emma Stanic, seis mil seiscientas sesenta y seis cuotas de cien pesos o sea seiscientos sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional. — Estos aportes se hacen de acuerdo al balance anexo a la presente y de cual forma parte integrante, certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida únicamente por el señor Antonio Laje como socio-gerente, quedando expresamente aclarado que únicamente su firma obligará a la sociedad. Las facultades del mismo son las más amplias. El socio-gerente podrá nombrar apoderados de entre los socios o entre personas extrañas a la misma con las facultades que se determinen. — Sexta: Ninguno de los socios podrá obligar a la sociedad ni comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. tampoco podrá formar parte de otra sociedad similar, obligándose los socios a cumplir las siguientes tareas: señor Antonio Laje, actuará como socio gerente con las más amplias facultades para administrar; señora Emma Nélida Serena de Nillçon, actuará como Gerente de Producción, teniendo a su cargo la función técnica que se refiere al creado modelado, cortado y realización de todo lo que el establecimiento produzca; Rosa Emma Stanic, actuará como Gerente de Comercialización y Ventas, teniendo a su cargo la compra de productos ya elaborados y comercializar todo lo fabricado y|o adquirido. Se deja expresa constancia que la compra de materias primas será función que deberá cumplir el socio-gerente, señor Antonio Laje. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiéndose documentar la impugnación por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad. — Octava: Las utilidades y las pérdidas se dividirán en tres partes iguales, correspondiendo un tercio a cada socio. Previamente de las utilidades se destinará el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital para el fondo de reserva legal que prevé la Ley 11.645. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se hará constar todas las resoluciones que se tomen, las que formarán parte de este contrato, entre las partes. — Décima: Disolución. La sociedad se disolverá: a) Al término del contrato. — b) En caso de que así lo resuelvan por lo menos dos de los socios. Si alguno de los socios deseara retirarse antes de finalizar el período establecido deberá comunicarlo con seis meses de anticipación a sus otros socios mediante telegrama colacionado al domicilio particular de los mismos, perdiendo por ello a partir de su retiro el carácter de socios, abonándole los socios que queden su parte con el valor llave actual dentro del plazo de dos años con interés bancario. Además la sociedad se disolverá automáticamente cuando pierda el cincuenta por ciento de su capital. — Décima Primera: Fallecimiento. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, deberá hacerse inmediatamente un inventario y balance general a esa fecha, abonándose lo que resulte a favor de los herederos dentro del primer año, con interés bancario. — Décima Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará liquidador al señor Antonio Laje. — Décimo Tercera. Los socios retirarán mensualmente una suma de dinero por partes iguales, en concepto de sueldo con cargo a Gastos Generales, importe que se determinará por la aprobación de por lo menos dos socios y se asentará lo resuelto en el libro de actas. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia entre los socios por interpretación del presente contrato serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que laudarán, dentro de los veinte días hábiles de designados. En caso de que éstos no se pongan de acuerdo, ambos nombrarán un tercero, y si no se pusieran de acuerdo al nombrar éste, se designará al señor presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. El árbitro tercero tendrá un plazo de treinta días hábiles para laudar. El fallo del árbitro tercero será inapelable y harán las veces de sentencia. De común acuerdo los socios se comprometen a cumplir fiel e inviolablemente lo pactado en las cláusulas precedentes a cuyo fin obligánse con arreglo a derecho, firmando el presente y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicado a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdos.: A. Laje. E. S. de Nillçon y R. E. Stanic. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.4|11 Nº 39.123 v.4|11|68

R O D E L U X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, á cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Héctor Díaz, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio número dos mil quinientos cincuenta y tres de esta Capital; Pedro Tomás Orthusteguy, argentino, casado, domiciliado en la calle Trelles número dos mil doscientos cincuenta y dos, departamento tres de esta Capital; Luis José Rota, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número tres mil quinientos treinta y siete, tercer piso, departamento seis de esta Capital y Jorge Teijido, argentino, casado, domiciliado en la calle Nogoyá número tres mil ochocientos cincuenta y seis de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en efectuar una modificación parcial del contrato y cesión de cuotas de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda modificado el artículo sexto por el siguiente: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Luis José Rota, Pedro Tomás Orthusteguy y Jorge Teijido, quienes se desempeñarán en carácter de gerentes: la representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Luis José Rota conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — En el desempeño de sus funciones, los gerentes gozarán de todas las facultades que les otorga la Ley número 11.645, pudiendo realizar todos los actos públicos y|o privados que hagan al objeto de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en actos que sean extraños a sus fines; así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos o escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y|o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Bancos oficiales o privados y los poderes públicos nacionales o provinciales; e) Otorgar a favor de terceros poderes generales o especiales. — Artículo Segundo: Queda modificado el artículo séptimo por el siguiente: Los socios podrán fijarse un sueldo de acuerdo a las funciones que realizan y el tiempo que dedican a la sociedad. — El monto del mismo será establecido de común acuerdo entre todos los socios y será asentado en el libro de actas. — Artículo Tercero: El señor Héctor Díaz, vende, cede y transfiere con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente convenio, a los señores Pedro Tomás Orthusteguy y Jorge Teijido, con todos sus derechos y obligaciones, doscientas setenta cuotas de capital que representan la cantidad de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en las siguientes proporciones: ciento setenta cuotas de capital, que representan ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal al señor Pedro Tomás Orthusteguy; y cien cuotas de capital, que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal al señor Jorge Teijido. — Artículo Cuarto: Las modificaciones que dan cuenta los artículos primero y segundo del presente convenio, y la cesión de cuotas que realiza el señor Héctor Díaz corresponden a "RODELUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Agrelo número tres mil ochocientos ochenta de esta Capital, con un capital de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cuyo contrato original fué firmado el día treinta y uno del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de Capital Federal, el día trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número ochocientos setenta y ocho al folio doscientos cuarenta y tres de libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que con fecha once de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, cedió y transfirió parte de sus cuotas de capital un socio y se modificó parcialmente el contrato, inscribiéndose dicha cesión y modificación en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio ciento veinte y uno del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Artículo Quinto: El precio total de esta cesión, venta, transferencia de cuotas sociales, se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, recibidos por el señor Héctor Díaz de la siguiente manera: trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal los recibe en este acto en efectivo, sirviendo el presente como suficiente recibo y los seiscientos mil pesos moneda nacional restantes en quince documentos con vencimientos mensuales a partir del quince de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, sin interés, sirviendo el presente como suficiente recibo. — El pago es soportado en las siguientes proporciones por los señores Pedro Tomás Orthusteguy y Jorge Teijdo: sesenta y dos con noventa y seis por ciento (62,96 %) y treinta y siete con cuatro por ciento (37.04 %) respectivamente. — Artículo Quinto: Queda facultado el señor Luis José Rota para llenar las formalidades necesarias a fin de que la presente modificación y cesión de cuotas pueda ser incorporada al Contrato Social. — En prueba de conformidad, firman el presente los señores Héctor Díaz, Pedro Tomás Orthusteguy, Luis José Rota y Jorge Teijido en el lugar y fecha "ut supra" mencionada. — Firmado: H. Díaz. — Pedro Orthusteguy. — L. J. Rota. — J. Teijdo.

Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.— e.4|11 Nº 39.136 v.4|11|68

CASA IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 19 días del mes de septiembre de 1968, entre los señores Angel Salvador Torrisi, argentino, casado, domiciliado en Bolívar 553, 1º "C"; Elías Bjelobrk, yugoslavo soltero, domiciliado en Conesa 3074; Rogelio Bascuas, argentino, casado, domiciliado en Estados Unidos 2241; y Víctor Hernán Candas, argentino, casado, domiciliado en E. Finochietto 741, Dpto. "B"; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de mutuo y común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA IDEAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Tucumán 730, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo o establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la

sociedad será la explotación de un negocio de Casa de Peinados, sus afines y anexos, Compra-Venta de calzado y cualquier otro objeto lícito que los socios de común acuerdo resolviesen emprender. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Dos millones cien mil pesos m|n. ($ 2.100.000.— c|l.), divididos en dos mil cien cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Angel Torrisi: 600 cuotas o sea $ 600.000. — Elías Bjelobrk: 600 cuotas o sea $ 600.000.—; Rogelio Bascuas: 600 cuotas o sea $ 600.000.— y Víctor Candas: 300 cuotas o sea $ 300.000, según balance que se firma por separado. Cuarta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal. — El 95 % restante se distribuirá así: Angel Torrisi: 23,57 %. — Elías Bjelobrk: 28,57 %. — Rogelio Bascuas: 28,57 % y Víctor Candas: 14,29 %. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Quinta: La vigencia de esta sociedad queda estipulada en el término de cinco años a contar del 1º de septiembre de 1968, fecha desde la cual tiene validez el presente contrato. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos socios en forma conjunta e indistinta. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán estampar su firma personal bajo sello de "Casa Ideal", S. R. L. — No obstante no podrán comprometer a la sociedad en operaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros que no hagan al objeto social. — Para tramitaciones ante la administración Pública, Cajas de Previsión, Tribunales de la Nación y demás Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, será suficiente la firma de uno solo de los socios indistintamente. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y conocimientos para lograr el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Novena: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el expreso consentimiento de los socios que tengan la mayoría de cuotas que integran el Capital Social. — En este caso los restantes tienen prioridad para adquirir las mismas. — Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad. — Para tal fin deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de noventa días. — Undécima: Todas las resoluciones futuras que se tomen por mayoría deberán ser insertadas en un libro de "Actas" que se rubricará para tal fin. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, continuando en actividad con los socios supérstites o capaces. — Para establecer el haber sucesorio se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del deceso, siendo abonado el mismo a sus herederos en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décimatercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se produjera acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán un tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo que éste dicte será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes trece cláusulas a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato de Constitución de Sociedad, en lugar y fecha ut-supra. — Angel Salvador Torrisi. — Elías Bjelobrk. — Rogelio Bascuas. — Víctor Hernán Candas. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.760.— e.4|11 Nº 38.984 v.4|11|68

CAMAGNI Y MIRABELLA

Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ricardo Luis Camagni, argentino, casado con María Carmen Di Landro, C. I. 968.256, domiciliiado en la calle Carabobo 542, piso 4º, Dto. 15, Capital Federal; Domingo Mirabella, argentino, casado con Irma Dora Novoa, domiciliado en Caseros 4035, Capital Federal, y Domingo Eduardo Mirabella, argentino soltero, domiciliado en Caseros 4035 Capital Federal, C. I. 5.553.994, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Rensponsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de CAMAGNI Y MIRABELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Avenida Sáenz Nº 636, Capital Federal pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Su duración será de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando ratificadas las operaciones desde esa fecha. Si los socios no manifiestan su voluntad de retirarse antes del vencimiento de cada período, la sociedad podrá prorrogarse por períodos iguales, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 2.000.000.—, divido en 2.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ricardo Luis Camagni, $ 1.000.000.—; Domingo Mirabella $ 600.000.— y Domingo Eduardo Mirabella $ 400.000.— y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación, fabricación comercialización y distribución de materiales para la construcción y afines a ella, en especial todo lo referente a herrajes, carpintería de obra y metálica y máquinas y herramientas para su fabricación y colocación y ramo de ferretería en general como así también la construcción de inmuebles urbanos y rurales, propiedad horizontal, públicos y privados y toda actividad que se relacione con el ramo de la construcción que tenga relación directa o indirecta con la misma. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los socios Ricardo Luis Camagni y el señor Domingo Mirabella, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales: operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier Institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como Proveedor del Estado: presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse como así también todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limititavo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de agosto será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizacioines, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. Los restantes incorporarán a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, ser inapelable. — Decimoquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta uor las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1968. — Sobrerraspados: Landro. Ricardo Luis Camagni y el Sr. Domingo Mirabella. Vale. — Firmado: Domingo Mirabella, Domingo Eduardo Mirabella, Ricardo Luis Camagni. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.— e.4|11 Nº 39.250 v.4|11|68

CURTIEMBRE SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores Domingo Parise, argentino, casado, domiciliado en la calle Gabriela Mistral 4264, Vicente Parise, argentino, casado, domiciliado en la calle Tinogasta 4251, ambos de la Capital Federal y José Appella, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad 110, de 9 de julio, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. La sociedad girará bajo la razón social de "CURTIEMBRE SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo 1419 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir del 1º de agosto de 1968, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Concluido el término la sociedad se considerará automáticamente, por períodos de igual duración prorrogada sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes denuncien el contrato al vencimiento de cada período, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la elaboración y venta de cueros, artículos de zapatero, maquinarias, etc. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa e indirectamente vinculada a su objeto, inclusive exportación e importación, porque lo expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo a la capacidad general de la sociedad, pudiendo realizar asimismo cualquier acto lícito distinto a los enumerados y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la sociedad. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que ha sido suscripto e integrado por los socios como sigue: Domingo Parise, mil seiscientas cuotas o sea Un millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional; Vicente Parise, mil seiscientas cuotas o sea Un millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional; José Appella, ochocientas cuotas o sea Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, en bienes, según inventario practicado por los socios al 1º de agosto de 1968 el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los tres en el carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Todos los socios, de conformidad podrán designar uno o más gerentes con las mismas atribuciones que las anteriores, en lo referente al uso de la firma social debiendo suscribir todo tipo de documentación siempre con la firma conjunta de uno de los socios gerentes. — Séptima: Cada treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — A tal efecto se establece que el ejercicio económico-financiero comenzará el primero de septiembre y finalizará el treinta y uno de agosto de cada año. — Si pasado treinta días de puesto a consideración de los socios no fuera impugnado, los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen conveniente, se distribuirán en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para el cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de los demás socios. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad ,sin el consentimiento de los restantes. — El socio que decida retirarse tiene la obligación de ofrecer sus cuotas a los socios restantes o a la persona que éstos designen, reservándose el comprador el derecho de aceptar o rechazar la propuesta a los noventa días de recibida la misma. — Si los socios no tuvieran interés en adquirirlas, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad. — Para cualquier transferencia el precio de las cuotas estará dado así: valor nominal de la cuota más proporción de la reserva legal y reservas libres si existieran, más o menos la ganancia o pérdida que le correspondiera del ejercicio. — En ningún caso el valor de las cuotas será determinado por el valor llave, revaluación de activos o liquidación de provisiones para leyes sociales y demás riesgos o eventualidades. — El pago de las cuotas se hará así: cincuenta por ciento al aceptar la propuesta y el otro cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de esa fecha sin derecho a interés alguno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total y pacial, de cualquiera de los socios, los herederos o representantes continuarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. — En caso de ser varios herederos tendrán que unificar la personería en un solo representante. — Décima Primera: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por vencimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará la persona que procederá a su liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordaran. — Décima Segunda: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios sus herederos o representantes se resolverán por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento de árbitro único éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Domingo Parise. — Vicente Parise. — José Appella. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatjana Schifris, secretaria.

$ 7.400.— e.4|11 Nº 38.690 v.4|11|68

ADROGUE, LLORENTE, MOLES Y GAVIÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Rafael Llorente, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis, Capital Federal; don Ricardo Alfredo Gaviña argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Santa Rita número novecientos setenta y cuatro, Boulogne, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alfredo Adrogué, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Eduardo Sívori número dos mil novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal, y don Joaquín Ricardo Moles, argentino, casado, domiciliado en Aráoz número dos mil quinientos sesenta tercer piso, departamento "A", Capital Federal, los cuatro comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación y rubro de "ADROGUE, LLORENTE, MOLES Y GAVIÑA",

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis, piso duodécimo, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales. — Segunda: La sociedad durará veinte años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. no pudiendo ninguno de los socios, durante el primer año, separarse de la sociedad, ni retirar sus aportes, pero vencido dicho plazo podrá desvincularse de la Sociedad, previo aviso en forma fehaciente a los otros socios con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio del año en curso. Para el caso de retiro de alguno de los socios, los restantes podrán continuar con la socierad abonando al socio saliente la parte de capital, incremento y utilidades que le correspondiere, de acuerdo al balance mencionado y la parte que correspondiere al socio saliente le será pagada en efectivo a los ciento veinte días a contar de la fecha del cierre del ejercicio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la financiación, construcción, compra y venta de toda clase de inmuebles, especialmente por el régimen de la propiedad horizontal, y a la administración y promoción de ventas de los mismos así como a la importación, comercialización y fabricación de materiales de construcción y afines. A los efectos del cumplimiento del objeto social, podrá la sociedad adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a dichos bienes toda clase de derechos inclusive de garantía; podrá ejercer la representación de terceros, ya sean sociedades o particulares en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, comitentes o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar hipotecar, dar y percibir dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas, aceptar hipotecas, prendas y demás derechos de garantía, gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, [illegible]o y fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para la armonía de intereses y cooperación administrativa. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos o contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en esta proporción: Don Rafael Llorente: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sea ciento veinticinco cuotas; Don Ricardo Alfredo Gaviña ciento veinticinco mil Pesos moneda nacional o sea ciento veinticinco cuotas, Don Carlos Alfredo Adrogué: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sea ciento veinticinco cuotas y Don Joaquín Ricardo Moles: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sea ciento veinticinco cuotas. Los socios integran en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social dentro de los treinta días a partir desde hoy. El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes, a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes de la sociedad aceptaren como tales. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de al sociedad estará a cargo de los cuatro socios, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, estando la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para todas las operaciones sociales. Podrán en consecuencia, realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, oficiales y privadas, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y demás Bancos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y particulares, creados o a crearse, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo en consecuencia, realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo o de cantidades, que tenga por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, valores, vales, avales, pagarés, giros, cheques u otra obligación o documentos de crédito público o privado, girar en descubierto y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; aceptar o hacer consignaciones, novaciones o quitas de deudas y esperas, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades amplias para la iniciación, contestación o prosecución de cualquier demanda o juicio en esta u otra jurisdicción, de cualquier naturaleza y fuero; constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos: firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester; celebrar contratos de financiación de cualquier especie con entidades de toda naturaleza y otorgar los mandatos irrevocables que fueren necesarios para el cumplimiento de tales contratos y en definitiva realizar cuantos más actos se estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie. Los socios podrán dedicarse a negocios similares, asociados a terceros o individualmente. Los socios no podrán emplear la firma social en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta de diciembre se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Para la aprobación de los balances y demás resoluciones se requeri. simple mayoría de votos, computados a razón de un voto por cada cuota de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente podrá ser distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno de ellos o destinado tota. o parcialmente a aumentar el capital social. Podrá constituirse, asimismo por resolución de simple mayoría, una reserva para gastos generales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Novena: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración de este contrato; b) Por consentimiento unánime de los socios, y c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de los administradores, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación de los demás: b) Por ceder su cuota a alguno de los socios existentes; y c) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que represente, según el último balance practicado o al que los socios, de común acuerdo, resolvieran practicar de inmediato, debiendo abonarse al socio fallecido o incapacitado el treinta por ciento dentro de los noventa días de realizado el balance y el saldo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas a contar desde el pago efectuado a los noventa días, con más un interés del quince por ciento pagadero por semestre adelantado y sobre saldos deudores. En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes realizarán el activo, extinguirán el pasivo y distribuirán entre los socios el remanente en proporción a sus capitales integrados. — Leída y ratificada los comparecientes la firman en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. Rafael Llorente. — A. Gaviña. — Carlos A. Adrogue. — Joaquín Moles. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos F. Mesa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro cuatrocientos sesenta y uno, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del: nueve millones quinientos setenta y seis mil setecientos ochenta y seis a éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos F. Mesa (Escribano).

Buenos Aires, 1º de octubre de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400.— e.4|11 Nº 39.190 v.4|11|68

PEDRO GENTA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber durante un día que por documento privado de fecha 30 de julio de 1968, don George Roy Nelson Fleury vende, cede y transfiere las 333 cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: PEDRO GENTA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Luis Emilio Bundio, 104 cuotas; a Ada Angela García de Genta, 125 cuotas y Carlos Bartolomé Damonte, 104 cuotas; esta transferencia se realiza por el precio total de 333.000 m|n. — Renunciando por este acto el Sr. George Roy Nelson Fleury, al cargo de gerente que tenía en la sociedad, modificando por el mismo acto las cláusulas 4ª, 5ª y 6ª del contrato social, que en adelante dirán: Cuarta: El capital queda fijado en la suma de $ 1.125.000, dividido en 1.125 cuotas de $ 1.000.— c|u., que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Emilio Bundio, 438 cuotas o sean $ 438.000; Carlos Bartolomé Damonte, 437 cuotas o sean 437.000 pesos m|n.; y la Sra. Ada García de Genta, 250 cuotas o sean $ 250.000. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Luis Emilio Bundo y Carlos Bartolomé Damonte, que revestirán el cargo de gerentes, quienes actuarán en forma individual, representando válidamente a la sociedad para la celebración y otorgamiento de todos los actos y contratos autorizados por su objeto, siendo sus poderes, a tal efecto, ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social y también la personal en garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes quedan obligados a prestar su total colaboración y trabajo personal a la sociedad y no podrán dedicarse a otras tareas que sean ajenas a la misma. — Sexta: Anualmente, a 30 de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — Las utilidades y las pérdidas de dicha operación, serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: al señor Bundio, 31 38 o|o, al Sr. Damonte el 37 o|o y a la Sra. Genta el 25 o|o. — Los gerentes percibirán por su trabajo la asignación mensual que todos los años determinará la Asamblea, la que fijará igualmente las cantidades que podrán retirar a cuenta de dicha asignación para el próximo ejercicio, con cargo a Ganancias y Pérdidas. — Entrelíneas: inventario. Vale.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.4|11 Nº 39.016 v.4|11|68

GUILEZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Guillermo Bradichansky, Isaías Segal y Salomón Isaac Koval, únicos socios integrantes de GUILEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de mayo de 1966, bajo el Nº 801, al folio 16 del Lº 54 de Contratos de S. R. L., con contrato modificatorio inscripto el 30 de junio de 1967, bajo el Nº 1777, al Fº 163 del Lº 56 de Contratos de S. R. L., convienen, con efecto a partir del 1º de abril de 1968, lo siguiente. — Primero: Se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales el socio Salomón Isaac Koval. — Segundo: Las 33 cuotas de $ 1.000 cada una, que el cedente tenía en la sociedad, son adquiridas por su equivalente valor nominal de $ 33.000 por los restantes socios señores Guillermo Bradichansky e Isaías Segal, en la siguente forma: Guillermo Bradichansky adquiere 16 cuotas por $ 16.000 y don Isaías Segal adquiere 17 cuotas por $ 17.000, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Tercero: El cedente renuncia expresamente al carácter de gerente que tenía en la sociedad. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Guillermo Bradichansky y don Isaías Segal, quienes modifican la cláusula cuarta del contrato social originario en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000, dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 50.000 cada uno, el que se halla totalmente integrado". — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1968. — Firmado: Isaías Segal. — Guillermo Bradichansky. — Salomón Isaac Koval.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.4|11 Nº 39.017 v.4|11|68

FRIGORIFICO MIDLAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber durante un día, que por documento privado de fecha 14 de octubre de 1968, la sociedad: FRIGORIFICO MIDLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su contrato social por el término de seis meses a contar del 1º de noviembre de 1968.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680.— e.4|11 Nº 39.020 v.4|11|68

RENCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Plácido Rodrigo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Fabre, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Estrada número dos mil setenta y siete, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Ricardo Bayley Bustamante, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Silvia Delia Roccatagliata, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe número tres mil novecientos cuarenta y dos, primer piso, departamento "B", de esta Capital, y don Osvaldo Hugo Albé, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Elsa Miranda, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones dos mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos ochenta y tres, de esta ciudad, personas de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RENCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos ochenta y tres| ochenta y cinco, sin perjuicio de agencias, sucursales y|u oficinas que pueda instalar en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de dos años, a contarse de la fecha, en caso de que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario, por medio fehaciente, y con una anticipación mínima de noventa días antes del vencimiento, la misma se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de dos años cada uno, hasta un máximo de cincuenta años, también a contar de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del Exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y|o elaboradas, productos y mercaderías en general máquinas, herramientas, rodados, automotores, aeronaves, velocípedos, repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención, nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios y especialmente compra venta

de tejidos, confecciones, artículos de calzado, uniformes de todo tipo, ropería, vestuario, todo material y elemento necesario para el equipamiento integral de las fuerzas armadas, fuerzas del orden, de vigilancia, bomberos, organismos nacionales, municipales, hospitalarios, educacionales, tanto estatales, oficiales, autárquicos, o particulares; bazar, menaje, acero, hierro, aluminio, bronce, caucho, goma, muebles y útiles de oficina; combustibles líquidos y|o sólidos, librería, imprenta, artículos de limpieza, comestibles, bebidas, forrajes vidrios y cristales y sus derivados, papeles, cartones, abrasivos, cueros, tintas, explosivos y armas. — b) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, eléctricos, electroquímicos, plásticos y|o sintéticos, textiles, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general, implementos rurales electrónicos, radio, televisión, refriperación, óptica, telefonía, fotografía, artículos de vestir, instrumentos musicales, artículos del hogar. — c) Inmobiliarias:

Mediante la compra venta, urbanización, colonización, subdivisión, administarción, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, constituir hipotecas sobre bienes inmuebles en garantía de préstamos acordados o acordarse a la Sociedad, tomar dinero prestado con las garantías reales y|o personales que fueran menester, fijando en los contratos de mutuos los plazos, intereses y demás cláusulas usuales. — d) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representación, asesoramiento, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores; administraciones de inmuebles y propiedades, y también de patrimonios, actuar como agente financiero y de seguros, obras y servicios, fletes; transportes, recuperación de materiales, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes. — No siendo la presente una enunciación taxativa, queda la Sociedad facultada para dedicarse en general, a cualquier tipo de actividad destinada a su propio beneficio, siempre que la Ley no lo prohiba. — Queda expresamente establecido que ya sea en representación de terceros o por sí, la Sociedad podrá presentarse a Licitaciones Públicas o Privadas, Compras directas o concursos de precios, ante el Gobierno Nacional, Provinciales, o Municipales, o sus organismos autárquicos o autónomos, e inclusive ante particulares. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas iguales de mil pesos moneda nacional cada una, lás que los socios aportarán en la siguiente proporción: El señor José Plácido Rodrigo: mil ciento cuarenta y cuatro cuotas, o sea un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos, el señor Ricardo Bayley Bustamante: quinientos veintiocho cuotas, o sean quinientos veintiocho mil pesos moneda nacional, y el señor Osvaldo Hugo Albé, quinientos veintiocho cuotas, o sean quinientos veintiocho mil pesos. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital, en dinero efectivo y el resto lo integrarán en la medida que el desarrollo de los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en el carácter de gerentes, siendo sus funciones las siguientes: a) Individualmente: Cobranzas, extender recibos, endosar cheques, giros, letras, documentos, al solo efecto de su depósito en cuenta corriente o como valor al cobro en Bancos, Cooperativas, entidades financieras, etcétera, o su gestión judicial, firmar presupuestos hasta un monto igual al capital social, siendo modificable este límite por acta; firmar pliegos y bases de condiciones generales y|o particulares, especificaciones y en fin, cualquier tipo de documentos o gestión necesaria para presentarse a licitaciones, concurso de precios, inscripciones en los distintos registros de proveedores, pedidos por provisión de mercaderías y actos administrativos en general. b) Entre dos socios: Firmar cheques, de las cuentas bancarias que abra la Sociedad, endosar documentos para su negociación, o pago a terceros, firmar presupuestos cuando el monto de los mismos supere al del capital, comprar acciones o títulos, y cualquier otra operación bancaria sobre fondos propios. c) Todos los socios en forma conjunta: Compra y|o transferencia de inmuebles; incorporación de nuevos socios, asociación y|o aportación de capitales a otras empresas, y constitución de derechos reales en general, y tomar dinero prestado. Aprobación de balances y cuadro de ganancias y pérdidas. — Sexta: Los ejercicios sociales cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose en esta fecha el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará para el fondo de reserva legal, establecido por la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) La cantidad que fijen los socios para reservas facultativas, de amortización, de previsión para leyes sociales o impositivas. c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. En caso que el ejercicio diera pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. Los socios podrán resolver con afectación a gastos generales, y según la marcha del ejercicio, destinar hasta un treinta por ciento de las utilidades en carácter de sueldos, lo que se distribuirá por partes iguales a cada uno de los socios. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de uno o alguno de los socios. El representante del incapacitado o los herederos del fallecido, optarán por continuar o no en la sociedad. Si optaren por la continuación, unificarán personería. Si resolvieran desvincularse de la misma tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas, el o los restantes socios, las que serán abonadas según balance efectuado a tal efecto en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas a los noventa días de comunicada la decisión de desvincularse de la Sociedad. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier motivo, serán liquidadores el o los socios existentes a esa fecha. Si no existiera ningún socio, el liquidador será nombrado judicialmente, salvo acuerdo en contrario de los que resultaren titulares de las cuotas sociales. Novena: Queda establecido: a) Que para la incorporación de nuevos socios se deberá contar con la unanimidad de los integrantes. b) Que los socios se reunirán como mínimo una vez al mes y además todas las veces que uno de ellos lo requiera. c) Que las resoluciones correspondientes tomadas por simple mayoría de votos se asentarán en un libro de actas el que será rubricado. d) Para tomar las resoluciones deberá estar presente un setenta y cinco por ciento del capital social. Para toda resolución que signifique modificar el contrato o para los actos estipulados en el inciso c) de la cláusula quinta, deberá ser tomada por el sesenta y seis por ciento, por lo menos, de la reunión. d) El socio que no acatare las decisiones del sesenta y seis por ciento citado, sufrirá una penalidad consistente en la pérdida del diez por ciento de sus cuotas partes, las que se prorratearán entre los demás socios. e) La Sociedad no dará avales ni fianzas de ninguna naturaleza, comprometiéndose los socios a no hacerlo tampoco en forma personal. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Renca". Previa Lectura que les doy, la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. José Rodrigo. — Bayley. — O. Albé. Está mi sello. Ante mí: H. E. Clarat. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos ochenta y seis, del Registro de Contratos Públicos número doscientos trece, doy fe

Para "Renca" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones setecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres, al presente nueve millones setecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Héctor Enrique Clarat, Escribano.

Buenos Aires, 18 de octupre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.4|11 Nº 39.160 v.4|11|68

RESTAURANT Y PARRILLA SAENZ PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas sociales: Entre el señor Luis Prieto, en adelante llamado "el cedente", y el señor José Gómez, argentino, mayor de edad, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, argentino, domiciliado en Avellaneda setenta y dos, séptimo piso, departamento cuarenta y cuatro, en adelante denominado "el cesionario", convienen de común y mutuo acuerdo el presente contrato de cesión de cuotas, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El señor Luis Prieto vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que posee en número de seiscientas cincuenta y tres, en la razón social denominada "RESTAURANT Y PARRILLA SAENZ PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el libro treinta y siete, folio once, número mil trece de contratos de responsabilidad limitada, al señor José Gómez. — Segunda: Esta cesión se efectúa por el precio total de quinientos mil pesos moneda nacional, que se abonan en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. — Tercera: El cesionario queda subrogado en todos los derechos y acciones que el cedente poseía en la sociedad y que por este acto le transfiere. — Cuarta: El cedente declara que nada tiene que reclamar, ni de los socios ni de la sociedad, de la que por este acto se desvincula, dando plena conformidad a la administración, a la gerencia y a la rendición de cuentas que le han practicado. — Quinta: Atento a esta cesión, el activo y pasivo que el cedente tenía en la sociedad queda totalmente a favor y en propiedad del cesionario. — Sexta: Los restantes socios prestan conformidad firmando la presente. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas obligándose a su inscripción en el Juzgado de Registro, firmando en los ejemplares de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Luis Prieto; José Gómez, Maximiliano Gutiérrez; Jerónimo Suárez Arguello; Argemiro Novelle; Ricardo Caamaño; Francisco Amadeo Riveiro, Arturo Lago Montero, Pedro Pérez Rodríguez; Enrique Rodríguez Bertolo; Manuel González Romero; Benito Martínez; Desiderio Vázquez; José Emilio Rodríguez; Faustino Seoane; Francisco Guillermo Martín y Ernesto Alfredo Ferrer. Certifico: En mi carácter de titular del Registro 588 de Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a: Luis Prieto L. E. 4.008.171; José Gómez, C. I. 5.644.249; Maximiliano Gutiérrez, C. I. 3.881.372; Jerónimo Suárez Arguello C. I. 863.372; Argemiro Novelle C. I. 2.658.137; Ricardo Caamaño C. I. 3.907.060; Francisco Amadeo Riveiro, C. I. 3.881.006; Arturo Lago Montero C. I. 1.620.840; Pedro Pérez Rodríguez, C. I. 1.134.774; Enrique Rodríguez Bertolo, Céd. Ident., 4.469.498; Manuel González Romero, C. I. 2.160.116; Benito Martínez, C. I. 430.876; Desiderio Vázquez, Lib. Enrol. 4.323.537; José Emilio Rodríguez, C. I. 1.882.133; Faustino Seoane, Céd. Ident. 3.881.732; Francisco Guillermo Martín C. I. 2.750.185 y Ernesto Alfredo Ferrer, L. E. 376.750, son auténticas y fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, 20 de julio de 1968. Hay una firma ilegible y un sello que dicen: Darío García Costero, Escribano Nacional.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.000.— e.4|11 Nº 39.263 v.4|11|68

TEJEDURIA LA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

Que por acto privado de fecha 23 de agosto de 1968, don Alberto Diéguez, cede, vende y transfiere en representación del socio Hartmut Scheidt las 3.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "TEJEDURIA LA PAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios Bernd Guido von Freeden 2625 cuotas y a favor de Carlos Enrique Padberg, 375 cuotas, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1967 y por la suma total y convenida de $ 3.000.000 m|n. Por este mismo los actuales socios resuelven modificar la cláusula Quinta del contrato social en el sentido de que la administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con todas las facultades enunciadas en la misma.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320. — e.6|11-Nº 39.208 v.6|11|68

B. E. T. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comeracial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del infrascripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por Acta número 35 de fecha 26 de setiembre de 1966, los socios de "B. E. T. O." S. R. Ltda., aceptaron la renuncia como socia de la señora Lucille Herdener de Murature, con efecto retroactivo al 31 de julio de 1966, la que, en ese mismo acto, vendió y transfirió las 200 cuotas que constituían su capital social, de $ 1.000 m|n., cada una, en la siguiente forma: 100 cuotas a favor del socio señor Raúl Sánchez Elía, por el precio de $ 100.000 m|n. y las otras 100 cuotas, a favor del socio señor Michel Vulliety, por el precio de $ 100.000 m|n, quienes las abonaron en dinero efectivo y se hicieron cargo por partes iguales de la deuda de la vendedora, correspondiente al ejercicio social del año 1965.

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.4|11 Nº 39.215 v.4|11|68

EFRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1968, don Elías Fortunato Abraham, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "EFRAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Enrique Elías Abraham, 150 cuotas y a favor de Fanny Ester Abraham, 150 cuotas, por la suma total y convenida de $ 300 000 m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.— e.4|11 Nº 39.204 v.4|11|68

A R T I G A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia ne lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oscar Rubén Sosa, argentino, casado, C. I. 2.130.008, domiciliado en la calle Libertad 468, San Andrés y Antonio Eduardo Salvetti, argentino, casado, C. Identidad 1.910.067, domiciliado en la calle Libertad 400|20, San Andrés, ambos domicilios ubicados en el Pdo. de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en celebrar la constitución de una sociedad mercantil que se regirá de acuerdo a las siguientes bases. — Primera: Queda constituida entre los señores Oscar Rubén Sosa y Antonio Eduardo Salvetti una sociedad comercial que girará con el nombre de ARTIGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en la calle Canalejas 1945 de esta Ciudad, pudiendo en lo sucesivo trasladarlo, establecer fábricas, sucursales, depósitos o agencias en cualquier parte de la República. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad es por el término de diez años a contar del día uno de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones ya realizadas. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, distribución, consignación, importación y exportación de artículos metalúrgicos en general y afines, al por mayor y menor. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es aportado por ambos socios en partes iguales. Este capital se halla totalmente integrado y se halla representado por maquinarias, herramientas y materias primas. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que resulten de esta sociedad, previa reserva del 5 % para Reserva Legal, serán repartidas o soportadas en partes iguales, a tal efecto el día 30 de setiembre de cada año se efectuará un balance general e inventario. — Séptima: Tanto la gerencia, como la administración, como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los dos socios en forma conjunta. — Les está prohibido a los socios usar la firma social en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales, ni comprometerla en la constitución de fianzas o garantías a favor de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. —

Octava: Para mejor desarrollo de su objeto esta sociedad podrá vender, comprar, permutar, hipotecar, cualquier clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o privado, o de sociedades o bien de particulares. — Constituir depósitos de dinero en efectivo en Bancos oficiales o privados, retirarlos total o parcialmente; otorgar poderes especiales o generales para actos judiciales o administrativos; desarrollar todas las actividades necesarias para la mejor marcha de los negocios sociales y en general todo cuanto autoricen las leyes, pues la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisar al otro socio por lo menos con noventa días de anticipación. — Si el otro socio deseare continuar con los negocios sociales, deberá abonar al socio saliente su capital aportado más las utilidades que le correspondiere, o deducir las pérdidas que resultaren, en cuotas mensuales que las partes de común acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la continuación de la sociedad ésta se liquidará de conformidad con lo establecido por los artículos 434 al 448 del Código de Comercio .— Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios así como también la incapacidad legal, se procederá de la siguiente manera: el socio supérstite o capaz levantará un inventario general en presencia de un Contador Público o Escribano de Registro en la fecha de acaecido el hecho, a los efectos de determinar la parte que le correspondía al socio desaparecido o incapaz, dentro de los treinta días subsiguientes, intimará a los herederos o al curador en su caso, para que dentro del término de quince días opten por continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En caso de continuar los herederos unificarán la representación en una sola persona, en el caso de retirarse se les abonará su parte en la forma y procedimiento indicado en el artículo anterior. — En todos los casos previstos en este artículo, la sociedad continuará con sus negocios sociales, ni quedará disuelta, así lo declaran expresamente las partes. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre las partes, ya sea por la interpretación de este contrato, o por cualquier otro motivo social, será dirimida por árbitros amigables componedores exclusivamente, así lo convienen las partes de plano derecho, designando uno por cada parte disidente, los árbitros arbitradores amigables componedores designarán al tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros amigables componedores, o del tercero en su caso, aceptado, acatado y de cumplimiento obligatorio, sin discusión ni apelación alguna. — Las partes podrán recurrir a los Tribunales Ordinarios con el objeto de solicitar las medidas conducentes para la formación del Tribunal Arbitral únicamente. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — E|L.: "previa reserva del 5 % para Reserva Legal", vale. — Fdo.: Oscar Rubén Sosa. — Antonio Eduardo Salvetti.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.4|11 Nº 39.252 v.4|11|68

BAR RESTAURANTE BERNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del 5 de agosto de 1968, otorgada ante el escribano de La Plata, don Roberto Herrera en el Registro 105 a su cargo, don Selecio Alonso cedió a favor de José Emilio Amorín, Manuel Pereira Domínguez, Mario Gil González, Julián Blas Tubilla Arias, Horacio Alonso, Manuel Alonso, Avelino Garrido, Constantino Alonso, y Nelsor Cambra, la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondía en la sociedad "BAR RESTAURANTE BERNA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Avenida de Mayo 1500 de la Capital Federal — La cesión comprende dos mil setecientas cuotas de cien pesos cada una y se realiza por la suma total de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Los cesionarios adquieren las cuotas por partes iguales.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, [illegible].

$ 1.320.— e.4|11 Nº 39.242 v.4|11|68

MENDOZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Basilio Benito Jiménez, español, soltero, domiciliado en la calle Caseros Nº 752, Vicente López (provincia de Buenos Aires); Mario Jiménez, español, soltero, domiciliado en la calle Caseros Nº 752, Vicente López (provincia de Buenos Aires); Luis Alberto Barberia, español, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 672, Lomas de Zamora (provincia de Buenos Aires); Manuel Camiño, español, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 481, San Martín (provincia de Buenos Aires); Víctor Narciso Hernáez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1456, Capital Federal; Fernando Ramón Rodríguez, español, casado domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 3876 Capital Federal; José Rosell, argentino, casado, domiciliado en la calle Mercedes Nº 1684, Castelar (provincia de Buenos Aires); Alberto Constante Vieites, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante F. J. Segui Nº 1679, Capital Federal; Mario Gerónimo Cárdenas, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa María número 666, Florida (provincia de Buenos Aires); José María Sampedro, español, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nº 4946, Capital Federal; Ernesto Auet, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cervantes número 3258, Capital Federal; Enrique Domínguez, español, soltero, domiciliado en la calle Rafael Obligado Nº 5241, Carapachay (provincia de Buenos Aires); la sociedad "Trelles Sociedad en Comandita por Acciones", representada en este acto por su socio colectivo gerente, don Emilio Rodríguez en uso de las facultades que le otorga la cláusula tercera del Estatuto Social que figura inscripta bajo el Nº 336 al folio 306 del libro 239 de contratos públicos el 6 de mayo de 1965 y su modificación inscripta bajo el número 73 al folio 61 del libro 242 de contratos públicos con fecha 14 de febrero de 1967; la sociedad "Apolo Sociedad en Comandita por Acciones" representada en este acto por su socio colectivo y gerente don Fernando M. Sarlenga, en uso de las facultades que le otorga la cláusula sexta del Estatuto Social que figura inscripto bajo el Nº 479 al folio 92 del libro 239 de contratos públicos el 30 de junio de 1964; la sociedad "Eros Sociedad en Comandita por Acciones" representada en este acto por su socio colectivo gerente don Manuel Forcada y don Fernando M. Sarlenga, en uso de las facultades que le otorga la cláusula sexta del Estatuto Social que figura inscripto bajo el Nº 173 al folio 41 del Libro 239 de contratos públicos el 8 de abril de 1964; y la sociedad "Venus Sociedad en Comandita por Acciones", representada en este acto por su socio colectivo gerente don Pablo Ukmar, en uso de las facultades que le otorga la cláusula sexta del Estatuto Social que figura inscripto bajo el Nº 484 al folio 93 del libro 239 de contratos públicos el 30 de junio de 1964, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la instalación de un negocio gastronómico cuya marca, enseña comercial y|o denominación será la de "Grinzing" para explotar principalmente los rubros de cervecería, restaurant, parrilla, bar, salón de té, helados y todos aquellos rubros que tengan afinidad como subsidiaria. — Segunda: La sociedad tendrá su sede social y domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Superí Nº 2178, lugar en que instaló el negocio gastronómico a explotar por locación de la finca de la que es propietaria Superí Sociedad en Comandita por acciones, pudiendo ser cambiado por resolución adoptada por socios que representen mayoría de capital social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, retrotrayéndose sus efectos legales al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que se dio término a la instalación del negocio gastronómico y se iniciaron las operaciones sociales con su explotación. — Los socios podrán retirarse en cualquier momento de la sociedad, siempre que por escrito o cualquier otro medio fehaciente comuniquen a la gerencia tal decisión con una anticipación de sesenta días. — En este caso, su parte de capital y utilidades a la fecha de su retiro les será abonada en las condiciones que de mutuo acuerdo se convenga. — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de pesos once millones cuatrocientos sesenta y ocho moneda nacional de curso legal (m$n. 11.468.000) dividido en ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho (11.468) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Basilio Benito Jiménez, doscientos ocho (208) cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una o sea pesos doscientos ocho mil moneda nacional de c|l. (m$n. 208.000); Mario Jiménez, ciento sesenta cuotas sociales de un mil pesos cada uno o sea pesos ciento sesenta mil moneda nacional de c|l. (m$n. 160.000); Luis Alberto Barbería, doscientos cuarenta cuotas sociales de un mil pesos cada una o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000); Manuel Camiño setecientos cuatro cuotas sociales de un mil pesos cada una o sea setecientos cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 704.000); Víctor Narciso Hernáez cuatrocientos cuarenta cuotas sociales de un mil pesos cada una o sea cuatrocientos cuarenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 440.000); Fernando Ramón Rodríguez, ciento sesenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea ciento sesenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 160.000); Jose Rosell, doscientas cuotas sociales de un mil pesos cada una o sea doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000); Alberto Constante Vieites, ciento sesenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea ciento sesenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 160.000); Mario Gerónimo Cárdenas, noventa y seis cuotas sociales de un mil pesos m|n. de c|l., o sea noventa y seis mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 96.000); José María Sampedro, dos mil doscientos setenta y dos cuotas sociales de un mil pesos m|n. de c|l. o sea dos millones doscientos setenta y dos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 2.272.000); Ernesto Auet, cuarenta y ocho cuotas sociales de un mil pesos m|n. de c|l. o sea cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 48.000); Enrique Domínguez, trescientos treinta y seis cuotas sociales de un mil pesos mon. nac. de c|l. o sea trescientos treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 336.000). "Trelles" Sociedad en Comandita por Acciones, mil novecientos veinte cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea un millón novecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.920.000); "Apolo" Sociedad en Comandita por Acciones, mil novecientas cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea un millón novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.900.000); "Eros" Sociedad en Comandita por Acciones, trescientas cincuenta y dos cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea trescientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 352.000); y "Venus" Sociedad en Comandita por Acciones dos mil doscientas setenta y dos cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea dos millones doscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.272.000); El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el balance practicado al primer de octubre de 1967, que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor José María Sampedro quien revestirá el carácter de gerente y los señores Mario Gerónimo Cárdenas y Alberto Carlos Vieites, con el carácter de subgerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente y|o de los socios subgerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Mendoza Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá ser utilizada en operaciones de ordinaria administración que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en asuntos o negocios ajenos al mismo ni constituirla en fianzas, garantía o aval de terceros. Salvo estas limitaciones, el socio gerente y|o los socios subgerentes, en forma conjunta, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun para aquellas que los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. La sociedad podrá ser representada por el socio gerente José María Sampedro y los socios subgerentes, en forma individual, ante los Tribunales del Trabajo, Juzgados de Comercio, Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Nación, Dirección General de Rentas dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Cajas Nacionales de Previsión Social y cualquier otra dependencia Nacional y|o Municipal, Ante las entidades que se mencionan precedentemente, en forma individual, el gerente y|o cada uno de los subgerentes podrán comprometer con su firma a la sociedad haciendo arreglos, transacciones, reconocimiento de deudas, contestando demandas, interponiendo recursos, etc. — Sexta: Las resoluciones de la sociedad se guardarán insertas en un libro de actas rubricado que se llevará para tales efectos. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales o impositivas vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5o|o destinado al fondo de reserva legal y demás reservas que se creen, se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital aportado. Idéntico temperamente se adoptará con los quebrantos que hubiere que soportar. El balance general se considerará automáticamente aprobado por los socios, si transcurridos noventa días del cierre de cada ejercicio, ninguno de los socios lo requiere formalmente y lo impugna en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica la aprobación de los mismos por parte de los socios. — Octava: En caso de muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11.645. En cualquiera de los casos enunciados, se continuará el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o incapacitado, sin que el representante o heredero, después de haber unificado la representación, tengan derecho a gozar de retribución alguna de cualquier naturaleza o puedan desempeñar cargo alguno en la sociedad. En todos los casos los socios gozan del derecho de preferencia para adquirir cuotas sociales de la sociedad a igualdad de precio y condiciones, en forma proporcional al capital social que posean, aun para el caso de que la venta de cuotas sociales se realizara entre los mismos. — Novena: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse durante su vigencia, la venta del fondo de comercio y|o la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad y|o la disolución anticipada de la misma, por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el 65o|o del capital social. Adoptada la decisión por la mayoría estipulada, los demás socios quedan obligados a vender el fondo de comercio del negocio y|o a ceder sus cuotas sociales suscribiendo cuanto documento sea necesario para perfeccionar la operación, aun disintiendo con el precio y condiciones, salvo el derecho preferencial de adquirir los bienes en idénticas condiciones. Aprobada la venta por la mayoría estipulada, el socio gerente y|o los socios subgerentes, en forma conjunta, en la forma establecida para el uso de la firma social, quedan autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos de compraventa, promesas de cesiones de cuotas, Escrituras Públicas, y Privadas y cuanto otro documento fuere necesario para finiquitar la operación. En caso de disolución, actuarán como liquidadores, pudiendo delegar las funciones en un tercero. — Décima: Toda situación no contemplada en este contrato se regirá por el Código de Comercio y la Ley Nº 11.645. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes y en caso de no llegarse a un acuerdo, éstos podrán nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las bases y condiciones que anteceden y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Sobre Raspado: "Contrato"; "Provincia"; "Víctor"; "Otorga"; "Explotación"; "Tendrá"; "Tendrá"; "Legal"; "Sea"; "Arreglos"; "Implica"; Todo Vale. Se-

protestado: "Vicente López"; "Azcuénaga"; "Carapachay"; "Inscripto"; "Ulmar"; "Sociedad"; "Sociedad"; "Nacional"; "de"; "Doscientos"; "Legal"; "Vieites"; "Comprometería"; "Un"; "Normas"; "Deducción"; "De" "Establecida"; "Disolución"; "Cumplimiento". Todo Vale. — Ent: Mil. Vale. — Basilio Benito Jiménez — Mario Jiménez — Luis Alberto Barbería — Manuel Camiño — Víctor Narciso Hernaez — Fernando Ramón Rodríguez — José Rosell — Alberto Constante Vieites — Mario Gerónimo Cárdenas — José María Sampedro — Ernesto Auet — Enrique Domínguez — Emilio Rodríguez — Fernando M. Sarlenga — Manuel Forcada — Fernando M. Sarlenga — Pablo Ukmar.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000.— e.4|11 Nº 39.251 v.4|11|68

DOPAZO Y BROCCOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Alfredo Dopazo, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Felícitas Gutiérrez, con domicilio en la calle Arengreen Nº 1506 de esta Capital Federal, cédula de Identidad Nº 1.960.795, expedida por la Policía Federal, y el señor Aldo Broccoli, de nacionalidad italiano, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Iris Zanni, con domicilio en la calle Potosí Nº 3857, segundo piso, de esta Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.886.901, expedida por la Policía Federal; ambas personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "DOPAZO Y BROCCOLI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Salcedo Nº 3115|3117 de esta Capital Federal, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye para continuar con el giro comercial de la extinguida Sociedad de la misma denominación, que se dedicaba a la explotación de una Fábrica de Pan para Sandwiches como objeto principal. — El contrato social de la sociedad antecesora venció el día quince de abril del año mil novecientos sesenta y ocho y, en consecuencia, las actividades de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada se retrotraen al día diez y seis de abril del año mil novecientos sesenta y ocho. — La Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la ya citada sociedad antecesora, la que consta inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha catorce de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número tres mil ciento sesenta y cinco, al folio cuarenta y uno, del libro veinte y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sean por compra, cesión, donación dación en pago o por cualquiera otro título, con facultad para vender, hipotecar o cualquier otro modo de enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de enajenación, los precios, plazos y formas de pagos y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito: b). Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar arrendamientos: c) Tomar dinero en préstamo, de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con especial mención del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pagos y tasas de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sin limitación de tiempo o de cantidad; e) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; f) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, quedando entendido que los mencionados actos se consideran facultades de administración, sin perjuicio de los que establecen las disposiciones legales, por lo que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una e integrada por los socios en la siguiente proporción: Noventa cuotas, por un valor total y en conjunto de noventa mil pesos moneda nacional por el socio señor Alfredo Dopazo; noventa cuotas por un valor total y en conjunto de noventa mil pesos moneda nacional por el socio señor Aldo Broccoli. — Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo al Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente Contrato de Sociedad. —

Quinta: El tiempo de duración de este contrato de sociedad es de diez años, a partir del día diez y seis de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, fecha a cuya validez se retrotrae el mismo, pudiendo a su vencimiento si las partes estuvieran de acuerdo, prorrogarse por un período de igual duración.

—Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera, por los socios señores Alfredo Dopazo y Aldo Broccoli, quienes revisten a tales efectos los caracteres de gerentes. — Toda operación comercial debe ser resuelta de común acuerdo por ambos socios, estando el uso de la firma social a cargo conjunto de los mismos, quienes lo harán con sus firmas individuales al pie de un sello que llevará el nombre de la razón social. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social para otros fines fuera de los que exija el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, por lo tanto, la firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, ni tendrá valor alguno en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, para asuntos particulares de los socios. —

Séptima: El retiro de la sociedad de un socio con funciones de gerente, implicará la renuncia automática de éste a las funciones de tal. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales, y deberán aportar a la sociedad todo el tiempo necesario para su buen desarrollo. — Si así no lo hicieren podrán ser separados de la sociedad haciéndose pasibles de una multa equivalente al 25 % del capital social aportado, que quedará en beneficio de la sociedad. Asimismo y existiendo acuerdo entre los socios, se podrá nombrar una persona capacitada y a entera satisfacción de los demás socios, que reemplace en sus funciones al socio no observante de la presente disposición, persona cuyo sueldo correrá exclusivamente por cuenta de éste. — Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo, una asignación mensual con monto a determinar, suma que será cargada a la cuenta de "Gastos Generales". — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad, estando obligado a ceder sus cuotas a favor de los demás socios, quienes las adquirirán en igualdad de condiciones con respecto de terceros. — Las cuotas y la proporción de utilidades, acumuladas correspondientes al socio que se retira, se abonarán conforme al último balance aprobado o hasta que se apruebe, si el retiro ocurriera durante la aprobación del balance, siendo abonadas las mismas de la siguiente forma: El cincuenta por ciento, al contado y el saldo en veinte y cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de naturaleza alguna, suscribiéndose por el mismo, veinte y cuatro pagarés firmados por todos los socios. — El primer pagaré será exigible a los treinta días a contarse desde que el socio que se retira voluntariamente haya cedido sus cuotas. — La sociedad no podrá en ningún momento, diferir, demorar o trabar dicha cesión, haciéndose pasible la misma, de los daños y perjuicios que causen al socio que se retira, con tales maniobras. La cesión de cuotas se regirá por la Ley 11.645, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas no podrá ser superior a su valor nominal, con más el importe de las utilidades distribuidas en el último balance, y el precio del valor llave, del Fondo o los Fondos de Comercios adquiridos y|o explotados por la presente sociedad, ya se trate de negocios y|o industrias. — Décima Primera: Las utilidades o pérdidas que hubieran luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que también se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad, el cual estará de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época del año, a pedido y cargo del socio que así lo disponga, serán distribuídas o soportadas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: En caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos 436 y 437 del Código de Comercio. — Pudiendo actuar como liquidador el socio o la persona, que los socios convengan en nombrar, quien se ajustará a las disposiciones establecidas sobre la materia, en el Código de Comercio. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. — Llegado alguno de estos casos, el socio capaz y|o sobreviviente podrá optar por: a) Incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación, tendrán como aporte social el haber capital que poseía aquél de acuerdo al último balance aprobado. b) Por adquirir en igualdad de condiciones con respecto de terceros, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía, de acuerdo a un balance especial a realizarse a la fecha de producida esa situación; debiendo abonarse ese haber capital, de la siguiente forma: El cincuenta por ciento al contado y el saldo en veinte y cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de naturaleza alguno, suscribiéndose por el mismo, veinte y cuatro pagarés firmados por el socio adquirente, sindo exigible el primer pagaré, a los treinta días de producida la cesión. En el precio a abonarse a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, por el haber social que al causante le correspondía, se tendrá especialmente en cuenta, además del valor nominal de las cuotas sociales, el importe de las utilidades distribuidas en el último balance realizado, y el precio del valor llave del Fondo o Fondos de Comercios, adquiridos y|o explotados por la presente Sociedad, ya se trate de negocios y|o industrias. — Décima cuarta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios durante la vigencia o disolución de la Sociedad, ésta será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos en caso de discordia, nombrar un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décima quinta: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en subsidio las del Código de Comercio o Civil, que sean conformes a la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la constitución de la Sociedad "Dopazo y Broccoli Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo y con arreglo a derecho. Leído entre las partes el presente contrato, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: "título, representantes" Valen. — Alfredo Dopazo. — Aldo Broccoli.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.4|11 Nº 39.366 v.4|11|68

STABILE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 24 de julio de 1967, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "STABILE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1967

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 520.— e.6|11-Nº 30.269-v.6|11|68

DITECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Asesoría Técnica Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Dr. César Agustín Gaibisso, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 11 de julio de 1968, pasada al folio 1.513 del Registro 132, ante el Escribano don A. Julio Gutiérrez Moreno, el Sr. Alberto Jiménez cedió y transfirió al señor Alfredo A. Whitelow, las 4.000 cuotas de m$n. 100.— valor a la par cada una, o sea por un total de $ 400.000.— m|n., que poseía en DITECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORIA TECNICA COMERCIAL Y FINANCIERA, a su valor nominal. — Como consecuencia de ello, los dos actuales socios resolvieron modificar la Cláusula Quinta del Contrato Social, cuyo nuevo texto es el siguiente: "Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Alfredo A. Whitelow y Benjamín García Conde, a quienes se designan Gerente, quedando investidos de todas las facultades acordadas por los artículos dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, parte pertinente del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por reproducidas, pudiendo realizar cualquier acto de administración y disposición, aun cuando para ello requiera poder especial. — Podrán también los regentes realizar operaciones del mismo objeto social por cuenta propia o en representación de otras personas o sociedades, acordándoseles en este acto la autorización que prescribe el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes conjuntamente".

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.4|11 Nº 39.280 v.4|11|68

MOCARPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Humberto José Musella, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Chascomús 721, Villa Sarmiento, Pdo. de Morón, C. I. de la Policía Federal Nº 2.539.514; Carlos Roberto Cudugnello, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en 25 de Mayo 121, Moreno, Pdo. de Moreno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.112.724; Mario Cianchetta, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avda. Los Andes 273, Villa Humberto, Pdo. de San Martín, C. I. de la Policía Federal número 4.785.104, y Domingo Cocciolo, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Franklin 155, Lomas del Mirador, Pdo. de La Matanza, C. I de la Policía Federal número 3.892.593, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MOCARPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social y asiento principal de sus negocios será en la calle Pasaje Fraternidad número 1231, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, plantas fabriles y representaciones que podrá establecer en otra jurisdicción. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de octubre corriente, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, operándose su tácita reconducción por otro único término de cinco años si con antelación no menor de noventa ni mayor de ciento ochenta días no se opone ninguno de los socios a la misma con notificación expresa a los restantes. — Cuarta: El objeto social lo constituye la fabricación, comercialización y distribución de masilla plástica y otros productos químicos, para lo cual podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier material ela-social se fija en dos millones de pesos social se fija en dos milolnes de pesos moneda nacional ($ 2.000.000) que se divide en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una que suscriben y aportan los socios por partes iguales, o sea quinientas cada uno. El aporte indicado está constituido de conformidad con el balance que sus-

cripto por los socios forma parte del presente. — Sexta: La gestión comercial y administrativa de la sociedad estará a cargo del señor Humberto José Musella, quien será gerente comercial: la gerencia de producción estará a cargo del señor Carlos Roberto Cudugnello, ambos como condición contractual. La gerencia de ventas estará a cargo de los señores Mario Cianchetta y Domingo Cocciolo, cada uno de los cuales tendrá las facultades propias de dicho cargo. El uso de la firma social lo tendrá el señor Musella juntamente con uno cualquiera de los otros socios. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado: de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuntren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y prestaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclam del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos expedir guías y certificados de transferencias y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará inventario y se cerrará balance. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En igual proporción se soportarán las pérdidas. El balance no podrá ser observado después de noventa días de conocido, término este independiente para cada socio, a cuya caducidad quedará automáticamente aprobado. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con sus derechos habientes, quienes, si fueran más de uno deberán unificar personería a tales efectos. En caso de incapacidad, el socio incapaz será representado por su tutor o curador. En ninguno de estos casos los sucesores o representantes tendrán ingerencia en la administración de la sociedad, salvo conformidad unánime de los otros socios. — Décima: En caso de que cualquiera de los socios quisiere retirarse anticipadamente, los otros tendrán derecho preferencial de compra, fijándose el precio que resulte de balance e inventario, el que será pagadero en seis semestres iguales y consecutivos con más el interés bancario corriente. —Décima Primera: La fórmula de elaboración es de patrimonio de la sociedad y el señor Cudugnello, quien está a cargo de la gerencia de producción se compromete a hacer entrega de la fórmula por escrito, la que será guardada en la caja fuerte, por resultar la misma de dominio público — Décima Segunda: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, los mismos no podrán hacer uso de la marca por pertenecer la misma a la sociedad. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad será realizada por el gerente comercial don Humberto José Musella. — Décima cuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley 11.645, y concordantes del Código de Comercio. — No siendo para más, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha "ut-supra" designado. — Fdos.: H. J. Musella; C. R. Cudugnello; M. Cianchette y D. Cocciolo. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— en4|11 Nº 39.277 v.4|11|68

CANTON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Registro de Juzgado, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año 1968, se reúnen los señores Ricardo Canton y Verginio Canton, ambos de nacionalidad italiana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Avenida Mitre Nº 310 y 318 respectivamente, de la localidad de Caseros, Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar y en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de Canton Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1968, bajo el Nº 3555, al fº 259 del Lo. 35 de Contratos de Soc. de Responsabilidad Lmtda., cuyo contrato venció el día primero de julio del corriente año, vienen por el presente a prorrogar la duración de la sociedad y convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de CANTON HERMANOS "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que es continuadora de los negocios sociales de la que ya tenían constituida entre los comparecientes, con asiento de la administración y domicilio legal en la calle Ceretti Nº 2375, Capital Federal y fábrica en la calle Avda. Mitre Nº 310, planta baja, localidad de Caseros, partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El término de duración del presente contrato será de diez (10) años a contar del día primero de julio de 1968, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Pudiendo ser prorrogado por un lapso similar, de no mediar oposición en contrario de alguno de los socios. Si al término de dicho plazo cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a seis meses, dirigido al domicilio particular del mismo. — Tercero: El objeto social es la fabricación de bisagras a munición, en general y afines, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad lícita, que los socios creyeran conveniente explotar, para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000.-) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) valor nominal cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el balance general, que firmado por las partes y por separado, se considera integrante del presente. — El aporte de Capital lo realizan los socios por partes iguales, es decir dos mil cuotas de capital cada uno o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional, cada uno de los socios. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de los socios, quienes actuarán, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escritura pública resulten necesarios, pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descuento o con pagaré, contratando con particulares o Bancos oficiales, privados, mixtos, provinciales, o municipales; comprar, vender o hipotecar inmuebles y suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios podrán retirar una suma mensual, que se estipulará en libro de actas a cuenta de utilidades y con imputación a la cuenta particular de cada socio. — Séptima: Los socios dedicarán toda su actividad y tiempo a la atención de los intereses sociales y no podrán poseer o colocar capitales en sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios, asimismo se hace especial constancia que no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni otorgar fianzas de ningún género. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general que determine el estado de los negocios, al treinta de junio de cada año, para cuya aprobación se requerirá el consentimiento de ambos socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco (5 %) por ciento de la utilidad, si la hubiere, para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20 %) por ciento del capital social. — Décima: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el veinte (20 %) por ciento de sus utilidades líquidas, hasta llegar, cada uno, al veinticinco por ciento (25 %) del capital actual aportado. — El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrán retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante el período contable siguiente. — Undécima: En caso de pérdidas que lleguen a afectar el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente. — Duodécima: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad en forma total o parcial, sin haber notificado el socio cedente a la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la misma, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo privilegio y prioridad el otro socio para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, se efectuará un balance general y la utilidad que le correspondiera al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas le será entregado en la siguiente forma: treinta (30 %) por ciento en efectivo y en el momento de legalizarse la compraventa y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas, con más un interés del quince (15 %) por ciento anual sobre saldos impagos. — Décimatercera: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de un socio, sus herederos podrán optar entre: a) solicitar el pago del haber del socio fallecido o incapacitado, que se determinará en base a un balance general practicado al efecto en la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad, efectuándose el pago del haber resultante, capital más utilidades si las hubiere, en las condiciones que establece la cláusula que precede: b) incorporarse a la sociedad unificando su representación En caso de enfermedad de uno de los socios de larga duración, la sociedad seguirá sus actividades sin modificación, pero luego de un (1) año de duración se procederá como en el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décimacuarta. Cualquier divergencia entre las partes será sometida al arbitraje de amigables componedores, uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo, éstos desiguarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimaquinta: Para todos los casos no previstos en los artículos de este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11645 y las del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Estando las partes contratantes en un todo de acuerdo con las obligaciones y derechos que emanan de las precedentes cláusulas y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut-supra". — Ricardo Canton — Verginio Canton. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.4|11 Nº 38.981 v.4|11|68

S E N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Quinientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen doña Elisabet Inocencia Carbone de Defranchis, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Senillosa quinientos veintiséis, tercer piso, departamento once; doña Simona Marcelina Irma Proverbio de Bianchi, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Hortiguera ciento treinta y seis, primer piso, departamento seis; doña Nelly Estela Proverbio de Rodríguez, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Lavalle tres mil cuatrocientos diez, segundo piso, departamento diez; doña Ana María Defranchis de Proverbio, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Senillosa quinientos veintiséis, tercer piso, departamento once; don José Defranchis, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Senillosa quinientos veintiséis, tercer piso, departamento once; don Arnaldo José Rodríguez, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavalle tres mil cuatrocientos diez, piso segundo, departamento diez; don Leonardo Bianchi, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Hortiguera ciento treinta y seis, primer piso, departamento seis; y don Antonio Osvaldo Proverbio, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Senillosa quinientos veintiséis, piso tercero, departamento once; todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una Sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "SENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio actualmente en esta Ciudad, calle Lavalle dos mil seiscientos veintiocho, locales doce y catorce, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por diez años, con efecto retroactivo al quince de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta de toda clase de fondos de comercio, instalaciones, la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, envasadas e industrializadas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. b) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Se excluyen las operaciones contempladas en el Artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos. c) Inmobiliarias: Mediante la compra de bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y pudiendo venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicio, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades, de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, creados o a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, constituir prendas, abrir cartas de crédito, revocables o no, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero en efectivo a razón de doscientas setenta y cinco cuotas, o

sea el doce y medio por ciento del capital social, cada socio. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los señores José Defranchis y Antonio Osvaldo Proverbio, en calidad de socios gerentes, en forma indistinta, estando a cargo de los mismos la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, con la única prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros. — Los gerentes pueden realizar, además, de los negocios determinados en el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de pago de la operación, así como también las condiciones, intereses y plazos de la prenda e hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero en los Bancos u otros establecimientos de créditos, girando contra ellos o en descubierto; tomar dinero prestado de particulares, compañías o Bancos, creados o a crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para los propósitos de la Sociedad; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales Nacionales, Provinciales o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la Sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios, pudiendo querellar o denunciar criminalmente, prorrogar y declinar jurisdicciones y oponer excepciones: g) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social. Además tienen todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1 al 4, 7, 9 al 13, 15 y 17 del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — El detalle de este artículo es simplemente enunciativo y no limitativo. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar formando parte de la sociedad o ceder sus cuotas de capital, utilidades y parte proporcional de las reservas a los demás socios, en las condiciones establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En cualquiera de esos casos, los herederos deberán unificar personería. — Séptimo: El primero de Octubre de cada año, a contar del año mil novecientos sesenta y nueve, se efectuará un inventario y balance general, que se considerará probado esté o no firmado por los socios, cuando después de treinta días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del Fondo de Reserva Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital: b) el saldo se acreditará a los socios de acuerdo con sus aportes de capital; c) las pérdidas que puedan producirse serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anteror. — Octavo: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos presentes, contándose cada cuota por un voto. — Noveno: Deberá llevarse un libro de actas donde se insentarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todos las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo. — Décimo: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décimo Primero: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicsión, especialmente el Federal y arbitral. Bajo estas once cláusulas dejan los firmantes constituida la sociedad "Sena, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — E. I. C. de Defranchis. — Irma P. de Bianchi. — Nelly E. P. de Rodríguez. — Ana M. D. de Proverbio. — José Defranchis. — Arnaldo José Rodríguez. — Leonardo Bianchi. — A. O. Proverbio. — Ante mí: Jorge A. Segura. — Está mi sello.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.4|11 Nº 39.100 v.4|11|68

MELIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, **Dr. César A. Gaibisso, a cargo** interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los suscriptos Luis Sánchez, español, Cédula de Identidad número un millón doscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y dos; José Luis Sánchez Jové; argentino, Cédula de identidad número cuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos veintidós y Mercedes Jove de Sánchez, argentina, Cédula de Identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y seis; los tres mayores de edad, casados, comerciantes, domicillados en esta Capital, Avenida Callao trescientos setenta y cuatro; actuando los dos primeros en el carácter de únicos socios componentes de la compañía que gira en esta plaza bajo el rubro de "Melián Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital pesos 1.000.000 m|n., con sede en la Avenida Callao trescientos setenta y cuatro; y la señora Jové de Sánchez en calidad de nuevo socio de la citada Sociedad, a la que queda formalmente incorporada en este acto; Otorgan y declaran que han resuelto modificar las disposiciones del Contrato Social original y sus modificaciones que rigen para la Sociedad tal como oportunamente se registraran en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, procediendo a reestructurar el texto respectivo en base al siguiente articulado: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MELIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Callao número trescientos setenta y cuatro, sin perjuicio de trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Segundo: La duración de la Sociedad, iniciada el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, será hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres. Tercero: Sin perjuicio de poder ejercer cualesquiera actividad comercial, la Sociedad se dedicará especialmente, por cuenta propia o de terceros, o en unión de terceros, a la producción, comercialización y|o distribución en el país o en el exterior, de prendas de vestir, confecciones, sastrería, camisería y afines. En cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, gravar, arrendar y de cualquiera otra forma disponer de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, derechos y acciones, patentes de invención, marcas, diseños, y modelos industriales; asociarse a otras empresas con objetos afines o complementarios; actuar como importadora y exportadora; celebrar toda clase de contratos; operar en cualquier institución de crédito; estar en juicio y extensivamente, por ser esta enumeración de carácter simplemente enunciativo, realizar todos los actos admitidos dentro de la capacidad legal de las sociedades en general. Cuarto: El Capital Social es de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, y dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una, se halla totalmente suscripto e integrado en bienes según balance general firmado por separado, que forma parte de este contrato, correspondiendo al socio señor Luis Sánchez ochocientas cuotas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; el socio señor José Luis Sánchez Jové doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional y a la socia señora Mercedes Jové de Sánchez trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional. Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la Firma Social quedan a cargo de dos Gerentes, a cuyo efecto se designan a los socios señor José Luis Sánchez Jové y señora Mercedes Jové de Sánchez, quienes podrán actuar indistintamente y con la amplitud de facultades acordadas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos setenta y cinco, incluso las determinadas en los artículos setecientos veintiocho, mil ochocientos ochenta y uno incisos primero al cuarto y séptimo al decimoséptimo, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, pero con la salvedad de que se requerirá autorización especial de la Sociedad para adquirir y disponer de bienes inmuebles, adquirir y transferir fondos de comercio, integrar otras Sociedades, contraer deudas o conceder créditos de carácter extraordinario, y otorgar fianzas y poderes generales. El mandato para administrar autoriza suficientemente a los Gerentes para operar libremente en cualquier institución bancaria, oficial o particular, del país o del extranjero, como ser los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional e Instituto de Inversiones Mobiliarias; representar a la Sociedad ante los poderes públicos de la Nación, Provincias y Municipalidades, como asimismo ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. La firma social estará constituida esencialmente por el nombre de la Sociedad y la firma personal del Gerente que actúe. Las resoluciones de la Sociedad, salvo los casos en que la Ley exige mayorías especiales, se tomarán por simple mayoría computándose un voto por cada cuota de capital. La gerencia llevará un libro rubricado especial, donde se asentarán las resoluciones de importancia emanadas de la propia Gerencia, de los socios, individualmente o de la Sociedad y cuyas constancias harán plena fe para los firmantes. Sexto: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicará el inventario y balance general. La utilidad o pérdida que resulte será distribuida o soportada según el caso, en la siguiente proporción: treinta por ciento el señor José Luis Sánchez Jové, veinte por ciento la señora Mercedes Jové de Sánchez, y cincuenta por ciento el señor Luis Sánchez, quien no tiene obligación alguna de prestar servicios en la Sociedad. Séptimo: De la ganancia obtenida en cada ejercicio se deducirá previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital y un diez por ciento para amortización de instalaciones, muebles y útiles y llave del negocio; creándose un fondo de reserva especial para los créditos dudosos y para las responsabilidades de la Ley número once mil setecientos veintinueve. Octavo: Cada socio podrá retirar en la medida de las disponibilidades de la Sociedad, el importe de los beneficios resultantes del balance anual aprobado; sin perjuicio de un retiro mensual, cuyo monto fijo determinará periódicamente la Sociedad y al que cada socio tiene derecho previo balance favorable de Caja y con cargo a la Cuenta Personal respectiva. Noveno: Transcurrido un año, si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad deberá preavisar a los demás socios con seis meses de anticipación, en cuyo caso podrá cederles sus cuotas por el precio que se conviniere o con derecho de preferencia al ofrecido por un tercero. Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor José Luis Sánchez Jové, sus herederos o causahabientes y los socios restantes podrán resolver: a) continuar con los negocios sociales, designando un nuevo Gerente si lo consideran necesario; o b) ceder las cuotas en las condiciones del caso a que se refiere el artículo anterior. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Luis Sánchez y|o la señora Mercedes Jové de Sánchez, la Sociedad continuará con sus herederos o causahabientes. En todos los casos los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. La liquidación de la Sociedad llegado el caso, la practicará el socio que la Sociedad designe. Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios por la interpretación del texto de este contrato, será dirimida en todos los casos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de desacuerdo y antes de entrar a considerar el motivo de la discordia, designarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. Duodecimo: Si por cualquier motivo hubiere necesidad de recurrir a las autoridades judiciales, los socios eligen con exclusión de cualquier otro el fuero y jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal. Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Bajo los trece artículos que anteceden los suscriptos dejan reestructuradas las disposiciones contractuales que rigen a "Melian, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En fe de lo expuesto firman este único ejemplar, en el lugar y fecha ut-supra. Enmendado: Tercero — Trescientos mil — Jové — cuarto — seiscientos ocho. Todo vale. Firmado: Luis Sánchez. — José Luis Sánchez. — M. de Sánchez.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.4|11 Nº 39.206 v.4|11|68

L U A L S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, reúnidos los señores Alberto Kasabian, argentino, de 42 años de edad, C. I. 2.517.460, con domicilio en la calle Avenida Cruz número ochocientos sesenta y cinco y doña Lucy Chorbajian, norteamericana, treinta y siete años de edad, Cédula número seis millones noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Chilabert número mil quinientos setenta y nueve, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LUALSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos de cuero, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados que hagan a la industria del cuero y en especial a la de calzado; b) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, etc., relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley número trece mil quinientos doce; d) Financieras: mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interés social. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, con asiento actualmente en la calle Avenida Cruz número ochocientos sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seis millones de pesos moneda nacional (pesos seis millones), divididos en seis mil (seis mil) cuotas de mil pesos nacional (pesos mil) cada una. Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con las maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás que resulta del balance que firmado por las partes integra el presente contrato. El capital social es aportado de la siguiente forma: El socio Alberto Kasabian, cuatro mil ochocientas cuotas, es decir, cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos cuatro millones ochocientos mil) y la socia Lucy Chorbajian, mil doscientas cuotas, es decir un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón doscientos mil). El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento de común acuerdo, en la cifra que ambos socios consideren conveniente. — Quinta: El plazo

de duración de este contrato será de diez años (diez) a contar de la fecha de su otorgamiento. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente, por lapsos iguales. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con previo aviso de noventa (noventa) días. Su parte de capital y utilidades le será liquidada en la forma prevista en la cláusula décimo tercera. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del socio Alberto Kasabian, pudiendo representarla en tal forma en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con el único límite de que le queda prohibido comprometer la firma social en finanzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Alberto Kasabian, quien se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, pudiendo dedicarse también a otras ocupaciones o actividades similares a las del presente contrato. — Octava: La sociedad y por su intermedio, el socio-gerente, don Alberto Kasabian, podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades, salvo las restricciones expresas contenidas en este contrato; b) Realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo; c) Efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos oficiales, mixtos o privados del país o del exterior, constituidos o a constituirse, con la actividad no restrictiva de la cláusula que sigue; d) Adquirir inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones y|o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlas, transferirlas, cederlas onerosamente, hipotecarlas, prendarlas, constituir cualquier otro derecho real, activo o pasivo, así como también otorgar y aceptar contratos de arrendamiento, de locación de servicios, de obras, solicitar concesiones de toda clase al gobierno nacional, provinciales, o municipales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes, en toda clase de instituciones bancarias, ya sean nacionales, provinciales o particulares, con o sin provisinón de fondos, girar, aceptar, endosar, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, con la salvedad establecida en la cláusula siguiente, tomar dinero prestado o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir, gestionar créditos, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, formar sociedades, tomar participación de sociedades existentes o a constituirse, aun cuando sean anónimas o de cualquier otro tipo. e) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con las facultades indicadas en este contrato; f) Designar, cambiar y destituir personal, fijar sus remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones y|o gratificaciones a empleados, factores u otros auxiliares y remuneraciones a otras personas, por este motivo, relacionadas con la sociedad; contratar servicios personales y o profesionales, fijando su retribución, otorgar sumas para liberalidades o actos de beneficencia que sean de uso y práctica; g) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enunciaciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Novena: Las cuentas corrientes que abra la sociedad, de la manera especificada en la cláusula anterior, deberán ser abiertas a nombre de ambos socios, indistintamente, pudiéndolos librar y operar en la misma forma, siempre tras el aditamento "Lualsa Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Décima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho, en cualquier momento, a solicitar balances de comprobación. — Décimo primera: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas entre los socios en la forma proporcional al aporte de cada uno de ellos, es decir, el señor Kasabian en el ochenta por ciento y la señora Chorbajian en el restante veinte por ciento. — Décimo segunda: Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra-venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, bastará como simple requisito la firma del señor Kasabian en su calidad de socio-gerente, como asimismo, para todas las demás operaciones y actos anexos. — Décimo tercera: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad, sin expresa conformidad del otro socio. En caso de negativa de este último a autorizar la transferencia estará obligado a comprar las cuotas del otro socio al valor que resulte de un balance que al efecto se realizará sin ningún tipo de incremento por concepto del valor llave del negocio. El precio total resultante será abonado en tres (tres) cuotas dentro de los noventa días de practicado el balance mencionado, siendo tales cuotas iguales, anuales y sucesivas y sin interés. — Décimo cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) la inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz; b) la continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán los herederos y representantes del incapaz unificar la representación; c) abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior sobre cesión o venta de cuotas sociales, salvo la forma de pago. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, establecidas al respecto. La suma que resulte en este último caso, será reintegrada en seis semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décimo quinta: Se conviene expresamente que para el caso de que el socio-gerente falleciere o fuera declarado incapaz judicialmente, el otro socio quedará automáticamente convertido en socio gerente, con las mismas facultades que aquél. — Décimo sexta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad y|o rendición de cuentas sociales serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa en la persona del doctor Carlos Derderian. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Décimo séptima: Para todas las resoluciones que debieran tomar ambos socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría de capital social. — Décimo octava: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad del socio-gerente a cargo de las funciones administrativas. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Décimo novena: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el Libro de Actas de la sociedad, debiéndose entender que dicha suma se imputará a gastos generales. — Vigésima: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — Vigésimo Primera: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de ambos socios. — Vigésimo Segunda: Será motivo de disolución de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del treinta por ciento del capital social advertido en cualquier época. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios deberán finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo, y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, se reembolsarán el remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Vigésimo Tercera: El doctor Carlos Derderian queda facultado para que por sí o por mandatario eficaz inicie y prosiga hasta su total terminación, ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, autorizándole expresamente para que acepte cualquier modificación que las autoridades aconsejen, y solicite de los otorgantes se expidan las copias necesarias a los efectos de los correspondientes testimonios. — Vigésimo Cuarta: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fuera aplicables. — Vigésimo Quinta: Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplirlas y respetarlas en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada, lo firman como acostumbran a hacerlo. — Lucy Chorbajian. — Alberto Kasabian. — Entre Líneas: argentino, de 42 años de edad C. I. 2.517.460; norteamericana, treinta y siete años de edad, cédula número seis millones noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres. — Todo vale. — Buenos Aires, octubre 1º de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.300.— e.4|11 Nº 39.051 v.4|11|68

FEDERAL GRILL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, durante un día que, por documento privado de fecha 19 de setiembre de 1968, y con efecto retroactivo al día 11 de agosto de 1967, la sociedad "FEDERAL GRILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha sido disuelta totalmente.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.4|11 Nº 39.022 v.4|11|68

CASBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 1968, don Pedro Alberto Castro y Ricardo Nilo Bertellotti, con domicilio en Tucumán 766, piso 3º, oficina doscientos, en su carácter de únicos socios de "CASBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de setiembre de 1968, bajo el número 2.027, al folio 303, del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan modificar la cláusula 5ª la que quedará redactada en la siguiente forma: "5º: Los socios, actuando como gerentes, tendrán, junta, separada o alternativamente, individual o indistintamente, el uso de la firma social con las más amplias facultades incluso las enumeradas en el presente contrato y todas aquellas que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se realicen según el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros." — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Pedro Alberto Castro. — Ricardo Nilo Bertollotti.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e.4|11 Nº 39.066 v.4|11|68

H I E L T E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1968, entre Jorge Francisco Strycek, argentino, soltero, arquitecto; Gerónimo Strycek, argentino naturalizado, casado, comerciante; Carlos Alberto Madarelli, argentino, soltero, arquitecto y Manuel Suárez, argentino, soltero, comerciante, todos mayores de edad y plenamente capacitados y con domicilio en la calle Pasteur 766, convienen: 1º) Formar una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto principal es hacer estructuras de hormigón armado y desarrollar actividades comerciales e industriales vinculadas a la construcción en general, pudiendo edificar en terreno propio o ajeno, hacer trabajos de hormigón armado y de construcción en general para sí o para terceros, comprar y vender inmuebles, administrarlos y realizar cualquier acto de comercio vinculado a las actividades inmobiliarias y propias de la construcción, estando también facultada la sociedad para realizar operaciones de importación y exportación y agropecuarias en general. — 2º) La sociedad tendrá como razón social: "HIELTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta ciudad calle Pasteur 766, pudiendo establecer fábricas, talleres, depósitos, salones de venta y su administración, en cualquier lugar del país o del extranjero. — 3º) La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar del 1º de octubre de 1968. Si hasta tres meses antes de vencer los primeros cinco años ninguno de los socios hace manifestación de voluntad en el sentido de disolverse hasta que pasen dos años y así sucesivamente cada bienio, pudiendo disolverse anticipadamente si cualquiera de los socios así lo exige preavisando con una anticipación no menor de tres meses. — 4º) El capital social se fija en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y es aportado en efectivo por los cuatro socios en partes iguales, correspondiéndole doscientas cincuenta cuotas a cada uno. — 5º) Quedan designados gerentes de la sociedad los cuatro socios que la constituyen, quienes actuando ya sea conjunta, separada, alternativa e indistintamente, podrán dirigir y administrar a la sociedad con la mayor amplitud de atribuciones y facultades, sin limitación alguna, de conformidad a lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Ley 11.645. Igualmente los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el artículo 1881 del Código Civil y 9º del decreto-ley 5965|63, vale decir, que actuando a nombre de la sociedad podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, comprar, dirigir y administrar la sociedad, representarla, contratar y obrar en nombre de ella, pudiéndola comprometer en todos los negocios que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, administrativas, ante cualquier ministerio, dirección general, repartición autónoma, tribunales, cualquiera sea el fuero o competencia. Podrán comprar y vender inmuebles o hipotecarlos pero para ello se necesita que actúen dos cualesquiera de los gerentes y también en forma conjunta podrán otorgar poderes, sean generales o especiales, delegando todas y cada una de las atribuciones que le corresponden a la gerencia. Los actos y contratos se suscribirán con la firma particular precedida de la denominación social. Sólo les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en actos ajenos a la sociedad y otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — 6º) Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará inventario y balance general siguiendo el criterio de la Dirección General Impositiva sobre amortización de muebles y útiles, rodados e instalaciones y la mercadería se calculará al costo. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta que alcance el tope exigido por la ley se distribuirá en proporción al Capital de cada socio. — 7º) Los socios podrán convenir en que todos o alguno de ellos tenga una retribución por tareas profesionales o administrativas y con cargo a gastos generales debiéndose dejar constancia de ello en el libro de actas y tenerse presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11.645. — 8º) Si algún socio deseare transferir todas o parte de sus cuotas sociales, los restantes socios tendrán siempre preferencia para adquirirlas, sobre los extraños, en proporción a su capital y por el valor del último balance con más las modificaciones que resulten de su actualización. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará indefectiblemente hasta el vencimiento del quinquenio en curso, debiendo los herederos o representante legal actuar unificando su personería. No obstante lo expuesto, los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado deberán manifestar dentro de los tres meses del fallecimiento o incapacidad, si continúan o no en la sociedad. En el segundo caso se aplicará lo pactado en la cláusula siguiente. — 10º) Cualquiera de los socios podrá retirarse antes de finalizar el contrato, en cuyo caso los restantes socios y en partes iguales le adquirirán sus cuotas por el valor nominal, pudiéndole abonar su importe como así también el del saldo en cuenta particular en un plazo máximo de tres años a contar del momento en que expresó su voluntad de apartarse de la sociedad. Mensualmente se abonará el 1 % de interés sobre los importes adeudados. — 11º) Hielte Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá formar parte de otras sociedades comerciales, cualquiera sea su naturaleza, incluso las de responsabilidad limitada y|o anónima, pudiendo ejercer la administración, gerencia o dirección por intermedio de cualquiera de sus gerentes. — 12º) Si las pérdidas llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación

de la sociedad. — 13º) Libro de actas: Se llevará un libro de actas debidamente rubricado donde se dejará constancia de lo tratado en las reuniones de socios en asamblea, especialmente la aprobación de balances, asignaciones a los gerentes, eventuales modificaciones sobre la forma de distribuir las utilidades y cualquier otra anotación que la gerencia considere conveniente. — 14º) Para el caso de proceder a la liquidación de la sociedad se hará por los gerentes, quienes deberán actuar dos de ellos cualesquiera, conjuntamente o designar de común acuerdo un liquidador con amplias atribuciones. — 15º) Cualquier duda que surgiera en la interpretación del contrato, sobre los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la liquidación y cualquier divergencia que pudiera presentarse, será resuelta por el doctor José Pablo Lacasia como árbitro único, quien deberá laudar conforme a derecho, siendo su decisión inapelable. — Y en prueba de total conformidad, se firma este único ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "En la ciudad, ello, la. Todo Vale. — Entre líneas: "no". Vale. — (Fdo.) Gerónimo Strycek. — Carlos A. Modarelli. — Jorge F. Strycek. — Manuel Suárez. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.4|11 Nº 38.973 v.4|11|68

TURISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber par un día, el siguiente edicto:

Fº 1176. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Salvador Storniolo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Olga Fernando, comerciante, domiciliado en la calle Cafayate número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón novecientos quince mil setecientos cincuenta y ocho y don Eduardo Alberto Sayago, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Delia Hilda Valeiro domiciliado en la calle Bueras número dos mil cincuenta y ocho, Lanús Este, Jurisdicción de esta Provincia, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe. — Convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las normas que a continuación se estipulan y todo aquello que no esté expresamente previsto, por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Primera: Los contratantes declaran formada: TURISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Constitución número dos mil setecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier parte de la República y en el exterior. — Segunda: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 2.000.000, m|n.), representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales de conformidad con los bienes que se detallan en el Inventario adjunto que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La dirección, gerencia, y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Cuarta: Constituye el objeto de la sociedad que se crea, la realización de toda clase de operaciones de venta, compra, consignación, distribución, importación y exportación, relacionadas con los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados, así como la instalación de mercados para el remate y venta de carne. — Para lo fines indicados precedentemente, la sociedad podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todo los actos relacionados con la compra-venta, exportaciones, importaciones de cualquier clase de mercaderías, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas y patentes industriales o de comercio; aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales pre-enunciados. A los efectos expresados también podrán adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquier otros valores, por compra-venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos y tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Indutrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse en el futuro, en el país o en el extranjero, sociedados o particulares y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes, con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas contra títulos, dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante Jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, ya sean judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en general verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad se establece en el término de veinte años a partir de la fecha. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario de los negocios sociales, el que se considerará aprobado con conformidad de los socios, expresada mediante sus firmas al pie del mismo. — Las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al máximo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Todas las resoluciones concernientes a las operaciones sociales deberán ser tomadas de común acuerdo, las que deberán ser redactadas en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Octava: La sociedad no se disolverá por incapacidad total o fallecimiento de uno o algunos de los socios. — Los herederos o derecho habientes del socio incapacitado o fallecido podrán continuar en la sociedad, o vender la parte del socio sobreviviente, la que será abonada según balance efectuado a tal efecto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas a los noventa días de comunicada la decisión de desvincularse de la sociedad. — Los socios restantes podrán ingresar en este caso otro u otros socios, mediante transferencias de cuotas sociales. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, será liquidador él o los socios gerentes existentes a esa fecha. — Si no existiere ningún socio gerente, el liquidador será nombrado judicialmente, salvo acuerdo en contrario de los que resultaren titulares de las cuotas sociales. — Décima: Todas las cuetiones que se suscitaren entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán resueltas por los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten los contratantes, bajo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Previa lectura y ratificación de su contenido la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — S. Storniolo; Eduardo A. Sayago. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta y seis del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio extendido en tres sellos notariales de quince pesos moneda nacional cada uno, desde el número: un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Antonio R. Blanco, escribano. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.4|11 Nº 38.899 v.4|11|68

COMPAÑIA FINANCIERA DE COMISIONES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Soldevila, Eugenio Soldevila, ambos españoles, Mario Juan Fernández, argentino, todos casados, y doña Carmen Cobas, argentina, soltera, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en 25 de Mayo 158, 4º Piso, de esta Capital Federal, convienen: 1º) Entre los otorgantes queda formalizada una sociedad que se denominará "COMPAÑIA FINANCIERA DE COMISIONES Y MANDATOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 158, 4º Piso, Capital Federal, o donde en el futuro se determine. — 2º) El término de duración se fija en 10 años, con efectos a partir del 1º de enero de 1968, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Su vencimiento podrá ser anticipado o prorrogado por resolución de la Asamblea. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá decidir su retiro al vencimiento de cada ejercicio, siempre y cuando lo haga saber al restante, por telegrama colacionado con 90 (noventa) días de anticipación a dicho vencimiento. — 3º) La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros, a la colocación de acciones y valores mobiliarios en general distribuyéndolos entre el público inversor o colocándolos en las Bolsas y Mercados de Valores Nacionales o extranjeros. — Podrá asimismo realizar inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o|a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar fianzas o cauciones a terceros; constituir y transferir prendas, hipotecas y|o anticresis; efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y Bancos, ni las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras que requieran el concurso público, podrá importar, exportar y desarrollar cualquier otra actividad lícita y conveniente para la sociedad, sin restricción alguna, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todos cuantos actos jurídicos, contratos y demás que considere necesarios, inclusive la adquisición de bienes muebles, inmuebles y rodados con o sin garantías reales, personales, prendarios o hipotecarias, actuando en esa extensión inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, y todo otro ente oficial, provincial, particular o mixto, creado o|a crearse. — 4º) El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.—, dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y suscriptas como sigue: Jorge Soldevila, 260 cuotas por m$n. 260.000.—; Eugenio Soldevila, 80 cuotas por m$n. 80.000.—; Mario Juan Fernández, 80 cuotas por pesos moneda nacional 80.000.—; Carmen Cobas, 80 cuotas por m$n. 80.000. — Todas las cuotas quedan integradas en este acto en un 50 o|o y en dinero efectivo. — 5º) La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social queda reservado en forma exclusiva del señor Jorge Soldevila, a quien se designa en calidad de Gerente, y quien podrá hacer uso de la misma con las más amplias facultades previstas en el Art. 16 de la Ley 11.645 y autorizada por las disposiciones legales. — 6º) El ejercicio será cerrado el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará el Inventario y Balance General. — Las Utilidades Líquidas y Realizadas luego de destinar el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del capital, así como en su caso, las pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. — Las utilidades disponibles solo podrán retirarse dentro de las posibilidades económico-financieras de la Empresa. — 7º) Se establece, deberá celebrarse como mínimo una Asamblea anual dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, para consideración y aprobación del Balance General, que a este efecto, y bajo constancia, será entregado un ejemplar del mismo por lo menos 10 días antes de la fecha respectiva de la Asamblea. — Para funcionar válidamente, en todos los casos se requerirá la presencia de los socios, indicándose siempre el orden del día, de las Asambleas. — Para su validez, todas las resoluciones deberán aprobarse por simple mayoría de capital suscripto. — 8º) Toda duda, desacuerdo o disconformidad así como en los casos en que no pudiera lograrse quórum o el mínimo de votos necesarios para adoptar decisiones válidas será sometida al arbitraje de la cláusula decimocuarta. — 9º) En caso de producirse pérdidas, si éstas alcanzaran el 25 o|o del capital social se convocará a una reunión extraordinaria para resolver la continuación o liquidación. — 10) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: si se tratara del Sr. Jorge Soldevila deberá unificarse personería, nombrándose un representante para reemplazarlo, quien ingresará a la sociedad con sus mismos derechos y obligaciones. — Si los fallecidos o incapaces fueran los restantes socios, se podrá adoptar el mismo temperamento, salvo que el Sr. Jorge Soldevila optare en ese acto por disolver la sociedad. — 11) Siendo que el presente se celebra teniendo en cuenta el entendimiento, capacidad y afinidades recíprocas de los socios, éstos bajo ningún concepto podrán parcial ni totalmente ceder, transferir, gravar ni afectar sus cuotas sociales, salvo acuerdo de todos los socios. — Por consiguiente, no podrán incorporarse ni será reconocido ni aceptado el ingreso de toda otra persona, por ningún título que fuere. — Las cuotas sociales solo podrán ser ofrecidas al otro socio y solo en caso negativo podrán ser ofrecidas a terceros extraños, siempre y cuando el socio restante no acordara en ese momento decidir la liquidación social. — 12) Cuando se produzca el retiro o separación de algún socio, sea voluntario o por resolución de la sociedad, inclusive por fallecimiento o incapacidad, para establecer el haber del mismo se adicionará al capital aportado, los saldos de sus cuentas personales y su participación en los Fondos de Reserva, no correspondiendo calcular valor llave ni plus-valía alguna. — El monto así resultante, será abonado como sigue: 50 o|o en el momento de aprobarse la liquidación y el resto en 3 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que para descuentos simples acuerde el Banco de la Nación Argentina al vencimiento de cada cuota. — El plazo se otorgará a favor del deudor, quien podrá anticipar parcial o totalmente los pagos, debiendo ser aceptados por el acreedor. — 13) La presente podrá transformarse en cualquier momento en otra sociedad, sea anónima, en comandita por acciones, o de cualquier otra naturaleza, con el mismo, mayor o menor capital. — 14) Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad entre los socios y|o sus herederos y|o gerentes, durante o después de la vigencia o de su separación de la presente, se vincule o no a la interpretación o aplicación de este contrato, y cualesquiera aspectos derivados del mismo, de la liquidación, disolución, separación, sanción exclusión de socios; decisiones de las asambleas respecto de las cuales exista disconformidad o imposibilidad de adoptarlas por falta de quórum o voto favorable; balances, sueldos y toda otra situación proveniente de un modo directo o indirecto de este contrato, los otorgantes por sí y sus herederos, renuncian irrevocablemente a recurrir a la vía judicial, y se obligan y comprometen a resolver única y exclusivamente sometiéndola a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo. — Los árbitros deberán ser designados dentro de los 15 días de notificada la iniciación del procedimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo, la otra parte podrá pedir al juez lo designe por su cuenta. — Estos deberán previamente designar un tercero para el caso de discordia. — Quien se alce contra el mismo, deberá pagar a la otra parte en concepto de multa y cláusula penal la suma de m$n. 5.000.000. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgan en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1968. S|R. formalizada, podrá, Bancos, dinero, efectivo, posibilidades, acuerdo, acreedor, anónima: todo vale. — Fdos.: J. Soldevila, E. Soldevila, M. J. Fernández y C. Cobas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.4|11 Nº 39.337 v.4|11|68

ZEGARARINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 1968, entre los señores don Eduardo Norberto Zeballos, domiciliado en la calle Córdoba 2508, tercero B, Capital, y don José María Reynoso, domiciliado en la calle Larrea 1285, primero B. Ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, de mutuo y común acuerdo, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ZEGARPRINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal queda fijado en esta Capital calle Larrea Nº 755, primer piso "B", pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o establecimiento en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su término de duración queda fijado en cincuenta años a contar del día 1º de octubre de 1968 — Tercera: Su objeto principal, lo constituye

la explotación de talleres de imprenta, encuadernación, papelería, librería y toda otra actividad relacionada con estos ramos; reparaciones y compra-venta de máquinas destinadas al ramo, como así también la comercialización, fabricación, importación, exportación, representaciones y consignaciones de toda clase de productos nacionales o extranjeros y toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cadauna totalmente integrados y suscriptas por los socios por partes iguales, todo conforme a un balance general, inventario, que de conformidad han firmado las partes al 1º de octubre de 1968, y que deberá considerarse parte integrantet de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social para representar a la sociedad sin limitación alguna estará a cargo de uno cualesquiera de los gerentes en forma indistinta, y con la sola limitación de no comprometer la firma en asuntos ni negociaciones ajenos a la sociedad. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general inventario y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Si los balances no fueren impugnados por cualquiera de los socios dentro de los sesenta días de su otorgamiento, se considerarán automáticamente aprobados, la impugnación deberá hacerse mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio. — Séptima: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y el socio capaz deberá suministrar durante seis meses, la misma suma que el socio incapacitado retiraba mensualmente de la sociedad en el momento de producirse el hecho; y si al vencimiento de este período la incapacidad continuara, el socio capaz podrá optar entre: a) continuar el giro social con un representante del socio incapaz; b) Adquirir la parte del socio incapacitado; c) Aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo, y d) Disolver la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar la sociedad con un representante legal de el o los herederos del fallecido; b) Aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo; c) Adquirir la parte del causante, y d) Disolver la sociedad. — Novena: En cualquiera de los supuestos delas cláusulas "séptima" y "octava", se procederá al relevamiento de un balance general inventario a los efectos de conocer el haber del causante. — Décima: En caso de duda o divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato, en el momento de incapacidad o fallecimiento o de disolución de la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: E. N. Zeballos, J. M. Reynoso. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1968.— Lucio R. Meléndez, secretario

$ 5.200.— e.4|11 Nº 39.266 v.4|11|68

REIAGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César a Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Guillermo Saleh, Carlos Enrique Riva, Oscar Alberto Samassa, y Norma Polito, únicos socios integrantes de REIAGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 17 de noviembre de 1966, bajo el Nº 2697, al Fº 444 del Lº 51 de contratos de S.R.L., y contratos modificatorios inscriptos el 24 de mayo de 1967, bajo el Nº 1312, al Fº 97 del Lº 56 de S.R.L. y el 4 de abril de 1968, bajo el Nº 743, al Fº 98 del Lº 58 de S.R.L., convienen con efecto a partir del 1º de enero de 1968 lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de la suma de pesos 2.250.000.— a $ 5.000.000.— mediante la capitalización de saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios, según balance al 1º de enero de 1968 que se firma por separado. — Segundo: Modificar la cláusula quinta del contrato social originaria, que queda redactada en la siguiente forma: "Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 5.000.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben como sigue: Guillermo Saleh, pesos 1.550.000.—; Carlos Enrique Riva, pesos 1.550.000. — Oscar Alberto Samassa, $ 1.550.000.— y Norma Polito, $ 350.000.—, totalmente integrado según balance que se firma por separado". — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1968. — Firmado: Guillermo Saleh. — Carlos Enrique Riva. — Oscar Alberto Samassa. — Norma Polito. — S|R.: "Mediante, $ 1.550.000. — Polito". Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.4|11 Nº 39.011 v.4|11|68

FORTALEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial del Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Entre don Salvador Moscovio, italiano, casado, domiciliado en Brasil 2212, Merlo, Prov. de Buenos Aires, y don Francisco Mangipinto, italiano, casado, domiciliado en Sargento Cabral 2679, Lomas del Mirador, Prov. de Bs. Aires, se formaliza el siguiente contrato de cesión de derechos: Primero: Don Salvador Mescovio, cede y transfiere a favor de don Francisco Mangipinto la totalidad de la cuota social que tiene en la sociedad que gira bajo la razón social "FORTALEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Escalada número ochenta y dos, Capital Federal, constituida según contrato de fecha 20 de octubre de 1966, e inscripta en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Buenos Aires, el 9 de Febrero de 1968, bajo el número 71, al folio 2 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Don Salvador Mescovio realiza esta transferencia a favor de don Francisco Mangipinto por el precio total y convenido de $ 20.000.— m|n. de curso legal, que declara haber recibido antes de este acto en dinero efectivo, a entera satisfacción, sirviendo el presente del más bastante recibo y en consecuencia lo subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio en la referida sociedad. — Tercero: Don Francisco Mangipinto acepta la cesión verificada a su favor, y don Juan Buonincontro en su carácter de socio de la misma presta su conformidad con la presente cesión. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio firman dos ejemplares de un mismo tenor en Temperley, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — S. Mescovio. — F. Mangipinto. — J. Buonincontro.. — Testado: Civil y. No vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.080.— e.4|11 Nº 38.994 v.4|11|68

ESTANCIA SANTO DOMINGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 19 de octubre de 1967, don Ignacio Sabino Maquieira, vende, cede y transfiere a don Aristóbulo Eduardo Goñi Durañona y a doña María Susana Goñi de Etchepareborda por partes iguales las veintiséis cuotas de capital que posee en "ESTANCIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de un mil pesos cada una, realizándose dicha cesión por un millón de pesos moneda nacional con la conformidad de todos los integrantes de la sociedad.

Buenos Aires, 22 de agosto del año 1968. — Testado: Goñi No Vale. — Entre Líneas: por partes iguales. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.4|11 Nº 39.005 v.4|11|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato de disolución de sociedad "DANTE MORI E HIJO", con domicilio legal en la calle Medeiros Nº 3531, de esta Capital, con carácter retroactivo al treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, queda disuelta la sociedad de referencia, según documento de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Dante Enrique Mori.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760 e.4|11 Nº 38.351 v.4|11|68

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primer a Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado del 9 de octubre de 1968, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1968, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad colectiva "DEMEYER Y VAZQUEZ REGAL".

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 520 e.4|11 Nº 40.958 v.4|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO MANGINI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.936 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR BABINO de OLEIRO y don MANUEL OLEIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.937 v.6|11|68

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don MORDOQUEO ANUCZNIK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 25.193 v.6|11|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido cor error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 9|9|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CABANELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.927 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore sde MARIO OSCAR ARRAGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 41.083 v.6|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL EULOGIO ACEVEDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.834 v.6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por diez días a doña SUSANA GOMEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos "Marzoa Lorenzo c|Gómez Susana, s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial para que la represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 960 e.4|11 Nº 41.296 v.5|11|68

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUBEN RAFAEL SOUTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.832 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VITTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Horacio A. Méndez, Chavarría, secretario.

$ 720 e.4|11 Nº 41.092 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BUJALDON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e.4|11 Nº 40.934 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CARRAL de CERNADAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 41.090 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 720 e.4|11 Nº 41.089 v.6|11|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por quince días a CESAR LORENZO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le sigue María Ester Cartala, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Emilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 880 e.4|11 Nº 41.407 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILIA CITTADINO de FUSCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720 e.4|11 Nº 41.097 v.6|11|68

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTA MEDINA de BLANCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.860 v.6|11|68

El Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO PAREDERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 41.052 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MANUEL CARRASCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 41.007 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONARDO LOSITO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 720 e.4|11 Nº 40.843 v.6|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº Siete, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO TRIVIÑO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840 e. 4|11 Nº 40.950 v. 6|11|68

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS TSILICAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840 e. 4|11 Nº 40.876 v. 6|11|68

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en sepu.utas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).

Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).

Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).

Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193).

Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67)

Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233 - Dec. 2.141/67 - Dec. 2.327/67)

Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)

Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.046/67)

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).

Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)

Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 36 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHC DE IMPORTACION (Ley 17.352)

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 6/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390). - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)

Nº 56 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.406 y Decreto 6.045/67)

Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA. ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVC Y CONTABLE (Decretc 6.276/67)

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decretc 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolucion 623/67)

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67).

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolucion General 1.161/67)

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455)

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)

Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolucion 7.917/67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIC NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543)

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802)

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITC EXTERNC (Ley 17.549)

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec 8.708/67).

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557)

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)

Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561/67).

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)

Nº 6 — 25/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68).

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decretc 379/68)

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec 749/68)

Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624)

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68).

Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION; REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIC PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTC Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec 925/68)

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decretc 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral 1.215/68)

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec 1.644/68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec 1.706/68)

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68)

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec 1.659/68)

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702)

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709)

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68).

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposicion 81/68)

Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenadc 1968 - Decreto 1.642/68)

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales - Ley 17.729)

Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. - Decretc 2.260/68)

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec 1.529 de 1968)

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Electricos - Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Créase - Ley numerc 17.746 - SEGUROS INCENDIO (Resol. 9.339/68)

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68)

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224 de 1968)

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas - Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exencion pago derechos autor - Ley 17.753).

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68)

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec. 3.036/68)

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)

Nº 51 — 19/6/68 — DIREC NAC DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68)

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Medica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.385/68)

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITC EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDC EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley numerc 17.794) - EMPLEADOS - SUELDC ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797)

Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)

Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17.799) - IMPUESTOS - REDITOS (T.O 1968 - Dec. 3.523/68)

Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC EDUCACION TECNICA (Confirmación personal interino - Ley 17.605) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811)

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 93 y 95 del año 1967 Nº 99 del 15/1/68, y 7 y 9/68 se encuentran agotadas.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERNESTA ROSSI de MILERS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840 e. 4|11 Nº 41.036 v. 6|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA IJILIOFF de SADOFSCHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 840 e. 4|11 Nº 40.956 v. 6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARNALDO EMILIO DI ROCCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 840 e. 4|11 Nº 41.006 v. 6|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA FERREYRA de NOLASCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 días del mes de abril de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840 e. 4|11 Nº 40.833 v. 6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL JOSE IGLESIAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840.— e.4|11 Nº 40.965 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO FORTUNATO DELPRATO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario

$ 840 e. 4|11 Nº 40.895 v. 6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GALLINA VISENTIN de CLEMENTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre tres de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 4|11 Nº 41.043 v. 6|11|68

Nº 11

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA CASALNUOVO de SCUTERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.981 v.6|11|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CAO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720 e.4|11 Nº 40.984 v.6|11|68

Nº 12

El doctor Eduardo A. Coghlan, interinamente acargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, doctor López Carrillo, cita por 2 días a don PEDRO MAIDANA, para que se presente a tomar intervención en los autos "Cáceres Pura Concepción Vda. de Alcar s|Adopción".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Héctor López Carrillo secretario.

$ 800 e.4|11 Nº 41.371 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos Comelli Agustín sobre ausencia con presunción de fallecimiento se cita a don AGUSTIN COMELLI a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez cada mes durante seis meses.

Buenos Aires, agosto 20 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 280.— e.4|11 Nº 40.933 v.4|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FASSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 720 e.4|11 Nº 40.846 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BOSCH JORBA.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.066 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOGOS DAYAK ALMAZOGLOU. — Publíquese por 3 días, Boletín Oficial.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Francisco Alberto Vocos secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.819 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN VENTURA CASTELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.810 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LOTARIS SAWADY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 41.073 v.6|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15 Secretaría Nº 29 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISOLINA D'URBANO y DI BIASE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.811 v.6|11|68

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de HAMED JALIL y NICOLASA MANTEIGA de JALIL. Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.162 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA LAFFITE de CASCANTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.863 v.6|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 16. Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SEIJAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.087 v.6|11|68

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON OSTROVSKY. Publíquese por tres días — Buenos Aires 24 de octubre de 1968 — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.098 v.6|11|68

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a herederos y acreedores de don VALENTIN STEINBERG, por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.985 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BOSCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.845 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO CONTOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.925 v.6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA RODRIGUEZ de CARRIL, JOSE CARRIL y MARIA ENCARNACION CARRIL de SPADA por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 960 e.4|11 Nº 40.986 v.6|11|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA COLLIMEDAGLIA de VAZQUEZ y de don ELVERIO ENRIQUE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 960. —e.4|11 Nº 41.001 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO AGUSTIN MACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.899 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª PAULA SAN MARTIN de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.840 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA CIMINELLI de SUAREZ o MAGDALENA CIMINELLI y PENNELLA de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.856 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN REDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 41.033 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CECILIA RUIZ de LOIZAGA de COSTANZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 41.035 v.6|11|68

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720. — e.4|11 Nº 40.862 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO QUIÑOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.4|11 Nº 40.989 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL ARREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 41.081 v.6|11|68

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, a cargo del doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, comunica por tres días que se ha declarado en estado de Concurso Civil don CESAR JOSE HERRERO CELIZ, nombrándose Síndico al doctor Carlos A. Barbosa Moyano, con domicilio en Maipú 350, 10º piso. — Fíjase en quince días el plazo para presentar el Síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.440 e. 4|11 Nº 41.181 v.6|11|68

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANDRES DE NATALE — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.894-v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALFREDO MARCO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 41.077 v.6|11|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRISTINA AZURMENDI DE RUIZ y don NORBERTO MARTIN RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.808 v.6|11|68

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FORTUNATO CAPURRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.873 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO SOROCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720. e.4|11. Nº 41.060. v.6|11|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GENARO MARIANELLI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. e.4|11. Nº 41.082. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don BARTOLOME BANCHERO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. e.4|11. Nº 41.032. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA ANSELMI DE SANTONOCITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.4|11. Nº 41.079. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO COZAR o COZAR ANDRADE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.4|11. Nº 40.815. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULALIA MARIA BURILLE de SALVATIERRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Jorge Horacio Alterini secretario.
$ 840. e.4|11. Nº 41.078. v.6|11|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA NELLY BUSTAMANTE de NANTILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 40.812 v.6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA LOMBARDERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.099 v.6|11|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de JUAN QUEIROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. e.4|11. — Nº 40.855 v.6|11|68

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BACCARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 40.847 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATGARITA TORANDELL de PLOMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 960. e.4|11. — Nº 40.887 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO BOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.105 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720. e.4|11. — Nº 41.050 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA RAMOS de PERROTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.008 v.6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN GONZALEZ de BRUNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.002 v.6|11|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ o JOSE PEREZ PORTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.969 v.6|11|68

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELFA DEL RIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.953 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DE NICOLAS de BERNALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 41.066 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ALFREDO ROLDAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Septiembre 3 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 40.858 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.867 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO o MARINO ANTONIO PASCUAL PATARCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 41.080 v.6|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por el termino de diez días a doña ARACELIA F. de FABEIRO, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Liste, Serafín c/Aracelia F. de Fabeiro s/desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en La Ley.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — Carlos Domínguez, pro-secretario.
$ 960.— e.4|11 Nº 41.337 v.5|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza a ROBERTO MARIO FIGINI para que comparezca dentro de cinco días a estar a derecho en los autos: "Peralta Pérez, Roberto c|Berman, Clara y Otro s|Ejecutivo Alquileres", y constituir domicilio, bajo apercibimiento de designar al defensor Oficial en caso de incomparendo. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1968. Roberto B. Camacho, secretario.
$ 400.— e.4|11 Nº 41.338 v.4|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por diez días a NILDA PITA de POZZI para que comparezca en el juicio: "Cutino Pascual c|Pita de Pozzi Nilda s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 800.— e.4|11 Nº 41.286 v.5|11|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO GAYOSO TORRES y de MARIA ALVAREZ de GAYOSO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1968. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.879 v.6|11|68

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por tres días a RICARDO RUBEN TOGNOLETTI y BERNARDO BRENNER para comparecer en juicio "Szmukier Leiba c|Brenner Bernardo y otro s cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.200.— e.4|11 Nº 40.924 v.6|11|68

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIANA DOMINGUEZ de BARRIOS e ISMAEL BARRIOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.928 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JUAN BAZZANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 40.926 v.6|11|68

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTORINA PEREZ ANGULO OCARIZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 41.039 v.6|11|68

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, cita por diez días a RAFAEL BRUZZESE para comparecer en juicio "Montero Mendoza de Lami María A. c|Bruzzese Rafael s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 800.— e.4|11 Nº 41.164 v.8|11|68

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SCALOUB. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 720.— e.4|11 N 40.878 v.6|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de FADUL JUAN (Expediente 28 ...). Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de marzo de 1967. Síndico: Ulises Clemente Roncoroni, con domicilio en la calle Paraguay 435, primer piso, 6º, 4 (Estudio Torné), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de quince días. Señálase el 25 de noviembre de 1968, a las 8 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega o pagos de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.000.— e. 4|11 Nº 41.263 v. 8|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra "CASA MENDEZ S. R. L.", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 800.— e. 4|11 Nº 41.231 v. 5|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la convocatoria de acreedores de "COLUMBIA ELECTRIC - JAIME BELLONE Y CIA. SOC. COL.", Expediente C. 1.533. Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al síndico Adolfo Litvak, con domicilio en Viamonte 927, piso 1º, dentro de los treinta días desde la última publicación de edictos. Se convoca a los acreedores para que concurran a la reunión del día 19 de diciembre de 1968, a las 10 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con el número que asistiere.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 3.400.— e. 4|11 Nº 41.214 v. 8|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por dos días a SATURNINO BEXIGA o SATURNINO BESCIGA, para que comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, dentro del plazo de tres días, en el juicio "Banco Francés e Italiano para la América del Sud, contra Bexiga o Bescíga, Saturnino, sobre ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente. (Expediente Nº 15.826).
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.120.— e. 4|11 Nº 41.387 v. 5|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber que en el juicio "TERRCO S. A. I. C. F. e I., sobre convocatoria de acreedores", la junta de graduación y verificación de crédito ha sido postergada para el día 6 de diciembre de 1968, a las 9 horas. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Alfonso Movano Crespo, secretario.
$ 1.200.— e. 4|11 Nº 41.414 v. 6|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de "DEL GIORGIO JARDEL JOSE A.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de julio de 1964. Síndico: Cont. Daniel Marín, domiciliado en Florida 333, P. 4º, Of. 406 (Estudio Ulnik), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 20 días después de la última publicación. Señálase el día 17 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.000.— e. 4|11 Nº 41.375 v. 8|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 23, cita por cinco días a los acreedores en los autos "AZOPARDO S. A., sobre quiebra", a la audiencia del 11 de noviembre de 1968, a las 14 horas, que se celebrará con los que concurran, a los efectos de considerar la iniciación de acción revocatoria del artículo 111 de la Ley de Quiebra, con relación al contrato de locación celebrado por la fallida con Crush S. A. Se hace constar que las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de acreedores presentes que representen la simple mayoría de capital, computado el representado por los acreedores presentes en la Junta, excluidos los de privilegio especial y sin perjuicio de los derechos de éstos.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 4.600.— e. 4|11 Nº 41.253 v. 8|11|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "DAÑAGNES EMILIO c|GEBEROVICH ABRAHAM y otra, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el viernes 8 de noviembre de 1968, a las 15.30 hs., en sus oficinas Avda. Nazca 2111|15, de la Capital Federal, la finca calle Gervasio de Posadas 551, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires. Base $ 308.000, correspondiente a las dos terceras partes de la valuación fiscal. Superficie: 398,4468 m2. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.040 e.4|11 Nº 41.237 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "AREAN MANUEL c|DE ROSA JOSE ANTONIO, s|cobro hipotecario", que el martillero Antonio Romano rematará el día 10 de noviembre 1968, a las 11 hs., sobre la misma, el inmueble ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, localidad de Llavallol, Pcia. de Buenos Aires, calle Húsares Nº 539 entre Canesa y Parera, lote 33, manzana B., superficie 375 mts. cuadrados. Base $ 420.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Deberá requerir del y|o compradores la constitución de un domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.160 e.4|11 Nº 41.236 v.6|11|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría 50, comunica por cinco días en el juicio "CHEBEDKJIAN JORGE c|ESTEBAN KEKLIKIAN E HIJOS S.R.L., s|ejec hipotecaria" (Exp. Nº 18.233), que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el día 15 de noviembre, a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, en propiedad horizontal, la unidad perteneciente al Nº 423 de la calle Azcuénaga, compuesta de primer piso y azotea. Sup. total 116 mts2. — Base: $ 3.306.502 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. De acuerdo a cláusula hipotecaria el bien debe entregarse desocupado. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. No existen constancias de deudas por expensas comunes.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 4.200 e.4|11 Nº 41.259 v.8|11|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio "SANTESTEBAN JOAQUIN y otros c CARRIZO JOSE R. y otra, s|ejec. hipotecaria" (Exp Nº 7.455), que el martillero Nedo P. Codevilla rematará el 7 de noviembre 1968, a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., un lote de terreno, con todo lo edificado y demás adherido al suelo, reconocido con el Nº 30, Manz. 16, calle Laprida s|Nº esq. Marcos Sastre, de la localidad de Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre. Pcia. Bs. As. Mide 10 mts. frente al N.O. por 30 mts. fondo. Clásula séptima: "Los deudores ocupan el bien gravado y en caso de ejecución se obligan a desocuparlo dentro de los diez días de hecha la intimación del caso...". Se hace constar que actualmente está parcialmente ocupado con permiso precario. — Base: $ 1.222.799. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 3.120 e.4|11 Nº 41.416 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 551, comunica por dos días en los autos "GRATZMULLER de ROMET AGUSTINA" su testamentaria", que el martillero don L. Nicanor Zapiola Guerrico, rematará el día 7 de noviembre a las 15,30 hs. en el salón calle Posadas 1231, donde se exhiben de 9 a 19 hs., los bienes inventariados en autos entre los que cabe mencionar: colección de marfiles; piedras duras; porcelanas; cuadros de colección; muebles finos; bronces; gobelino; alfombras y gran variedad de artículos. Venta al mejor postor sin base. Al contado. Entrega inmediata. Comisión 10%.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.200.— e.4|11 Nº 41.182 v.5|11|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días en el juicio: "LAGO, MANUEL c|ZARACONDEGUI, JORGE ENRIQUE s|cobro hipotecario", que el martillero Mario G. Napolitano rematará en su oficina de Alvarez Jonte Nº 3214, Capital, el día 15 de noviembre a las 15 horas el departamento señalado como unidad 2 de la planta baja de la finca calle Roseti Nº 1455|1457|1459 con una superficie cubierta de 44,96 m2., semicubierta 7,85 m2., descubierta 9,08 m2.; porcentual de 21,50%. Base m$n. 616.626. Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. La unidad se entregará desocupada de acuerdo con cláusulas escritura hipotecaria. — Comprador constituirá domicilio radio Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 4.200.— e.4|11 Nº 39.841 v.8|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por 2 días en el juicio "EMPRESA DE TRANSPORTES GRAL. BELGRANO SRL. c| TERMINE ANDRES y otros, s|ejec.", Expediente 133.521, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 8 de noviembre de 1968, a las 17 hs., en Honduras 4370, rematará una motoneta "Iso", chapa 22887, Pcia. Bs. Aires y una heladera comercial, madera, 6 puertas, equipo suelto e incompleto, deteriorada, que se exhibe en Honduras 4344. — Sin base, contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.120.— e.4|11 Nº 41.412 v.5|11|68

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por 2 días en el juicio "DE PAOLA HUGO c| PACE ERNESTO, s|ejec.", Expte. 164.666, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 8 de noviembre de 1968, a las 17 hs., en Honduras 4370, rematará una heladera eléctrica, 6 pies, "Gardenia", que se exhibe en Honduras 4344. Sin base, contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 880.— e.4|11 Nº 41.405 v.5|11|68

Nº 11

Juzgado de Paz Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "HABID JUAN c|CARRETTO VICTORIO, s|ejec.", Expte. Nº 124.120, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 8 de noviembre de 1968, a las 17 hs., en Honduras 4370, rematará dos máquinas escribir "Olivetti" Lexikon 80, de 90 espacios, Nros. 101675 y 129767 resp., y una de sumar, manuable, "Mercedes" Nº 37|1103|0500, funcionando, que se exhiben en Honduras 4344. Sin base, contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 1.680.— e.4|11 Nº 41.410 v.6|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, comunica por tres días en el juicio: AMERICAN HOUSE S. R. L. contra BLCANO, SALVADOR y otros s|ejecución prendaria (Expte. Nº 139.242|68), que el martillero Antonio Rinaldi, propuesto por la parte actora, rematará al contado el 21 de noviembre de 1968, a las 14 horas, en calle Olavarría Nº 1125, Capital Federal, donde se exhibe un televisor marca Westinghouse Nº 41.346, modelo Galaxy, línea de oro. — Base: $ 26.250 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. en efectivo. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — G. J. Brugo, secretario.
$ 1.920 e. 4|11 Nº 41.161 v. 6|11|68.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "MAURO JUAN c|MOLINA VICENTE OSCAR y otros su Ejecución Prendaria", Expte. Nº 24.046, que el martillero Cono Calio, rematará el día 12 de noviembre de 1968, a las 10.30 hs.,

en el local 1º de la calle Defensa 819, de la Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor usado marca Chevrolet, modelo 1951, motor Nº JAM 342425, patente de Taxi de la Ciudad de Bs. As., Nº 6.066 del año 1964, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos mone- Comisión: 10 o|o. todo en efectivo. — da nacional 194.400. — Seña: 30 o|o. — Buenos Aires 29 de octubre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.160 e.4|11 Nº 41.301 v.6|11|68

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "CARROCERIAS EL INDIO S.R.L. c| ROBERTO PANERA y otros", s| Ejec. Prend., Expte. Nº 25739, que el martillero Alberto Francisco Grossi, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el local de Guevara 1250, Capital, donde se exhibe, un microómnibus marca Bedford, modelo año 1957, con motor Nº 116321. — Base: pesos moneda nacional 260.000. — Comisión: 10 o|o al contado. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuell, secretario.

$ 1.680 e. 4|11 Nº 41.280 v. 6|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días, en el juicio: "OLIVIERI, LUIS M. c|LANDABURU, LINO F. y otro s|Eje. Prend." Expte. Nº 28.789 que el martillero don Norberto Raúl Padín, rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 10,30 horas, en la calle Dorrego 2599, lugar donde se exhibe un automotor Chevrolet, modelo 1946, tipo camioneta, motor DCC542071, patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1966, Nº 2-004-201, en el estado en que se encuentra, al contado y el mejor postor. — Base: pesos moneda nacional 169. 169. — Seña: Aires, 28 de octubre de 1968, — Fdo.: Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.360 e. 4|11 Nº 41.173 v. 5|11|68.

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "AGUIRRE MASTRO Y CIA. S. A. c|PRIETO, RAUL y otro s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 25552|68 que el martillero Edmundo César Lemos, designado por la parte actora, rematará el día sábado 16 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en Belgrano Nº 2394, donde se exhibe de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor usado marca Rambler IKA, modelo del año 1964, motor Nº 646101808, patente número 410196 de la Capital Federal, transferencia en trámite, serie número 48511-00519, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 300.000. Al contado Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario

$ 2.400 e. 4|11 Nº 41.163 v. 6|11|68.

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "PIAZZO, MARIO JOSE c|LAGO BRAVO ANDRES s|ejecución prend., Expte. Nº 29.768", que el martillero Juan Carlos Louzán rematará el 19 de noviembre, a las 17 y 30 horas, en Rivadavia 4088, donde se exhibe, un automotor Fiat 1500 (1963), motor 176797, serie 63, chasis 0270.964, 4 puertas, patente Prov. Bs. As. 1099895. — Base $ 587.300. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.440.— e.4|11 Nº 41.385 v.6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "MELIAN, JUAN CARLOS c| ABAD JUAN s|ejec. prend., Expte. número 29.199, que el martillero Juan Carlos Louzán rematará el 19 de noviembre, a las 17 horas, en Concordia 53, donde se exhibe, un Chevrolet (1946), motor DB6839751, patente Pcia. Buenos Aires 754.699. — Base $ 103.564. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.320.— e.4|11 Nº 41.386 v.6|11|68

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos: "D'URSO RAFAEL c|NIELSEN AURELIO JOSE s|ejecución prendaria, Expediente Nº 29.764", que la martillera Josefina del Valle Pérez rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el local calle Independencia 2733, donde se exhibe, un automóvil marca Packard, modelo año 1950, con motor Nº H-411710F, patente de la Capital Federal del año 1966 Nº 100.885, el que se encuentra con el motor desarmado. — Base $ 309.950. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Para el caso de no haber postores y luego de media hora de espera, se procederá a la subasta del bien sin base. El bien se entregará una vez aprobada la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.760.— e.4|11 Nº 41.368 v.6|11|68

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "DISTRIMAS S.C.P.A. c|ALBA M. de GRINBERG s|ejec., Expte. número 11.065", que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 8 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en Honduras 4370, rematará 40 vestidos para mujer; 16 vestidos más, ídem, de encaje, dif. med. y col.; un ventilador "Slam" y una máquina de sumar "Olivetti", eléctrica, que se exhiben en Honduras 4344. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.920.— e.4|11 Nº 41.413 v.6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "KARARA, ALOJZIF c|RODRIGUEZ, BERNABE PABLO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 25.070)", que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1441, Capital: Un automotor usado, para uso comercial, modelo del año 1946, tipo camión volcador, marca "Fargo", motor Nº 1115829, a patentar, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Lambaré Nº 1103, Ramos Mejía (Pcia. de Buenos Aires). — Base m$n. 75.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.280.— e.4|11 Nº 41.132 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|L.A.S.A.F. S.A.I. y C. s|Ejecución Hipotecaria y Prendaria", expediente Nº 496, que los martilleros Eduardo Chalar y|o Marcelo Benoit, con domicilio en la calle 46 Nº 791 y 1|2, de la ciuda dde La Plata, teléfono 3-6097 y Piedras 264 P.B. "C" de la Capital, teléfono 332409, respectivamente, rematarán el día 15 de noviembre de 1968, a las 14.30 horas, en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, calle Quintana Nº 268, terrenos con frente a la calle Quintana 268 de la misma localidad, cuyos detalles de ubicación y linderos surgen del testimonio de hipoteca agregado en autos, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Base: m$n. 14.195.411. Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o. Facilidades: 1º: El Banco Industrial de la República Argentina, a solicitud de los compradores acordará un préstamo para completar el precio de compra del bien, siempre que el mismo sea destinado a una actividad industrial, por los propios adquirentes y no registren éstos, antecedentes desfavorables bancarios y comerciales, a juicio del Banco. Los formularios respectivos deberán ser retirados dentro de los tres días subsiguientes de efectuada la subasta y presentados, debidamente llenados dentro de los treinta días subsiguientes. — IIº: El préstamo a acordarse será con garantía hipotecaria y eventualmente otra a satisfacción del Banco. Su monto alcanzará el 50 o|o del precio de compra, sin que exceda el precio fijado como base. — IIIº: Si los compradores no pudieran acogerse al beneficio establecido o acogidos al mismo, el préstamo les fuese denegado por no reunir los requisitos exigidos, deberán completar dentro del quinto día hábil de comunicada tal circunstancia, el monto total del precio de venta. En caso de incumplimiento la venta quedará rescindida de pleno derecho con pérdida para el comprador de la seña y comisión que hubiere abonado, sin interpelación alguna. — IVº: Con independencia de las eventuales facilidades que pudieran acordarse a los compradores conforme a lo establecido en los artículos anteriores y dentro del término de diez días hábiles posteriores a la aprobación judicial de la subasta, aquellos deberán depositar en autos la diferencia entre el precio de compra y el monto máximo del préstamo que pudiera acordarse por el Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo IIº bajo idéntico apercibimiento al previsto en el artículo precedente. — Vº: Para el caso de que el comprador tomase posesión del bien antes de formalizarse el préstamo, tomará a su cargo, desde la fecha de aquélla, el pago de los intereses que devengue la deuda respectiva hasta la concurrencia del precio de compra. Por otra parte se rematará al contado las siguientes maquinarias: 2 calderas tubulares Madinson Nos. 2051 y 2052, de 520.000 calorías hora, con dos quemadores Syncro Flame Nos. 2053 y 2054 y dos bombas de agua Bira 2055 y 2056, completas. Base m$n. 375.000 cada una; 1 máquina para elaborar películas planas, incompleta. Base $ 875.000; 1 compresor de amoníaco Bira Nº 20516|6, de 35.000 frigorías. Base $ 100.000; 1 grupo electrógeno compuesto de 1 motor diesel Koerting Hamma Nº 31|4571, de 90 HP. y 1 alternador Burban 121 de 70 Kwa. Base m$n. 450.000. Los compradores deberán presentar documentos de identidad y fijar domicilio en la Capital Federal. Los bienes se exhiben en el lugar de la subasta los días hábiles de 8 y 30 a 12 y 30 horas y serán entregados previa aprobación de la subasta y mediante el pago íntegro del valor de compra. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 12.000 e.4|11 Nº 41.392 v.6|11|68

Nº 9

Por orden del Dr. Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 a cargo del Dr. Carlos Juan Neumann, en los autos caratulados VILLANUEVA, CARLOS c|LANIS, LEON, cobro ejecutivo, los comisionistas de bolsa Gysin y Cía., rematarán judicialmente, sin base, al contado y al mejor postor, en el recinto de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de acuerdo a lo ordenado en autos del día 8 de noviembre de 1968, a las 15 horas: 299.820 acciones ordinarias Clase "B" 1 voto en 57 láminas de 5.000 acciones; 6 láminas de 1.000 acciones; 5 láminas de 500 acciones; 8 láminas de 100 acciones; 552 láminas de 10 acciones y 168.800 acciones ordinarias Clase "A" 5 votos en 8 láminas de 5.000 acciones; 126 láminas de 1.000 acciones; 28 láminas de 100 acciones de la firma Crisoldinie Sociedad Anónima Siderúrgica, Industrial y Comercial. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.440. e.4|11. Nº 40.825. v.6|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos caratulados: "SABBAN TEXTIL S.A.C.I.F. c|BLADEKY, SALOMONE y otro s|Ejec.", que el martillero don José Domingo Simón rematará en el local sito en calle Moreno 1441 el próximo 8 de noviembre 1968, a las 15 las siguientes mercaderías que ahí se exhiben: 300 metros de Tewbalón (paño de lana) distintos colores, nuevos y de mts. 1,50 de ancho; 1 caja registradora manual marca "National" Nº T 4862086, un televisor marca Dumont, tipo consola, gab. de madera, funcionando, un estabilizador "Ema" Nº 4405 y una heladera eléctrica familiar Saccol Nº 46109. — Entrega sujeta aprobación judicial. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.840. e.4|11. Nº 41.238. v.5|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que por tres días en autos caratulados "CODINO, MARIA ESTHER c|CARDOZO, JUAN CARLOS y otro s| ejecución prendaria, expediente Nº 22.965 que el martillero Estela M. Gómez rematará el día 19 de noviembre de 1968, a las 17.30 hs. en el local sito en calle Gascón Nº 1005 de Capital Federal, donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 15 a 19 horas de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Estanciera Ika, modelo año 1960, tipo Rural de Ind. Arg. con motor Nº 6.036.123, serie Nº 03111—02050, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 931—399 del año 1960 destinados para transporte propio, transferencia en trámite" y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 340.329. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.640. e.4|11. Nº 41.160. v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que por tres días, en autos caratulados GULMANELLI, ROBERTO HILDE c|TAYLOR, GIRSON EDUARDO y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 22964, que el martillero Estela María Gómez, rematará el día 22 de noviembre de 1968, a las 16 hs., en el local sito en calle Parral 1152|56, Capital Federal, de lunes a viernes, donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 15 a 19 horas el siguiente bien: un automóvil usado marca Rambler Ika modelo año 1963, tipo sedan 4 puertas de ind. argentina con motor Nº 636405252 serie Nº 38711—01914 con patente en trámite destinado para uso particular. Y en el estado en que se encuentra, sujeto a aprobación judicial (art. 582 Cód. Proc.). — Base: m$n. 504.310.—. Seña: 30 o|o.. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.000. e.4|11. Nº 41.157. v.6|11|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos "RYCSA S.A.M.I.C. s|quiebra, incidente de liquidación, Expediente Nº 22.506", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S.R.L., procederán a la venta en pública subasta el miércoles 13 de noviembre, a las 16 hs., en Florida 239, del inmueble de la fallida, desocupado, ubicado en la ciudad de Arrecifes, con frentes a las calles Roque S. Peña, Gral. Hornos, Merlo y Dorrego, en terreno de 8.100 metros cuadrados. Denom. Catas. Circ. I Sec. B. Manz. 12b. Parcelas 2 — 3 — 4 — 5 — 6 y 7. — Base pesos: 64.326.500. — Forma de pago: 10 o|o seña; 20 o|o al escriturar dentro de los 120 días de aprobado judicialmente el remate por ante el escribano que designe V.S. y 70 o|o restante en 14 cuotas semestrales, correlativas y vencidas, contadas a partir del año de la escrituración; la primera cuota se pagará a los 18 meses de firmada la escritura traslativa de dominio. — Dichas cuotas serán de las siguientes proporciones del saldo de precio: 1ra. y 2da. cuotas del 5 o|o c|u.; 3ra. a 8a. cuotas del 6,50 por ciento c|u.; y 9a. a 14a. cuotas del 8,50 o|o c|u. — Este saldo de precio será garantizado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la masa de acreedores y se constituirá sobre el inmueble subastado, con un interés del 13 o|o anual sobre saldos, pagadero por trimestres adelantados. — Condiciones generales de la subasta: los compradores deberán contratar un seguro de incendio y endosar la póliza a favor de la masa de acreedores. — Los bienes muebles no podrán ser enajenados sin autorización judicial hasta que se haya satisfecho un importe que a juicio de los liquidadores garantice el interés de la masa. — El comprador abonará un interés punitorio por mora en el pago de los servicios de un 2 o|o mensual. — El comprador podrá saldar la deuda por capital antes del vencimiento de los plazos, con intereses al día y sin indemnización alguna. — Si la tasa de interés legal fuera reducida por las entidades bancarias oficiales o por decreto del Superior Gobierno de la Nación, el comprador podrá acogerse a este beneficio, no pudiéndose en cambio aumentarla, si se presentara una situación inversa. Los impuestos son a cargo de la fallida hasta el día de la escrituración. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Los títulos de propiedad se encuentran agregados en el expediente. — Los pagos deberán ser hechos en dinero efectivo o cheques certificados contra Bancos de la Capital Federal. — Los equipos e instalaciones que integran la unidad fabril se entregan en el estado que se encuentran. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.).

$ 15.000 e.4|11 Nº 41.288 v.8|11|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "CARROCERIA EL INDIO S.R.L. c|RICARDO SEVERIANO IBARRECHE y otros s|ejecución de deuda prendaria", Expediente Nº 17.305, que el martillero Alberto Francisco Grossi, rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 9 horas en el local de la calle Guevara 1250, Capital, donde se exhibe, un microómnibus marca Borgward, sin motor ni diferencial, chasis Nº 9309. — Base $ 144.250. — Comisión 10 o|o al contado. — El bien será entregado en el estado en que se encuentra, aclarando que no tiene motor ni diferencial, una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.400 e.4|11 Nº 41.281 v.6|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el Expte. Nº 32.840 "JUAREZ, ISAIAS M. c|COLACE, CARLOS y otro s|ej. prend.", que el martillero A. A. Galíndez, rematará en Salguero 2751, donde se exhibe, el 28 de noviembre de 1968, a 14.30 hs.: Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1941, con motor de seis cilindros Nro.

MCBA112625, de cuatro puertas totalmente equipado, con patente Nº 005976. de taxímetro de la Ciudad de Buenos Aires, en mal estado de conservación. Base $ 243.670. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, contado y efectivo. El comprador constituirá domicilio en la Cap. Federal. Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 2.280 e. 4|11 Nº 41.384 v. 6|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber que por dos días en autos caratulados "MAJEROWICZ, SAUL c|SILVAPOBAS, OSCAR y otra s|ejecución prendaria", Expediente Nº 125962, que el martillero Estela M. Gómez, rematará el día 19 de noviembre de 1968, a las 16 hs., en el local sito en calle Gaona Nº 3362, Capital Federal, donde se encuentra en exhibición de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 19 hs., el siguiente bien: Un automóvil usado marca Citroën, modelo año 1961, tipo sedán 4 puertas, de industria arg. con motor Nº 01220069AZ, chasis Nº 3002003115, serie 1961, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 379.422, del año 1961, para uso particular, transferencia en trámite, y en el estado en que se encuentra. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. Base m$n. 246.763. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.160 e. 4|11 Nº 41.158 v. 5|11|68

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "VICIANO OSCAR c|LEIVA RODOLFO OSCAR y otro s|Ejec. Prendaria". Expediente Nº 12869, que el martillero Raúl Armanino, el día 15 de noviembre, hora 11, en Av. Forest 1271, donde se exhibe, rematará un camión usado, marca "Fiat", modelo 1933, patente 769081, Prov. de Buenos Aires, y motor 100588, block, cigüeñal, bielas, en el estado en que se encuentra. Base de la deuda m$n. 35 100. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entrega una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.920 e. 4|11 Nº 41.176 v. 6|11|68

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 28

Juez Nacional Primera Instancia del Trabajo Nº 28, Dr. Horacio Beltrán, autos FERRATI CARLOS ALBERTO c|GOTZ HNOS. s|despido, hace saber por dos días que el martillero Jorge Luis Bronstein, rematará en el lugar donde se exhibe Quintino Bocayuva 321, bajo, uno, Capital, el día 7 de noviembre, a las 15 horas, un televisor marca CBS Columbia Nº 571302, funcionando; una mesa de televisor de madera giratoria; una máquina escribir marca Cónsul Nº 1201351-2 A, funcionando; un combinado CBS Columbia, modelo 3702, Serie Nº 20074 funcionando, sin base, al mejor postor contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Alberto Enrique Ravier, secretario.
$ 1.440 e. 4|11 Nº 41.187 v. 5|11|68

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIGFRIDO o SIGFRIDO SEGISMUNDO HELWING o HELLWING. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.666 v.5|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE VIGNALI o VIGNALE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40 605 v.5|11|68

El Juez Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de LEIBOVICH ABRAHAM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.288 v.4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CICCOPIEDI CATALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.364 v.4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUJAN OLIVA de MOLTENI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800.— e.30|10 Nº 40.530 v.13|11|68.

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CARLOS DOMINGO PRESAS por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.380 v.4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS MARIANO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.344 v.4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CUADRADO ANTONIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario
$ 840.— e.30|10 Nº 40.367 v.4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª ALICIA REYNOLDS de RIVAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.358 v.4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMIANA AGOSTINACCHIO de SPACCAVENTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.280 v.4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MARIO DE MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.716 v.5|11|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN NICASIA ZAPATA de PELLERANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — El Secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.742 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DOGANIERE de PERSICO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.747 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA SOGETTI de PEROSINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40 796 v.5|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA LEONOR CUNIAS s|Sucesión. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires octubre 4 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800 e.21|10-Nº 37 655 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA RIVAS de VAZQUEZ o MARIA JOSEFA RIVAS ROUCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario
$ 840.— e.30|10 Nº 40.276 v.4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMELINDA DALLERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.262 v.4|11|68.

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO AIMONE NANNI, BERNARDO ARTURO NICOLAS NANNI, ROSA ARGENTIERI de NANNI, ANGEL HUMBERTO NANNI y LUIS NANNI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.080.— e.31|10 Nº 40.556 vv.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS SANSUBRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.665 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADRIAN EDUARDO AYALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968 — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.626 v.5|11|68

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN SCOPPA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.296 v.4|11|68.

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CUMICICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.449 v.4|11|68.

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por quince días a GLADYS MIRIAM ALBERTO de FERNANDEZ para comparecer en juicio "Fernández Julio César contra Alberto de Fernández Gladys Miriam sobre divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días
Buenos Aires, 25 de Octubre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 880.— e.31|10 Nº 41.034 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FERREIRA de MELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.660 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO PIÑEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.392 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO AMADO FEDERICO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.391 v.4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISABET o ELISABETTA RANIERI de PRESTANICOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.417 v.4|11|68

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS BLAS RAGLIVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.788 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA KAZANDJIAN de KALADJIAN — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.662 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil número seis, Secretaría número once, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE MARIA JOSEFA RAFFO de VALENZIANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Octubre 1º de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.547 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil número seis, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HARISTOY de SALVATORI o MARIA ARISTOY de SALVATORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.800.— e.25|10 Nº 39.670 v.8|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.698 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MUSSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1968. — Mario Anchütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.669 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.795 v.5|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CARLOS CRAVIOTTO y GUILLERMO CARLOS CRAVIOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.259 v.4|11|68

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VALENTIN RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.571 v.5|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO PALOMANES. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720 e. 31|10 Nº 40.562 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CAMPILONGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.222 v.4|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CHRISTOPHERSEN. — Publíquese por tres días. — Isaac R. Molina. — Ramallo. — secretario. Buenos Aires, octubre 23 de 1968.
$ 840 e. 31|10 Nº 40.656 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA CEPONYTE de LEMBERIS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e. 31|10 Nº 40.797 v. 5|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 secretaría número 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAELA NOVO MONTES o RAFAELA NOVO MONTES DE PRADO. — Publíquese diez días.
Lucio A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.800.— e.21|10-Nº 38.127 v.4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL PALACIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.492 v.4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA CASTRO y MARTINEZ de FERRER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.493 v.4|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acre... de PUPKIN DE LESNIK, ADELA. — Publíquese por tres días. — ...nos Aires, octubre 22 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.631 v. 5|11|68.

Juzgado Civil Nº 1. Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FR...ISCO ANTONIO CIUFFO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 24 setiembre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.6.3 v. 5|11|68.

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PABLO TOLENTINO y ...ña HAYDEE DEL VALLE de TOLENTINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.757 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PROVIDENCIA MARIA BATTIATO de GIUDICE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840.— e.30|10 Nº 40.477 v.4|11|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DE ANGELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840.— e.30|10 Nº 40.257 v.4|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por trein... días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE ARTURO o JOSE ALFONSO o JOSE ALFONSO EMPEDOCLES ROSSI. — Publíque... por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 960 e. 31|10 Nº 40.654 v. 5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría ... 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JESTRAB. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.68 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA QUINN de LEE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.565 v. 5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO LANCIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840.— e.30|10 Nº 40.438 v.4|11|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA PANTUSO de ROJAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.710 v.5|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENIGNO ALVAREDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.731 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIA ORTIZ de OLLIER y MARCELO MATEO OLLIER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.328 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 24. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VITO MANGIONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.237 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO COSENTINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.452 v.4|11|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO LORGE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.593 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO LERKE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.419 v.4|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO CURT MEYER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.298 v.4|11|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO GITLIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.421 v.4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME GROSMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.432 v.4|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON GOLDBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.741 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RIZZO y CRISTINA BARREIRO de RIZZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.401 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELA MESSERLI de BOTTINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.386 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEKINSCHTEIN de SAROKA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840. e.30|10. — Nº 40.485 v.4|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO RODOLFO PORTAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.735 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA GOMEZ de CASTROMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.673 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAFALDA YOLANDA ERMINIA APPICCIAFUOCO de TRASATTI o MAFALDA APPICCIAFUOCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 960. e.31|10. — Nº 40.781 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEVERINO MARIÑO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secreatrio.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.268 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO EDUARDO SCALLY — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.483 v. 4|11|68.

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BCHARA SILY y ANA SCHAUBEH de SILY. — Publíquese por tres días .— Buenos Aires, octubre 21 de 1968 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.270 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BOSKIN de RADINJA.— Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Armando Ballestero Barruti, secretario.

$ 640 e. 30|10 Nº 40.281 v. 4|11|68.

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JULIA IZAURRALDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.646 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA TRILL y GUILLO de DAMONTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.736 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ESTEBAN GAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.561 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILISA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.297 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA SAAVEDRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.334 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS MODARELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.227 v. 4|11|68.

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUES LAJUD CURA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.694 v.5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDISTO AURELIANO PAIZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 840. — e.31|10 Nº 40.52. v. 5|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR FRANCISCO SCOTTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.369 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILINA MORENO de DE LA FUENTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.284 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL LOBERO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.453 v. 4|11|68.

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA DOMINGA BIZZIO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.783 v.5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OVIDIO FELIPE ANGEL CARPINACCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.560 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA o ELVIRA ROSA ALVAREZ de SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.589 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO PIGOLLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 720.— e.31|10 Nº 40.655 v.5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GONZALO o GONZALO BIENVENIDO RICO. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 2.800.— e.22|10 Nº 38.512 v.5|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS SCHETTINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.663 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LEOPARDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.624 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO BERMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.539 v.5|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR ROSSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1968 — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.611 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. LUISA NOBLES de BONAMINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.618 v.5|11|68

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO BENITO HORNOS. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de .... de 1968. Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840 e. 30|10 Nº 40.551 v. 4|11|68

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN FRANCISCA CAMBIASSO de SOTO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968 — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840.— e. 30|10 Nº 40.418 v. 4|11|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CALASANZ PALACIOS. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e. 30|10 Nº 40.410 v. 4|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO BONORINO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.325 v. 4|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ABE MARCOS ELIGULA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.326 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO OTEIZA y JOSEFINA GARRONE de OTEIZA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Nilda Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.469 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA MARIA MASSUE de FLORES. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.457 v. 4|11|68

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN ZULOAGA de PALMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.619 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE OSCAR GUITOU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800.— e.28|10 Nº 39.898 v.11|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por EMILIA FORTUNATO de TARSIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.287 v. 4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BENEDICTA o BENITA MARIA BLANCA CANEPA de MUOLLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.263 v. 4|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MARTHA EXARCHOS de SANTORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.396 v. 4|11|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS VAZQUEZ o VAZQUEZ CRESPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.684 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ANTONIO POZZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.707 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en l Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. DAMASIA SABINA NAVARRO de BOIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.529 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISRAEL VOLFSPIVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Julio César Bedenetti, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.563 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, en los autos "MARTINEZ FRANCISCO s|Sucesión", llama a herederos y acreedores de D. Francisco Martínez o Francisco Martínez Hidalgo. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.333 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JAIME GARBER y SUSANA BRONSTEIN de GARBER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.466 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL RANONE. — Publíquese por diez (10) días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.800 e. 23|10 Nº 38.826 v. 6|11|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ABOLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720 e.31|10 Nº 40.732 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS FUENTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.308 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAYETANO PASCUAL CHIMERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.221 v.4|11|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO BONILLA y MARIA DE LAS MERCEDES SOSA de BONILLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.672 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LAIB BIEZUNER, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.517 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don FEDERICO BARTOLOME BENEDICTO BELLISIO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.31|10 Nº 40.659 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALBERTO MANUEL RODRIGUEZ RIVEIRO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.31|10 Nº 40.668 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de doña HAYDEE ELVIRA TRADDIA, HAYDEE ELVIRA TADDIA o HAYDE ELVIRA TADDIA de RUIZ OLANO y de don DEMETRIO GREGORIO RUIZ OLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.30|11 Nº 40.319 v.4|11|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELISEO JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Bs. Aires, octubre 22 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.496 v 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO JUAN OLIVIERI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.251 v. 4|11|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SEGUNDO IGLESIAS o IGLESIAS RIVERO o IGLESIA RIVERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 960.— e.31|10 Nº 40.546 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA EMILIA THEULE de GONÇALVES. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.754 v.5|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, a cargo del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, del Dr. Ricardo Heidenreich, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ABRAHAM. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.080.— e.31|10 Nº 40.600 v.5|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DIAZ MONTES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 19 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.608 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAVID LANDAU. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.518 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL PENA por el término de treinta días. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.24|10 Nº 39.361 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NEGRON o LUIS NEGRONI CARRASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.800 e.22|10 Nº 38.476 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR ARCIDIACONO y NUNZIATA o ANUNCIACION SCARPIGNATO de ARCIDIACONO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.343 v. 4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D'AMELIO PEDRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.368 v. 4|11|68

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CESAR GALIANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.648 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO ANTONIO BISSO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.759 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ABBA RAFAELA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario
$ 840 e. 30|10 Nº 40.329 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOTEL NUSIN ZRYCKY o MOTEL NUSYN ZRYCKY o MOTEL NUSIN ZRYCKY WAIL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.437 v. 4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VALENTIN DIOS y de MERCEDES VIEYTES de DIOS. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.377 v. 4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ANTONIA LETTIERI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario
$ 840 e. 30|10 Nº 40.442 v. 4|11|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a doña MARIA J. BAEZ, nombrándose síndico al doctor Jorge Mario Santillán (Lavalle 1290, 3º piso, oficina 308). Fíjanse sesenta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.320.— e.31|10 Nº 40.912 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME FLOMENBAUM y|o JAIME FLOMENBAUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.403 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARALAMBO DERMOSONIADIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.439 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VALENTIN LASTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — V. M. Castaños Zamborain, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.476 v.4|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO AUGUSTO SOLER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.800.— e.23|10 Nº 38.808 v.6|11|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GOMEZ o FRANCISCO GOMEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.610 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MANZONI y de don JOSE RAMON ABELAIRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.606 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO RAUL ROCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.416 v.4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DEOLINDA GIUDICESSI vda. de IUDICISSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.490 v.4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICITACION FERNANDEZ de MERCADO y de RAMON ANDRES MERCADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — César Domingo Yañez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.488 v.4|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por tres días a OSVALDO DI LELLIA, para que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda en juicio "Garaventa Hilda S. contra Di Lellia Osvaldo y subinquilinos y ocupantes s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.440.— e.31|10 Nº 40.994 v.5|11|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ULISES ALBERTO BAIGORRIA. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, noviembre 2 de 1966. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 1.200. e.28|10. — Nº 39.746 v.4|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO CAIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 840.— e.30|10 Nº 40.431 v.4|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita a los sucesores de ALBERTO MAZZEO, para que en el término de diez días, comparezcan a estar a derecho en autos "Sindicato de Obreros Carboneros del Puerto de la Capital c|Mazzeo, Alberto - Subinquilinos y ocupantes, s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.

$ 4.800. e.28|10. — Nº 39.797 v.11|11|68

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERACLIO JUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 840.— e.30|10 Nº 40.266 v.4|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por dos días a sucesores y beneficiarios para comparecer en juicio "TERRABUSI DE PREA, CARLAS ALBERTA NOEMI y otra c|VILLAR, ANTONIO s|desalojo". Bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 720.— e.31|10 Nº 41.038 v.4|11|68

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA LOMBARDI de RIVERO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.

$ 840.— e.30|10 Nº 40.393 v.4|11|68.

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA ANTONIA RUBIO o RUBIO de SAMPIETRO o CECILIA RUBIO VERANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Vicente D. Baravia Patrón, secretario.

$ 720.— e.31|10 Nº 40.691 v.5|11|68

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz de Primera Instancia Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL FLORES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Emilio Arturo Esviza, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.807 v.5|11|68

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FROILAN SANTOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 720.— e.31|10 Nº 40.559 v.5|11|68

Nº 42

Cítase durante tres días a ROSA GARCIA de FERREYRA, para que comparezca en autos "Correa Nicanor c|Ruanova de Quintela Socorro, sub. y ocup. s|Desalojo" que tramitan ante el Juzgado de Paz Nº 42, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Ausentes, para que la presente.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.080.— e.30|10 Nº 40.363 v.4|11|68.

Nº 44

Juzgado de Paz Nº 44, doctor Guillermo Lapalma, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO NORZAGARAY. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Héctor E. Kenny, secretario.

$ 840.— e.30|10 Nº 40.468 v.4|11|68.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de IBE ARGENTINA-ESTHER ELENA BELFER. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 16 de noviembre de 1956. Síndico: Contador Santiago J. Podestá; domicilio: Lavalle 1569, 10º, 1011, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 23 de diciembre de 1968, a las 10 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.000.— e.31|10 Nº 41.103 v.7|11|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de JOSE A. CHAUD, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Victorino M. A. Mazzilli, domicilio: Corrientes 989, 3º, "C", los justificativos de créditos. El 6 de marzo de 1969, a las 9 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires octubre 18 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.800 e. 28|10 Nº 40.029 v.4|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de JACK GILDSTEIN. Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de julio de 1966. Síndico: Alejandro Hertzriken, domicilio: Junín 368, 1º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 13 de diciembre a las 9 horas, para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 3.200.— e.30|10 Nº 40.511 v.6|11|68.

Nº 4

Por disposición del Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4, y a requerimiento del Juzgado Cuarto en lo Civil, Comercial y de Minas, de la ciudad de San Juan, según exhorto librado en autos "GARCIA GARCIA HNOS. S.C.C., s|convocatoria de acreedores" que tramita ante la Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días a los acreedores de la convocatoria, que la Junta de Acreedores se reunirá el día 5 de abril de 1969, a las 17 horas, en la sede del Tribunal exhortante, debiendo los acreedores presentar sus títulos justificativos al señor Síndico, hasta el día 31 de diciembre de 1968.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.600. e.29|10. — Nº 40.105 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días, que en los autos "AUTOMOTORES ALONSO S. A., s|cancelación de pagare extraviado", se ordenó publicar la siguiente resolución: "Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — Autos y Vistos ... En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto en el Art. 89 del Dec. 5.965|63, previa ratificación del firmante del otrosí digo de fs. 7 ante el Actuario, decrétase la cancelación del pagaré librado por "La Oxigena Ind. Arg. de Gases Comprimidos S. A.", con fecha 26|10|67, a la orden de Alejandro Niquitenko y por un importe de m$n. 261.088 y endosado por su beneficiario a favor de Automotores Alonso S. A., autorizándose el libramiento de los fondos depositados en autos transcurridos que sean los sesenta días previstos en la disposición aludida. — Publíquese el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial". — Alejandro de Gainza, Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 15.000. e.29|10. — Nº 40.304 v.19|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de SIMON RATNER, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 720.— e.31|10 Nº 41.063 v.4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ALQUINATRADORA ARGENTINA S. R. L. Fecha de cesación de pagos: octubre 2 de 1967. — Síndico Jorge C. Sutton, con domicilio en Lavalle 1447, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Señálase el día 2 de diciembre de 1968, a las 9 horas para la junta de acreedores en la sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico y prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a aquélla, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1966. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.800.— e.30|10 Nº 40.625 v.6|11|68.

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por quince días a estar a derecho a OLGA Z. de DE CARLO en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Metalmecánica S. A. C. I. y Otros, s|ordinario de pesos 12.741.791,37 m|n" Expte. Nº B 825, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 880.— e.31|10 Nº 40.996 v.4|11|68

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de LOS 49 AUTENTICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al síndico Isaac Sztern, domiciliado en Del Carmen 739, los justificativos de créditos. El 12 de febrero de 1969, a las 10 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 3.000.— e.31|10 Nº 41.013 v.7|11|68

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 15 días en autos "FRIEDLANDER de CERF CATALINA y otra s|cancelación de documento", la cancelación del pagaré suscripto por Bull Argentina S. A. I. C. a favor de las Sras. Catalina Friedlander de Cerf y Ursula Cerf de Heine por un importe de doscientos sesenta y ocho mil pesos m|n., con fecha 28 de Marzo de 1968 y con vencimiento del 24 de Mayo del mismo año, haciéndose saber que el término para formular oposición a lo precedentemente dispuesto será de sesenta días a contar de la última publicación. — Previa caución que prestarán en forma a satisfacción del Juzgado las recurrentes, autorizaseles a percibir el importe del pagaré mencionado.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 12.600.— e.31|10 Nº 41.069 v.21|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SANGALLI S.A.I.C.A.F.I. Fecha de cesación de pagos 12 de abril de 1966. Síndico Rodolfo Carlos Rossi, domiciliado en Avda. Pte. Roque S. Peña 825, Of. 20, Capital Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 3.800.— e.30|10 Nº 40.658 v.6|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en los autos "MUEBLES REIMS S. A. I. C., s|Quiebra", que se ha postergado para el día 12 de noviembre de 1968, a las 14 horas, la Junta de Acreedores.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800. e.29|10. — Nº 39.979 v.5|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de la Sociedad de hecho constituida por JOSE BARZANO y HUMBERTO MARINO. Desígnase como fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de octubre de 1963; los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al síndico Naum Garber, domicilio: Valentín Gómez 2615, piso 8, Of. "A", dentro de los treinta días. Señálase el día trece de diciembre de 1968, a las diez horas para reunión de la Junta en la sala del Juzgado. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.600.— e.30|10 Nº 40.555 v.6|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de: "CARUANA, s|quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 800.— e.31|10 Nº 41.067 v.4|11|68

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días a los acreedores de "SANS SOUCI S.R.L.", que el día 19 de diciembre de 1968, a las 9 horas, se celebrará la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alfonso Movano Crespo, secretario.

$ 1.080 e. 31|10 Nº 40.853 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por cinco días a JOSE SANTIAGO SALERNI para comparecer en juicio: "Pizzolo Mario contra Salerni José Santiago sobre Ejec. pesos 170.000", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.800.— e.30|10 Nº 40.647 v.6|11|68

Por 15 días: El Sr. Juez Dr. Julio Antonio Emilio Quinterno hace saber que ha dispuesto la cancelación del pagaré librado con fecha 4 de mayo de 1967, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 1967, por un monto de $ 545.000 m|n.; librador: Philips Argentina S. A. y pagador Roberts S. A. Finanzas y lugar de pago Buenos Aires, 25 de mayo 258. — Expediente caratulado "ALBERTO MARIA TERESA GAVIÑA s|Cancelación de Pagaré" que tramita por ante esta Secretaría Nº 22 a mi cargo.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 6.000.— e.22|10 Nº 38.854 v.12|11|68

Nº 12

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Legorburu Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 12 Secretaría Nº 24 del doctor Guillermo F. Tabanera se hace saber por quince días el siguiente auto, dictado en el expediente "ZUGOLAN S. A. C. I. A. e I. s|cancelación de pagarés": — Buenos Aires, junio 26 de 1968. — Autos y vistos. Por presentado, parte y constituido el domicilio indicado. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos m|n; dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) $ 250.000, vto. 30|9|67, protestado Fº 3475; $ 260.000, vto. 30|9|67 protestado Fº 3474; $ 250.000, vto. 30|10|67 protestado Fº 3468; $ 250.000, vto. 30|10|67 protestado Fº 3447; $ 210.000, vto. 15|11|67 protestado Fº 3602; $ 190.000, vto. 15|11|67 protestado Fº 3676; pesos 250.000 vto. 15|11|67 protestado Fº 3.470; $ 260.000, vto. 15|11|67, protestado Fº 3.469; $ 200.000 vto. 30|11|67 sin protestar; $ 140.000 vto. 15|12|67 protestado folio 160; pesos 163.683,

vto. 15|12|67 protestado folio 161; pesos 190.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 145; $ 200.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3.779; $ 210.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3718, $ 100.000 vto. 31|12|67 protestado Fº 149; todos estos documentos librados por Famyco S. R. L., doña Clotilde de D. Mattiazzi y Héctor Guillermo Jasín, tomador Zugolán S.A.C.I.A. e I. y pagaderos en Buenos Aires. Adviértese que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujese oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Carlos A. Legorburu". — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 30.000 e. 28|10 Nº 40.039 v. 18|11|68.

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "PINTELMO S. R. L.", la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de treinta días a partir de la última publicación de edictos para presentar al Síndico, señor Jorge Isaac Lima 707 piso 3º "E", los justificativos de sus créditos. El día 14 de febrero de 1969, a las 10 horas, se celebrará en la sala de Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.800.— e.30|10 Nº 40.572 v.6|11|68

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "COMPAÑIA QUIMICA S. A., contra LA INMOBILIARIA S. EN C. POR A., sobre ejecución hipotecaria, Expediente número 13.462", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán en Florida 239, el miércoles 6 de noviembre a las 16 horas, los inmuebles desocupados sitos en: a) Av. Pedro de Mendoza 3633/35 y Manuel Augusto Montes de Oca 2210/14, edificada en terreno de 21m.38 al E; 71m.50 al O. en el costado S.; 11m.78 contrafrente al O.; el lado N. está formado por cinco líneas que configuran un martillo a favor y otro en contra, a saber: desde el extremo N. se miden hacia el O. 45m.35 a su terminación y hacia el N. sigue una línea de 5m.86; terminada la cual se cuadra hacia el O. en una extensión de 4m.07, desde el fin de esta línea anterior se cuadra hacia el S. en recta que mide 15m.40 y después hacia el O. en otra que mide 21m.75 o lo más que resulte hasta la conjunción con el frente sobre Montes de Oca, perímetro que se establece con lo más comprendido dentro de las líneas de calles y muros divisorios; b) Av. Manuel Augusto Montes de Oca 2182/98, edificada en terreno que mide, a saber: 15m.873 frente al O. por 21m.65 fondo una fracción y 10m.392 frente al O. por 21m.65 fondo la otra fracción. Ambas fracciones en conjunto constituyen un solo inmueble que de acuerdo a los títulos respectivos se compone de 26m.265 frente al O. por 21m.65 de fondo. Base retasada $ 11.250.000 en block. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 10 o/o. Comisión 3 o/o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 5.160.— e. 31|10 Nº 40.951 v. 5|11|68

Orden Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, se hace saber por 3 días que en autos "CANAVESI ERCILIO y otra s| SCICCHITANO de PAZOS IRMA EMMA, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 15.736, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 6 de noviembre, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento de esta Capital, calle 3 de Febrero 450, piso 2º, unidad Nº 6. Superficie cubierta parcial 62 m.c. 47. Galería 1 m.c. 36. — Total 63 m.c. 83. — Superficie común 11 m.c. 44. — Total 75 m.c. 27. — Porcentual 10,85 o|o. — Ocupado por la demandada. — Según cláusula 4a. del contrato mutuo, in fine... "La deudora se obliga a dejar el bien totalmente desocupado, libre de todo inquilino, intruso u ocupante de cualquier naturaleza". — Base pesos: 1.845.930. Al contado. — Tiene pagas las expensas comunes hasta julio inclusive de 1968. — Abona $ 1.500 por mes aproximadamente. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Ricardo Burnichon, secretario.

$ 3.240 e.30|10 Nº 40.657 v.4|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "PUSCARICH de CHOP CLEOFINA y CHOP ARTURO SEVERO, sobre sucesiones" (Exp. Nº 457 - Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, el inmueble Ministro Brin 1092/93, esquina Brandsen 175/79, Capital; mide: 15m.46 frente S. O., 23m.34 fondo frente S. E., 23m.30 costado N. O. y 15m.41 contrafrente N. E. Base $ 2.000.000.—, contado. 8 o/o de seña a cuenta de precio, 3 o/o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.040.— e. 31|10 Nº 40.907 v. 5|11|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: LOPEZ PASTOR de PANTUSO ANGELES y otros, contra OLIVIERI u OLIVIERI de MARCHESIN MARIA TERESA y otros, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 6 de noviembre de 1968, a las 16 horas, la finca sita en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle 5 de Julio 770, que mide 8m.66 frente al N. E., por 34m.64 de fondo. Base $ 2.000.000.— m/n., al contado. Se ha denunciado en autos que con excepción de un departamento en el contrafrente, alquilado, el resto del edificio es ocupado por la deudora. Además se hace saber que la cláusula 3ª del mutuo establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa o habita el bien gravado y se obliga expresamente a no darlo en locación ni cederlo en forma alguna mientras subsista la deuda y para el caso de ejecución deberá entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". El bien se visita de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. Seña 8 o/o. Comisión 3 o/o, en efectivo, en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 3.840.— e. 31|10 Nº 40.755 v. 5|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "KAZACOS ANTONIO CONSTANTINO su sucesión", que el martillero Francisco de la Fuente rematará el sábado 9 de noviembre de 1968, a las 15 horas, sobre la misma, la propiedad Quesada Nº 3062, de la Capital, "desocupada", a excepción de una pieza y cocina alquilada en vida del causante. — Base $ 477.333. — Superficie 307,43 mts.2. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 1.680 e.30|10 Nº 40.633 v.4|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: "PIEMONTE, FRANCISCO JOSE, contra GONZALEZ, LUIS ADAN, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero José Vito Fisicaro rematará en su oficina calle Blanco Encalada Nº 4907, el día 9 de noviembre de 1968, a las 15 horas, el inmueble sito en Barrio Grand Bourg, Partido de General Sarmiento Provincia de Buenos Aires, calle Chacabuco Nº 1467, según títulos: lote 5, manzana 13, mide 14 m. de frente por 39 m. de fondo. Sup. 546 m2. Base $ 392.360 m|n. al contado, seña a cuenta de precio 8 o/o, comisión 3 o/o, pagaderos en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital. El inmueble está ocupado por el deudor y su familia. Puede visitarse durante el día. Expediente Nº 14.015|16.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 2.640.— e. 31|10 Nº 40.900 v. 5|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio "BAZZI ROGELIO A. c|EIRIZ MARIO R. s|Hipotecario" (Expte. Nº 22.293, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 7 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, el departamento unidad funcional Nº 5, 4º piso, del inmueble Av. Córdoba 1850|52, Capital; Sup. total funcional 108,50 ms. cs. Porcentual 3,67 por ciento. Desocupado. Base $ 3.484.617, contado. 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.920 e.31|10 Nº 40.940 v.5|11|68

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en la ejecución hipotecaria expediente Nº 26536, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el día 8 de noviembre de 1968 a las 15 horas, en la calle Nicaragua 4400, esquina Cánning las unidades totalmente desocupadas del edificio ubicado en dicha esquina, cuya descripción es la siguiente: Unidad Nº 1 P. B. (Local), Sup. propia 19,07 m2. Base $ 507.245. — Unidad Nº 2 P. B. (local), Sup. propia 71.47 m2. Base $ 1.861.465. — Unidad Nº 3 P. B. (local). Sup. propia 46,77 m2., base pesos 1.219.265. — Unidad Nº 4 P. B. (local), Sup. propia 47,24 m2. Base pesos 1.231.485. — Unidad Nº 8 P. 1º (Dto.), Sup. propia 33,81 m2. Base $ 882.305 — Unidad Nº 9 P. Lº (Dto.), Sup. propia 34,81 m2. Base $ 908.305. — Unidad Nº 15 P. 2º (Dto.), Sup. propia 34,81 m2. Base $ 908.305. — Unidad Nº 30 P. 5º (Dto.), Sup. propia 31 76 m2. Base $ 829.005. — Unidad Nº 31 P. 5º (Dto.), Sup. propia 36.34 m2. Base $ 948.085. — Unidad Nº 34 P. 5º (Dto.), Sup. propia 36,93 m2. Base $ 963.425. — Unidad Nº 35 P. 6º (Dto.), Sup. propia 172,61 m2. Base $ 4.491 110. — El precio de venta es al contado. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión todo en dinero en efectivo. Las unidades a subastarse pueden ser visitadas de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 7.600 e.31|10 Nº 40.223 v.7|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio "RODRIGO TUBAL s|sucesión" (Exp. Nº 13.187, Año 1968), que los martilleros A. C Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de noviembre de 1968, a las 15.30 hs. tres departamentos ubicados en esta Capital, Av. del Libertador 4894 esq. Gorostiaga: I) Departamento "A", planta baja, sup. cub. propia total 40,50 ms. cs. Porcentual 1,36 %. Base $ 2.500.000. Existen constancias en autos acerca de deuda por Expensas Comunes que ascienden a $ 38.505. II) Departamento "B", planta baja, sup. cub. propia total 110,63 ms. cs. Porcentual 3,88 %. Base $ 5.500.000. Existen constancias en autos acerca de deuda por Expensas Comunes que ascienden a $ 202.820. Se visitan, de 9 a 12 hs. y de 14 a 17 hs. III) Juncal 1177/79, sup cub. propia 70,97 ms. cs. Base $ 3.500.000. Existen constancias en autos acerca de deuda por Expensas Comunes que asciende a pesos 26.250. Se visita, de 15 a 18 hs. Los departamentos se entregarán desocupados. Ventas al contado. Las escrituras como condición de venta serán otorgadas ante el Escribano Sr. Enrique Pauricí. 8 % de seña a cuenta de precio, 3 % de comisión El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 4.200 e. 31|10 Nº 40.908 v. 5|11|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "FERREIRA JUAN ANTONIO y Otra c|YARZABAL ALONSO JOSE s| Div. de Condominio", Expediente número 9718, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 5 de noviembre, a las 15 hs., en Lavalle 425 un lote de terreno situado en Montañeses 2411, esq. Blanco Encalada 1599, Capital, que mide 14m.56 al S. O., 9 metros 72 al S. E., 4 m. ochava, 17m.39 al N. E. y 12m.55 al N. O. — Base: pesos 409.782 m|n., al contado. — Seña 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o. — Desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 2.280 e.30|10 Nº 40.698 v.4|11|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en los autos "PERRINI FRANCISCO y otro c| CALVO WALBERTO ALBERTO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Juan Carlos Devoto rematará, el día 5 de noviembre, a las 15.30 hs., en la Corporación de Rematadores, sita en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el departamento de la planta baja, unidad uno del inmueble sito en la calle Cangallo 4369/71/73, de esta Capital, bajo el régimen de Ley de la Propiedad Horizontal, con una superficie total de 99.19 metros, porcentual 22,33 %. - Base de $ 3.037.755 pesos m/n. contado. Seña y a cuenta de precio, 8 %, 3 % comisión. El contrato hipotecario establece: En caso de ejecución, los deudores se comprometen a entregar el inmueble totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 3.120 e. 31|10 Nº 41.058 v 5|11|68

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "PEREZ de MARINO LEONIDES y otros s|GEROE ESTEBAN o GERO s|ejecución hipotecaria" (Exp. 15913), que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 6 de noviembre de 1968, a las 16 horas, las unidades en horizontal Nros. 2 y 3 de la propiedad calle Caracas 1587 y Av. Juan B. Justo 5096, con entrada por ambas calles, que miden: Unidad 2, con sótano, local planta baja y dependencias en primer piso, 205,47 metros de superficie propia. Porcentual 24,31. Unidad Nº 3, departamento con local en primer piso, con superficie propia de 104,55 metros y 8,97 de porcentual. Superficie total de ambas unidades 310,02 metros. Base conjunta $ 3.500.000 m|n., al contado. Si visita de 15 a 17 horas. La cláusula 3ª del mutuo establece: "El deudor declara que él con su familia ocupa o habita exclusivamente el bien gravado y se comprometió a no gravarlo ni cederlo en forma alguna mientras subsista la deuda y en caso de ejecución a entregarlo completamente desocupado." Seña 30 %. Comisión 3 % en efectivo en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968 — Julio P. Gerez, secretario.

$ 4.200 e. 31|10 Nº 40.756 v. 5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días en el juicio "TORRES de GOMEZ, BLANCA c|JACOBO BERAJA e HIJOS S. C. C. s|Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 39.221, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de la calle Moreno 1441, el día 7 de noviembre próximo, hora 11, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Bacacay Nº 3359, entre las calles Concordia y Campana, lote 4, manzana D, de m. 8,66 de frente por m. 37,24 de fondo; con edificación antigua de mampostería, compuesta de 4 habitaciones grandes, 2 chicas, baño y cocina, con jardín al frente. — Denominación Catastral: Circunscripción 1a., Sección 77, manzana 140, parcela 51, zona norte. — Ocupada por inquilinos desde hace 25 años, sin contrato de alquiler. — Horario de visitas, de 17 a 19 horas. — Base: m$n. 200.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá fijar domicilio en jurisdicción de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 3.360 e.30|10 Nº 40.535 v.4|11|68

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días en el juicio "INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S. A., contra PEDRO OLTOLINI E HIJOS Y CIA., SOC. EN COM. POR ACC., sobre ejecución hipotecaria", Expediente Nº 6.410, que el martillero Armando Simón Frezze Tessi rematará el día miércoles 13 de noviembre a las 16 horas, los inmuebles de la ejecutada ubicados en la intersección de las calles Pavón, Esteban de Luca y Vías del F. C. del Estado, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se detallan: Primero: Una fracción de terreno ubicada en la prolongación de la calle Pavón, a los 123 metros 92 centímetros de la calle Lamadrid hacia el Norte, que mide: 86 mts. 50 ctms. de frente al Este, por 159 mts. 51 ctms en el costado Norte formando un ángulo de 90 grados; 84 mts. 87 ctms. en el costado Oeste, formando con el anterior un ángulo de 89 grados, 41 minutos, 20 segundos, por donde linda con la vía del F. C. del Estado antes Cía. Gral. Buenos Aires; el costado Sud está formado por una línea quebrada que arranca del extremo Sud del costado Oeste hacia el Sud Este y mide 13 mts. 347 mm., formando con el anterior un ángulo de 150 grados, 55 minutos, 20 segundos; del extremo Sud-Este de esta línea hacia el Este parte otra que mide 62 mts. 50 ctms., formando con el anterior un ángulo de 119 grados, 23 minutos 20 segundos, del extremo Este de esta línea hacia el Norte parte otra que mide 10 mts. formando con el anterior un ángulo de 90 grados; del extremo Norte parte una línea hacia el Este que mide 90 mts y forma con el costado anterior un ángulo de 270 grados y con el costado Este un ángulo de 90 grados, lindando con Sociedad Pedro Oltolini e Hijos y Cía. Encierra una superficie de 14.429 metros 7568 centímetros cuadrados. Segundo: Una fracción de terreno situada al Norte y contigua a la anterior que mide 14 mts. 14 ctms. en el costado Este por donde linda con prolongación de la calle Pavón; 159 mts. 587 mm. en el costado Norte; 14 mts. 14 ctms. en el costado Oeste, formando con el anterior un

ángulo de 89 grados 41 minutos 20 segundos, lindando camino en medio con vías del F. C. del Estado; 159 mts. 51 ctms. en el costado Sud, formando con el anterior un ángulo de 90 grados, 18 minutos 40 segundos. Encierra una superficie de 2.256 metros 158 centímetros cuadrados. La venta comprende todo lo edificado, clavado, plantado, galpones y demás adherido al suelo (Clásula 3ª escritura hipotecaria), formado por una estructura de cemento armado de 159 metros de frente por la calle Esteban de Luca por 30 metros de fondo, un local anexo de 15 mts., por 12 metros con ocho tolvas, un tinglado metálico de 55 por 12 metros con chapas de fibrocemento, un horno a petróleo de mampostería con revestimiento de ladrillos refractarios de 137 metros de largo, etc. Las medidas surgen de los títulos agregados al expediente. El bien está ocupado por la firma ejecutada y se entregará libre de ocupantes (Cláusula 10ª escritura hipotecaria). Base pesos 3.500.000 m|n. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o/o. Dinero efectivo. Lugar de la subasta. calle Cangallo 360, piso 5º. oficina 513, Capital Federal. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas en el artículo 133 del Código Procesal.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca. secretario.

$ 22.000.— e. 28|10 Nº 40.080 v. 4|11|68

JUZGADO NACIONAL DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por dos días en el juicio: "DUO PAMBIENCHI Y CIA. c|PERRI JOSE FRANCISCO s|Ejecutivo", que el martillero Alberto Bergallo, rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en la calle Viamonte 2906, 6º Piso, Dto. "D", Capital, lugar en donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor sin marca, chasis "Tacca" S.R.L., tubo Nº 21 A. LP. H. A., formando parte de un mueble con un parlante en su parte inferior; un mueble secretaire enchapado en madera clara, tres cajones y una tapa enchapada frontal. — Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Graciano Paysas, secretario.

$ 1.360.— e.31|10 Nº 40.871 v.4|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por tres días en el juicio "CASBAS. FINANCIERA S.C. por Acc. c|LUINI AMERICO A.. s|Ej. Prend.". Expte. Nº 124.406. que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Humahuaca 4374|76, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran. el 15 de noviembre de 1968. a las 15 hs., un spiedo infrarrojo de 4 asadores y 3 quemadores marca "San-Sur", mod. U-75, con sus accesorios: 2 armazones metálicos para exhibición de 12 canastos marca "Góndola" Nros. 751-752, y una mesa de hierro con mesada de mármol blanco. — Base: $ 56.600. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — José Luis Mó, secretario.

$ 2.160.— e.31|10 Nº 40.972 v.5|11|68

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, comunica por dos días en el juicio: "HERMAN Y PILNIK, S.A. c|COHEN ALFREDO y otra, s|ejecutivo. expediente 107.194, que el martillero Enrique S. Bichman, el día 13 de noviembre a las 16 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose Avda. Pte. R. S. Peña 1166, Una máquina registradora marca Regisuma manual Nº 44.614, usada. en el estado en que se encuentra, al contado. — Base: $ 77.000 m|n. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 880.— e.31|10 Nº 40.886 v.4|11|68

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comnuica por dos días en el juicio: "OCEAN GOMA, SOC. EN COMANDITA c|PLASTI-GOM s|ejecutivo, expediente 138363, que el martillero Carlos A. Ritacco, rematará el día 13 de noviembre a las 16 horas en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: 25 mts. de caño Heliflex Dumplot de 3|4. — 25 mts. de caño Heliflex de 1|2. — 190 correas de ventilador de distintas medidas. — 40 mts. de manguera de 1 para agua riego. — 50 mts. de caño Heliflex de 1|2, marca Dunlop. Una máquina de calcular manual marca Remington Nº 73W 500537. Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 1.440.— e.31|10 Nº 40.891 v.4|11|68

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por cinco días en los autos "RODRIGUEZ ADOLFO y RODRIGUEZ de HONRADO LAURA s|Sucesión", que el martillero Eufemio Dávila rematará en Alsina Nº 1719, Capital, el 9 de noviembre a las 11 horas, 3 lotes en Lomas de Zamora, Villa Albertina, Circ. XI, Sección C, Manzana 192 (antes 102) (Falucho al SO.; G. Mistral hoy Lanceros al NO.; Vernet hoy Miramar al SE.; y Cuba al NE.); Parcela 26 sobre Falucho 8,46 por 36,12 y 36,10 con 305 m2. y base $ 12.667; Parcela 27 sobre Falucho 8,46 por 36,10 y 36,08 m. con 305m2. y base pesos 12.667; Parcela 19 sobre Vernet 8,66 m. por 63,50 m. con 550 m2. y base pesos 10.667. Al contado. Desocupados. Seña 8% y comisión 3% en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 4.200.— e.29|10 Nº 40.121 v.5|11|68.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "MAURO, JUAN c|VIRKEL, BERNARDO, s|ejecuc. prendaria" (Expediente 28.344), que el martillero Cono Calio rematará en el local ubicado en la calle Independencia Nº 476, de esta Capital Federal, el día 1? de noviembre de 1968, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Dodge, modelo 1964, tipo camión Perkins PA 6104418, serie Nº 361.500, patente expedida por la Municipalidad de la Pcia. de Buenos Aires Nº 785.129, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. — Base m$n. 391.840. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo y que se abonará en el acto del remate. Entrega una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.640 e.31|10 Nº 40.939 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días que en los autos: "DONATI HNOS. S. A. c| MERLO MARIA G y otra, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 28.361), que el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda 1365. el día 18 de noviembre de 1968, a las 9.30 horas, donde se exhibe, un automóvil Rambler Ika Classic Cross Country, modelo 600, año 1964, motor Nº 646102655, Serie Nº 48711-00332. Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 561.693. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Alfredo Cabrera. secretario.

$ 1.680 e.31|10 Nº 41.023 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nro. 2, comunica por tres días en el juicio: ALVAREZ MARIA E. c|LARCO HECTOR s|Ejec. prendaria, Expte. Nro. 27.451, que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital, el 12 de noviembre de 1968, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor Vauxhall, modelo 1947, tipo sedán 4 puertas, motor HY.59092, chapa Nro. 606457, con la base de $ 97.537, al contado, que se exhibe en Monroe 2255 de la Capital. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En caso de no haber postores se realizará un nuevo remate media hora más tarde, sin base y al mejor postor.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800.— e.30|10 Nº 40.713 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 2, comunica por tres días en el juicio: "ALBUIXECH FRANCISCO c|LEDER CARLOS J. y otro, s|Ejecuc. Prendaria, Expte. Nº 27.638", que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital, el 12 de noviembre de 1968, a las 10.15 hs., el siguiente objeto: Un automotor tipo pic-up, modelo 1957, Rastrojero Diesel, chasis Nº 34.720, serie 11.701, motor Borgward Nº 693.834, patente de la Capital Nro. 768.080, con la base de $ 225.750, al contado, que se exhibe en Cabildo 3266 de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.680.— e.30|10 Nº 40.712 v.4|11|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "DENEGRI SAENZ, JORGE c|JORGE N DASILVA, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 25.795), que el martillero Carlos Franchini Kennedy, designado por la parte actora, rematará el día sábado 9 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Mendoza Nº 1741, de esta Capital. donde se exhibe, de 9 a 12 y de 14 a 1? horas, el siguiente bien: Un automóvil usado, en perfecto estado de funcionamiento, marca Opel, tipo furgón, modelo año 1960, motor Nº 17-0072924, pintado de color gris topo, a patentar, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 230 880. Al contado. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y el bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.880 e.31|10 Nº 41.093 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "AUTOCOORK S. A. c|RIEGO JULIO DOMINGO, s|ejec. prend." (Exp. Nº 28.838), que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bustamante 2261, lugar de exhibición, el 21 de noviembre de 1968, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil para uso particular, marca Chevrolet, modelo año 1957, con carrocería sedán de cuatro puertas, con motor Nº M.JBA116779, patente de la Capital Federal Nº 330.167, del año 1966, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total de precio, Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.400 e.31|10 Nº 41.096 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "BERZUNCES, OSCAR LUIS c|SALVATI, VICENTE A. s|Ej. Prend.", Expte. 29.142, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Av. Sáenz 130, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 16 de noviembre a las 11 horas, un automóvil marca "Kaiser Carabela", mod. año 1958, motor número 6018847, serie Nº 9111-00352, patente Cap. Fed. Nº 328992, para uso particular. Base: $ 238.162. Seña: 30%. Comisión: 10%.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800.— e.31|10 Nº 40.970 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "F.I.P.A. SOC. EN COM. POR ACCIONES, FIN. INM. PROM. AGROP. c|YORIO de MICIELI, TERESA s|ejec. prendaria", Expte. 29.448, que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda Juan B. Justo 5340, Capital, donde se exhibe, el día 9 de noviembre de 1968, a las 10,30 hs. un automóvil marca Ford Falcon, modelo 1965, sedan 4 puertas, motor Nº 36.280, chasis 36.280, título del automotor Nº B-154.975, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 611.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. al contado y mejor postor. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.400.— e.31|10 Nº 40 916 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MARGULIZ, ENRIQUE M. c| GONZALEZ, CANDIDO s|ejec. prendaria", Expte. 28.820, que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda. Juan B. Justo 5340, Capital, donde se exhibe. el día 9 de noviembre de 1968, a las 9,45 hs., un automóvil marca Mercedes Benz, tipo sedán, modelo año 1953, motor Nº 6369313505582, patente Capital Federal, Nº 013343 ,uso taxímetro, en estado en que se encuentra. Base pesos 160.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y mejor postor. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.31|10 Nº 40.915 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MARGULIZ, REINALDO E. c| COLL, WALTER s|ejec. prendaria", Expediente 29.210, que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda. Juan B. Justo 5340, Capital, donde se exhibe, el día 9 de noviembre 1968, a las 9 hs., un automotor marca Estanciera Ika, modelo 1962, motor 626036075, Serie Nº 23112-01908, patente Prov. Bs. As., Nº 1.005.474, uso particular, en estado en que se encuentra. Base pesos 441.200 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y mejor postor. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.31|10 Nº 40.914 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MARGULIZ, ENRIQUE MAURICIO c|GONZALEZ, RUBEN VICTOR s|ejecución prendaria", Expte. 29.209. que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda. Juan B. Justo 5340, Capital. donde se exhibe. el día 9 de noviembre 1968. a las 9,30 hs.. un automóvil Ford. modelo 1940, tipo sedán. motor Nº 5474777 patente Capital Federal 436.015, uso particular, y en estado en que se encuentra. Base $ 261.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y mejor postor. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.160.— e.31|10 Nº 40.911 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos AUTOMOTORES ALSINA S.R.L. c| CONRADORE FEDERICO yotros s|Ej. Prend. Expte. Nº 22.691|67, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 11 de noviembre de 1968, a las 10 horas lo siguiente: Una motocicleta marca Honda, modelo año 1962, motor y cuadro Nº C72EI 140071 de 250 c.c. de cilindrada, con patente de la Municipalidad de Río Cuarto del año 1966 Nro. 5749, usada y en perfecto estado de funcionamiento. — Se deja constancia que aún no ha realizado la transferencia, como asimismo el rodado se encuentra desarmado. — Se exhibe en Alsina Nº 2999, Capital. — Base m$n. 76.000. — Seña 30 o|o y 10 de comisión, al contado y en dinero en efectivo. — El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Proc.).

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.520.— e.30|10 Nº 40.695 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "CITROEN ARG. S. A. c|ZAGNI EDMUNDO J. y otros, s|ejec. prend." - Expte. Nº 27.588, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Zepita 3220, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968, hora 10, un automotor Citroën 2 C.V., año 1965, mod. AZL 19 c., motor Nº 3025001340 AZ, chasis 3002018317, patente Nº 1199095, de la Municipalidad de Vte. López, Pcia. Bs. Aires, p|uso part. — Base m$n. 230.000. Contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920. e.30|10. — Nº 40.714 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "CITROEN ARG. S. A. c|RUIZ PEDRO FLORENTINO, s|ejec. prend." - Expte. Nº 24.657, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Zepita 3220, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968, hora 9,45, un automotor Citroën. serie 1965. mod. AZL. motor Nº 3025001843 AZ. chasis 3002018788, patente Nº 881668, de la Municipalidad de Coronel Vidal, Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 215.415. Contado. — Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.800. e.30|10. — Nº 40.765 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2. Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A. c|IMBARRATO CARMELO SANTIAGO y otros, s|ejec. prend." - Expediente Nº 24.058, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Zepita 3220, Capital Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968. hora 9.30. un automotor Citroën C. V., mod. AZU. año 1965. motor Nº 3035000075 Azu. chasis Nº 3003003693, patente 733508, de la Municipalidad de Pilar. Pcia. de Bs. Aires. p|uso part. — Base m$n. 152.896. — Seña 30 o|o. — Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.800. e.30|10. — Nº 40.767 v.4|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "MENENDEZ AUREA, contra IBAR CALDERON CARLOS, sobre ejecución prendaria", que el martillero Luis Ernesto Gaspar, rematará el día 12 de noviembre a las 14 horas, en el local de Avda. Juan B. Justo 933, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automóvil usado marca "Fiat" modelo 1962, tipo 600, de dos puertas, motor Nº 1.305.995, chasis Nº 1 191 1?? a patentar. En el estado en que se encuentra. Base: m$n. 332.988.—, al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o, en efectivo. El bien será entregado previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario

$ 2.280.— e. 31|10 Nº 41.055 v. 5|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3. Secretaría Nº 5. comunica por tres días. en el juicio "BENFATTA. FELIPE c|CATTO. ANIBAL NORBERTO. s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 40.385, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 10.30 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor marca "Chevrolet" modelo año 1946, tipo camión, motor número 104.265, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 404-775. — Base m$n. 162 500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos Luis Bosch, secretario.

$ 2.160. e.30|10. — Nº 40.782 v.4|11|68

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "PEMA S. R. L. C. F., contra JOSE PUCCIARELLI y otros, sobre ejecución", Expte. Nº 11.798, que el martillero señor Julio C. O. Bastiani, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: "Un automotor marca Ford Falcon, año 1965, número de vehículo KA02ER24354, patente Nº B 134053, motor Nº 56H23937", en el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña: 30 o/o, en efectivo. Comisión: 10 o/o, en efectivo, a cargo del comprador.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.520.— e. 31|10 Nº 41.022 v. 4|11|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "ZANOU HIPOLITO, contra PEREZ BRUTON HADO, sobre ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 13 de noviembre de 1968, a las 11,30 horas, en el local de la calle Faracas Nº 305, Capital, [illegible] donde se exhibe, un automotor marca: Baqueano, Ika, tipo camion, modelo año 1950, motor Nº 606048907, serie Nº 23111/004821, patente de la Capital Federal número 739.177 del año 1966, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 97.536.—. Seña 30 por ciento. Comision 10 por ciento. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el artículo 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.280.— e. 31|10 Nº 40.830 v. 5|11|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "MORALES SAEZ JESUS, contra GENTILE HORACIO AGUSTIN, sobre ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 12 de noviembre de 1968, a las 11,40 horas, en la calle General Hornos Nº 1185, Capital, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1932, tipo Pick-Up, serie Nº C-1403, chasis Nº 3969-10, motor Nº F-0529 JEA 02.137, patente Nº 794-485 de la Provincia de Buenos Aires, del año 1967, faltándole radio, limpiaparabrisa, 1 unidad sellada. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 361.837. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el artículo 565 del Cod. de Ptos.
Buenos Aires, 28 de cotubre de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.520.— e. 31|10 Nº 40.829 v. 5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "DEBOR S.C.A. c|BERGARA, RAUL CIRILO s|ejecución prendaria", de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 14.30 horas, en la calle Independencia Nº 3612, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca "Fiat", modelo 600|D, año 1963, motor número 1668829, serie 63, patente Nº 1.078 794 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 286.005. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.160.— e.30|10 Nº 40.588 v.4|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: KARARA, ALOJZIF c VIGLIAROLO, DONATO s|ejecución prendaria, (Expedte. Nº 31.881), de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, en la calle Moreno Nº 1441, Capital: Un acoplado, usado, para uso comercial, modelo del año 1953, marca Pratti Nº 4154, patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1965, Nº 614.605, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Lambaré Nº 1103, Ramos Mejía (Pcia. de Buenos Aires). — Base: m$n. 78.750. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.400. e.31|10. Nº 40.823. v.5|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, que en el juicio "PILIBOSSIAN ABRAHAM c|RIVANERA AMADEO s|ejecutivo", el martillero Carlos Alberto Rendón, rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 8.30 horas, en el mismo, el inmueble sito en la calle Traful 3740|42|46. — Base: $ 874.000. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — En el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.000.— e.28|10 Nº 39.964 v.4|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LTD. contra NIBOPLAST S.A.I.C. sobre Ejec. Hip. (Exp. Nº 96, año 1965) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital el día 7 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, tres inmuebles ubicados en Ramos Mejía, Pdo. de Matanza, Pcia. de Bs. Aires; I) Calle Almirante Brown 521 al 37 frente también a Maestra Lascano 353|67, Sup. 3.434,82 mts. cs. — II) Almirante Brown 635 al 639, Sup. 321,19 ms. cs. alquilado. y III) Arenales 371, Sup. 406,67 ms. cs., alquilado. — Cada uno de los tres inmuebles sin base, al mejor postor, al contado o bien 50 o|o al contado y el saldo a 1 y 2 años de plazo en dos cuotas anuales iguales y sucesivas con 15 o|o de interés anual sobre los saldos deudores. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, 8 o|o de seña, 3 o|o de Comisión. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 3.000. e.31|10. Nº 40.906. v.5|11|68

Juzgado de Comercio 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio: JUAN CARLOS FIOCCHI S.R.L. c| FRANCISCO AURELIO s|Ejec., Exp. 14.531, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 9 de noviembre, a las 10,30 horas en Echandía 5671|75 donde se exhibe: 6.492 kilos de perfiles machos y hembras para celosías. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.040. e.31|10. Nº 40.890. v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "QUINTANA S.A. c|D.A.P.A. s|ejec. prenda, Expediente Nº 39 Q 1968", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de noviembre próximo, hora 10, rematará en Rivadavia 10116, donde se exhibe: Un automotor marca "Ford", motor Nº 76T62574, tipo Pick-Up, de 8 cilindros y 160 HP, serie Nº A-L-JGY, chasis Nº 24.436 modelo F100 1967. — Base m$n. 638.257.50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565, del Cód. Ptos.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.920.— e.30|10 Nº 40.533 v.4|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos FIAT CONCORD S.A.I.C. c| PTOS. FRIGORIFICOS SUDAMERICANOS s|Ejec. prendaria, Expte. Nº 17.702, que el martillero Manuel Fernández, el día 19 de noviembre de 1968, a las 10 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1965, motor Nº 2.049.709, chassis Nº 2.010.883, Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 153.750 en el estado en que se encuentra. — Base $ 86.861. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Sujeto a aprobación Judicial (Art. 565 del Cód. Ptos.). — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 2.280. e.31|10. Nº 40.813. v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "CITROËN ARGENTINA S.A. c|GUASCONI MARIO I.J.B. y A.S.A. AUTOMOTORES S.A. s|ej. prend., Expte. Nº 16.766", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Arizmendi 2852, Capital Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968, horas 11: Un automotor Citroën 2 C.V., año 1965, mod. AZL, motor número 3025002070 AZ, chasis Nº 3002019043, título de propiedad Nº C. 036178 de Capital Federal, u|part. — Base $ 200 647 m|n. contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 1.920.— e.30|10 Nº 40.715 v.4|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunic por tres días, que en el juicio "CUARTA S. A. de C. A. y F. c|LOMAZZI, CARLOS ALBERTO Ejecución Prendaria", Expte. Nº 21.095, que el martillero Alfredo Massaccesi, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en la calle Independencia Nº 4036, Capital Federal, donde se exhibe de 10 a 12 horas. Un automóvil usado marca Fargo, tipo Pick-up, modelo año 1960, motor número TP 23-27609|11-580, patent Capital Federal, Nº 240.99. — Base: pesos 268.800. m|n. Al contado. — Seña: 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme al art. 565 del Código Procesal. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.040 e. 31|10 Nº 40.822 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. contra PETERS, OSCAR ANGEL y otra s| Ejec. Prend." Expte. Nº 21672, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 14 de noviembre de 1968, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automotor usado tipo automóvil de pasajeros, marca IKA Rambler, modelo Ambassador 900, RA-3A, sedán 4 puertas tracción simple del año 1964, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 646103868, serie Nº 48611-00216, de 6 cilindros y patente de la Pcia. de Bs. As., número 1112137, en el estado en que se encuentra. Base: $ 151.088 m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.640 e. 31|10 Nº 40.827 v. 5|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio de ejecución prendaria "COBBE, BRUNO MARIO c| TIENDA FELIPE y otro", que el martillero señor Teófilo B. P. Salvucci, rematará públicamente el día 29 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Virgilio 2648, Capital, donde se exhibe un automóvil marca Chevrolet, modelo 1947, tipo carrocería 2 puertas con motor número M.C.B.A. 107849, de 6 cilindros patente Capital Federal, Nº 327.281, año 1966, que se encuentra en trámite. — Base: $ 236.500 m|n. contado y en el estado en que se encuentra. Entrega conforme Art. 565, Código Procesal. — Seña 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.280 e. 31|10 Nº 41.029 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "ARTEMA S. A. c|PEÑALBA, FELIPE s|Ejec. Expte. Nº 20525", que el día 6 de noviembre próximo, a las 16 horas, en la calle Acevedo 241, donde se exhiben, el martillero señor Juan Jorge Mansilla, rematará los siguientes bienes: Una máquina de tejer marca Piacenza 10 x 120, Nº 0512: Una máquina de coser marca Overlach Unión Special Nº 39165, con motor Nº 875; 1 devanadora de seis husos marca Piacenza, con motor Siam Nº 4670: Una devanadora de seis husos, sin marca, con motor marca Motormech 1|3 H.P., s. número. Sin base. Al contado. En dinero efectivo. Seña 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.600 e. 31|10 Nº 41.059 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c|FERNANDEZ RICARDO HUGO s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 21.792 que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 13 de noviembre de 1968, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automotor usado tipo jeep largo, marca Jeep, modelo JA-2PB, tracción simple, del año 1962, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 624054541, de 4 cilindros y patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 760-813, en el estado en que se encuentra. Base $ 358.675 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Código Ptos.). — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.400.— e.31|10 Nº 40.826 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio LUVA S.A.C.I.A.M.I. Y F. c| CAVALLINI, MARIO NESTOR s|Ejec. prendaria, Expediente Nº 19.315, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 12 de noviembre de 1968, a las 18 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: un automotor usado, marca "Dodge", modelo D-100 del año 1966, motor Nº 61A1453, chassis Nº 61A1453, tipo chassis comercial Pick-up de 2,90 mts. de distancia entre ejes, liviano, con carrocería sweptline, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.034.533, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 1.154.475.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo. — Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.520. e.30|10. Nº 40.550. v.4|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "SCAGLIA ANGEL TERESIO ENRIQUE contra FAUVETY MARTA sobre Ejec. Prenda", Expediente Nº 21.947, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 12 de noviembre próximo, hora 10, rematará en Montevideo 1901, donde se exhibe: Un automotor "Isard", tipo automóvil, modelo año 1960, motor Nº X70-026556X, patente Nº 327-526, Pcia. de Bs. Aires. Base m$n. 174.450. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el Art. 565, del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.920.— e.31|10 Nº 40.859 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "CALAFELL HORACIO JORGE c|SERRE LUIS OSVALDO, s|ejecución prendaria", que el martillero Ramiro Manuel González, rematará el 12 de noviembre de 1968, a las 8,30 horas, en Luis Beláustegui 3273, donde se exhibe: Un automotor usado, marca Rambler IKA, modelo año RA-50 1965, tipo automóvil, sedan cuatro puertas, motor Nº 657006625, Serie Nº 58161-02144, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.150.399, en el estado en que se encuentra. Base. $ 258.012 m|n. Al contado, en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.280.— e.31|10 Nº 40.818 v.5|11|68

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "CIA. CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL contra JOSE RUBEN PERMUY sobre Ejec. Prend.". Expte. Nº 9.047, que el martillero señor Oscar A. Balatti, propuesto por la parte actora, rematará en Montevideo 438, donde se exhiben, el 5 de noviembre de 1968, a las 8 horas, dos cajas registradoras, marca National, modelo 8535-E-SP-ARG., números U-6591720 y U-6540573. Base $ 409.572 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.360.— e.31|10 Nº 41.076 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio CITROËN ARG. S. A. c| ALESIO JOSE y otro s|Ej. prend., Exp. Nº 20.623, que el martillero Eladio R. Alvarez, propuesto por la actora, rematará en la calle Zepita Nº 3220, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 11 de noviembre de 1968, horas 10; un automotor Citroën, serie 1966, mod. AZU.B.1966, Motor Nº 3036000625 AZU, chassis Nº 3003004822, patente Nº 606—807, de Gral. Villegas, Pcia. de Bs. Aires, p|uso part., en el estado que se encuentra. — Base $ 204.691.— m|n., cont. — Comis. 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 1.800. e.30|10. Nº 40.398. v.4|11|68

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días, en el juicio AUTOMOTORES VAZQUEZ S.A.C.I.F. e I. c|PRUNELLA, MARIO ANGEL s| ejecución prendaria, Expediente Nº 20502, que el martillero Juan Carlos Antelo, propuesto por la parte actora, rematará el día 25 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en el local de Francisco Beiró 3862, donde se exhibe: un automotor nuevo, para uso privado, modelo N.P. 66 año 1967 tipo camión liviano, marca Rastrojero Diesel, chassis Nº 41615—66 con motor Borgward Nº 104008, serie 2577, completamente equipado. — Base m$n. 508.040. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.040. e.30|10. Nº 40.801. v.4|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "ADEGE S.A. c|VANUFFELEN CELIA s|ejecución prendaria", de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 14 horas, en la calle Independencia 3612, Capital, donde se exhibe: "Un automotor IKA tipo Rural, Estanciera, modelo año 1957, para uso particular, motor Nº 6009348, serie número 93111-06367, patente de la Provincia de Buenos Aires, chapa número 1.158.022, en el estado en que se encuentra". Base: m$n. 205.842. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.280.— e.31|10 Nº 40.824 v.5|11|68

JUDICIAL. - Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos "URBINATI, DOMINGO M. c|FANUCHI, HECTOR J. s|Ejecutivo", que el martillero Mariano M Espina Rawson, rematará el martes 5 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera carnicera G. Electric, de 3 puertas, con equipo completo, Nº AB-332-X. Una sierra eléctrica trifásica, marca Inca, tipo 8-H-1351, Nº 7.953. Una picadora Inca, trifásica, tipo L-382, Nº R 382. Una balanza reloj, p|35 Kgs., marca Aversa, mod. C-Nº 4.734. Un reloj eléctrico marca Assa, funcionando. Un elevador de voltaje, trifásico, marca Guida. Un exhibidor de hierro, para frutas, con cuatro estantes. Una ganchera. Una balanza reloj de 20 Kgs., marco Trébol. Un ventilador de pie, marca Famax. Una aspiradora,marca Cometa. Una heladera familiar Domec, de 8 pies, color blanco. Un bahiut tipo americano, de tres puertas y 4 cajones, con herrajes. Un juego de comedor compuesto de mesa con 6 sillas, tapizadas en cuerina. — Sin base, contado, al mejor postos. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.800.— e.31|10 Nº 41.072 v.4|11|68

Nº 12

Francisco Ricca, martillero público. — Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Eduardo M. Guzmán, procederé a rematar el día miércoles 6 de noviembre, a las 11 horas, en la calle Centenario Uruguayo Nº 652, de Avellaneda (Garaje Vila), un camión Dodge, modelo L-P-400|1965, con motor Perkins, Nº P-A-115627, de 120 H.P., a gas-oil, con accesorios completos, con la base de $ 555.040 m|n. al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Seña 10 o|o. — Ordenado en autos "RICAMAN S. A. c|BERNINI MARTIN RAUL s|ejecución prendaria (causa R. 752)", que tramitan por ante la Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. Arturo Mendoza Wilson.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.040.— e.31|10 Nº 41.133 v.5|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c| ALVARENGA WENCESLAO ANTONIO s|Ejec. Prend., Expte. número 30.691", que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 20 de noviembre de 1968, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Renault 4F, modelo año 1964, motor Nº 5005798, serie Nº 46436-00402, uso particular, patente de la Pcia. Bs. As. Nº 662.649, en el estado en que se encuentra. — Base $ 153.272 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme a lo dispuesto en el Art. 565, Cód. Ptos.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.520.— e.31|10 Nº 41.095 v.4|11|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "CRUSH S.A.C.I. c|VARELA EMILIO y otro s|ejec., Expte. Nº 26.920", que el martillero Fernando C. Padilla, rematará el día 9 de noviembre, a las 9 horas, en Valdenegro 2658, donde se exhiben: Un combinado sin marca ni número visible, con dos puertas, con tocadisco y una radio de cinco perillas al frente, funcionando. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.040.— e.31|10 Nº 40.892 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "GABRE, MANUEL CAMILO c|GOMEZ, RODOLFO s Ejecución Prendaria", Expte. número 27.341, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor tipo sedán 4 puertas, marca Ford Falcon, modelo 1965, motor Nº 40433, patente de la Provincia de Misiones Nº 5317. — Base: m$n. 352.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.800 e. 30|10 Nº 40.772 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "CHERRE, JUAN CARLOS c|EMBON, MOISES s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 27.344, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 11,30 horas, en Avda. San Isidro Nº 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: Un atuomotor marca Ford, mod. año 1956, tipo camión, motor Nº F60 VGE58954, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 625-235. — Base: pesos moneda nacional 204.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.800 e. 30|10 Nº 40.778 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por el término de tres días, en el juicio "BABENCO S. A. c|MONARCA S.R.L., s|ejec. prendaria (Expte. 27.355), que el martillero Héctor Juan Cayol, rematará el día miércoles 13 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en Albariño 1082|86; Una rectificadora para superficie planas marca Imelco Nº 67.116, modelo M.R.P.|8 el equipo eléctrico y demás accesorios, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Guardia Nacional 82|84, de 9 a 11 horas, con la base de m$n. 75.320. Al mejor postor. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.160.— e.30|10 Nº 40.800 v.4|11|68

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL ARGENTINA S.A. contra GIANOLA LUIS ANTONIO sobre ej. Prendaria, Expte. Nº 27.566", que el martillero señor Oscar A. Balatti rematará en Montevideo 438, donde se exhibe, el 5 de noviembre de 1968, a las 9.40 horas, una caja registradora, marca National, modelo 80—5"—1—5—1 (B) 1, número R-12228-PPP. Funcionando. — Base $ 128.376 m|n. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.920.— e.31|10 Nº 41.075 v.5|11|68

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL ARG. S. A. contra PLUZZER JULIO sobre ej. prenc.", Expte. Nº 31.305, que el martillero señor Oscar A. Balatti rematará en Montevideo 438, donde se exhibe, el 5 de noviembre de 1968, a las 9,45 horas, una caja registradora marca National, modelo N-2094 (7) R & S-E, número S-531.404, sin funcionar, falta manija. Base $ 469.460 m|n. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.920.— e.31|10 Nº 41.074 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en los autos "SOANE, CIRILO J. y otra|cancelación de pagaré $ 444.000 m|n.", comunica al tenedor del mismo, por quince días, que a fs. 15 se decretó la cancelación de un pagaré librado por Industrias Kaiser Argentina S. A. (hoy Ika-Renault S. A.) con fecha 28 de agosto de 1967, con vencimiento al 24 de febrero de 1968, que lleva el número 1331 y fue emitido a la orden de Carlota Melania Clara Cords y|o Cirilo Jorge Soane, por la suma de $ 444.000 m|n., pagadero en Buenos Aires, haciéndose saber que transcurridos sesenta días desde la última publicación queda autorizado el pago del documento a Carlota Melania Clara Cords y Cirilo Jorge Soane, indistintamente, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 13.800.— e.22|10 Nº 38.226 v.12|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: "PEREYRA LUIS S. c| BEISERMAN ELIAS y otro, s|ejecución prendaria', que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el local de la calle Larrazábal Nº 1768, Capital Federal, donde se exhibe, un automotor marca Dodge, modelo del año 1935, motor Nº DU 38084, patente Nro. 342.670 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, año 1963. Usado, en deficiente estado de conservación. — Al contado. — Base $ 24.942. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.400.— e.30|10 Nº 40.763 v.4|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial número 15, Secretaría número 29, comunica por dos días en el juicio "MOSSE, JOSE D. c|AVALOS TEODORO D. y otra, s|Ejec. Prendaria", Expte. 30.113, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Alvarez Thómas 939, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 16 de noviembre a las 10 hs., un automóvil marca "Ford", mod. año 1935, con motor Nº MCBA, 18F2200510, patente Cap. Fed., año 1966, Nº 423666, para uso particular. Base: $ 202.216. Seña: 30%. Comisión: 10%. Entrega previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.280.— e.31|10 Nº 40.971 v.4|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días que en el juicio "LAFINCAR S. C. A. c|LATINO MARIO s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Carlos Arslanian, rematará en la calle Remedios Escalada de San Martín 1039 donde se exhibe, los días 13 y 14 de noviembre de 12 a 17 horas, un automotor usado marca "Pontiac", modelo 1951, tipo coupé, con motor Nº L8TH116290 en el estado en que se encuentra, el día 15 de noviembre a las 10.30 horas. Base: m$n. 168.420. Seña: 30% al cdo. Comisión: 10% al cdo. Expediente Nº 127.060.

Buenos Aires, 24 octubre de 1968. — Edgardo M. Alberti, secretario

$ 1.440.— e.31|10 Nº 40.814 v.4|11|68

REMATE JUDICIAL. — Julio Angel Troiani, martillero; Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos GASALLA ANTONIO c|RODRIGUEZ HILDA, s|ejecución prendaria, Expediente Nº 29.949, que el martillero Julio Angel Adorno Troiani, propuesto por la actora, rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en Avda. Angel Gallardo 671 de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 8 a 20 horas, en el estado en que se encuentra, un automóvil usado para uso particular, marca Ford Taunus, tipo sedán, modelo del año 1962, motor Nro. 154555-28JA2. Patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 650.477. — Base: m$n. 256.586. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo y al contado. — Sujeto a aprobación Judicial.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.760.— e.30|10 Nº 40.554 v.4|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos "NAVEIRA de HERMIDA, ERMELINDA c|MOREL de LUQUE, OTILIA M. L. s|ejecución prendaria", expedientes Nos. 29821-30186 que el Martillero Roberto Eduardo Hoerth el día 11 de noviembre de 1968, hora 10,30, rematará en Alsina 845 donde se exhibe de 8 a 20 horas: Un automóvil marca Rambler Ika, tipo Rural Classic Cross Country 660, modelo RA-3R año 1963, serie 38711-00727, con motor Nº 636098902, patente Nº 1.097.074 de la Provincia de Buenos Aires. — Base m$n. 309.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega en el estado en que se encuentra y conforme lo determina el art. 565 del Cód. de Ptos., previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.520.— e.30|10 Nº 40.802 v.4|11|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Civil y Comercial Federal número 1 de la Capital, Secretaría número 31, comunica por dos días en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, contra M. FRAIBERG E HIJO Y CIA., sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 522/63, que el martillero Raúl García Arabehety rematará el día 14 de noviembre a las 10 horas, en el local de la calle Santiago del Estero 1450, Martínez, Prov. de Buenos Aires, lugar donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes y con las bases que se determinan: 1 máquina para cortar telas Eatsman Nº 6X1405, cuchilla circular 15 cms. de diámetro, $ 15.000; 1 máquina de coser, coser, industrial, Union Special, Nº 664824, delo 61400 B., $ 20 000.—; 1 máquina de coser, industrial, Union Special, Nº 664824, modelo 61400 B., $ 20.000.—; 1 máquina de picar solapas, Lewis, Nº 667937, modelo 1050|1, $ 15.000.—; 1 máquina de costura zig zag, Singer, Nº 36978, modelo 107W3, $ 40.000.—; 1 máquina de costura collaretа Singer, Nº 164743, $ 40.000.—; 1 máquina de costura recta, Singer, Nº 768367, modelo 96|87, $ 20.000.—; 1 máquina de hilvanar Huaquarna, Nº 1297474, modelo H27, $ 30.000.—; 1 máquina costura recta, Union Special, Nº 418716, modelo 61300 H., $ 20.000.—; 1 máquina costura recta, Union Special, Nº 420201, modelo 61300 H., $ 20.000.—; 1 máquina de picar solapas, Lewis, Nº 6216242, $ 15.000.—; 1 máquina para costura recta, Popoer Machine, Nº 302, $ 20.000.—; 1 máquina para cortar telas Eastman, Nº 38102, $ 15.000.—; 1 máquina para cortar telas, marca Tagila 4191, modelo R3M, $ 20.000.—; 1 máquina de coser, industrial, Singer, modelo 96K49, Nº 997056, costura recta, pesos 20.000.—; en las condiciones y estado en que se encuentran. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Sujeta a aprobación judicial. Al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. Inf.: Banco Industrial o al martillero: 84-4984.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 3.840.— e. 31|10 Nº 41.012 v. 4|11|68

Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días, en los autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|COMPAÑIA GENERAL METALURGICA s| Hipotecaria', que el martillero Diógenes A. Chiappori, rematará, el día 7 de noviembre, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, sita en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble con frente a la calle Gorritti Nº 620, próximo estación Tablada F.C.D.F.S., Partido de La Matanza, Pcia. Buenos Aires, con las siguientes medidas: al noroeste 178 metros con 74 centímetros en su contrafrente, al sueste linda con el lote Nº 5a, y mide 262 metros con 93 centímetros, al sudoeste, hace una ochava de 30 metros y una línea de 152 metros y al este con la parcela 6, midiendo 152,50 cm., haciendo una superficie de 48.657,69 cm., designada como fracción 5 b y conforme al plano del ingeniero Marcos Abramzón, con todo lo clavado, edificado, plantado y adherido al suelo. — Base: $ 45.976.225. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Saldo al contado a depositar en autos dentro del tercer día de aprobado el remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. Referencia en Secretaría y en Cangallo 461, 1º piso, Capital, 46-4898 y 40-0897. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 7.600 e. 29|10 Nº 40.265 v. 5|11 68.

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 24

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 24, comunica por dos días en autos: "NOVILLO MERCEDES DEL VALLE, contra MAR JOSE, sobre despido", Expediente Nº 15.171, que el martillero Héctor Américo Fazzi, Azcuénaga 1753, Capital, T. E. 84-2926, subastará el 4 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, en San José 1754/56, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 (un) archivo metálico, tipo armario, de dos puertas y de 1,80 m. de alto por 1 m. de ancho y 0,50 m. de fondo, aprox.; 1 (un) juego de sillones, tapizados en cuero, color azul, compuesto de dos sillones y un sofá; 1 (un) escritorio metálico de 1,20 m. por 0,60 m. de ancho, con cuatro cajones, tres al costado y uno central. Sin base. Al contado. En efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o/o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Ricardo A. Guibourg, secretario.

$ 1.680.— e. 31|10 Nº 40.962 v. 4|11|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

Fernando M. Ros - Martillero Público Matrícula 89 - 89 - 1, Consejo Profesional de Rematadores - Provincia Chaco - Juicio: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|BURLLI & CIA. s|Cobro Ejecutivo de Pesos" - Expediente Nº 217, año 1965.

El día 9 de noviembre 1968, el Martillero Público Fernando M. Ros, a las 10 horas, en esquina de calle Chile y Moreno, de la localidad de General José de San Martín, Departamento Libertador General San Martín, de la Provincia del Chaco, en el mismo lugar donde se encuentra ubicado, con todo lo clavado y plantado sobre el mismo, rematará el inmueble determinado según la Oficina de Catastro de la Municipalidad de General José de San Martín, Chaco, como parte del solar "C" de la Manzana número 38 con una superficie total de 925 metros2. y según Plano de Subdivisión y Mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco, el 1º de octubre 1962 (Plano 12-23-62) designado como Parcela Quince de a Circunscripción Primera, Sección "A"; Manzana 33, con una superficie total de 922.74 mts2. — Base Total: m$n. 72.796 m|n. c|l., o sea Dos Terceras Partes de su Valuación Fiscal.

Condiciones: al contado y al mejor postor. — Comisión: 6 o|o a cargo del comprador.

Resistencia, Chaco, 22 de octubre de 1968. — Héctor R. Pérez, secretario.

$ 7.000.— e.30|10 Nº 40.582 v.6|11|68